



Aviso Legal

Libro

Título de la obra:

Racionalidades predatoras: los derechos de las empresas transnacionales

Autor:

Guerrero Guerrero, Ana Luisa

Forma sugerida de citar:

Guerrero, A. L. (2022). *Racionalidades predatoras: los derechos de las empresas transnacionales*. Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe; Ediciones EÓN.

Datos del libro:

Imagen de portada:

López Guerrero, Ana Sofía

ISBN:

978-607-30-6427-9

Los derechos patrimoniales del libro pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Excepto donde se indique lo contrario, este libro en su versión digital está bajo una licencia Creative Commons Atribución-No comercial-Compartir igual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0 Internacional). <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es>



D.R. © 2021 Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04510, México, Ciudad de México.

Centro de Investigación sobre América Latina y el Caribe
Piso 8 Torre II de Humanidades, Ciudad Universitaria, C.P. 04510,
Ciudad de México. <https://cialc.unam.mx/>
Correo electrónico: betan@unam.mx

Con la licencia:



Usted es libre de:

- ✓ Compartir: copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.
- ✓ Adaptar: remezclar, transformar y construir a partir del material.

Bajo los siguientes términos:

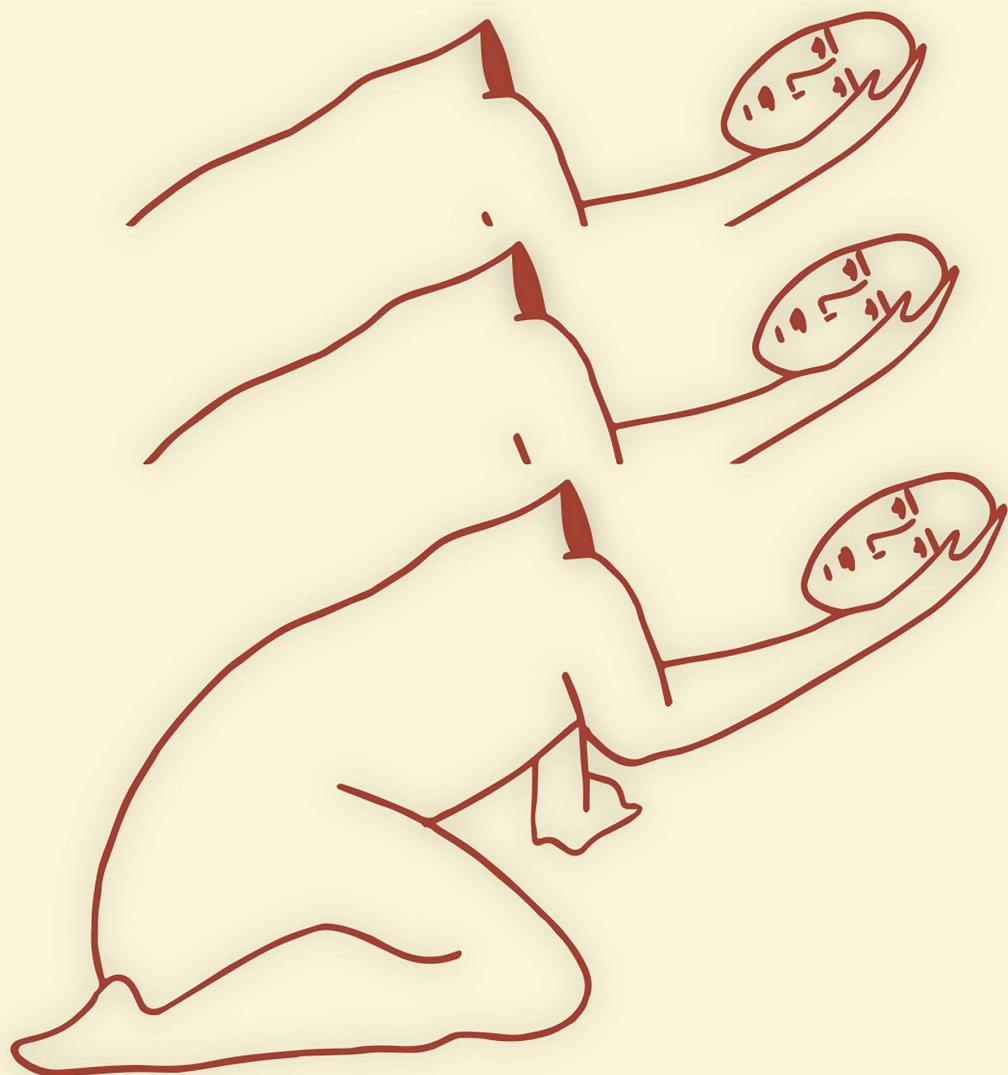
- ✓ Atribución: usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.
- ✓ No comercial: usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.
- ✓ Compartir igual: si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original.

Esto es un resumen fácilmente legible del texto legal de la licencia completa disponible en:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es>

En los casos que sea usada la presente obra, deben respetarse los términos especificados en esta licencia.

Racionalidades predatoras: LOS DERECHOS DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES



Ana Luisa Guerrero Guerrero
(Coordinadora)



Ediciones
sociales

Racionalidades predatoras: los derechos de las empresas transnacionales

Ana Luisa Guerrero Guerrero
(Coordinadora)



Catalogación en la publicación UNAM. Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información.

Nombres: Guerrero, Guerrero, Ana Luisa; editor.

Título: Racionalidades predatoras : los derechos de las empresas transnacionales / Ana Luisa Guerrero Guerrero (coordinadora).

Otros títulos: Derechos de las empresas transnacionales.

Descripción: Primera edición. | México : Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe : Ediciones Eón, 2022.

Identificadores: LIBRUNAM 2167627 | ISBN 978-607-30-6427-9 (UNAM) | ISBN 978-607-8732-82-1 (Eón).

Temas: Empresas internacionales -- Aspectos sociales -- América Latina. | Responsabilidad social de la empresa -- América Latina. | Derechos humanos -- América Latina. | Neoliberalismo -- América Latina.

Clasificación: LCC HD2810.5.R33 2022 | DDC 338.8888—dc23

Primera edición: 2022

ISBN: 978-607-30-6427-9 (UNAM)

ISBN: 978-607-8732-82-1 (EÓN)

Imagen de portada: Ana Sofía López Guerrero

© CIALC-UNAM

Piso 1, Torre II de Humanidades, Ciudad Universitaria
Ciudad de México, C.P. 04510

© Ediciones y Gráficos Eón, S.A. de C.V.

Av. México-Coyoacán, núm. 421
Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez
México, Ciudad de México, C.P. 03330
Tel.: 55 56 04 12 04
administracion@edicioneon.com.mx
www.edicioneon.com.mx

Este libro es financiado con recursos de la Dirección General de Asuntos del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante el proyecto: “Los derechos humanos y los derechos del libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina”, coordinado por la Dra. Ana Luisa Guerrero Guerrero, como parte del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT) IN400418.

Este libro fue dictaminado por pares académicos bajo el sistema de doble ciego.

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio, sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Impreso y hecho en México

Printed and made in Mexico

Para María Jacqueline Huntley

Índice

Racionalidades predatoras: los derechos de las empresas transnacionales. Estudio introductorio <i>Ana Luisa Guerrero Guerrero</i>	7
Los derechos humanos bajo las directrices de los derechos del libre mercado (las empresas transnacionales) <i>Ana Luisa Guerrero Guerrero</i>	21
El desarrollo: causas y ¿consecuencias? <i>Elba Andrea Becerril Chimal</i>	53
La crisis del Estado boliviano: neoextractivismo y resistencias socioterritoriales indígenas <i>Marianela Agar Díaz Carrasco</i>	69
El agua es vida. Coca-Cola: ¿es chispa de la vida? Una problemática en Chiapas, México <i>Renata Báez Romero</i>	97
El proceso de reasignación sexo-genérica frente a la lógica del mercado capitalista neoliberal <i>Libia Y. Contreras Yttesen</i>	125
Derecho a la salud, interculturalidad y enfermería en el Estado neoliberal latinoamericano <i>Héctor Suárez Portilla</i> <i>Sandra Peña Martínez</i>	145

Procesos migratorios, salud y libre mercado <i>Axel Ramírez Morales</i>	167
Reflexiones finales <i>Ana Luisa Guerrero Guerrero</i>	185
Autores	189

RACIONALIDADES PREDADORAS: LOS DERECHOS DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES ESTUDIO INTRODUCTORIO

Ana Luisa Guerrero Guerrero

Una de las preocupaciones centrales relacionadas con el irrespeto de los derechos humanos a nivel internacional es la que se configura por la prevalencia de los derechos de las empresas transnacionales sobre los derechos humanos, lo que hace necesaria una normatividad específica jurídica que las obligue a cumplirlos.¹ Hay que señalar que en la década de los setenta del siglo XX, tal preocupación se colocó como un tema importante, ya que fue el período en el que se impulsó el despliegue de las empresas transnacionales (Ets) por el mundo. De tal forma, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) creó, desde el Consejo Económico y Social, la Comisión de Empresas Transnacionales y el Centro de Información e Investigaciones sobre las Empresas Transnacionales, ambas en 1974, con la finalidad de dar seguimiento y atención a las denuncias y protestas por las actividades sin límites de las Ets, por ejemplo, en la promoción de ciertos productos sin el debido cuidado de la salud y el bienestar de las poblaciones, así como por su intromisión en las políticas de los gobiernos y en la predación del medio ambiente.

¹ Su preeminencia también es sobre otras empresas, como sostiene el experto en el tema, Alejandro Teitelbaum, cuando dice que las empresas transnacionales “son grupos económicos privados, con intereses distintos e incluso contradictorios con los de otros grupos sociales: empresas nacionales, grandes, medianas y pequeñas; trabajadores industriales; campesinos; profesionales, intelectuales, etcétera”. Alejandro Teitelbaum, *La armadura del capitalismo. El poder de las sociedades transnacionales en el mundo contemporáneo*, Barcelona, Icaria-Antrazyt, 2010, p. 23.

En esta década del siglo XX, la expansión de las empresas transnacionales se promocionó como símbolo de desarrollo y apertura al progreso, concebidos desde los parámetros de crecimiento de los fines y los objetivos de tales sujetos privados.² Si bien hubo crecimiento económico, no significó la redistribución de la riqueza, sino, al contrario, se concretó en su concentración en pocas manos y en la creación de mayorías pobres, resultando en las enormes y abismales desigualdades que distinguen todavía a la región como la más desigual del planeta.

Los procesos de autoritarismo llevados a cabo en América Latina desde una década anterior, conocidos como golpes de Estado resultantes en las dictaduras,³ fincaron techos para las capacidades políticas y la orientación de la economía hacia la privatización de la vida social y de la justicia. Me refiero al recurso del arbitraje comercial para solucionar controversias entre particulares o, incluso, entre Estados y las empresas transnacionales.⁴ Durante la dictadura en Chile, se dio entrada a las políticas económicas neoliberales, adentrándose en América Latina con una fuerza no vista en otra parte del mundo. Emir Sader caracteriza al período neoliberal por los siguientes elementos:

Los dos grandes fenómenos del neoliberalismo son: financiarización de la economía por arriba, precarización de las relaciones de trabajo por abajo. Hegemonía del capital financiero bajo su forma especulativa y, por otra parte, expropiación de derechos y dificultad de la capacidad de resistencia popular, una ventaja negativa que corre a favor de ellos.⁵

A finales de los setenta y en la década siguiente, se recuperaron gobiernos democráticos, y prueba de ello fueron las reformas constitucionales ocurridas en Argentina (1994), Brasil (1998), Colombia (1991), Venezuela (1999), etc., respondiendo a demandas de la ciudadanía como las correspondientes a la protección de los derechos humanos. “Esto significa que hay que asegurar que el poder

² Cfr. Giovanni Stumpo (ed.), *Empresas transnacionales, procesos de reestructuración industrial y políticas económicas en América Latina*, Buenos Aires, CEPAL-Alianza Editorial, 1998, p. 16.

³ Felipe Victoriana Serrano, “Estado, golpes de Estado y militarización en América Latina: una reflexión histórico-política”, *Argumentos*, México, UAM-X, Nueva Época, año 2003, núm. 64, septiembre-diciembre 2010, p. 176.

⁴ Cfr. Ana Luisa Guerrero, *Los derechos humanos y los derechos del libre mercado en América Latina*, Ciudad de México, Bonilla Artigas-CIALC, 2020, pp. 80-81.

⁵ Emir Sader, *Refundar el Estado. Posneoliberalismo en América Latina*, Buenos Aires, Ediciones CTA- CLACSO, 2008, pp. 14 y 15.

en todos los niveles de gobierno se estructure y distribuya de tal forma que dé voz y participación real a los excluidos”.⁶

Un nuevo período se experimentó con la llegada de los gobiernos progresistas que aplicaron políticas sociales y distributivas, Hugo Chávez en Venezuela, Lula da Silva en Brasil, Rafael Correa en Ecuador y Evo Morales en Bolivia, que levantaron grandes expectativas para confrontar los estragos de las políticas neoliberales. Los informes de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) dan cuenta de que “entre 2002 y 2008 se registró una marcada disminución del número de personas en situación de pobreza y pobreza extrema [...] La tasa de pobreza se redujo 2 puntos porcentuales por año en ese período, en tanto la tasa de pobreza extrema disminuyó 0.5 puntos porcentuales por año”.⁷

Como puede verse, los esfuerzos en contra de las políticas neoliberales y las desigualdades tuvieron frutos y las nuevas constituciones como las de Ecuador (2008) y Bolivia (2009) se convirtieron en acontecimientos muy importantes con el reconocimiento de la interculturalidad, la plurinacionalidad y los derechos de los pueblos indígenas. No obstante, los apoyos no fueron suficientes para dar por terminado el comportamiento de las Ets en relación con la falta de respeto hacia los derechos humanos, ya que continuaron desarrollando su función en las crisis endémicas del capitalismo,⁸ en tanto que éste requiere expansión permanente e ingreso espacio-temporal para pervivir.

Los estudios de David Harvey auxilian en la comprensión de las crisis del capitalismo y las formas que han cobrado para mantenerlo a flote, ya que explican la geografía histórica del capitalismo sin disociarla de la organización y constitucionalidad del Estado moderno, en tanto que éste le ha auxiliado en su fortalecimiento. Para decirlo de manera muy sintética y en palabras de este autor:

⁶ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. *La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, 2ª ed., Buenos Aires, Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, 2004, p. 14.

⁷ CEPAL, *Panorama Social de América Latina*, Santiago, 2018, p. 89. Disponible en <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42716/S1800002_es.pdf?sequence=7&isAllowed=y>. Consultado el 30 de noviembre de 2021.

⁸ “La larga supervivencia del capitalismo, pese a sus múltiples crisis y reorganizaciones y a las sombrías predicciones de su inminente catástrofe, tanto desde la izquierda como desde la derecha [...] a este respecto vengo proponiendo la teoría de una ‘solución espacial’ (con mayor precisión, una solución espacio-temporal) a las contradicciones internas de la acumulación de capital y las crisis que generan. [...] se refiere a una tendencia crónica del capitalismo a las crisis de sobreacumulación [...] La lógica capitalista del imperialismo (a diferencia de la territorial) debe entenderse, afirmo, en el contexto de la búsqueda de ‘soluciones espacio-temporales’ al problema del exceso de capital”. David Harvey, *El nuevo imperialismo*, Madrid, Akal, 2007, p. 79.

“Los capitalistas no necesitan inexorablemente este marco para funcionar, pero sin él corren graves riesgos”.⁹ Plantea la cuestión de que el capitalismo financiero acaso funciona porque, entre otras cosas, coopta “a las empresas multinacionales y a la Administración Pública”.¹⁰

Es importante tener presente a la hora de sopesar y analizar los vínculos entre los derechos humanos, los Estados y las Ets, que sus raíces históricas provienen de las relaciones sociales modernas. La consideración de las bases histórico-sociales comunes entre ellos permite distinguir tanto sus colaboraciones como los lugares de acción en los que opera cada uno. Esto es relevante, ya que aun con las mismas raíces histórico-sociales tienen sus propios desarrollos. Los derechos del hombre del siglo XVIII¹¹ han recibido cambios durante el siglo XX y XXI, sus generaciones son conquistas desde las resistencias, las disidencias, los movimientos y las luchas sociales en contra de la exclusión y el *statu quo*.

El Estado tiene el deber, como sujeto público, de proteger a los ciudadanos y a las personas que habiten o se encuentren dentro de sus territorios, de respetar y hacer cumplir los derechos humanos, ya que bajo sus obligaciones se encuentran crear leyes y hacerlas posibles para su disfrute concreto. Actualmente, cuando se exige el cumplimiento de los derechos humanos, se invoca el principio *pro persona*, para que, quien los demande, cuente con la protección que mejor le beneficie.

En consecuencia, la normatividad internacional de los derechos humanos tendría que impactar en las políticas internas de los Estados con el enfoque de los principios de interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Sin embargo, existen diferencias ideológico-políticas entre los Estados, además de que cuentan con tradiciones históricas que habría que tener en consideración a la hora de analizarlos. Por ejemplo, en el caso de América Latina, el colonialismo y los distintos procesos de dominación y violencia social y ética con la que se impusieron los regímenes liberales, conformaron bases que han obstaculizado el enraizamiento de regímenes democráticos y de justicia social, peculiares en cada país, pero que comparten todos ellos como una condicionante a la que no han logrado transformar a pesar de grandes esfuerzos.

⁹ *Ibid.*, p. 81.

¹⁰ David Harvey, *Espacio del capital. Hacia una geografía crítica*, Madrid, Akal, 2009, p. 282.

¹¹ De ahí que los críticos de las primeras concreciones de los derechos del hombre en el siglo XVIII, hayan valorado a éstos como la defensa de los intereses de la burguesía y no de valores que representaran a toda la humanidad. *Cfr. La cuestión judía, La ideología alemana y El Capital* de Karl Marx.

En este sentido, las reformas de las Cartas Magnas y las nuevas constituciones responden a las necesidades de los pueblos latinoamericanos en su búsqueda de afianzamiento de la democracia y la inclusión de los pueblos indígenas y afrodescendientes que la tradición del constitucionalismo decimonónico liberal excluyó como parte de los sujetos de los derechos humanos.¹²

Dicho de otra forma, las diferencias entre los Estados latinoamericanos pueden observarse en los distintos niveles de reconocimiento de los derechos individuales, económicos, sociales y colectivos, y, sobre todo, en su respeto y protección. Es decir, los derechos humanos no son defendidos con la misma contundencia en todos los países con miras a que su experiencia sea lo más amplia y favorable posible; más bien es frecuente y notorio el goce de los derechos humanos de forma parcializada o jerarquizada. Lo que sí se comparte de manera regional y global es la carencia de una normatividad jurídica internacional que sea capaz de frenar los excesos de las Ets, en beneficio del respeto obligatorio de todos los derechos humanos.

Por otro lado, es pertinente destacar que las Ets cuentan con normas propias de comercio y mercado, heredadas de la tradición mercantil y conformadas por fuera de la vida política; incluso, se han enfrentado al Estado capitalista.¹³ Asimismo, en este orden de ideas, se encuentra la normatividad y reglas provenientes de la Responsabilidad Social Corporativa (RSC), que desempeñan funciones directivas para lograr la aceptación social de las Ets, y que han sido muy exitosas para el mantenimiento del carácter voluntario y no obligatorio del respeto de los derechos humanos. Esta agencia juega un papel importantísimo, produce los criterios del comportamiento social de las empresas, sanciona cuáles actitudes son correctas para el “bienestar” de los clientes, consumidores y gerentes. Entre los expertos en derecho y en ética de la RSC, se encuentran Pedro Ramiro y Juan Hernández Zubizarreta, quienes afirman lo siguiente:

Jurídicamente, la extensión de la Responsabilidad Social Corporativa impide, *de facto*, que haya sistemas normativos capaces de neutralizar la fortaleza del Derecho Comercial Global. Pero, además, las corporaciones transnacionales han impulsado la RSC como una forma de responder a las críticas que se les hacían desde los co-

¹² Cfr. Ramiro Ávila Santamaría, “Del Estado legal de derecho al Estado constitucional de derechos y justicia”, en *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, año xv, Montevideo, 2009, pp. 775-776. Disponible en <www.juridicas.unam.mx>. Consultado el 2 de diciembre de 2021.

¹³ *Idem*.

lectivos sociales por los efectos de sus actividades sobre los derechos humanos y el medio ambiente.¹⁴

Regresando al auxilio que nos ofrece la obra de David Harvey para comprender el comportamiento de las Ets frente a los derechos humanos, detengámonos en su interpretación de la acumulación originaria expuesta por Marx,¹⁵ en la que explica que la crisis del capitalismo debida a la sobreacumulación requiere la expansión geográfica, es decir, su incursión o llegada a otros lugares que se le han escapado o en donde aún no ingresan para proseguir con sus fines económicos. Lo dice de la siguiente manera: “La tendencialidad de la lógica capitalista de poder no apunta a mantener determinados territorios al margen del desarrollo capitalista, sino todo lo contrario”.¹⁶ La acumulación no solamente es originaria o primitiva, sino que es un proceso continuo a la que llama acumulación por desposesión.

La acumulación por desposesión se puede interpretar en este caso como el coste necesario de un avance exitoso hacia el desarrollo capitalista con el fuerte respaldo de los poderes estatales. Las motivaciones pueden ser internas (como en el caso de China) o impuestas desde el exterior (como en el desarrollo neocolonial) [...] en la mayoría de los casos se da cierta combinación de motivaciones internas y presiones externas.¹⁷

Las Ets contribuyen y colaboran en la expansión de las relaciones económicas capitalistas a nuevos sitios y lugares que se le habían sustraído o resistido; influyen en las políticas internacionales para su propagación sin freno alguno y con las facilidades políticas de operación. En días recientes, una nota periodística preguntaba al lector: ¿tu país está en la lista de los países que son menos ricos que Elon Musk?, relatando también su pensamiento y dominio cuando criticó “a las órdenes de confinamiento por la pandemia de Covid-19; su control indirecto sobre algunos movimientos de las criptomonedas; [...] y la más reciente es su res-

¹⁴ Juan Hernández Zubizarreta y Pedro Ramiro (eds.), *El negocio de la Responsabilidad Social Corporativa de las empresas transnacionales*, Barcelona, Icaria Antrazyt, 2009, p. 9.

¹⁵ Debido a estas razones es que Harvey se diferencia de la postura de Rosa Luxemburgo, a quien le reconoce su importante afirmación de que el capitalismo “debe tener siempre algo ‘fuera’ para estabilizarse”. *El nuevo imperialismo*, p. 112.

¹⁶ *Ibid.*, p. 113.

¹⁷ *Ibid.*, pp. 122 y 123.

puesta a la ONU acerca de cómo solucionar el hambre en el mundo”.¹⁸ La agencia corporativa ha logrado una poderosa incursión y afectación a la vida política y social; por ejemplo, intervienen las conquistas y luchas sociales, privatizan la justicia, se apropian de bienes comunes y profundizan las desigualdades económicas de la población mundial. Como ya mencioné antes, no se cuenta con normatividad jurídica que detenga de manera obligatoria la fuerza con la que transgreden y violan las Ets los derechos humanos.

Actualmente, el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Empresas Transnacionales y Otras Empresas con Respeto a los Derechos Humanos (OEIGWG on TNCS and Human Rights, por su nombre en inglés), establecido en la resolución 26/9 (2014) del Consejo de los Derechos Humanos de la ONU, y “cuyo mandato será elaborar un instrumento jurídicamente vinculante para regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas en el derecho internacional de los derechos humanos”,¹⁹ comenzó sus actividades en 2015 y de los avances del Grupo de Trabajo destaca el tercer borrador revisado del instrumento legalmente vinculante del 17 de agosto de 2021.²⁰ La apuesta por este Tratado tiene que ver con la necesidad de que los Estados no se vean desviados de su compromiso superior de respetar los derechos humanos y contribuya a revertir la centralidad que hoy tienen los derechos de las Ets.

Este libro pretende fomentar el conocimiento del tema a través de los análisis de caso que aquí se recogen y de las justificaciones de las que se valen las racionalidades predatoras, de los derechos de la economía capitalista, para interceptar y mermar la obligación que tienen los Estados de la protección y la defensa de la vida de las personas humanas y de los seres vivos no humanos; racionalidades que también influyen a las grandes organizaciones como a la Organización de las

¹⁸ Por CNN Español, 21: 46 ET (02:46 GMT), 4 de noviembre de 2021. <<https://cnnespanol.cnn.com/2021/11/04/elon-musk-rico-supera-pib-mas-150-paises-pais-esta-lista-orix/>>. Consultado el 27 de enero de 2022.

¹⁹ Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, *Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos*, A/HR/RES/26/9. Disponible en <<https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/WGTransCorp/Pages/IGWGOntnc.aspx>>. Consultado el 30 de enero de 2022.

²⁰ Llama la atención que la celebración de los diez años de los Principios Rectores aprobados por la ONU en 2011, y que fomentó el carácter voluntario del cumplimiento de los derechos humanos, se destaque durante 2021 como uno de los grandes logros al respecto, ya que hace suponer que esa orientación podría prevalecer en los trabajos del mencionado Grupo de Trabajo.

Naciones Unidas (ONU) y a la Organización Internacional del Trabajo (IT); con este tema abrimos la presentación de los capítulos.

El capítulo intitulado “Los derechos humanos bajo las directrices de los derechos del libre mercado (las empresas transnacionales)”, de mi autoría, analiza qué significa la exigencia de que haya un control jurídico que obligue a las empresas transnacionales a respetar los derechos humanos, petición que, en esta ocasión, la relaciono con otro aspecto muy importante como es el de los modelos de justicia que hasta el momento están en la base de los distintos tipos o generaciones de derechos humanos. Tal preocupación se refiere a la forma como se comprenden las relaciones entre el Estado y sus obligaciones hacia el sujeto de los derechos humanos, y que durante el desarrollo de la normatividad internacional de los derechos humanos ha imperado la comprensión de esas relaciones sobre y desde un campo cultural específico que corresponde a un suelo social y político eurocentrado. De ahí la necesidad que señalo en este capítulo de establecer en la región latinoamericana la obligación de los Estados para hacer respetar los derechos colectivos y se afirmen perspectivas de justicia interculturales en el ámbito internacional, ya que existe un vacío en los pactos y convenios hasta hoy existentes tanto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos como en las grandes organizaciones como la OIT y la ONU, para defender jurídicamente el cumplimiento de los derechos humanos colectivos con base en modelos de justicia interculturales, incluyendo la obligación de hacerlo a las empresas transnacionales; me refiero a la elaboración de un Pacto de Derechos Colectivos y de Justicia Intercultural.

También creí pertinente considerar qué se entiende por libertad en autores catalogados como neoliberales; este es el caso de Hayek. Así presento un análisis general de su concepción de libertad y cómo es que considera que la civilización moderna occidental es la antítesis de coerción, distinguiéndola de otras formas de libertad en la historia, haciendo de su aparición un hecho o fenómeno nuevo que tiene que ver con un tipo de sociedad que respeta leyes generales y deja a la libertad económica sin sujeción a ningún tipo de colectivismos, ya sean constructivistas, utilitaristas o liberales en el sentido del liberalismo racionalista de tipo rousseauiano.

El capítulo pretende ofrecer pistas de entendimiento acerca del lugar que las empresas transnacionales están ocupando en tanto afectan y trastocan la vida política para llevar a otro lugar que no es el público, la fuente de decisión que lo afecta; es decir, son las entrañas de los intereses y lógicas de los corporativos las que definen los alcances de la política y de los derechos humanos. Un tema que alcanzo a delimitar en cuanto que el texto es parte de una investigación más

amplia, pero que ya contiene en buena medida sus resultados y cumple el objetivo de presentar los andamiajes ideológicos sobre los que corren las relaciones entre los derechos humanos, los gobiernos y las empresas transnacionales.

Ahora bien, siguiendo con este tema, el capítulo de Elba Andrea Becerril Chimal, “El desarrollo: causas ¿y consecuencias?”, contiene reflexiones de carácter filosófico. Se pregunta: ¿qué se entiende por desarrollo? ¿Por qué son importantes las justificaciones ético-políticas para concebirlo? Sostiene que los descubrimientos científicos y los progresos tecnológicos que han beneficiado la vida de muchas personas en el planeta son ejemplos de desarrollo y progreso, por ejemplo, los combates a enfermedades que durante un período fueron mortales, o bien, la prolongación del promedio de vida de muchas poblaciones. La cuestión a debatir es cuándo los beneficios del progreso se convierten en mercancías y bienes privados. De frente a esta inquietud, la autora se pregunta: ¿por qué se le confió a las empresas transnacionales el despliegue del desarrollo? ¿Qué prometieron y por qué es tan importante analizar críticamente cómo construirlo?

Andrea Becerril afirma que “en Occidente, se ha procreado la creencia de que el desarrollo es la ventaja que se obtiene del dominio sobre los ecosistemas, en tanto que existen para ser puestos a la disposición humana”, idea antropocéntrica que ha servido de vínculo a la concepción de la riqueza como desarrollo que no significa su distribución para el cuidado del medio ambiente o para abatimiento de las desigualdades de todo tipo, incluyendo las económicas, sino que se le adjudica un criterio de concentración y ganancias para los corporativos. El capítulo reflexiona en torno a la relación entre los derechos humanos y las empresas desde la concepción que ofrece la *Declaración Tripartita de Principios sobre las empresas multinacionales y la política social*, documento elaborado en la OIT. Respecto a las consecuencias de la concepción de desarrollo económico cuantitativo y antropocéntrico, la autora recuerda la destrucción o el ecocidio realizado en la Amazonia ecuatoriana, conocido como el Chernóbil ecuatoriano, por la empresa Texaco, en el que las víctimas de los estragos ambientales por la contaminación de petróleo, demandantes en un proceso legal por más de 20 años, lo perdieron. Señala el desenlace a favor de la empresa cuando la empresa Chevron, ya no Texaco, acudió ante la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya para reclamar el caso, acudiendo al apoyo del Tratado Bilateral de Inversiones (TBI) entre Ecuador y Estados Unidos, que entró en vigencia en 1997. El Tribunal Internacional bajo los auspicios de la Corte “argumentó, entre otras razones, que Ecuador violó el trato justo y equitativo contenido en el (TBI) con Estados Unidos

y que incumplió laudos arbitrales previos que establecían medidas cautelares a favor de la compañía”.²¹

La propuesta de Andrea Becerril apunta a la necesidad de que el concepto de desarrollo pase o transite por el derecho humano a la justificación, siguiendo a Ranier Forst, para que los ciudadanos tengan la oportunidad de reflexionar los preceptos de los derechos humanos y activen su participación política y social, partiendo de una información sobre las actuaciones de los agentes privados que aquí nos ocupan. Dicho de otra manera, para que el desarrollo tenga significado de beneficio social e impacte a las mayorías, el derecho humano a la justificación como ejercicio de los ciudadanos contribuiría a orientar el estado de cosas que son decididas desde los intereses de las Ets. La apuesta de la autora se dirige a contar con una actividad social y política de la ciudadanía comprometida de cara a obtener cambios sustanciales en las prácticas jurídicas y económicas de la concepción actual de desarrollo.

El capítulo de Marianela Agar Díaz Carrasco contiene un estudio de caso. Es una investigación que problematiza el proceso sociopolítico boliviano que ha atravesado por una serie de contradicciones. Anteriormente señalé la pertinencia de analizar las relaciones entre las Ets y los gobiernos progresistas; precisamente, este es el ofrecimiento del capítulo “La crisis del Estado boliviano: Neoextractivismo y resistencias socioterritoriales indígenas”.

Para esta autora, la formulación de la propuesta del Vivir bien como el paradigma antidesarrollista, basado en el marco de la propuesta de descolonización, ha quedado entrampado. Las prácticas estatales contradicen no sólo los lineamientos de la Constitución de Bolivia (2009), sino también tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT. La narrativa estatal del crecimiento económico entendido como bienestar ha cooptado no solamente las acciones de las empresas estatales, y ha generado mecanismos de permisividad con empresas privadas transnacionales, sino además ha vulnerado la autonomía de formas organizativas indígenas. La autora expone el caso de la Coordinadora Nacional de Defensa de Territorios Indígenas Originarios Campesinos y Áreas Protegidas de Bolivia (CONTIOCAP) que articula un proceso de resistencias socio-territoriales ante los megaproyectos estatales. Documenta la serie de acciones de despojos cometidas en contra de los pueblos indígenas y proporciona datos sobre las formas y

²¹ “Corte Constitucional del Ecuador ratifica la sentencia contra petrolera Chevron”, *El Universo*, Ecuador, 11 de julio de 2018. Disponible en <<https://www.eluniverso.com/noticias/2018/09/07/nota/6942275/haya-falla-contra-ecuador-caso-chevron-anuncia-procurador/>>. Consultado el 23 de noviembre de 2021.

vías de denuncia que se han realizado en instancias internacionales. La perspectiva con la que la autora aborda el tema coloca en la mesa de debate la necesidad de contar con Cartas Magnas, pero apoyadas en gobiernos coherentes con ellas, con tratados vinculantes para las Ets con miras al cumplimiento cabal de los derechos humanos, la acción ética política ciudadana, educación para la defensa de los derechos humanos, etc., todos ellos como elementos que buscarían sinergias con base en prácticas democráticas que incluyan a todas las fuerzas políticas de los que continúan siendo lastimados como los pueblos y comunidades indígenas.

Por su lado, Renata Báez Romero, en su capítulo “El agua es vida. Coca-Cola: ¿es chispa de la vida? Una problemática en Chiapas, México”, analiza el caso específico de la corporación Coca-Cola FEMSA y el daño ambiental en el que está dejando a los pobladores por la carencia del líquido. En esta región de México las causas de la escasez del agua constituyen un problema de atención prioritaria; varios son los factores involucrados: el clima propio de la región que ha sido agudizado por el cambio climático; el fracaso de las autoridades para fomentar una educación para el cuidado del agua, y la extracción del agua por empresas. Desde estas afectaciones empresariales y de las formas económicas predatorias se obtienen otros impactos como los que afectan la salud y la alimentación. La autora explica que la alimentación local se ha modificado de manera negativa, incrementando las enfermedades crónicas, la desnutrición y la obesidad por el cambio en su dieta y el consumo de bebidas azucaradas.

De los retos que se contraen por las prácticas de las empresas refresqueras, la autora pondera los siguientes: cambiar la alimentación y recuperar alimentos naturales provenientes de prácticas apegadas a la tierra; la defensa de la biodiversidad, fomentar nuevas formas de relacionarnos con el entorno donde prevalezca una relación intersubjetiva; transformaciones en el ámbito legal, como sería la reformulación “de leyes y legislaciones que amparen una verdadera gestión social hacia el agua por parte de las comunidades y la ciudadanía”.

Es decir, que los derechos de los ciudadanos, del territorio y del medio ambiente tengan prioridad sobre los intereses privados de las corporaciones, “detener las privatizaciones, así como las concesiones de agua que se siguen dando a industrias embotelladoras, productoras de bebidas endulzadas y a las empresas mineras”.

Renata Báez sostiene que el combate a este tipo de actividades extractivas también incorpora la lucha en contra del patriarcalismo que de ellas se obtienen en tanto que vulneran los derechos de las mujeres, de las infancias y las comunidades, así como a la biodiversidad y a los cuerpos.

Retomando esta última idea de las afectaciones a los cuerpos y la imperiosa necesidad de confrontar los atentados a las conquistas de los derechos humanos por la acción sin frenos de las Ets, el siguiente capítulo nos conduce a la defensa de la autonomía de los individuos y sus derechos personalísimos como formas de respetar el hábitat de la persona humana, su cuerpo, su integridad.

Libia Y. Contreras Yttesen, en el capítulo “El proceso de reasignación sexo-genérica frente a la lógica del mercado capitalista neoliberal”, presenta parte de su investigación de carácter filosófico-jurídico sobre los derechos humanos vinculados a la sexualidad y el género. Su estudio recoge la concepción foucaultiana de biopoder que describe las disciplinas de normalización aplicadas a las corporalidades, que permiten comprenderlas sujetas al poder, “especialmente a través del dispositivo de la sexualidad”. Para la autora, este hecho es una oportunidad porque se podrá actuar con innovación y resistencia. En ese caso, “frente a las tecnologías que nos sujetan a mecanismos de opresión sexual y de género, por ejemplo, a la naturalización de la cis-hetero-normatividad”.

En la Ciudad de México en 2008 se comenzó a legislar sobre el denominado “proceso de reasignación para la concordancia sexo-genérica”, Libia Contreras señala que el apoyo a las formas de habitar el cuerpo y de ejercer los derechos al reconocimiento de la identidad de género no debe pasar por la tendencia patologizante ni por un mercado capitalista neoliberal que se basa en un mandato identitario trazado de antemano; analiza el ejercicio del derecho a la autonomía que es acechado por un Estado que opera con las reglas del capitalismo y del mercado, de ahí la relevancia que tiene que estos derechos cuenten con el respeto y la protección plena, con la idea de que las estructuras opresoras no los mermen ni los incumplan.

A continuación, presento la colaboración de Sandra Peña y Héctor Suárez, quienes desde el ámbito filosófico han incursionado en la investigación para una salud intercultural en contextos latinoamericanos; su capítulo intitulado: “Derecho a la salud, interculturalidad y enfermería en el Estado neoliberal latinoamericano” presenta un análisis sobre los retos que contrae la propuesta de una salud y enfermería intercultural. En el examen del término interculturalidad, encuentran que ha sido acotado a un significado simbólico sin asociación con implicación ecológica, sobre todo para las comunidades indígenas. Este uso del término tuvo gran influencia hasta la década de los ochenta del siglo pasado, relacionado con el discurso indigenista carente de la visión propia de los sujetos a los que se refiere, es decir, lo indígena. Por tanto, es entendible que los gobiernos les hayan impuesto prácticas de salud sin contar con sus pareceres y sin valorar sus propias aportaciones a una concepción profunda de sus relaciones con el cuidado huma-

no. Posteriormente, la influencia neoliberal sobre la salud como un servicio y no como un derecho humano cuya misión es hacer de la salud una responsabilidad del individuo, colocó en nuevos riesgos las iniciativas de una salud integral para los pueblos y comunidades indígenas, entre ellos, la expropiación de sus conocimientos y su traspaso a manos privadas. En este sentido, es urgente que se creen “programas de intervenciones interculturales en enfermería en los países latinoamericanos, puesto que las teorías de cuidados culturales que se han desarrollado provienen de Estados Unidos y Europa”. En México, precisan Sandra Peña y Héctor Suárez, existe la licenciatura en enfermería intercultural, así como la Universidad Intercultural de San Felipe del Progreso, en el Estado de México, y la Universidad Intercultural de Huehuetla en Puebla. Las propuestas que aquí se presentan tienen que ver con la creación de programas de salud y enfermería que incorporen “los entornos comunitarios, antes que los hospitalarios, y considerar a la salud como un derecho y no como un bien de consumo, porque es urgente pensar en modelos de intervención intercultural en enfermería para nuestro contexto con regiones con población indígena y constantes flujos migratorios”. La mención que los autores hacen de la atención de la salud como un derecho humano en los flujos migratorios es de importancia mayúsculas. La pandemia mostró de manera dolorosa la necesidad de que en la región los Estados elaboren coordinadamente programas de salud con modelos propios de atención integral e intercultural para que los migrantes no sigan siendo tratados sin el debido respeto a sus derechos humanos durante la travesía a su destino; este es el tema precisamente del siguiente capítulo.

Axel Ramírez Morales, en su capítulo intitulado “Procesos migratorios, salud y libre mercado”, ofrece un estudio sobre el fenómeno migratorio con relación a las prácticas de salud provenientes de las culturas de los migrantes. Señala que la salud de los migrantes puede ser entendida como si cayera dentro de los productos del libre mercado capitalista de la oferta y la demanda. El texto brinda la oportunidad de conocer las posturas más relevantes sobre este asunto, por ejemplo, las de Michael Todaro y George Borjas, expuestas por Cristina Blanco, mostrando cómo las migraciones representan un claro beneficio funcional para el sistema económico mundial.

Axel Ramírez pasa revista a las aportaciones de Douglas Massey y de Hania Zlotnik, que fungió como Directora de la División de Población de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en un intento por recopilar las teorías anteriores. Uno de los hallazgos importantes que arrojan estudios de este tipo es el que afirma que “los problemas de salud de las minorías tienden a ser concebidos como típicos de los diferentes grupos étnicos, por lo que existe la evidencia de

que residentes y migrantes buscan sus propias prácticas curativas dentro de sus respectivos grupos étnicos, destacando la medicina folk, popular o tradicional”. La migración que Axel Ramírez ha investigado por mucho tiempo es la de México y América Latina hacia Estados Unidos que, a partir del 11 de octubre de 2018, cobró una característica más: la migración en caravanas o caravanas migrantes. La atención de la salud de los migrantes revela la necesidad de construir nuevos caminos dentro de un clima económico y social hostil tanto desde las causas que la motivan, el tránsito y la llegada a Estados Unidos. El rechazo al migrante y su temor a la deportación convierten la necesidad de atención de su salud en una situación por demás urgente de resolver y dramática, porque salen a flote los prejuicios culturales, las discriminaciones y la limitada capacidad y voluntad de los países involucrados en la protección de sus derechos humanos. La pandemia de Covid-19 ha dejado en claro que “los más olvidados frente a esta calamidad son ellos”, un mundo que abre las fronteras al libre mercado y se las cierra a las personas migrantes, favoreciendo la construcción de muros que los expone a la voracidad de las peores fuerzas de la economía capitalista. La migración es uno de los temas que requiere la atención de todos los gobiernos, dejarlo en manos de libre mercado es tanto como entregarlos al crimen organizado y la muerte. Este capítulo abre líneas de investigación para los especialistas en migración y derechos humanos desde América Latina, ya que dentro de esas preocupaciones tiene sitio la atención de la salud de los migrantes, tema que los traspasa y los involucra al mismo tiempo.

Agradezco a la Dirección General del Personal Académico los recursos asignados a través del proyecto IN 400418, “Los derechos humanos y los derechos del libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina”, para la publicación de este libro destinado al estudio y el conocimiento de los derechos humanos y sus problemas más acuciantes.

LOS DERECHOS HUMANOS BAJO LAS DIRECTRICES DE LOS DERECHOS DEL LIBRE MERCADO (LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES)*

Ana Luisa Guerrero Guerrero

Introducción

En América Latina las luchas de resistencia de los pueblos indígenas han logrado visibilizar la necesidad de contar con nuevos modelos de justicia que incluyan la dimensión colectiva de los derechos humanos. Algunos Estados como Ecuador y Bolivia refundaron sus Constituciones en las que se atienden las exigencias de las relaciones de convivencia entre la justicia monocultural y las provenientes de los pueblos originarios. A nivel internacional, no hay un pacto de derechos humanos destinado a los derechos colectivos, ya que si bien se han reconocido en la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007*, la carencia de ese pacto, aunado al hecho de que tampoco se ha obtenido un tratado jurídicamente vinculante para que las empresas transnacionales (Ets) respeten los derechos humanos, hace necesario que los derechos colectivos aparezcan en un convenio, ya que comparten las mismas condiciones de peligro que los derechos individuales y sociales de ser violados por parte de sujetos privados,

* Una primera versión de este texto se publicó en la *Revista Utopía y Praxis Latinoamérica*, año 26, núm. 93 (abril-junio), 2021, pp. 21-140. *Revista Internacional de Filosofía y Teoría Social*, como parte del cumplimiento con el proyecto PAPIIT de publicar los avances de la investigación. Cabe señalar que en esta ocasión se actualizaron datos sobre los avances del instrumento jurídicamente vinculante para regular, en el marco del derecho internacional de los Derechos Humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas.

y, además, las desventajas propias al no contar con modelos expresos de justicia para los derechos colectivos, como sí sucede con los derechos individuales y sociales. Un Pacto de Derechos Colectivos y de Justicia Intercultural sería una vía para comenzar a responder a estas carencias de sustento jurídico y colocarlos al nivel de los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966.

La creación de instituciones de derechos humanos y de recursos jurídicos adecuados para hacerlos cumplir, tanto en los niveles internacionales como nacionales, es congruente con la historicidad de los derechos humanos, ya que su transformación se ha debido a las exigencias de distintos movimientos sociales. Recordemos la definición de Antonio Pérez Luño para ilustrar lo que aquí afirmo: “Los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.¹

Por lo tanto, los derechos humanos como valores éticos y normas jurídicas históricos son enriquecidos con las conquistas de quienes, inconformes por su exclusión, logran reconocimiento, como ha sucedido en los casos de las mujeres, los trabajadores, la comunidad LGTBTTIQA y los pueblos indígenas, entre otros, que se plasman en modelos de justicia. François Dubet ha expuesto los modelos de justicia modernos occidentales y los describe de la siguiente manera:

Existen en la actualidad dos grandes concepciones de la justicia social: la igualdad de posiciones o lugares y la igualdad de oportunidades [...] La primera de estas concepciones se centra en los lugares que organiza la estructura social, es decir, en el conjunto de posiciones ocupadas por los individuos [...] busca entonces hacer que las distintas posiciones estén, en la estructura social, más próximas las unas de las otras.

[...] La segunda concepción de la justicia se centra en la igualdad de oportunidades: consiste en ofrecer a todos la posibilidad de ocupar las mejores posiciones en función de un principio meritocrático.²

¹ Antonio Pérez Luño, *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Madrid, Editorial Tecnos, 1984, p. 48.

² François Dubet, *Repensar la justicia social. Contra el mito de la igualdad de oportunidades*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2012, pp. 11 y 12.

Las limitaciones y los alcances de cada uno de estos modelos se deben a que, por un lado, en ellos hay predilección por unos derechos sobre otros; la justicia de oportunidades trata a los ciudadanos como individuos iguales sin discriminación y las desigualdades se contraen a posteriori, efecto de los méritos de los individuos sin que se haya favorecido a alguno en contra de otro, pero no privilegia de igual modo las desigualdades de clase para ser abatidas, se mantienen como están. Por su lado, el modelo de justicia de posiciones persigue acercar lo más posible a las clases sociales, para remover los obstáculos estructurales que crean las enormes desigualdades económicas; la crítica frecuente que recibe este modelo es que desatiende la discriminación de los individuos. El ideal de justicia para Dubet consiste en la defensa de ambos tipos de modelos de justicia en un gobierno democrático y liberal; sostiene que, de no ser posible esta reunión de justicias, es preferible el modelo de posiciones sobre el de oportunidades porque también lo beneficia, pero no viceversa, y tal idea la sostiene en el supuesto de que entre menos distancia exista entre las clases sociales los individuos tendrían mayores posibilidades de adquirir sus elecciones y movilidad social personal.³

Las limitaciones de tales modelos se ponen a prueba con las exigencias de los pueblos indígenas para el respeto y la protección de sus tierras y territorios, la libertad y seguridad para vivir sus formas de vida, para proteger la propiedad colectiva y sus derechos de autonomía y mantener y recrear su diversidad como pueblo, ya que requieren otros modelos de justicia que tengan coherencia con sus derechos, que no se obtiene ni en la concepción de justicia de oportunidades ni en la de clase social.

En la *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948 y en la *Declaración de Filadelfia* de 1944, se manifestaron las dos generaciones de derechos humanos y sus consecuentes modelos de justicia antes mencionados, que libraron una batalla en la ONU; ante la imposibilidad de ser reconocidos en un solo Pacto Internacional de Derechos Humanos, se aprobaron por separado el de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Esta contienda tiene un frente común que son los derechos del libre mercado.⁴ La respuesta que en la misma ONU se ha ofrecido es la conocida como el enfoque de la interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, lo que tal vez Dubet quiere decir cuando señala como ideal la reunión de ambos

³ *Ibid.*, pp. 115-118.

⁴ Ante tal situación de incompletud de los modelos de justicia, planteo el logro de un Pacto Internacional de Derechos Colectivos y de Justicia Intercultural para articularlo a los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966).

modelos de justicia recogidos en un gobierno. Ahora bien, para lograr coherencia entre los derechos humanos actualmente reconocidos y los modelos anteriormente mencionados se requiere que éstos sean completados. Me explico, el modelo de justicia de posiciones se podría interpretar cercano a los llamados proyectos de izquierda o de carácter social, y el de oportunidades se podría decir que guarda cercanía con proyectos políticos liberales. Ambos modelos comparten su debilidad frente a la inexistencia de un control jurídico para las actividades de las empresas transnacionales. Como ya se mencionó antes, el conflicto entre los distintos tipos de derechos humanos tiene como propuesta de abordaje el enfoque de la interdependencia entre todos los derechos humanos, que no significa que con él desaparezcan los debates ni las inconformidades, sino que se dé el esfuerzo consciente de no jerarquizar los derechos humanos y que a cada contexto de exigencias se le ofrezca el mayor y más amplio beneficio de su goce y protección.

En lo que sigue se abordará esa contienda entre los derechos humanos y las empresas transnacionales en su devenir y desarrollo dentro de la ONU y la OIT, ya que la perspectiva neoliberal orientó su destino, para lo cual expondré algunas de las ideas y representantes de la filosofía neoliberal y su impacto en América Latina. De igual modo, daré seguimiento a las respuestas más importantes elaboradas en esas organizaciones sobre el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas transnacionales en las que se podrán observar los modelos de justicia empleados con el objeto de mostrar la necesidad de contar con un tratado vinculante para las Ets y la de un Pacto de Derechos Colectivos y de Justicia Intercultural.

El contexto de partida de la demanda de control sobre las empresas transnacionales

En 1944 fueron creados el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, mejor conocido como el Banco Mundial (BM), y el Fondo Monetario Internacional (FMI), ya que contaron con el mayor respaldo entre los 44 representantes de los gobiernos reunidos en el complejo hotelero asentado en Bretton Woods; el objetivo de su creación consistió en enfrentar la crisis económica al término de la Segunda Guerra Mundial. Estas instituciones financieras impactaron de distinta manera en América Latina que en Europa porque los apoyos a los países latinoamericanos los endeudó alejándolos de las promesas del desarrollo económico con las que se promovieron. Esta fue una de las causas por las que se elaboraron documentos como la *Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados*

(1974), donde se expresó la conciencia de los países del sur de la necesidad de que los países desarrollados fuesen respetuosos de los principios de soberanía e igualdad entre todos los Estados.

En ese mismo año en el que se crearon las instituciones de Bretton Woods, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobreviviente de la Sociedad de Naciones, se renovaba para un período a favor de los derechos de los trabajadores con la presentación de la *Declaración de Filadelfia*; uno de los expertos en esta organización, Kari Tapiola, afirma que dicha Declaración: “Hasta la fecha, sigue siendo el pilar de la legislación y la práctica en lo que respecta a los derechos humanos”.⁵ Veremos a continuación por qué este autor opina de esa manera.

Conocer las mutuas influencias entre estas dos grandes organizaciones (la ONU y la OIT) ofrece datos de primer orden para comprender lo que se ha logrado en ambas respecto a la creación de normatividad internacional para el cumplimiento de los derechos humanos y cómo han sido tratadas las empresas transnacionales. De igual manera, el entendimiento de estas influencias nos arroja conocimiento para saber cómo se ha fundamentado la teoría de los derechos humanos en los siglos XX y XXI en el mundo occidental liberal.

La Declaración de la OIT de 1944 empleó, antes que ninguna otra, los términos de dignidad y derechos humanos, reivindicando los valores modernos más importantes. Posteriormente, ambos términos aparecieron en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948 de la ONU, que es el documento de este tipo con el mayor peso ético. Recordemos su artículo 1.- “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Los dos términos provienen del siglo XVIII. El de los derechos humanos se empleó primero como derechos naturales y derechos del hombre, su universo de aplicación estuvo reducida al varón blanco, propietario⁶ y cristiano. El concepto de dignidad proviene de la filosofía de Immanuel Kant; en su *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* se lee: “En el reino de los fines todo tiene o un precio o una dignidad. En el lugar de lo que tiene un precio puede ser puesta otra

⁵ Kari Tapiola, *La Declaración Relativa a los Principios y Derechos Fundamentales de 1998. Una poderosa herramienta de la OIT*, Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 2008, p. v. Recuperado en <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipec/documents/publication/wcms_632348.pdf>. Consultado el 20 de marzo de 2020. He seguido la sugerencia de este autor para una aplicación propia a la explicación del papel de la OIT en la fundamentación de los derechos humanos.

⁶ Recuérdese la crítica de Karl Marx a los derechos del hombre en la *Cuestión Judía* como derechos de los propietarios burgueses que se promovieron como los derechos de todos los hombres.

cosa como *equivalente*; en cambio, lo que se halla por encima de todo precio, y por tanto no admite nada equivalente, tiene dignidad⁷.

Ahora bien, los antecedentes inmediatos de la Declaración de la ONU están, entonces, en la *Declaración de Filadelfia* de la OIT de 1944 y un año más tarde aparecen en la *Carta de las Naciones Unidas* de 1945; en esta última se lee:

*Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.*⁸

La *Declaración de Filadelfia* aportó, además, otro elemento de enorme importancia, el cual consiste en la aplicación de la dignidad a la dimensión de los derechos económicos y sociales, sin los cuales la vida humana no podría vivirse dignamente y con plenitud; es decir, la dimensión económica y social de la dignidad se hace aquí presente, lo cual es de suma importancia para el entendimiento de los derechos humanos como interdependientes e indivisibles. En ella se afirma:

Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades.

Los principios relacionados con la dignidad son:

- (a) El trabajo no es una mercancía;
- (b) La libertad de expresión y de asociación es esencial para el progreso constante;
- (c) La pobreza, en cualquier lugar, constituye un peligro para la prosperidad de todos;
- (d) La lucha contra la necesidad debe proseguirse con incesante energía dentro de cada nación y mediante un esfuerzo internacional continuo y concertado, en el

⁷ Immanuel Kant, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Barcelona, Editorial Ariel Filosofía, 1999, p. 199.

⁸ Organización de las Naciones Unidas, *Carta de las Naciones Unidas* (1945). Recuperado de <<https://www.un.org/en/charter-united-nations/>>. Consultado el 20 de febrero de 2020.

cual los representantes de los trabajadores y de los empleadores, colaborando en un pie de igualdad con los representantes de los gobiernos, participen en discusiones libres y en decisiones de carácter democrático, a fin de promover el bienestar común.⁹

Se puede afirmar que, con el establecimiento de la relación entre la dignidad y sus cuatro principios, la *Declaración de Filadelfia* contribuyó a la fundamentación contemporánea (eurocentrada) de los derechos humanos. La colaboración innovadora a la teoría de los derechos humanos consistió en que centró a la dignidad como el principio fundante y transversal de todos los tipos de derechos humanos hasta el momento reconocidos. El contenido semántico que le dio Kant a la dignidad no incluía los derechos humanos sociales, económicos y culturales ni tampoco los colectivos de los pueblos indígenas que aún no eran reconocidos en esta Declaración. Actualmente, la dignidad tiene que ver con las dimensiones individuales y sociales y con la colectiva, así como con el respeto a los derechos de la naturaleza y a los diferentes hábitats.

Ahora bien, no obstante las contribuciones de la *Declaración de Filadelfia* a la interpretación de la dignidad y los derechos humanos, la Declaración de la ONU es la que ha obtenido el reconocimiento como iniciadora de la nueva era de los derechos humanos en el siglo XX, ya que los ha involucrado con todas las demás preocupaciones de las que se ocupa y no solamente con los derechos laborales como la OIT, lo que no significa que esta última no tenga importantes conquistas o, bien, que en la ONU se haya obtenido el sometimiento de las Ets a la primacía de los derechos humanos. Antes de avanzar, aclaremos qué se entiende por empresas transnacionales (Ets) y luego pasemos a esa historia.

Y la gran empresa transnacional es, por el momento, la forma más desarrollada de organización capitalista, de concentración privada de poder. Por lo tanto, no es extraño que sean estas empresas los actores principales a la hora de promover un marco institucional a escala planetaria a la medida de sus intereses.

[...] El concepto de empresa transnacional o multinacional no está estipulado jurídicamente, ya que las empresas poseen la nacionalidad del lugar donde se encuentra su casa matriz o sede central. Podemos definir a la empresa transnacional

⁹ Organización Internacional del Trabajo, *Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (Declaración de Filadelfia)*, 1944. I. Recuperada de <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:62:0::NO::P62_LIST_ENTRIE_ID:2453907#declaration>. Consultado el 20 de marzo de 2020.

(ETN) como una organización económica compleja en la que una empresa detenta la propiedad —o parte de la propiedad— de una o varias empresas en países extranjeros, a las cuales se les denomina filiales.¹⁰

La preocupación sobre la influencia de las Ets la podemos encontrar en su mención en el Informe de 1975 del Secretario General de las Naciones Unidas:

El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas preparó recientemente un informe detallado de las actividades del sistema de las Naciones Unidas que se vinculan estrechamente con el tema de las empresas multinacionales, para su presentación al Consejo Económico y Social.

8. El primer estudio completo sobre las empresas multinacionales realizado por las Naciones Unidas sólo se efectuó últimamente como resultado de la adopción de la resolución 1721 (LIII) del Consejo Económico y Social en 1972. La resolución pedía al Secretario General que designase un grupo de personalidades para que estudiase los efectos de las empresas multinacionales en el desarrollo y en las relaciones internacionales. El informe del Grupo de Personalidades, así como el informe preparatorio al Consejo Económico y Social, analizaba brevemente varios problemas jurídicos suscitados por las empresas multinacionales.

10. Además, el Grupo de Personalidades recomendó la creación de un órgano subsidiario del Consejo Económico y Social, como foro permanente para el estudio de las empresas multinacionales, así como la creación de un centro de información. Accediendo a estas recomendaciones, el Consejo Económico y Social creó una Comisión de Empresas transnacionales [Resolución 1913 (LVII) del 11 de diciembre de 1974] y, con carácter subsidiario, el Centro de Información e Investigaciones sobre las Empresas Transnacionales [Resolución 1908 (LVII) (2 de agosto) de 1974].¹¹

Los trabajos enfocados para resolver las primeras inquietudes sobre la inexistencia de normas para las Ets, como se señaló en la cita anterior, se llevaron a cabo en el Centro de Información e Investigaciones sobre las Empresas Transnacionales

¹⁰ Antoni Verger, *El sutil poder de las transnacionales. Lógica, funcionamiento e impacto de las grandes empresas en un mundo globalizado*, Barcelona, Icaria, 2003, pp. 7 y 10.

¹¹ Organización de las Naciones Unidas, *Informe del Secretario General (A/CN.9/104)*, 21 de marzo de 1975, en *Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)*, Vol. VI: 1975. Recuperado de <https://www.uncitral.org/pdf/spanish/CommissionSessions/unc-8/acn9_104_s.pdf>. Consultado el 20 de febrero de 2020.

y en la Comisión de Empresas transnacionales, en donde se analizaron los pasos a seguir para enfrentar la situación de la mejor manera, en el sentido de orientar su tratamiento con el respeto a las partes involucradas. Pero las acciones cada vez más injerencistas de las Ets en la paz y la vida democrática de algunas naciones, mereció denuncias en foros internacionales; una de esas voces fue la del presidente de Chile, Salvador Allende, quien se presentó en la Asamblea General de la ONU para pronunciar un discurso sobre los atentados de las corporaciones y sus efectos negativos sobre su gobierno. A continuación, extraigo algunos párrafos de su discurso:

[...] Ante la tercera UNCTAD tuve la oportunidad de referirme al fenómeno de las corporaciones transnacionales, y destacué el vertiginoso crecimiento de su poder económico, influencia política y acción corruptora. De ahí la alarma con que la opinión mundial debe reaccionar ante semejante realidad. El poderío de estas corporaciones es tan grande, que traspasa todas las fronteras.

[...] Estamos ante un verdadero conflicto frontal entre las grandes corporaciones transnacionales y los Estados. Éstos aparecen interferidos en sus decisiones fundamentales –políticas, económicas y militares– por organizaciones globales que no dependen de ningún Estado y que en la suma de sus actividades no responden ni están fiscalizadas por ningún Parlamento, por ninguna institución representativa del interés colectivo. En una palabra, es toda la estructura política del mundo la que está siendo socavada.

[...] América Latina, como componente del mundo en desarrollo, se integra en el cuadro que acabo de exponer. Junto con Asia, África y los países socialistas, ha librado en los últimos años muchas batallas para cambiar la estructura de las relaciones económicas y comerciales con el mundo capitalista, para substituir el injusto y discriminatorio orden económico y monetario creado en Bretton Woods, al término de la Segunda Guerra Mundial.¹²

*La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)*¹³ y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

¹² Salvador Allende, *Discurso en las Naciones Unidas*, 1972. Recuperado de <<https://www.salvador-allende.cl/discursos/naciones-unidas/>>. Consultado el 2 de marzo de 2020.

¹³ “La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) fue creada por la Asamblea General en 1966 a fin de dotar a las Naciones Unidas de un órgano que le

llo (UNCTAD)¹⁴ han tenido una función de primer orden desde el comienzo del tema; la cuestión sobre cuál es la mejor forma de controlar a las Ets dio cauce a un fuerte activismo de los países no desarrollados. La UNCTAD se convirtió en el espacio de los países no alineados, logrando la sinergia necesaria entre los nuevos Estados africanos y los países del Tercer Mundo, con el apoyo del bloque socialista, para conformar el Grupo de los 77.

La UNCTAD presentó en la Asamblea General la *Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional* y el *Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional* de 1974. Ilustremos lo que planteó el *Programa de Acción* para apreciar en retrospectiva su valor. El punto quinto expresa la necesidad de obtener un código de responsabilidad y control para que las Ets no dañen ni saqueen a los países huéspedes, su título es más que elocuente: “Regulación y Control sobre Actividades de las Corporaciones Transnacionales”. Las demandas de este discurso permanecen vigentes:

[...] “formular, adoptar e implementar un código de conducta internacional para corporaciones transnacionales”. Los objetivos de este código deberán ser: evitar la intervención en asuntos internos de los países; regular sus actividades; facilitar la transferencia de tecnología y la asistencia técnica a los países en desarrollo; regular la repatriación de la acumulación de ganancias de sus operaciones, y promover la reinversión de sus ganancias en los países en desarrollo.¹⁵

El *Programa de Acción* conformó denuncias de inconformidad económica, jurídica y de carácter ético; en este sentido, es un discurso que expuso el punto de vista de los países del sur sobre el trato recibido por los países desarrollados. El conjunto de estos documentos son la evidencia de los sesgos con los que se echó a andar la llamada cooperación económica internacional a favor de la expansión

permitiese desempeñar una función más activa en la reducción o eliminación de los obstáculos jurídicos que entorpecían el comercio internacional” (Organización de las Naciones Unidas, 1987, p. 3).

¹⁴ “La UNCTAD es un órgano intergubernamental permanente establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1964 [...] forma parte de la Secretaría de las Naciones Unidas”. Disponible en <<https://unctad.org/en/Pages/aboutus.aspx>>.

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas, *Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional*, tomado de Yearbook of UN. Vol. 28, 1974, p. 136. Recuperado de <<file:///Volumes/COC%2%BE/PROGRAMA%20DE%20ACCIO%CC%81N.pdf>>. Consultado el 18 de marzo de 2020.

del libre mercado sin acompañamiento de las normas adecuadas para el respeto y cuidado de los hábitats, comunidades y poblaciones de los países huéspedes.

La parte medular de este documento lo constituye el punto seis, que es la *Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados*, que había sido presentada con anterioridad en la UNCTAD. La *Carta* dio cuenta de la capacidad del activismo internacional de los países del sur; a continuación, muestro los *Principios Fundamentales de las Relaciones Económicas Internacionales*, resultantes de esta Carta:

- a) Soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados;
- b) Igualdad soberana de todos los Estados;
- c) No agresión;
- d) No intervención;
- e) Beneficio mutuo y equitativo;
- f) Coexistencia pacífica;
- g) Igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos;
- h) Arreglo pacífico de controversias;
- i) Reparación de las injusticias existentes por imperio de la fuerza que priven a una nación de los medios naturales necesarios para su desarrollo normal;
- j) Cumplimiento de buena fe las obligaciones internacionales;
- k) Respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;
- l) Abstención de todo intento de buscar hegemonía y esferas de influencia;
- m) Fomento de la justicia social internacional;
- n) Cooperación internacional para el desarrollo;
- o) Libre acceso al mar y desde el mar para los países sin litoral dentro del marco de los principios arriba enunciados.¹⁶

La década de los setenta del siglo XX fue, por un lado, la punta de lanza del neoliberalismo y, por otro, el período de un valioso activismo dirigido a horizontes distintos a los que se avizoraban. Es cierto también que las luchas revolucionarias de los años sesenta estaban frescas y que la utopía de cambios sociales se presentaba como posibilidad en la región latinoamericana, por ello es que se participó decididamente en la elaboración de la *Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición* de 1974, en consonancia con los fines

¹⁶ Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución 3281(XXIX), noveno período de sesiones adopta la *Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados*, 2315ª sesión plenaria 12 de diciembre de 1974. Capítulo 1, p. 56. Recuperado de <<https://www.dipublico.org/3978/resolucion-3281-xxix-de-la-asamblea-general-de-las-naciones-unidas-carta-de-derechos-y-deberes-economicos-de-los-estados/>>. Consultado el 20 de febrero de 2020.

y objetivos de la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional. Recordemos sus señalamientos:

h) La paz y la justicia entrañan una dimensión económica que ayuda a resolver los problemas económicos mundiales y a liquidar el subdesarrollo, que ofrece una solución duradera y definitiva del problema alimentario de todos los pueblos y que garantiza a todos los países el derecho de llevar a la práctica, de manera libre y efectiva, sus problemas de desarrollo. Con este fin, es necesario eliminar las amenazas y el recurso a la fuerza y promover la cooperación pacífica entre los Estados en la máxima medida posible, aplicar los principios de no injerencia en los asuntos internos de otros Estados, plena igualdad de derechos y respeto de la independencia y soberanía nacionales, y alentar la cooperación pacífica entre todos los Estados cualesquiera que sean sus sistemas políticos, sociales y económicos. El mejoramiento continuo de las relaciones internacionales creará condiciones más favorables para la cooperación en todos los sectores, lo que hará posible, sin duda, que se usen grandes recursos financieros y materiales, entre otras cosas, para aumentar la producción agrícola y mejorar substancialmente la seguridad alimentaria mundial.¹⁷

Desde los esfuerzos de la OIT, se obtuvo la *Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social* de 1977, renovada en 2017. La estrategia que la organización ha venido aplicando consiste en convocar a representantes de los Estados, los sindicatos y las empresas para establecer procesos de cumplimiento de relaciones laborales con justicia social. El modelo de justicia social que ha desarrollado la OIT, como explican Rodgers, Lee, Swebston y Van Daele,¹⁸ consiste en políticas económicas de atención al mayor empleo posible para combatir la pobreza y las desigualdades extremas y la búsqueda de progreso social; es decir, entiende que la más amplia cobertura posible de empleo resulta en relaciones más justas, en gran medida coincidentes con las recomendaciones de Keynes. Por ello, uno de los programas representativos de la OIT es el

¹⁷ Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución 3180 (XXVIII), *Declaración universal sobre erradicación del hambre y la malnutrición de 1974*. Aprobada el 16 de noviembre de 1974 por la Conferencia Mundial de la Alimentación, 1974. Recuperado de <<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/EradicationOfHungerAndMalnutrition.aspx>>. Consultada el 3 de marzo de 2020.

¹⁸ Cfr. Gerry Rodgers, Eddy Lee, Lee Swebston y Jasmien Van Daele, *La Organización Internacional del Trabajo y la lucha por la justicia social, 1919-2009*, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2009, p. 192. Recuperado de <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_104643.pdf>. Consultado el 15 de marzo de 2020.

Programa Mundial de Empleo (PME) de 1969. Debido a estas políticas de justicia social, la OIT tiene un perfil que le distingue de la ONU, ya que en ésta el Consejo Económico y Social otorgó un lugar privilegiado a las instituciones de Bretton Woods. El viraje hacia la “economía de desarrollo” en la ONU, centrada como el eje de la economía internacional, es descrito por Eddy Lee de la siguiente manera:

La solución principal era, por consiguiente, acelerar el proceso de desarrollo económico para aumentar la reserva de capital que permitiría generar nuevas oportunidades de empleo. Un requisito básico era crear las condiciones necesarias para ese desarrollo económico: un marco institucional que eliminara los obstáculos que se oponían al desarrollo del empresariado y la inversión y los incentivara.¹⁹

Es oportuno que pasemos a considerar algunos de los sustentos intelectuales del neoliberalismo.

El rescate del liberalismo económico y su influencia en los derechos humanos

El neoliberalismo consiste en un conjunto de prácticas, programas y medidas económicas que no se abastecen a sí mismos y requieren la colaboración política de los gobiernos, de los intelectuales y académicos; este factor intelectual se puede mencionar como una cruzada a favor del sentido individualista del liberalismo. La Ilustración escocesa del siglo XVIII es la tradición del liberalismo que pondera la libertad económica del individuo frente al poder político, que no es lo mismo que el neoliberalismo, pero defendida por los autores que los conforman como su antecedente filosófico en contra de la intervención estatal en las actividades económicas; este punto es el que unifica a esta filosofía porque no es un pensamiento único, en su interior existen distintas posiciones sobre el Estado y su relación con la economía del libre mercado.²⁰

¹⁹ *Ibid.*, p. 193.

²⁰ Para este tema recomiendo revisar las obras de José Luis Ávila, *La era neoliberal*, México, D.F., Editorial Océano, 2006; Fernando Escalante Gonzalbo, *El neoliberalismo*, México, D.F., El Colegio de México, 2015; Omar Guerrero, *El liberalismo: de la utopía a la ideología*, México, D.F., Fontamara, 2009; Orozco, José Luis, *Esperando a Trump*, México, D.F., Editorial UNAM y Biblioteca, 2017.

Uno de los intelectuales con mayor reconocimiento dentro de las filas neoliberales es Friedrich A. Hayek, quien recibió el Premio Nobel de Economía en 1974, fue discípulo renegado de Keynes y nunca formó parte de las filas del anarcocapitalismo, ya que defendió las reglas del juego protegidas por el Estado, y tampoco formó parte del ordoliberalismo:

En otras palabras, el liberalismo se limita a exigir que el procedimiento, o sea las reglas del juego por las que se fijan las posiciones relativas de los distintos individuos, sea equitativo (o por lo menos no inicuo), pero en modo alguno pretende que también sean equitativos los resultados particulares que se derivarán de este proceso para los distintos individuos, ya que estos resultados dependerán siempre, en una sociedad de hombres libres, no sólo de las acciones de los propios individuos, sino también de otras muchas circunstancias que nadie está en condiciones de determinar ni de prever en su totalidad.²¹

La libertad que Hayek propuso es la que presupone que los individuos poseen una esfera privada que está blindada de la interferencia de otra voluntad; esta es la libertad propia del individuo moderno que ha hecho posible el progreso.²² Según Hayek, la libertad como no coerción es distinta de la libertad de un pueblo o de un colectivo porque si bien ambas libertades pueden descansar en sentimientos similares, por ejemplo, un individuo coincide con otros individuos en su sentimiento de libertad debido a que todos ellos pertenecen a un pueblo libre, existe una gran diferencia entre la libertad como no coerción y otros tipos de libertad, ya que la libertad que el individuo tiene frente al poder del Estado o de los gobiernos, es una libertad única que ha contribuido a los éxitos de la civilización occidental y se encuentra en la base del liberalismo económico.²³

Por otro lado, reprobó el liberalismo revolucionario al que opuso el liberalismo evolucionista; las diferencias entre ambos tipos de liberalismo se pueden ilustrar con las posiciones ético-políticas que separan a Edmund Burke de Jean Jacques Rousseau,²⁴ ya que estos autores representan pensamientos y posiciones políticas modernas con implicaciones encontradas. El primero es identificado como

²¹ Friedrich A. Hayek, *Nuevos estudios de filosofía, política, economía, e historia de las ideas*, Madrid, Unión Editorial, 2007, p. 181.

²² F. A. Hayek, "Freedom and Coercion", en *Liberty*, Edited by David Miller, Oxford, Oxford University Press, 1991, pp. 80-99.

²³ Friedrich A. Hayek, *op. cit.*, 2007, p. 166.

²⁴ *Ibid.*, p. 162.

conservador opuesto a la Revolución francesa; el segundo, como partidario de la constitución del poder desde abajo o desde la Voluntad General. José Luis Orozco define al liberalismo, término empleado por el partido español de los *liberales*, a partir de los siguientes rasgos que le llevan a considerar, como lo hizo el austríaco, que el liberalismo es un “manejo de ideas”, aunque destaca de ambos liberalismos, lo que Hayek nunca celebró como positivo; nos dice que el liberalismo económico o evolucionista es “naturalista, empirista, individualista, economicista, cuantitativista, religiosamente conservador”; y el liberalismo racionalista es “colectivista, eticista, igualitario, cualitativista, laico y revolucionario”.²⁵ Describe al liberalismo continental o racionalista como el que “exalta la razón crítica y confía en la perfectibilidad del hombre y en la remoción de los obstáculos que se oponen a ella”. Al liberalismo económico o naturalista lo delimita del siguiente modo:

El liberalismo naturalista propicia el orden ajustado a los requerimientos del *homo economicus* y el primado de su sociedad civil al que concurren el republicanism, el elitismo y el equilibrio de los poderes políticos; el liberalismo racionalista, más allá, invoca al ciudadano cuya libertad presupone al orden igualitario y al primado de las instancias colectivas, estatales y populares.²⁶

Ahora bien, centrándonos en el desarrollo del liberalismo económico en neoliberalismo, encontramos que este proceso se apuntaló en el coloquio que se llevó a cabo para celebrar al periodista Walter Lippmann en 1938. Ahí se reflexionaron y reclamaron las bases olvidadas del liberalismo atribuidas, en gran parte, al extravío de las políticas económicas intervencionistas para resolver las crisis como la ocurrida en la Gran Depresión de 1929. Como explica Francisco Louça, la visión del Estado de Hayek “era la noción de un gobierno de las élites, evitando los excesos y vulneraciones del voto. Para los nuevos liberales, ese gobierno de las élites era necesario para iluminar los tiempos oscuros en que los mercados estaban en riesgo de zozobrar frente a la voluntad popular”.²⁷

²⁵ José Luis Orozco, “Los dos liberalismos del siglo XVIII”, Villegas, Abelardo y otros, *Democracia y derechos humanos*, México, D.F., Coordinación de Humanidades y Miguel Ángel Porrúa, 1994, p. 103.

²⁶ *Ibid.*, p. 104.

²⁷ Francisco Louça, “Una carta de Hayek a Salazar y los liberales autoritarios, a propósito de la Unión Europea y el Estado Social”, en *SINPERMISO-REPÚBLICA Y SOCIALISMO. TAMBIÉN PARA EL SIGLO XXI*, 2014, p. 43. Recuperado de <<https://www.sinpermiso.info/textos/una-carta-de-hayek-a->

En especial, Hayek no coincidió con las medidas económicas provenientes de John Maynard Keynes, expuestas en su *Teoría General de la ocupación, el interés y el dinero* (1936); su reprobación a la teoría económica del inglés cobró fuerza en los encuentros convocados por él mismo a partir de 1947 en Mont-Pèlerin, Suiza. Las perspectivas de Hayek fueron de menos a más, puesto que aun cuando ya había escrito en 1944 *Camino de servidumbre (The road of serfdom)*,²⁸ sus propuestas cobraron mayor impacto después de recibir el Premio Nobel de Economía en 1974. En las reuniones de Mont-Pèlerin, también se hizo presente la corriente del ordoliberalismo, representado por Wilhelm Röpke, Alexander Rüstow, Walter Eucken, Michael Polanyi, entre otros; Hayek colaboró en el primer número de la revista *Ordo*.

El impacto en América Latina de Hayek y Ludwig von Mises, los dos grandes representantes de la escuela austríaca, ha sido analizado desde la huella que tales personajes dejaron en las perspectivas económicas de empresarios y políticos, también por medio de sus discípulos.²⁹ Entre 1977 y 1981, Hayek visitó Chile, Argentina y Venezuela.³⁰ En América Latina comenzó el activismo empresarial con la apertura de instituciones educativas y la formación de cuadros de tecnócratas; asimismo, se abrieron programas de psicología de la autoestima; Hayek escribió en revistas de poca monta académica como el *Reader's Digest*, a la par que colaboró en universidades de prestigio; no se olvide que las editoriales reconocidas y los *think tanks* han sido grandes apoyos académicos para los intereses de las Ets en su despliegue mundial.

Las respuestas neoliberales de la ONU

El neoliberalismo como experimento político fue implementado en Chile bajo el régimen de Pinochet; posteriormente, se articuló a los programas económicos

salazar-y-los-neoliberales-autoritarios-a-propósito-de-la-unión-europea-y-el-> Consultado el 20 de marzo de 2020.

²⁸ F. A. Hayek, *The Road to Serfdom*, Chicago, The University of Chicago Press, 1974.

²⁹ Recomiendo revisar los siguientes libros para el tema: María Eugenia Romero Sotelo, *Los orígenes del neoliberalismo en México. La escuela austríaca*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 2016; Elsa Servín (coord.), *Del nacionalismo al neoliberalismo, 1940- 1994*, México, D.F., Fondo de Cultura Económica, 2010.

³⁰ Bruce Caldwell y Leonidas Montes, "Friedrich Hayek y sus dos visitas a Chile", en *Estudios Públicos*, núm. 137, 2015, pp. 87-132.

que conformaron el Consenso de Washington, elaborado en 1989 por el británico John Williamson.

La idea era clara, América Latina tenía que abrir su economía, abandonar las prácticas proteccionistas, recortar el hinchado papel del Estado; en otras palabras, la región latinoamericana tenía que insertarse en la lógica del mercado. Las reformas de política económica del Consenso de Washington representaban el programa de ajuste estructural para iniciar la transición de un modelo cerrado a uno abierto y liberalizado.³¹

En los años noventa, las reformas del Consenso de Washington se ordenaron con identificación con las instituciones de Bretton Woods y con el apoyo de la Reserva Federal de Estados Unidos, reuniendo esfuerzos para dirigir las políticas económicas en América Latina, las que consistieron fundamentalmente en los siguientes aspectos: “disciplina fiscal; reordenación de las prioridades del gasto público; reforma tributaria; liberalización de las tasas de interés; tipo de cambio competitivo; liberalización del comercio; liberalización de la inversión extranjera directa; privatización; desregulación; derechos de propiedad”.³²

Bajo los auspicios de las políticas neoliberales, las empresas transnacionales adquirieron el camino despejado para ser los sujetos activos de la expansión mundial de la economía capitalista, efectuando despojos y aperturas de propósitos empresariales sin el seguimiento obligatorio del cumplimiento de los derechos humanos. Uno de los elementos que le han sido de gran utilidad a las Ets es el del arbitraje comercial, que funciona cuando entran en conflicto con los Estados, por lo que en ocasiones solicitan que, para invertir en ellos, primero adquieran la membresía de los Centros Arbitrales, ya que éstos harán valer sus intereses, lo que les da confianza y seguridad. Por lo tanto, para las Ets el arbitraje internacional es el medio adecuado para atender a sujetos privados que no dependen de las vidas políticas nacionales, aunque las influyen, en tanto que los Estados están involucrados en el sistema económico capitalista. Dicho de otro modo, los planes

³¹ Rubí Martínez Rangel y Ernesto Soto Reyes Garmendia, “El Consenso de Washington: la instauración de las políticas neoliberales en América Latina”, en *Política y Cultura*, núm. 37, 2012, p. 63. Recuperado de <<http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n37/n37a3.pdf>>. Consultado el 15 de febrero de 2020.

³² John Williamson, “No hay consenso. Reseña sobre el Consenso de Washington y sugerencias sobre los pasos a dar”, en *Finanzas & Desarrollo*, septiembre, 2003, pp. 10-13. Recuperado de <<https://ogarcia.files.wordpress.com/2019/11/no-hay-consenso-j.-williamson.pdf>>. Consultado el 14 de enero de 2020.

nacionales para el comercio y la economía son afectados por los convenios comerciales o tratados de libre comercio, que les imponen desde fuera cómo alinear las formas internas del comercio, aceptando las acciones sin control de las Ets.

Cuando la etapa neoliberal queda instalada, la ONU también sufre cambios y uno de ellos es que en 1994 la Comisión y el Centro de Empresas Transnacionales desaparece y se centra el apoyo internacional de la ética de la responsabilidad social corporativa o empresarial (RSC).³³

Los documentos más importantes sobre la materia son las *Normas de Derechos Humanos para Empresas* adoptadas por la Subcomisión de la ONU para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de 2003, las *Líneas Directrices de la OCDE* de 2011 y los *Principios Rectores* de la ONU de 2011. La punta de lanza para todas estas iniciativas fue el Pacto Global de 2000.

Kofi Annan, quien fuera Secretario General de la ONU en el periodo, impulsó el *Pacto Global Mundial* apoyado por los empresarios más importantes del mundo. Sus principios son los siguientes:

Principio 1

Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales, reconocidos internacionalmente, dentro de su ámbito de influencia.

Principio 2

Las empresas deben asegurarse de que sus empresas no son cómplices en la vulneración de los Derechos Humanos.

Principio 3

Las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.

Principio 4

Las empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción.

Principio 5

Las empresas deben apoyar la erradicación del trabajo infantil.

Principio 6

Las empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación.

³³ Recomiendo revisar el libro de Juan Hernández Zubizarreta y Pedro Ramiro (eds.), *El negocio de la responsabilidad. Crítica de la Responsabilidad Social Corporativa de las empresas transnacionales*, Barcelona, Icaria-Antrazyt, 2009.

Principio 7

Las empresas deberán mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente.

Principio 8

Las empresas deben fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental.

Principio 9

Las empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medioambiente.

Principio 10

Las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas extorsión y soborno.³⁴

Como se puede observar, los 10 principios del *Pacto Global* son enunciados con carácter voluntario, cuyo sujeto activo es la empresa y donde la parte afectada no aparece ni como sujeto ni tampoco como la parte fundamental a la que habría que considerar de manera primordial. Por lo tanto, se puede decir que el ofrecimiento a las exigencias del respeto a los derechos humanos es la Ética de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE); ella configura la praxis social de las Ets, por eso la nombran también ciudadanía corporativa, y que da entrada a la figura del buen comportamiento voluntario empresarial.

En los principios, el verbo empleado es “deben”, por medio del cual la empresa se autocontrola, ofreciendo las prácticas de la ciudadanía corporativa, que tiene como fuente de inspiración la filosofía del neoliberalismo, donde los agentes de esta ciudadanía son los inversores y los clientes. La dirigencia empresarial, asesorada por *think tanks* y *lobbies*, concibe su contribución como un apoyo a la sociedad. La RSE es un catálogo ajustable a las necesidades y objetivos de las empresas; la agencia que no aparece es la de los denunciantes de ecocidios, biocidios y la de los desplazados a causa del despojo de sus tierras.

A pesar de esas omisiones, las empresas son las que dotan de la información para la elaboración de los Puntos Nacionales de Contacto con los cuales los Estados cumplen en coordinación con ellas la solicitud de la ONU sobre los avances en la materia.

El segundo documento sobre el tema son *Las Normas de Derechos Humanos para Empresas*, adoptadas por la Subcomisión de la ONU para la Promoción y

³⁴ Organización de las Naciones Unidas, *Pacto Global*. 2000. Recuperado de <<https://www.unglobalcompact.org>>. Consultado el 17 de marzo de 2020.

Protección de los Derechos Humanos de 2003, la cual tiene importantes iniciativas que también suscitaron grandes críticas y desacuerdos. Aquí destaco algunas de ellas:

[...] tenían el propósito de elaborar una lista definitiva de derechos humanos hacia los cuales las compañías tendrían obligaciones legales directas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. La iniciativa no recibió suficiente apoyo de parte de la comunidad internacional, principalmente por dos razones clave: renuencia a atribuirles a las empresas obligaciones directas de derechos humanos semejantes a las de los Estados, y renuencia a definir la responsabilidad de la compañía con respecto a los derechos humanos con base en una lista predeterminada y definitiva de derechos humanos.³⁵

Las propuestas de las normas colocaron en el mismo nivel de autoridad a las Ets y a los Estados, porque obtenían la misma calidad de responsabilidad para el respeto de los derechos humanos.³⁶ La propuesta, aunque tenía gran aliento, también tuvo un tropiezo que consistió en el cuestionamiento sobre los riesgos que sus propuestas acarrearían para el cumplimiento de los derechos humanos; por ejemplo, ¿qué pasaría cuando los sujetos titulares de derechos humanos como los pueblos indígenas fuesen del interés de alguna empresa transnacional? ¿Cómo se protegerían estos pueblos del poder de las Ets si legalmente contaran con el mismo poder que los Estados? El Estado tiene la responsabilidad de velar por el interés común y proteger a los titulares de derechos humanos, incluso frente a él mismo, porque el Estado de derecho no es omnipotente, sino que tiene frenos ante los derechos humanos de los individuos, las minorías, los pueblos, etcétera.

En cuanto a las *Directrices* de la *Declaración* de la Organización de la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) *sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales* del 25 de mayo de 2011, se puede decir que son respuestas afines a los principios del Pacto Global, sobre todo para apoyar los programas voluntarios como los Puntos Nacionales de Contacto (PNC). Aquí destaco algunas de sus propuestas para mostrar lo afirmado:

³⁵ Noea Götzmann y Claire Methven O'Brien, *Empresas y Derechos Humanos. Guía para Instituciones Nacionales de Derechos Humanos*, Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (CIC), 2013, p. 10. Disponible en <<http://nhri.ohchr.org/EN/Pages/default.aspx>>. Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos del CIC. Recuperado de <https://nhri.ohchr.org/EN/Themes/BusinessHR/Guidebook/BHR%20Guidebook%20for%20NHRIs_2013_ESP.pdf>. Consultado el 3 de febrero de 2020.

³⁶ *Ibid.*, p. 10.

7- Muchas empresas han respondido a las inquietudes de los ciudadanos desarrollando programas internos, sistemas de orientación y de gestión que avalan su compromiso de buena ciudadanía corporativa, de respeto de las buenas prácticas y de la buena conducta empresarial y laboral. Algunas de ellas han recurrido a servicios de consultoría, auditoría y certificación, contribuyendo a la acumulación de conocimientos en estos ámbitos. Las empresas han promovido, asimismo, el diálogo social con respecto a lo que constituye una conducta empresarial responsable [...].³⁷

Las *Directrices* dan por sentado que las empresas “traen consigo importantes beneficios tanto para los países de origen de las empresas como para los países anfitriones”. Recordemos el caso de Chevron en Ecuador desde el Informe elaborado para la oficina de la eurodiputada Lola Sánchez Caldentey:

Así, la situación actual de la relación entre derechos humanos y empresas evidencia una terrible paradoja: determinados derechos, como el acceso a la justicia, desarrollados para proteger el conjunto de derechos humanos, se están utilizando, con toda su potencia, para salvaguardar las ganancias de entidades económicas. Este reconocimiento de nuevos derechos para los actores económicos no se ha acompañado del correlativo deber, y es bien sabido que en el ámbito internacional no existe norma alguna que establezca, de manera general, obligaciones de respeto de los derechos humanos a los actores económicos.

El llamado “Caso Chevron” es el ejemplo paradigmático del vínculo entre catástrofe, impunidad e indefensión. La catástrofe ambiental y humana producida en la Amazonía ecuatoriana derivó de casi 30 años de vertidos tóxicos provenientes de las actividades de extracción de la empresa transnacional. Una actuación consciente y permanente de la petrolera, vinculada a su modelo extractivo, que destruyó una amplia extensión de la selva ecuatoriana. Un crimen corporativo sin precedentes que afectó ambiente, agua y suelo, que provocó desplazamientos forzosos y vulneró el derecho a la alimentación y a la salud de miles de indígenas, campesinos y campesinas. Cincuenta años después del inicio de aquel “Chernobyl ecuatoriano”, los efectos siguen presentes en la Selva y en la salud y la vida de sus habitantes.³⁸

³⁷ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, 2011. Prefacio, 8, pp. 16 y 17. Recuperado de <<https://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf>>. Consultado el 20 de marzo de 2020.

³⁸ Adoración Guamán Hernández y Julio Prieto, *La impunidad de las empresas transnacionales por violaciones de derechos humanos y ambientales. El caso Chevron: paradigma de la necesidad de normas vinculantes para garantizar el derecho al acceso a la reparación de víctimas de crímenes corporativos*. Informe elaborado para la oficina de la eurodiputada Lola Sánchez Caldentey, 2019,

El último documento que se ha obtenido es el de los *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”* (UNGP, por sus siglas en inglés), que hizo suyos el Consejo de Derechos Humanos de la ONU el 16 de junio de 2011. Desde 2014 hasta la fecha, se discute la elaboración de un documento vinculante sin llegar a tener éxito. Aquí destaco algunos de los elementos característicos de los *Principios*.

a. Principios Fundacionales

Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia.

Comentario

[...] El deber de protección del Estado es una norma de conducta. Por consiguiente, los Estados no son en sí mismos responsables de las violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes privados. Sin embargo, los Estados pueden estar incumpliendo sus obligaciones internacionales de derechos humanos cuando se les puedan atribuir esas violaciones o cuando no adopten las medidas adecuadas para prevenir, investigar, castigar y reparar los abusos cometidos por agentes privados. Por lo general, los Estados deciden discrecionalmente las medidas que adoptan a este respecto, pero deben considerar toda la gama de medidas de prevención y reparación admisibles, en particular medidas políticas, legislativas, reglamentarias y de sometimiento a la justicia. Los Estados también tienen el deber de proteger y promover el estado de derecho, en particular adoptando medidas para garantizar la igualdad ante la ley y su justa aplicación, y estableciendo mecanismos adecuados de rendición de cuentas, seguridad jurídica y transparencia procesal y legal.³⁹

Los *Principios* se destacan por ser enfáticos sobre la responsabilidad que ya tiene el Estado de hacer cumplir los derechos humanos. Parecería, por tanto, que sería innecesaria la adquisición de un documento vinculante en la materia.

pp. 8 y 9. Recuperado de <<https://lolasanchez.eu/informe-caso-chevron/>>. Consultado el 5 de marzo de 2020.

³⁹ Organización de las Naciones Unidas, ACNUDH, *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”*, 2011, p. 3. Recuperado de <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Guiding-PrinciplesBusinessHR_SP.pdf>. Consultado el 2 de febrero de 2020.

Además, los tratados de libre comercio sujetan a los Estados a los términos que dan certeza y firmeza a la economía del libre mercado y se han convertido en el vehículo por el cual se asegura la libertad de las Ets. La novedad de los *Principios Rectores* se encuentra en la Reparación, en donde está el Principio 22, correspondiente a la II, *La Responsabilidad de las Empresas de Respetar los Derechos Humanos*, porque en el Comentario se menciona: “En determinadas situaciones, en especial si se ha cometido un presunto delito, es preciso cooperar con los mecanismos judiciales”.⁴⁰ Novedades que significan limitadísimos avances y permanecen en el carácter meramente preventivo, enfocadas para alertar a las Ets de los peligros o riesgos que pueden experimentar al no asegurar o blindar sus actividades frente a riesgos en los que puedan caer por no anticiparse a posibles cuestionamientos.

La nueva iniciativa para el Tratado vinculante

Gracias a las críticas, las presiones de los activistas, las denuncias de las víctimas, principalmente, se han reconocido las enormes limitaciones de los *Principios Rectores*, lo que empujó a que el Consejo de Derechos Humanos mandatará (el 14 de julio de 2014) la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la materia, y encargara dicho trabajo al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre las Empresas Transnacionales y Otras Empresas Comerciales en materia de Derechos Humanos (OEIGWG por sus siglas en inglés). El primer resultado fue el documento *Borrador Cero del Instrumento Jurídicamente vinculante para regular, en el marco del derecho internacional de los Derechos Humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas, en el que ya se visibiliza a las víctimas, como se puede observar por ejemplo en el artículo 2 que dice:*

- b. Asegurar el acceso efectivo a la justicia y el recurso a las víctimas de violaciones de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales de carácter transnacional, e impedir que se produzcan estas violaciones.⁴¹

⁴⁰ *Ibid.*, p. 29.

⁴¹ Organización de las Naciones Unidas, *Borrador Cero del Instrumento Jurídicamente vinculante para regular, en el marco del derecho internacional de los Derechos Humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas* (OEIGWG, 2018). Traducción oficiosa al español del texto original en inglés. Campaña Global por la Soberanía de los Pueblos para Desmantelar el Poder Corporativo y Poner fin a la Impunidad. Recuperado de <<https://www.stopcorporateim>

El Grupo de Trabajo (OEIGWG) ha tenido siete sesiones hasta el momento. El presidente del grupo, embajador Emilio Izquierdo Miño, presentó el tercer proyecto revisado del instrumento jurídicamente vinculante⁴² y del que ya se han recogido observaciones interesantes e importantes, que alientan la esperanza de contar en breve con un tratado de gran alcance. Me permito destacar solamente tres observaciones al tercer proyecto en tanto que van en el tenor de expresar la necesidad de establecer la superioridad del compromiso de los Estados con el cumplimiento de los derechos humanos sobre los tratados de libre comercio y la fortificación de las justicias nacionales para hacer frente a las controversias entre Ets y Estados; ellas provienen de lo que dice el Preámbulo del tercer proyecto revisado y son las siguientes:

(PP11 ter) Emphasizing that States have an obligation to protect, respect and fulfil human rights in the context of all business activities under their jurisdiction both at home and abroad in accordance with the International Covenant on Economic Social and Cultural Rights. (Palestine, Egypt, South Africa)

[...]

(PP11 bis) To affirm the primacy of human rights obligations in relation to any conflicting provision contained in international trade, investment, finance, taxation, environmental and climate change, development cooperation and security agreements. (Palestine)

(PP18 bis) *Reaffirming* the primacy of International Human Rights Law over all other legal instruments, especially those related to trade and investment. (Cameroon).⁴³

punity.org/wp-content/uploads/2018/08/Borrador-Cero-SP-tradu%C3%A7%C3%A3o-oficiosa-Campa%C3%B1a.pdf> Consultado el 4 de febrero de 2020.

⁴² Organización de las Naciones Unidas, LEGALLY BINDING INSTRUMENT TO REGULATE, IN INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS LAW, THE ACTIVITIES OF TRANSNATIONAL CORPORATIONS AND OTHER BUSINESS ENTERPRISES, OEIGWG CHAIRMANSHIP THIRD REVISED DRAFT 17.08.2021. Recuperado de <<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGTransCorp/Session6/LBI3rdDRAFT.pdf>> Consultado el 18 de diciembre de 2021.

⁴³ Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Text of the third revised draft legally binding instrument with the concrete textual proposals submitted by States during the seventh session, A/HRC/49/65/Add.1, 28 February-25 March 2022. Agenda item 3. Recuperado <<https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/wg-trans-corp/session7>>. Consultado el 10 de abril de 2022. Recomendando revisar este documento en el que se podrá observar la participación muy activa de países que no pertenecen al círculo del primer mundo. De igual manera, invito a revisar el texto Annex to the report on the seventh session of the open-ended intergovernmental working group on transnational corporations and other business enterprises with respect to human rights (A/HRC/49/65). Recuperado de <<https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/wg-trans-corp/session7>>. Consultado el 15 de abril de 2022.

Conclusiones

Los avances de mi investigación aquí expuestos permiten observar que los derechos humanos ocupan un lugar importante en los intereses tanto de los trabajos de la ONU como de la OIT. No obstante, son los derechos privados de las Ets los que han sido preeminentes. Su incidencia en los programas económicos internacionales, la efectividad de los *lobbies* y de la ética corporativa han fortalecido la falacia que sostiene que las empresas transnacionales significan en sí mismas desarrollo y progreso para los países en los que ingresan; un claro ejemplo que la demuestra es el ecocidio causado por Chevron en la selva amazónica del Ecuador. Por ello, es de primer orden que se apruebe un tratado de derechos humanos que norme sus deberes jurídicamente, lo que interpreto como una demanda impostergable y como un primer paso para impulsar otros más; por ejemplo, que la OIT obtenga otro tratado que vaya más allá de lo que el Convenio 169 establece sobre la obligatoriedad de realizar consultas a los pueblos indígenas sobre programas que les afecten para que se establezca la obligatoriedad de los resultados de una consulta libre e informada. De igual modo, se requiere cumplir con la necesidad de construir los modelos de justicia que trasciendan los que hasta hoy se han reconocido relacionados con los derechos individuales y sociales, en la elaboración de un Pacto Internacional de Derechos Colectivos y de Justicia Intercultural, para que se articule a los programas económicos de la ONU e impulse en la Organización de Estados Americanos (OEA) el mayor respeto de los derechos humanos como elementos para iniciar una relación distinta entre la economía y la protección de la vida en el planeta.

Bibliografía

Libros

- Ávila, José Luis, *La era neoliberal*, México, D.F., Editorial Océano, 2006.
- Castillo Esparcia, Antonio y Emilia Smolak Lozano, *Lobbies y think thanks. Comunicación política en la red*, Barcelona, Gedisa, 2017.
- Dubet, François, *Repensar la justicia social. Contra el mito de la igualdad de oportunidades*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2012.
- Escalante Gonzalbo, Fernando, *El neoliberalismo*, México, D.F., El Colegio de México, 2015.

- Friedman, David, *La maquinaria de la libertad. Guía para un capitalismo radical*, España, Editorial INNISFREE, 2012.
- Guerrero, Omar, *El liberalismo: de la utopía a la ideología*, México, D.F., Fontamara, 2009.
- Hayek, F. A., *The Road to Serfdom*, Chicago, The University of Chicago Press, 1974.
- Hayek, F. A., *Nuevos estudios de filosofía, política, economía e historia de las ideas*. Madrid, Unión Editorial, 2007.
- Hernández Zubizarreta, Juan y Pedro Ramiro (eds.), *El negocio de la responsabilidad. Crítica de la Responsabilidad Social Corporativa de las empresas transnacionales*, Barcelona, Icaria-Antrazyt, 2009.
- Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Barcelona, Editorial Ariel Filosofía, 1999.
- Marx, K., *Sobre la cuestión judía*, en *Marx. Escritos de juventud*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, pp. 319-438.
- Navarro García, Fernando, *Responsabilidad Social Corporativa: teoría y práctica*, Madrid, Alfaomega, 2018.
- Orozco, José Luis, *Esperando a Trump*, México, D.F., UNAM, Biblioteca, 2017.
- Orozco, José Luis, *Las raíces de la teología política norteamericana*, México, D.F., Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM, 2015.
- Orozco, José Luis, *Sobre el orden liberal del mundo*, México, D.F., Miguel Ángel Porrúa, Centro Coordinador y Difusor de Estudios Latinoamericanos, 1995.
- Orozco, José Luis, *Sobre la filosofía norteamericana del poder*, Ciudad Juárez, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 1995.
- Pérez Luño, Antonio, *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Madrid, Editorial Tecnos, 1984.
- Romero Sotelo, María Eugenia, *Los orígenes del neoliberalismo en México. La escuela austriaca*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 2016.
- Servín, Elsa (coord.), *Del nacionalismo al neoliberalismo, 1940-1994*, México, D.F., Fondo de Cultura Económica, 2010.
- Smith, Adam, *La mano invisible. Extracto de La riqueza de las naciones*, México, Taurus, 2012.
- Teitelbaum, Alejandro, *La armadura del capitalismo. El poder de las sociedades transnacionales en el mundo contemporáneo*, Barcelona, Icaria-Antrazyt, 2010.
- Verger, Antoni, *El sutil poder de las transnacionales. Lógica, funcionamiento e impacto de las grandes empresas en un mundo globalizado*, Barcelona, Icaria, 2003.

Artículos y hemeroteca

- Allende, Salvador, *Discurso en las Naciones Unidas*, 1972. Recuperado de <<https://www.salvador-allende.cl/discursos/naciones-unidas/>>. Consultado el 2 de marzo de 2020.
- Caldwell, Bruce y Leonidas Montes, “Friedrich Hayek y sus dos visitas a Chile”, en *Estudios Públicos*, núm. 137, 2015, pp. 87-132.
- Louça, Francisco, “Una carta de Hayek a Salazar y los neoliberales autoritarios, a propósito de la Unión Europea y el Estado Social”, en *SINPERMISO-REPÚBLICA Y SOCIALISMO. TAMBIÉN PARA EL SIGLO XXI*, 2014. Recuperado de <<https://www.sinpermiso.info/textos/una-carta-de-hayek-a-salazar-y-los-neoliberales-autoritarios-a-proposito-de-la-union-europea-y-el>>. Consultado el 20 de marzo de 2020.
- Götzmann, Nora y Claire Methven O’Brien, *Empresas y Derechos Humanos. Guía para Instituciones Nacionales de Derechos Humanos*, Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (CIC), 2013. Recuperado de <<http://nhri.ohchr.org/EN/Pages/default.aspx>>. Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos del CIC. Recuperado de <https://nhri.ohchr.org/EN/Themes/BusinessHR/Guidebook/BHR%20Guidebook%20for%20NHRIs_2013_ESP.pdf>. Consultado el 3 de febrero de 2020.
- Guamán Hernández, Adoración y Julio Prieto, *La impunidad de las empresas transnacionales por violaciones de derechos humanos y ambientales. El caso Chevron: paradigma de la necesidad de normas vinculantes para garantizar el derecho al acceso a la reparación de víctimas de crímenes corporativos*. Informe elaborado para la oficina de la eurodiputada Lola Sánchez Caldentey, 2019. Recuperado de <<https://lolasanchez.eu/informe-caso-chevron/>>. Consultado el 5 de marzo de 2020.
- Martínez Rangel, Rubí y Ernesto Soto Reyes Garmendia, “El Consenso de Washington: la instauración de las políticas neoliberales en América Latina”, en *Política y Cultura*, núm. 37, 2012, pp. 35-64. Recuperado de <<http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n37/n37a3.pdf>>. Consultado el 15 de febrero de 2020.
- Moran, Theodore H, “The United Nations and Transnational Corporations: From Code of Conduct to Global Compact”, en *Transnational Corporations*, Vol. 18, núm. 2 (August 2009). Recuperado de <https://unctad.org/en/docs/diaeiia200910a4_en.pdf>. Consultado el 13 de febrero de 2020.
- Rodgers, Gerry, Eddy Lee, Lee Swepston y Jasmien Van Daele, *La Organización Internacional del Trabajo y la lucha por la justicia social, 1919-2009*. Oficina

Internacional del Trabajo, Ginebra, 2009. Recuperado de <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_104643.pdf>. Consultado el 15 de marzo de 2020.

Tapiola, Kari, *La Declaración Relativa a los Principios y Derechos Fundamentales de 1998. Una poderosa herramienta de la OIT*, Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 2008. Recuperado de <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipecc/documents/publication/wcms_632348.pdf>. Consultado el 20 de marzo de 2020.

Williamson, John, “No hay consenso. Reseña sobre el Consenso de Washington y sugerencias sobre los pasos a dar”, *Finanzas & Desarrollo*, septiembre, 2003, pp. 10-13. Recuperado de <<https://ogarcia.files.wordpress.com/2019/11/no-hay-consenso-j.-williamson.pdf>>. Consultado el 14 de enero de 2020.

Artículos periodísticos

Rangel, Carlos, “Entrevista a Hayek sobre Capitalismo y Socialismo en Venezuela”, 17 de mayo de 1981, publicada en junio en *El Universal de Venezuela*, 1981. Recuperado de <www.elcato.org>. Consultado el 15 de enero de 2020.

Capítulos de libros

Hayek, F. A., “Freedom and coercion”, en *Liberty*, edited by David Miller, Oxford University Press, 1991, pp. 80-99.

Orozco, José Luis, “Los dos liberalismos del siglo XVIII”, en Abelardo Villegas y otros, *Democracia y derechos humanos*, México, D.F., Coordinación de Humanidades y Miguel Ángel Porrúa, 1994.

Instituciones

Organización de las Naciones Unidas, *Carta de las Naciones Unidas*, 1945. Recuperado de <<https://www.un.org/en/charter-united-nations/>>. Consultado el 20 de febrero de 2020.

Organización de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 1948. Recuperado de <<https://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/>>. Consultado el 11 de enero de 2020.

- Organización de las Naciones Unidas, *Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Internacional*, tomado de Yearbook of UN, vol. 28, 1974. Recuperado de <file:///Volumes/COC%C2%BE/PROGRAMA%20DE%20ACCIO%CC%81N.pdf>. Consultado el 18 de marzo de 2020.
- Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución 3180 (XXVIII), *Declaración universal sobre erradicación del hambre y la malnutrición de 1974*. Aprobada el 16 de noviembre de 1974 por la Conferencia Mundial de la Alimentación, 1974. Recuperado en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/EradicationOfHungerAndMalnutrition.aspx>. Consultada el 3 de marzo de 2020.
- Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución 3281(XXIX), noveno período de sesiones adopta la *Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados*, 2315ª sesión plenaria, 12 de diciembre de 1974. Recuperado de <https://www.dipublico.org/3978/resolucion-3281-xxix-de-la-asamblea-general-de-las-naciones-unidas-carta-de-derechos-y-deberes-economicos-de-los-estados/>. Consultado el 20 de febrero de 2020.
- Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución 3201 (S-VI), sexto período de sesiones 1º de mayo de 1974. *Declaración sobre el Establecimiento de un nuevo orden económico internacional. Programa de Acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional*, 1974. Recuperado de <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/3201>. (S-VI). Consultado el 11 de febrero de 2020.
- Organización de las Naciones Unidas, *Informe del Secretario General (A/CN.9/104)*, 21 de marzo de 1975, en *Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)*, vol. VI, 1975. Recuperado de <https://www.uncitral.org/pdf/spanish/CommissionSessions/unc-8/acn9_104_s.pdf>. Consultado el 20 de febrero de 2020.
- Organización de las Naciones Unidas, *Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional*, Nueva York, Publicación de las Naciones Unidas, 1987. Recuperado de <https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/uncitral-s.pdf>. Consultado el 1º febrero de 2020.
- Organización de las Naciones Unidas, *Pacto Global*, 2000. Recuperado de <https://www.unglobalcompact.org>. Consultado el 17 de marzo de 2020.
- Organización de las Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos*, U.N. Doc. E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2 (2003). Aprobadas en su 22º período de sesiones, el 13 de agosto de 2003. Recuperado de <https://www.business-humanrights.org/es/

- texto-normas-sobre-las-responsabilidades-de-las-empresas-en-la-esfera-de-los-derechos-humanos-naciones-unidas>. Consultado el 2 de febrero de 2020.
- Organización de las Naciones Unidas, ACNUDH, *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”*, 2011. Recuperado de <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf>. Consultado el 2 de febrero de 2020.
- Organización de las Naciones Unidas, *Reseña histórica de la UNCTAD en su 50º aniversario*, Suiza, Naciones Unidas. UNCTAD/OSG/2014/1, 2014. Recuperado de <https://unctad.org/es/PublicationsLibrary/osg2014d1_es.pdf>. Consultado el 2 de febrero de 2020.
- Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Resolución 26/9, *Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos* (A/HRC/RES/26/9), (2014, 14 de julio). Recuperado de <<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/082/55/PDF/G1408255.pdf?OpenElement>>. Consultado el 2 de marzo de 2020.
- Organización de las Naciones Unidas, *Borrador Cero del Instrumento Jurídicamente vinculante para regular, en el marco del derecho internacional de los Derechos Humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas* (OEIGWG, 2018). Traducción oficiosa al español del texto original en inglés. Campaña Global por la Soberanía de los Pueblos para Desmantelar el Poder Corporativo y Poner fin a la Impunidad. Recuperado de <<https://www.stopcorporateimpunity.org/wp-content/uploads/2018/08/Borrador-Cero-SP-tradu%C3%A7%C3%A3o-oficiosa-Campa%C3%B1a.pdf>>. Consultado el 4 de febrero de 2020.
- Organización de las Naciones Unidas, Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre las Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales en materia de Derechos Humanos, *Proyecto revisado de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos* (OEIGWG, 2019). Recuperado de <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGTransCorp/OEIGWG_RevisedDraft_LBI.pdf>. Consultado el 25 de marzo de 2020.
- Organización de las Naciones Unidas, LEGALLY BINDING INSTRUMENT TO REGULATE, IN INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS LAW, THE ACTIVITIES OF TRANSNATIONAL CORPORATIONS AND OTHER BUSINESS ENTERPRISES, OEIGWG CHAIRMANSHIP THIRD REVISED DRAFT 17.08.2021. Recuperado de <<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/WG>

- TransCorp/Session6/LBI3rdDRAFT.pdf>. Consultado el 18 de diciembre de 2021.
- Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Text of the third revised draft legally binding instrument with the concrete textual proposals submitted by States during the seventh session, A/HRC/49/65/Add.1, 28 February-25 March 2022. Agenda item 3. Recuperado de <<https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/wg-trans-corp/session7>>. Consultado el 10 de abril de 2022.
- Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Annex to the report on the seventh session of the open-ended intergovernmental working group on transnational corporations and other business enterprises with respect to human rights (A/HRC/49/65). Recuperado de <<https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/wg-trans-corp/session7>>. Consultado el 15 de abril de 2022.
- Organización Internacional del Trabajo, *Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (Declaración de Filadelfia)*, 1944. Recuperada de <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:62:0::NO::P62_LIST_ENTRIE_ID:2453907#declaration>. Consultado el 20 de marzo de 2020.
- Organización Internacional del Trabajo, *Programa Mundial del Empleo*, Memoria del Director General a la Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1969. Recuperado de <<https://www.ilo.org/legacy/spanish/lib/century/sources/sources1969.htm>>. Consultado el 4 de febrero de 2020.
- Organización Internacional del Trabajo, *Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social*, 2017. Recuperado de <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/documents/publication/wcms_124924.pdf>. Consultado el 15 de marzo de 2020.
- Organización Internacional del Trabajo, 100 años de la OIT. Promoción de la Paz y de la Justicia Social, *La Revista de la OIT. Especial del Centenario*, Ginebra, Departamento de Comunicación e Información al Público de la OIT, 2019. Recuperado de <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_710860.pdf>. Consultado el 18 de febrero de 2020>.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, 2011. Recuperado de <<https://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPAÑOL.pdf>>. Consultado el 20 de marzo de 2020.

EL DESARROLLO: CAUSAS Y ¿CONSECUENCIAS?

Elba Andrea Becerril Chimal

Introducción

No resulta novedoso y mucho menos descabellado establecer que uno de los conceptos heredados desde la modernidad y que ha sido parte de innumerables discursos, especialmente en el ámbito económico y político, es el de *desarrollo*. Si uno intenta acercarse de la manera más común al término, es decir, a partir de la búsqueda de la palabra en el diccionario, verá que la Real Academia Española lo define, en su tercera acepción, de la siguiente manera: “m. Econ. Evolución de una economía hacia mejores niveles de vida”.¹ Partiendo entonces de esta definición, tenemos dos implicaciones: por un lado, que se habla de niveles de vida, es decir, se estipula que, por lo menos en el ámbito económico, existe una gradación que nos da cuenta de un mejor y un peor, y que la manera de avanzar hacia el lado bueno, el de lo mejor, es por medio del desarrollo. Y segundo, hay una evolución como si se tratase de un sistema vivo que va encontrando las formas de adaptación y mejora de sus condiciones. Para dar mayor claridad a ello, podemos acercarnos a la definición que este mismo diccionario ofrece sobre la palabra evolución; veremos que existen dos acepciones muy cercanas: “Serie de transformaciones continuas que va experimentando la naturaleza y los seres que

¹ Real Academia Española. Versión online <<https://dle.rae.es/?id=CTzcOCM>>. Consultada el 27 de mayo de 2019.

la componen”. Y también: “f. Proceso de transformación de las especies a través de cambios producidos en sucesivas generaciones”.² Evolución, entonces, tiene un componente biológico, la naturaleza y las especies que se van transformando hacia necesariamente algo mejor, por tanto, pareciera que el desarrollo es una forma natural de buscar lo mejor, siempre.

Si trasladamos todo lo anterior a un discurso económico, nos da como resultado el siguiente mapa mental: la vida humana tiene diferentes niveles de existencia, pero siempre que se quieran mejorar los actuales, la sociedad deberá entonces entrar en un proceso de desarrollo que le permita evolucionar hacia un mejor futuro. Ése ha sido, con más palabras y buenos deseos, el discurso que tantas veces hemos escuchado en América Latina, especialmente desde mitades del siglo XX, cuando desde distintas instancias como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas y un largo etcétera, dieron una serie de recomendaciones que tenían como base de sus promesas la mejora económica de la región, para entonces aminorar las injusticias y permitir que los habitantes de la zona puedan gozar de los mismos beneficios que Europa supuestamente encontró en ese pensamiento.

En el presente trabajo nos vamos a centrar en un caso específico que tiene como base ideológica todo lo antes mencionado, pero que muestra cómo es que no sólo puede resultar engañoso, sino además causar todo lo contrario a lo que se había prometido. El ejemplo elegido es la controversia sostenida entre el Estado ecuatoriano, parte de su ciudadanía, la empresa norteamericana Texaco y el sistema jurídico internacional. Debe aclararse lo siguiente antes de continuar: no es propósito del presente escrito hacer una reconstrucción de los hechos que han acompañado este caso, es más bien un intento por hacer un análisis discursivo de las distintas posiciones que se han enfrentado desde la defensa de las partes implicadas.

Con el fin de contextualizar, es necesario decir quién es la empresa y cómo fue que comenzó su relación con el Estado ecuatoriano. Para ello, basta decir que Texaco es una empresa petrolera encargada de la exploración y explotación del petróleo que firmó en el año de 1964 una concesión dada por el antes mencionado Estado para la exploración y explotación de la zona Lago Agrio, ubicado en la Amazonía ecuatoriana, misma que se encontraba habitada. La justificación de la junta militar de Ecuador para dar dicha concesión fue que en esa época el gobierno ecuatoriano buscaba que esa región amazónica fuera “conquistada y

² *Idem.*

civilizada”.³ Desde la llegada de los españoles a Latinoamérica, es decir, hace ya más de seis siglos, el binomio conquista y civilización ha estado presente, fórmula según la cual es necesario que exista la primera, dado que los habitantes originales son inferiores y, por tanto, desperdician la serie de condiciones de biodiversidad que les podrían dar una mejor vida, una más desarrollada, que llega necesariamente con la civilización, pues esos pueblos son tan atrasados que no se les puede considerar como civilizados.

Las empresas y la OIT

La lógica imperante del capitalismo que se ha llevado a cabo por distintas instituciones de Occidente, como las que ya se mencionaron en párrafos anteriores, es que se debe hacer uso de todas las ventajas de ecosistemas que existen a nuestra disposición para la implementación de un sistema industrial que nos lleva, necesariamente, hacia el tan mentado desarrollo. Para ello, si el país que tiene entre sus territorios esas fuentes naturales de riquezas no tiene a su disposición los medios para que su industria haga efectiva la explotación de los recursos, debe entonces permitir la entrada de capital extranjero para ser el encargado de realizar dichas labores. Por supuesto, se supone que ambas partes tienen ganancias y que, en teoría, serían los habitantes del país quienes disfrutarían plenamente de la actividad de la empresa en sus territorios. Eso es por lo menos lo que se encuentra en los propios documentos de la época en la cual se sitúa históricamente el caso, por ejemplo, en la *Declaración Tripartita de Principios sobre las empresas multinacionales y la política social*, documento de autoría de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en donde dice lo siguiente:

Las empresas multinacionales desempeñan un papel muy importante en las economías de la mayor parte de los países y en las relaciones económicas internacionales [...] Mediante las inversiones directas internacionales y otros medios, estas empresas pueden aportar ventajas substanciales al país de acogida y los países de origen, contribuyendo a una utilización más eficaz del capital, la tecnología y el trabajo. En el marco de las políticas de desarrollo establecidas por los gobiernos, pueden aportar

³ Katia Martín-Chenut y Camila Perruso, “El caso Chevron-Texaco y el aporte de los proyectos de convención sobre crímenes ecológicos y ecocidio a la responsabilidad penal de las empresas transnacionales”, en *Derechos humanos y empresas: Reflexiones desde América Latina*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2017, p. 356.

también una contribución muy importante a la promoción del bienestar económico y social, a la mejora del nivel de vida y la satisfacción de las necesidades básicas [...]

Esta Declaración Tripartita de Principios tiene por objeto fomentar la contribución positiva que las empresas multinacionales pueden aportar al progreso económico y social, y minimizar y resolver las dificultades a que puedan dar lugar las operaciones de estas empresas [...].⁴

Sin embargo, a pesar de seguir la lógica del desarrollo y la evolución hacia una supuesta mejora, el resultado de las actividades de la empresa Texaco en Ecuador fue contrario a esas ideas. Los habitantes de la zona reportaron problemas de salud, contaminación del agua y el suelo, relacionadas directamente con las actividades de la empresa, tales como las técnicas empleadas para el desecho de desperdicios producto de la extracción del petróleo; por ejemplo, el agua que se mezcla con productos químicos mientras se saca el petróleo, misma que fue devuelta a los mantos acuíferos y al subsuelo, provocando los problemas antes mencionados. Todo ello a pesar de contar con los conocimientos, medios y tecnologías para no causar esos efectos, pues en la misma época que se llevaron a cabo los procesos de extracción en Ecuador había otros efectuados en Estados Unidos que, por regulación interna del país, impidió que Texaco tuviera los mismos protocolos que en otras partes del mundo, obligando así a la empresa a llevar a cabo otras acciones para evitar consecuencias negativas, por lo que le era posible aplicarlos en su actuar en Ecuador. Por supuesto, todo ello conllevaba mayor gasto para la petrolera, causa muy probable del porqué no los implementó.

Siendo esa la base argumental, se inició un proceso legal ante los tribunales estadounidenses donde se demandaba lo siguiente:

El primer intento de las víctimas para responsabilizar a la empresa Texaco tuvo lugar en el marco del juicio *Aguinda v. Texaco*. Esta acción colectiva (class action) representaba a más de treinta mil víctimas de daños ambientales y a la salud como resultado de la actividad de exploración y explotación petrolífera. Utilizando el *Alien Tort Statute* (ATS), la acción fue presentada ante la Corte de Nueva York en 1993, ciudad donde se encontraba la sede y el domicilio de la empresa responsable.⁵

⁴ Organización Internacional del Trabajo, *Declaración Tripartita de Principios sobre las empresas multinacionales y la política social*, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 1977, p. 6.

⁵ Martin-Chenut y Perruso, *op. cit.*, p. 357.

Así es como se comenzó un proceso legal que duraría más de 20 años, en donde el derecho internacional jugó el papel del gran obstaculizador de la justicia para las víctimas, primero teniendo una disputa sobre qué ley debía ser aquella que juzgara el caso, la del país de origen de la empresa, la del Estado receptor o bien una instancia fuera de los Estados. Primero se determinó que debía ser la segunda opción, pero al darse el fallo en favor de los demandantes, la empresa hizo uso de una serie de laberintos jurídicos para que dicha sentencia no fuera válida; entre éstos está la apelación a la firma de un Tratado Bilateral entre los Estados Unidos y Ecuador, para la protección de la inversión extranjera, mismo que protegía las inversiones de la ya antes mencionada empresa en territorio ecuatoriano. Así como también:

Debido igualmente a la inestabilidad política y a las decisiones tomadas por el Estado frente a una poderosa empresa transnacional, en diciembre de 1994 se firmó un convenio a puerta cerrada entre el gobierno ecuatoriano, TexPet⁶ y PetroEcuador,⁷ que preveía la remediación ambiental y la reparación de los daños sufridos por los pueblos indígenas; como contraposición, TexPet no tendría responsabilidad jurídica alguna.⁸

Todas estas herramientas jurídicas creadas en paralelo a las legislaciones de los Estados y en donde el responsable único de las violaciones a derechos humanos, aun cuando éstas hayan sido llevadas a cabo por terceros, son responsabilidad absoluta del Estado y es quien debe buscar los mecanismos de reparación, dejando así inmunes a las empresas. Mecanismos que se ven hoy día en las reglamentaciones de los Tratados de Libre Comercio y los Tratados Bilaterales de Inversión. Así fue como entonces el caso regresó a los tribunales norteamericanos donde fue rechazada la sentencia hecha por el Estado de Ecuador, apelando a la supuesta existencia de actos de corrupción durante el proceso.

A la par que era rechazada la sentencia que estipulaba que la empresa era la responsable de las demandas presentadas por los habitantes de la zona, TexPet comenzó un proceso legal en contra del Estado de Ecuador en arbitrajes internacionales, operación que se sustentaba en el acuerdo bilateral sobre inversiones que habían firmado los dos países involucrados y la empresa comenzó:

⁶ Que es el nombre que posteriormente tendría la empresa Texaco.

⁷ Nombre de la empresa petrolera estatal.

⁸ Martin-Chenut y Perruso, *op. cit.*, p. 357.

[...] un procedimiento de arbitraje internacional contra el Ecuador el 29 de septiembre de 2009 ante la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional), con el apoyo administrativo de la Corte Permanente de Arbitraje. La empresa alegaba no ser responsable de los daños ambientales y que el Estado Ecuatoriano no había respetado el convenio de exoneración de responsabilidad firmado en 1998, lo cual era violatorio del tratado entre los dos Estados.⁹

El resultado de este proceso fue un fallo a favor de la empresa, por lo que se ordenó que el Estado ecuatoriano pagaría una suma de 96 millones de dólares más intereses.

Ante todo, el panorama anterior, una lectura posible es aquella en donde se ponen en tela de juicio las promesas y racionalizaciones del sistema capitalista sobre su funcionamiento y legislación, pues como se afirmó desde el principio, la manera en la cual el Estado y la empresa desempeñaron su papel fue aquel que las mismas instituciones internacionales les habían otorgado. Es decir, el primero teniendo que ofrecer una serie de *incentivos* a las empresas para que acepten invertir su capital en una actividad que, además, mayoritariamente le reditúa más a los privados que al Estado y su ciudadanía; entre esos incentivos se encuentra el desligarlos de responsabilidades con respecto de daños, tanto ambientales como de salud vividos directamente por los habitantes de la zona explotada, si bien lo que el discurso de manera oficial nos dice es que las actividades de las empresas deben estar sujetas al respeto de los derechos humanos; lo cierto es que en la acción jurídica hacen que asumir esa responsabilidad sea un problema, pues se ha pensado que las consecuencias son menores en relación con el beneficio, pues debemos recordar que el imperativo último es la búsqueda del desarrollo económico, entendido siempre como desarrollo social.

Algo que acompaña de la mano el caso examinado es aquello que se considera como derechos humanos desde la legislación internacional y cuáles deben ser respetados por las empresas transnacionales, pues aunque se apelaba a la contaminación del entorno natural en donde se habían dado las actividades de explotación, la ley no contemplaba consecuencias penales respecto a la violación de esos derechos, como los derechos al medio ambiente que señalan que éste debe ser sano, seguro, limpio y sostenible. Lógica que se ve expresada en la siguiente cita del texto *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, publicado por las Naciones Unidas, que apunta:

⁹ *Ibid.*, p. 362.

La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se refiere a los derechos humanos internacionalmente reconocidos –que abarcan, como mínimo, los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.¹⁰

Hacen entonces referencia a los derechos fundamentales y los derechos laborales, por lo que incluso cuando se les incita a respetarlos el espectro no resulta ser amplio, todo lo contrario, es bastante estrecho.

Es oportuno regresar al título del texto, donde se asume que el desarrollo tiene causas, pero no se tiende a hablar de las consecuencias, especialmente cuando éstas se piensan en un sentido negativo, pues pareciera que lo que dicta la razón es que siempre el beneficio del desarrollo es mejor, aun cuando no sea para todos de la misma manera; incluso en sus documentos expresan que las empresas deberán contenerse de no violar derechos humanos, mas no lo prohíbe categóricamente, pues se da por hecho que su actividad conlleva alguna especie de impacto sobre la sociedad en donde se dañarán esos derechos:

La responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas:

- a) Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan;
- b) Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.¹¹

Ante este tipo de escenarios, es necesario se obligue a los sistemas jurídico, político y económico a pensar cómo es que se puede dar remedio a las violaciones de derechos humanos, haciéndose notar que es la parte preventiva y no la de la reparación la que debemos examinar con mayor profundidad, no porque ello signifique dejar de pensar penas para aquellos que ocasionen con sus actividades

¹⁰ Naciones Unidas, *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, Naciones Unidas, New York y Ginebra, 2001, pp. 16-17.

¹¹ *Ibid.*, p. 18.

productivas violaciones masivas de derechos humanos a las comunidades, sino porque la razón no debe apuntar a que son una especie de mal necesario esas consecuencias negativas para alcanzar una meta más suprema y de mayores beneficios: el desarrollo.

Del derecho a la justificación en la implementación de los TLC y los TBI

Como pieza fundamental del problema examinado en el caso de Texaco, se encuentra la no participación activa por parte de las comunidades en la toma de decisiones de acciones que se llevan a cabo en los territorios en los cuales habitan, y no porque exista pereza, desorganización, falta de interés, conocimiento, etc., por el contrario, se debe a la falta de mecanismos institucionales por parte del Estado para que las comunidades donde se encuentran las mayores reservas de recursos naturales tengan voz y repercusión real en los tratados económicos que conllevan, en gran parte, la explotación de los territorios habitados, en la gran mayoría de los casos, por población indígena, campesina o afrodescendiente, grupos sociales todos ellos ignorados desde, por lo menos, la instauración de los Estados-nacionales en América Latina.¹² Por ello, si hay algo que podemos encontrar en común en las historias de los pueblos dominados en América, es su invisibilización en la toma de decisiones políticas, económicas, jurídicas, etc., las cuales, sin embargo, tienen repercusiones importantes en su vida al momento de ser promulgadas. En gran parte, la violencia e indignidad de las cuales han sido víctimas parten de su no reconocimiento como seres iguales en humanidad y, por tanto, de actores a los cuales no se debe tomar en cuenta en la planeación, es decir, no son sujetos válidos de justificación. Este concepto, el de la justificación, hace referencia al reconocimiento pleno de la dignidad y su actuar como seres sociales y políticos. Para hacer una revisión del concepto de justificación, se tomará como base al autor alemán Rainer Forst en su obra titulada, *Justificación y crítica. Perspectivas de una teoría crítica de la política*, en donde, sin lugar a duda, uno de los conceptos centrales, tal y como lo indica el mismo título, es el de la justificación.

Como pequeño preámbulo a la obra del ya mencionado filósofo, es necesario apuntar que aquello que pretende reformular son dos teorías ya clásicas en la filosofía política, la teoría de la justicia de John Rawls y el proyecto kantiano de la

¹² Cabe acotar que no es exclusividad de los Estados-nacionales la exclusión sistemática que se ha hecho de esas poblaciones, pero es el parámetro político más cercano al caso revisado durante el texto, pues son problemas que derivan de la instauración de esa específica forma de gobierno.

dignidad, partiendo de la posibilidad de pensar un nuevo imperativo categórico y que la justicia no debe postularse únicamente en su cualidad de la distribución, ya que ha sido justamente ello lo que ha permitido una serie de injusticias en nuestro mundo contemporáneo.

Forst partirá de la idea central de pensar que todas las relaciones humanas están atravesadas por la necesidad de justificar su existencia en el plano racional, es decir, que en tanto que somos seres sociales, cualquier actividad, ya sea en solitario o en grupo, se justifica ante la mirada del otro, quien estará siempre dispuesto a juzgar si nuestras acciones son válidas según aquello que se tome como parámetro moral/racional. Es importante destacar que él no partirá de un concepto unívoco ni de la razón ni de lo moral, más bien aquello que apunta es que, independientemente de lo que culturalmente se considere como racional y bueno, la necesidad de la justificación es intrínseca a las estructuras de las culturas y, por supuesto, de lo político.

Los hombres –esta es la tesis filosófico-social que defiende aquí– son siempre participantes de una multiplicidad de prácticas de justificación; todo lo que pensamos y hacemos tiene lugar en determinados espacios (sociales) de razones, y aquello que llamamos razón es el arte de orientarse en ellas y entre ellas. En el espacio político, que no está separado *a priori* de otros ámbitos sociales y en el que está en juego el ejercicio del dominio dentro de colectivos, la pregunta acerca de la justificación se plantea siempre de manera tal que debe contestarse quién puede ejercer dominio –si es que puede– sobre quién y de qué manera. Este dominio sólo puede ser legítimo si está justificado, lo que implica que se debe institucionalizar una determinada práctica de justificación, y ésta es la primera práctica de la justicia social y política, puesto que la justicia es, como dice Rawls, la primera virtud de la estructura básica de la sociedad, pero no es que los miembros de esta estructura se encuentren con principios ya existentes y que ellos tienen que “aplicar”, sino que primero deben dar origen a estos principios.¹³

El punto central sobre el cual Rainer Forst dará un giro en la manera en la cual se estipulaba la teoría rawlsiana es sobre el derecho o no de dominación de unos sobre otros. Si bien es un tópico que podemos encontrar a lo largo de la historia de la filosofía política, en donde habrá tan diversas posturas como Hobbes en el

¹³ Rainer Forst, *Justificación y crítica. Perspectivas de una teoría crítica de la política*, España, Katz Editores, 2014, p. 17.

Leviatán o Rousseau en *El contrato social*, lo que el filósofo alemán nos pone a discutir en la actualidad es si efectivamente existen razones suficientes para sostener, en un sistema político en el que unos mandan sobre otros.

Más allá de presentarnos una nueva teoría contractualista, lo que va a poner en juego es la justificación que ofrecen los dominadores para encontrarse en dicha posición de ventaja sobre los otros, qué argumentos se ponen sobre la mesa, pero dando un giro a la pregunta y volviendo a un momento anterior, si es que acaso han ofrecido justificaciones para su posición social.

[...] Se debe entender que esto es a su vez un imperativo práctico, ya que ser razonable quiere decir no sólo saber qué y cómo se ha de justificar, sino también que se requiere justificación cuando se trata del dominio sobre otros. Estos otros tienen a su vez un irreductible derecho a la justificación cuando está en juego a quién deben seguir y qué deben aceptar; y también tienen un deber de justificación cuando se trata de sus demandas.¹⁴

La manera en la cual se comienza a perfilar el pensamiento de Forst da cuenta claramente de la influencia kantiana que hay en su estructuración. Por una parte, refiere al uso de la razón como aquella facultad que en su estructura y en su autoconciencia señala la necesidad de justificar sus actos ante los otros; es decir, para él es intrínseco a la razón la acción de explicar sus planteamientos hacia los otros, haciendo el paso a un imperativo práctico en donde, toda vez que me relaciono en sociedad, es lícito que se me pida argumentar el porqué de mi actividad, especialmente cuando esa actividad es política, ya que conlleva una repercusión en la vida de los otros que me rodean. Por tanto, siempre que se ejerza una actividad que se constriña al ámbito de la polis, deberemos explicar nuestras acciones, por lo que se eleva al rango de derecho pedir al otro y recíprocamente hacer la justificación.

Al igual que la estructura kantiana, Forst liga el concepto de la razón con el de la autonomía. Recordemos que para el filósofo de Königsberg, en tanto que los seres humanos contamos con la facultad de la razón, somos capaces de darnos a nosotros mismos una ley moral, pues es a partir del ejercicio de la primera en que conocemos a la segunda; en consecuencia, si somos seres autónomos, contamos con libertad. Debe comprenderse que aquello que se está estableciendo es que no es necesario que ningún otro sea quien me presente los límites morales de mi actuar, pues la razón me los mostrará. Ahora bien, dado que ha sido pre-

¹⁴ *Ibid.*, p. 18.

cisamente a esta teoría ética a la que se ha intentado hacer frente en la filosofía latinoamericana, es preciso acotar que no se está intentando regresar a esos postulados, sino más bien mostrar cómo es que desde el propio pensamiento europeo se han ido reformulando, y cómo es que nos pueden ayudar en la construcción teórica de lo que estamos trabajando en América Latina.

Si se considera a las personas como seres sociales y al mismo tiempo autónomos, que pueden y deberían poder determinar activamente las estructuras normativas que valen para ellas, entonces este estándar es tan inmanente en la praxis como que la trasciende: nadie es absorbido totalmente por la práctica de justificación en la que participa, ya que siempre existe la posibilidad de cuestionarla y de criticarla reflexivamente. [...]

Si se considera a las personas como seres de justificación, se las ve, a diferencia de muchas teorías políticas, como seres activos, no como pasivos o seres a quienes hay que tratar, necesitados o sufrientes. Lo son también, pero su demanda esencial en cuanto a la justicia no es obtener los bienes para una vida “humana” o “buena”, su demanda consiste en ser reconocidos como sujetos de la justificación cuando se trata de determinar políticamente una estructura básica para la producción y la distribución de bienes, dentro de una sociedad y más allá de ésta.¹⁵

Considerar a los otros como seres de justificación es dotarlos, en primera instancia, de un reconocimiento, puesto que se ofrecen razones a aquellos que se considera las merecen, en tanto que las van a comprender; es decir, cuentan con una razón que les permite entablar un diálogo. Dado que ya se ha insistido y argumentado en la negación del otro como ser racional, no se volverá al respecto en este punto, es más bien hacer notar cómo es que el acto de la justificación, de la rendición de cuentas por parte de los políticos, empresarios, actores, militares y judiciales, siempre se encuentra dirigida en nuestra región a aquellos que se considera la merecen; no está orientada a todos los que integran el conjunto social. Pensemos, por ejemplo, en los planes de gobierno, funcionamiento y estructura están configurados en un lenguaje tal que aniquila a todos aquellos que no cuenten con las herramientas lingüísticas, como conocimientos jurídicos, de ingeniería, infraestructura, economía, etc.,¹⁶ ya que, de facto, no se considera que dichas acciones tienen que justificarse ante ellos; importan la clase empresarial y

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ Por supuesto, aunado a ello, que todos esos reportes se encuentran estructurados no en las lenguas indígenas, sino en el de los mestizos, los criollos; castellano o portugués, según sea el caso.

política, se les quita inclusive el derecho al conocimiento sobre una serie de políticas que van a influir directamente en sus vidas, siguiendo las palabras de Forst, no se les toma como seres de justificación.

El giro primordial que hace el discípulo de Habermas es conectar la necesidad de la justificación, fundamentándola como un derecho humano; pasa de hacer la relación entre el reconocimiento y la dignidad humana, concepto base de cualquier carta de derechos humanos en la actualidad que no siempre se encuentra justificado, ya que se piensa debe sus preceptos a ideas de índole trascendental que difícilmente pueden explicarse en el ámbito jurídico al cual han sido relegadas las discusiones y postulados de los derechos humanos. Sin embargo, lo que él trata de demostrar es que no se necesita emplear un discurso metafísico para dar cuenta de ello, ya que es precisamente en la idea del reconocimiento en donde descansará todo el entramado teórico jurídico-político.

Se dice que los hombres son intangibles en su dignidad, pero ¿qué significa esto y de dónde proviene esta particular posición? Contradiendo la creencia de que sin una fundamentación religiosa, verdaderamente trascendental no se puede responder a tal pregunta, en las siguientes anotaciones breves abogo por una comprensión normativa reconstruida históricamente y, aun así, superadora del contexto, de la persona como fundamento de pretensiones morales básicas y como “fundamento de la crítica” de las normas sociales: una comprensión de la persona como ser que aporta fundamentos, justificaciones, es decir, como ser que “necesita” justificaciones, o sea, que las usa y las requiere para poder llevar una vida “humanamente digna” con sus iguales. Reconocer esta dignidad significa ver a las personas como seres con un *derecho a la justificación* de todas aquellas acciones que les atañen en sentido moralmente relevante, y ver que cada persona moral está obligada a tal justificación. En un giro reflexivo, este derecho es concebido como derecho fundamental, dado que es el requisito para existir en el espacio social como un “espacio de fundamentos” y poder orientarse en él.¹⁷

Si bien es clara la influencia del liberalismo en los renglones anteriores, y de lo cual debemos hacer una revisión, tal como ver al individuo como la referencia por excelencia en la composición social en lugar de comprender que hay formas políticas en donde es la comunidad la que tiene más bien esa presencia y a partir de la cual se efectúan los derechos, se comprende a éstos como colectivos. Es

¹⁷ *Ibid.*, p. 116.

importante insistir en ello, ya que de lo contrario se estaría regresando a lo mismo que tanto se ha cuestionado desde la filosofía latinoamericana y el pensamiento que se ha construido también desde las ciencias sociales en la región; sin embargo, si llevamos los argumentos de Rainer a un espacio de reflexión como el que se está construyendo aquí, no resulta complicado decir que esa dignidad que se expresa en el derecho a la justificación se puede comprender también en plural, al decir que las comunidades poseen el derecho humano de ser tomadas como componentes sociales ante las cuales se deben justificar todas aquellas acciones que tengan un impacto en su vida y atenten contra, como el mismo autor lo define, una “vida digna”.

Cabe hacer otra aclaración respecto de la manera en la que Forst convierte a la justificación en un derecho, cuando él aboga por dar una fundamentación que no es del tipo trascendental y que, por tanto, se sustenta en las condiciones históricas, pero las supera. Es necesario para el caso de las comunidades latinoamericanas que no se pierda de vista lo anterior, pues es siempre importante tener en cuenta el contexto histórico desde el que se les ha negado la condición de ser tomados como seres de justificación y reconocimiento. Pero ello también invita a que no permanezcamos sólo en vistas de lo que ha ocurrido, sino también de lo que se quiere construir, por lo que no contradice el valor y la posición del contexto, pero comprendiendo también que éstos se modifican y que deberá hacerse desde sus particularidades, no tendiendo a una universalidad del proceso.

Así también, en cuanto a los órdenes de justificación, es importante hacer algunas acotaciones dado que se comprende que lo político, económico, jurídico, religioso, etc., es decir, todos aquellos ámbitos que tienen una influencia sobre la vida de individuos y comunidades, tiene como base un discurso, una expresividad específica que, además de las notorias diferencias que pueden existir entre una lengua y otra, la comunicación puede acaecer de múltiples formas, ya sea por medio de un discurso dado en una cámara de senadores, una asamblea popular, algún ritual religioso o muchas otras maneras en las que las sociedades humanas transmiten sus ideas. Es entonces necesario que la justificación no se dé en un formato único, ya que sería lo mismo decir que la razón se expresa bajo una vía; por tanto, el espacio que se designe, así como la oralidad, dependerán exclusivamente de los contextos sociales propios de las comunidades, naciones, Estados, etcétera.

El que las sociedades deban ser entendidas, en este sentido, como órdenes de justificación no quiere decir que no contengan contextos y narrativas de justificación plurales y complejos, pero significa que existen pretensiones fundamentales que atraviesan estos contextos y demandan un nuevo orden. El considerarnos a nosotros

mismos como normativamente independientes en el espacio normativo nos convierte en seres “críticos” que nunca obedecen solamente un orden dado de justificación.¹⁸

La cita anterior deja la puerta abierta para entender la pluralidad sobre la cual se ha estado insistiendo tanto, así como del derecho al disenso y a la movilidad que pueda existir dentro de las distintas sociedades que componen nuestra región, al decir que no se puede comprender como válida una vía para la justificación, pero al mismo tiempo que los actores que se encuentran dentro de las mismas siempre pueden tener una mirada crítica al respecto de cómo se componen las maneras discursivas de ellas. Así pues, no es necesario que se mantengan siempre igual, la capacidad crítica es algo que siempre estará presente en cualquier comunidad humana y que no debe ser ignorada, ya sea que se haga presente de manera individual o colectiva, como en la petición de otras formas de participación ciudadana, de discursos, y de aquellos que pueden ser los interlocutores que participen de las mismas.¹⁹

Conclusiones

Como conclusión es necesario apuntar que en nuestras sociedades se debe exigir el derecho a la justificación cada vez que los Estados llevan a cabo acciones, especialmente cuando éstas contemplan políticas específicas en ciertos territorios que no sólo tienen como actores a los ciudadanos y el Estado, sino que implican a terceros como las empresas transnacionales.

Es por ello que como reflexión es pertinente pensar en la justificación como derecho humano en la firma de los Tratados de Libre Comercio y los Tratados Bilaterales de Inversión, pues ha quedado claro que mecanismos como el derecho a la consulta, expresado en el artículo 169 de la OIT y que aun cuando se han llevado a cabo no ha implicado una verdadera toma de decisión por parte de las comunidades, han sido más bien un instrumento que los Estados han adoptado para excusar su acción basada en los derechos humanos.

¹⁸ *Ibid.*, p. 117.

¹⁹ Como ejemplo de ello se puede mencionar el papel que las mujeres han desempeñado en la toma de decisiones tanto en comunidades indígenas, donde antes no se les permitía, como en nuestras sociedades “democráticas”, donde la demanda por más mujeres es importante en, por ejemplo, las cámaras de diputados, senadores, o bien como juezas que componen el Poder Judicial, etcétera.

Y es justamente ese el punto neurálgico de la discusión que la declaración de los derechos humanos ha conllevado una mejora en la vida de todos los integrantes de la sociedad. Queda preguntarnos si como operan actualmente nuestras legislaciones, así como la forma de llevar a cabo el comercio internacional, han beneficiado efectivamente a todos los sectores de la sociedad o han sido unos cuantos los que se han visto positivamente influidos por ello.

Es necesario entonces preguntar qué modificaciones a los preceptos de los derechos humanos deben cambiar, pues ante todo se les debe ver no como un corpus perfecto y terminado, sino como una forma histórica y étnica de pensar lo humano y sus relaciones sociales, por lo que es importante que desde América Latina haya una crítica y revisión exhaustiva de los mismos para que casos como los de Texaco no vuelvan a ser posibles y la justicia se encuentre del lado de los menos aventajados y no de los empresarios, y por ello mismo, pensando si progreso y desarrollo deben seguir siendo los imperativos categóricos que marcan todas las políticas de un Estado-nación.

Bibliografía

- Forst, Rainer, *Justificación y crítica. Perspectivas de una teoría crítica de la política*, España, Katz Editores, 2014.
- Martin-Chenut, Katia y Camila Perruso, “El caso Chevron-Texaco y el aporte de los proyectos de convención sobre crímenes ecológicos y ecocidio a la responsabilidad penal de las empresas transnacionales”, en *Derechos humanos y empresas: Reflexiones desde América Latina*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2017.
- Organización Internacional del Trabajo, *Declaración Tripartita de Principios sobre las empresas multinacionales y la política social*, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 1977.
- Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y Otras Empresas, *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, New York, Ginebra, Naciones Unidas, 2001.
- Real Academia Española. Consultado el 31 de enero de 2022. Versión online <<https://dle.rae.es/?id=CTzcOCM>>.

LA CRISIS DEL ESTADO BOLIVIANO: NEOEXTRACTIVISMO Y RESISTENCIAS SOCIOTERRITORIALES INDÍGENAS*

Marianela Agar Díaz Carrasco

Introducción

La nueva Constitución boliviana aprobada después de la Asamblea Constituyente hace ya más de diez años, cristaliza una larga lucha autónoma de los pueblos indígenas por el territorio y una reivindicación de los derechos colectivos ante la primacía de la lógica de mercado y la centralidad del crecimiento económico que no contempla las especificidades de la desigualdad de derechos de los mismos. A lo largo de varias décadas, las y los indígenas articulan reivindicaciones sociales que tienen su principal referente movilizadorio y de resistencia socioterritorial¹

* Agradezco a Corina Cuevas Magnus, activista y tesista de la carrera de Antropología de la Universidad Mayor de San Andrés (La Paz-Bolivia), quien colaboró en la fase de investigación documental sobre el caso y el trabajo de campo.

¹ “Haesbert (2011) señala la importancia de considerar en la noción de territorio no sólo los aspectos geográficos-espaciales, sino también la confluencia de aspectos materiales y simbólicos, en una diada que involucra las ideas de dominio y apropiación de los espacios. Esta dualidad hace que los territorios contengan una mirada multifocal dada su diversidad, riqueza y complejidad; mirada que se contraponen a la lógica capitalista hegemónica que les considera bajo una sola perspectiva. De esta forma, los conflictos socioterritoriales se caracterizan por la confluencia de visiones distintas sobre el espacio y las formas de control de sus recursos. Lo anterior genera tensiones en el espacio local vivido, debido a las disparidades en las lógicas y marcos en que dichos espacios se estipulan”. En Cory Duarte, Carolina López, Paloma Ochoa y Paula Salazar, “Acción colectiva, antagonismos y resistencia comunitaria en el conflicto socio-territorial de Freirina”, en *Revista Eleuthera*, Universidad de Caldas, 2020, pp. 170-188. DOI: 10.17151/eleu.2020.22.2.11.

en la denominada “Marcha por la vida, la tierra, el territorio y la dignidad”, que se dio lugar en 1996.² Esta marcha “se trató de una caminata indígena-campesina de todos los pueblos miembros de la Confederación de Pueblos Indígenas del Oriente Boliviano (CIDOB); la marcha partió de Samaipata. Este desplazamiento indígena logró arrancar al gobierno en turno dos reivindicaciones importantes: la promulgación de la Ley INRA³ y el reconocimiento de 33 Tierras Comunitarias de Origen (TCO)”.⁴ “Estas movilizaciones sentaron un precedente fundamental para establecer una seguidilla de reformas normativas, rediseños institucionales y reconocimientos de derechos de los pueblos indígenas. Estas medidas gubernamentales adoptadas responden a las políticas de la diferencia vinculadas al multiculturalismo liberal”.⁵

Las modificaciones jurídicas son resultado de la acumulación de potencia política y los procesos de politización colectiva en torno a la distinción tierra/territorio. Siendo el segundo asumido como espacio integral de reproducción de la vida de los pueblos indígenas, y no como territorio sacrificable, disputando de ese modo la perspectiva extractivista, a partir de la cual las alianzas entre Estado y mercado priorizan las formas de explotación de recursos en sus territorios. El reconocimiento constitucional explícito de los derechos de los pueblos indígenas

² “[...] la dinámica histórica de la Marcha por el Territorio y la Dignidad en 1990 cuando el entonces presidente Jaime Paz Zamora se comprometió a una revisión de la reforma agraria. Posteriormente, en 1996, la CIDOB, organización de indígenas amazónicos, planteó por primera vez varias reformas constitucionales como la eliminación de la Cámara de Senadores, una nueva división político-administrativa de Bolivia y la segunda vuelta electoral para elegir al presidente de la república. En el año 2002, en pleno proceso electoral, los indígenas marcharon hasta la sede de gobierno en La Paz exigiendo una Asamblea Constituyente”. Franco Gamboa, “Las razones del fracaso: la Asamblea Constituyente en Bolivia como democracia bloqueada”, *Revista de Estudios Políticos* (nueva época), núm. 143, enero-marzo, Madrid, Centro de Estudios Político y Constitucionales, 2009, pp. 57-99.

³ Dicha ley aprobada el año 1996 fue modificada en 2006: “Ley No. 3545 LEY DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2006. ARTÍCULO 1 (OBJETO). El objeto de la presente Ley es modificar e incorporar nuevas disposiciones a la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996-Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, así como adecuar y compatibilizar sus disposiciones a la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006-Ley de Organización del Poder Ejecutivo”.

⁴ Raúl Prada, “Las líneas de fuga de las marchas indígenas”, en *Horizontes nómadas. Ensayos críticos desde la arqueología, genealogía y hermenéutica nómadas*, 2012. Disponible en <<https://pradaraul.wordpress.com/2012/05/25/las-lineas-de-fuga-de-las-marchas-indigenas/>>. Consultado en noviembre de 2019.

⁵ Marianela Díaz, “El Vivir Bien institucionalizado y los derechos humanos en tierras bajas”, en Ana Guerrero, Jorge Olvera y Julio Olvera (coords.), *Los pueblos originarios en los debates actuales de los derechos humanos*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe, Porrúa, 2017.

en Bolivia —que inicialmente avizora un decidido reconocimiento e integración de distintas concepciones de vida, matrices socioculturales desde la perspectiva “plurinacional”— se acompaña de un discurso gubernamental anticapitalista y anticolonial en una primera etapa del gobierno actual. Por ello,

[...] las lógicas multiculturales liberales fueron interpeladas, cuestionando no sólo sus discursos, sino sus prácticas, problematizando quiénes y desde qué espacios de poder tienen la potestad de nombrar-normar y definir las mismas; es decir, que los movimientos sociales indígenas problematizaban, y aún problematizan, no solamente la idea hegemónica de democracia, sino también las relaciones del colonialismo interno y de dominación existentes, al igual que las arraigadas relaciones de discriminación que visibilizaban los proyectos políticos de los indígenas, cooptados desde los límites de la política institucionalizada.⁶

Este proceso de interpelación no logra afianzarse en el tiempo, dada la eficacia de un “constitucionalismo simbólico”⁷ relacionado con la mirada reduccionista de los derechos indígenas, sus territorios y el modelo de “desarrollo”. Esto implica una sobreexplotación del derecho por la política institucionalizada, que niega la permanencia de la lógica de mercado por y sobre los derechos humanos colectivos, que a partir de prácticas neoextractivas la mantienen vigente.

Se asume que la realidad social, económica y política que se modifica al aprobarse la Constitución del Estado entra en una crisis de grandes contradicciones dado que se cierran posibilidades de análisis crítico interno respecto al modo de desarrollo. En los hechos se mantiene un modelo de desarrollo hegemónico y prácticas estatales que distan del establecido con el paradigma del “Vivir Bien” que pretendía, al menos en el discurso, generar nuevas lógicas antiextractivas y respetuosas de la plurinacionalidad indígena, campesina y originaria, además del reconocimiento de las luchas autónomas y reivindicaciones socio-territoriales de los sectores populares del país.

⁶ Marianela Díaz, “El vivir bien y sus contradicciones emblemáticas en Ecuador y Bolivia”, en Ana Guerrero, Jorge Olvera y Julio Olvera (coords.), *Derechos humanos y genealogía de la dignidad en América Latina* Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe, 2015. Disponible en <https://www.researchgate.net/publication/319988028_El_vivir_bien_y_sus_contradicciones_emblematicas_en_Ecuador_y_Bolivia>.

⁷ Marcelo Neves, “La fuerza simbólica de los derechos humanos”, *DOXA Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 27, Alicante, Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, 2004, pp. 143-180. Disponible en <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28944.pdf>>.

A pesar de la constitucionalización del Vivir Bien –*Sumaq qamaña* (aymara), *Sumaq Kawsay* (quechua), *Ñandereko* (guaraní)–, al institucionalizarse es parte del discurso que justifica acciones de despojo y avasallamiento territorial de las empresas estatales y transnacionales, es decir, un neoextractivismo que se lleva adelante con contratos avalados por el Estado, sustentado no solamente en un discurso progresista, sino utilitarista respecto a las cosmovisiones indígenas. Se produce, por tanto, un vaciamiento político del Vivir Bien, a partir del cual se convierte en un significativo vacío⁸ que no sólo deja de generar equivalencias de demandas de las y los indígenas sino, además, las invisibiliza.

La consolidación en la institucionalidad estatal del Movimiento al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP) y el ejercicio de poder del mismo, después de catorce años de gobierno,⁹ debe analizarse desde la consolidación de la hegemonía del Estado como un modelo burocrático que reproduce prácticas neoliberales de despojo y una economía basada en la extracción petrolera e hidrocarburífera.

Paradójicamente, en el marco de una política que afirma haber nacionalizado los hidrocarburos y devuelto la dignidad y soberanía nacional, el actual Gobierno ha dibujado y redibujado constantemente el área a disposición de las empresas hasta multiplicar por 8 la frontera hidrocarburífera de finales del 2006 e inicios del 2007 y extender en abril del 2012 su superficie de poco menos de 3 millones de hectáreas a más de 24 millones de has que equivalen al 22.55% de todo el territorio nacional.¹⁰

⁸ “El significativo vacío deberá entenderse como el exterior no identificable por la cadena dife-rencial. Pero en su rasgo constitutivo se convierte en punto nodal, puesto que cumple la función de con-jugar cadenas significantes diferenciales que encuentran en su condición –allende al sistema– un centro de identificación en razón de su potencial o actual vaciamiento. En un punto nodal son articu-lados diferentes significantes que transforman su identidad en el proceso de la misma articulación. La dispersión de diversos elementos diferenciales (las demandas de cada grupo social) termina por cobrar unidad con el significativo vacío privilegiado que posee la capacidad de abarcar los signifi-cantes particulares, precisamente, por su capacidad de ampliar el campo de su representación”. Elkin Andrés Heredia Ríos, “La teoría del discurso de Laclau y su aplicación al significativo ‘la paz’”, *Ana-lecta Política*, 6(11), Medellín, Colombia, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana, 2016, pp. 283-303.

⁹ Ganan las elecciones el 18 de diciembre de 2005 e ingresan formalmente al gobierno el 22 de enero de 2006. Actualmente su partido gobierna.

¹⁰ Georgina Jiménez, *Territorios indígenas y áreas protegidas en la mira. La ampliación de la frontera de industrias extractivas*, Cochabamba, Bolivia, CEDIB, 2013. Disponible en <https://www.cedib.org/wp-content/uploads/2013/08/territorios_indigenas-y-areas-protegidas-en-la-mira.pdf>.

Quienes gobiernan abandonaron paulatinamente las reivindicaciones defendidas desde espacios subalternizados y las reemplazaron por el discurso del “crecimiento económico” a cualquier costo. Esto sustentando sus acciones en la idea de un Estado fuerte que redistribuiría la riqueza. En Bolivia ocurre lo que formula Gudynas:

[...] las corrientes progresistas y de izquierda denunciaban que el extractivismo contribuía a generar la pobreza, las economías de enclave eran vistas como algo negativo, y, por lo tanto, se buscaban alternativas de salida a esas condiciones. Bajo los gobiernos progresistas, poco a poco se está solidificando un nuevo discurso por el cual el extractivismo ahora pasa a ser una condición necesaria para combatir la pobreza. Hay una reversión de aquella vieja relación, y donde en el pasado había una oposición, en la actualidad es visto como positivo y se convierte en una condición de necesidad para el desarrollo.¹¹

Este cambio también se plasma en el desplazamiento de los liderazgos indígenas. Los cargos ocupados por líderes indígenas en el poder ejecutivo se reducen y diversas organizaciones sociales restringen su incidencia, constituyéndose en base política y movilizatoria con disciplina partidaria. Por tanto, se cristalizan las tensiones y contradicciones en prácticas gubernamentales que transgreden los criterios centrales de las reivindicaciones socio-territoriales en pro de los megaproyectos neoextractivos que van consolidando la vulneración a los derechos colectivos.

En el presente capítulo, trabajo dos ejes relacionados con esta crisis que fomenta el neoextractivismo en Bolivia. Por una parte, los paulatinos procesos de escisión y fragmentación de las más grandes organizaciones indígenas de Bolivia, a partir de los cuales se posibilita la superposición de los derechos empresariales con complicidad estatal; y por otra, la emergencia de la Coordinadora Nacional de Defensa de los Territorios Indígenas Originarios Campesinos y Áreas Protegidas (CONTIOCAP) como proceso de resistencia socioterritorial articulada ante el avance empresarial y sus prácticas de despojo avaladas por el Estado boliviano, que disputa las prácticas clientelares con las que tuvieron que lidiar otras orga-

¹¹ Eduardo Gudynas, “El nuevo extractivismo progresista en América del Sur, tesis sobre un viejo problema bajo nuevas expresiones”, en *Colonialismos del siglo XXI. Negocios extractivos y defensa del territorio en América Latina*, Barcelona, España, Icaria Editorial, 2011, pp. 75-92. Disponible en <<http://www.gudynas.com/publicaciones/capitulos/GudynasExtractivismoTesisColonialismo11.pdf>>.

nizaciones afines al gobierno y que se resiste no sólo a los megaproyectos, sino también a los procesos de cooptación gubernamental.

Los derechos de las empresas y su impacto en la escisión de organizaciones indígenas

El gobierno boliviano, para mantener vigente el avance de megaproyectos (muchos de ellos en manos de empresas transaccionales), generó procesos de escisión y división en las organizaciones sociales indígenas históricas más grandes del país. Las organizaciones más afectadas son la Confederación de Ayllus y Markas del Qullasuyo (CONAMAQ), que articula redes en toda el área andina y valles del país, y la Confederación de Pueblos Indígenas del Oriente Chaco y Amazonía de Bolivia (CIDOB), que integra a los 34 pueblos indígenas de tierras bajas. Ambas organizaciones contaron desde 2012 con una facción leal y disciplinada al partido de gobierno y otra que empieza a realizar críticas y demanda coherencia con las luchas vinculadas a derechos colectivos territoriales.¹² En ambos casos se contaba con facciones denominadas orgánicas y disputaban la legitimidad de la representación colectiva. El reconocimiento de la misma tenía mayores posibilidades de subsistencia, mientras mantenga lealtades partidarias con el MAS-IPSP ante los liderazgos fragmentados por parte del gobierno.

En el caso de la CIDOB “[...] quedó dividida luego de que el martes 10 de julio de 2012, 9 regionales de las 13 que conforman la CIDOB eligieran en una Gran Asamblea Nacional de Pueblos Indígenas (GANPI 2012) a Melva Hurtado como presidenta, desconociendo a Adolfo Chávez”.¹³ Chávez, líder histórico de la organización, fue uno de los que encabezó la IX Marcha Indígena en contra de la construcción de una carretera que atravesaría el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro-Sécure (TIPNIS), que el gobierno del MAS pretendió llevar adelante con una consulta previa exigida e inicialmente vulnerada, que sólo después

¹² Revisar las siguientes notas: “La CIDOB se divide mientras la marcha llega a Caranavi”, *Opinión*, 8 de junio de 2012. Disponible en <<https://www.opinion.com.bo/content/print/cidob-divide-mientras-marcha-llega-caranavi/20120608012300419867>>. “Indígenas se dividen: a la Cidob le sigue Conamaq; ven la mano de Evo”, EjuTV, 16 de enero de 2014. Disponible en <<https://eju.tv/2014/01/indgenas-se-dividen-a-la-cidob-le-sigue-conamaq-ven-la-mano-de-evo/>>.

¹³ Julio Rodríguez, “Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia se divide tras elección de nuevo directorio”, Santa Cruz, CIPCA, 2012. Disponible en <<https://www.cipca.org.bo/noticias/confederacion-de-pueblos-indigenas-de-bolivia-se-divide-tras-eleccion-de-nuevo-directorio>>.

de la protesta social y mecanismos de represión estatal fue normada,¹⁴ pero aún es territorio en disputa. La empresa a cargo de esta obra era la empresa brasileña OAS Ltda., que además se adjudicó otras dos obras contratadas por el gobierno boliviano.¹⁵ En el proceso surgieron acusaciones de influencias contra los mandatarios del periodo.¹⁶ Se priorizaron los derechos de la empresa a cargo durante el proceso del conflicto. Según un informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

Los peticionarios informan que, en 2008, el Estado celebró un contrato con la empresa brasileña Constructora OAS Ltda¹⁷ con el fin de construir una carretera para atravesar el TIPNIS y comunicar el departamento de Cochabamba con Trinidad. El proyecto hace parte del corredor Bioceánico Brasil-Bolivia, Chile y Perú de la Iniciativa para la Integración Regional Sudamericana (IIRSA), que resultó ser paralela a la del Bloque Petrolero Sécure, objeto de un contrato firmado en 1994 por la empresa REPSOL con el Gobierno de Bolivia, a través del cual adquirió derechos de explotación petrolera por 30 años.¹⁸

¹⁴ “El 25 de septiembre de 2011 indígenas del TIPNIS fueron reprimidos por las fuerzas policiales y militares en la región de Chaparina, siendo interceptados por la realización de la VIII Marcha Indígena, que se manifestaba en contra de la construcción de la carretera Villa Tunari-San Ignacio de Moxos. Este fue un hito de quiebre con el Gobierno”, en Marianela Díaz, “El vivir bien y sus contradicciones emblemáticas en Ecuador y Bolivia”, en Jorge Olvera García, Julio César Olvera García y Ana Luisa Guerrero (coords.), *Derechos humanos y genealogía de la dignidad en América Latina*, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe, 2015. Disponible en <https://www.researchgate.net/publication/319988028_El_vivir_bien_y_sus_contradicciones_emblematicas_en_Ecuador_y_Bolivia>.

¹⁵ “En Bolivia, OAS reparó las fisuras que dejó el trabajo de Quieroz Galvão en la carretera Potosí-Tarija y entregó la obra en 2013. El otro contrato adjudicado por el Gobierno fue la construcción de la carretera Potosí-Uyuni de 199 kilómetros en julio de 2007 a un costo de 108,1 millones de dólares. La obra fue entregada en 2012. El tercer contrato se formalizó en agosto de 2008, cuando el Gobierno le adjudicó la construcción de la vía Villa Tunari-San Ignacio de Moxos, a través del TIPNIS, *Correo del Sur*, 16 de septiembre de 2019. Disponible en <https://correodelsur.com/politica/20190916_la-va-jato-oas-vino-a-bolivia-por-presion-de-lula-y-la-promesa-de-otro-contrato.html>.

¹⁶ Véase “OAS, que se adjudicó vía por Tipnis, devala influencia de Evo y Lula”, *Los Tiempos*, 17 de septiembre de 2019. Disponible en <<https://www.lostiempos.com/actualidad/economia/20190917/oas-que-se-adjudico-tipnis-devala-influencia-evo-lula>>.

¹⁷ Revisar el texto completo de *Contrato de obra* en el siguiente link: <http://www.tipnisesvida.net/contrato%20abc_oas.pdf>.

¹⁸ CIDH, *Informe No. 113/20, Admisibilidad, 64 comunidades de los Pueblos Mojeño, Yuracaré y Tsimne, Bolivia*, 24 de abril de 2020. Disponible en <<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/boad211-12es.pdf>>.

Así, se logra cancelar el contrato con la indemnización de la empresa en 2021,¹⁹ después de un proceso de protesta social que tuvo impacto en las redes conformadas históricamente en las organizaciones sociales mencionadas. A pesar de que el contrato queda sin efecto, de forma reciente existe una profunda ruptura y afectación a las organizaciones sociales. “La división se refleja incluso al interior de algunas regionales de CIDOB, tal es el caso de la Central de Organizaciones de los Pueblos Nativos Guarayos (COPNAG), que actualmente tiene 2 directorios paralelos; uno de ellos en la IX Marcha Indígena y el otro estuvo en la GANPI 2012”.²⁰ Por otro lado, “el Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu (CONAMAQ) responsabilizó al gobierno del presidente Evo Morales por los... incidentes que se registraron en el TIPNIS, que para la organización indígena es consecuencia de la intención del Ejecutivo de construir una carretera por medio de la zona ecológica, lo que dividió a los habitantes tras la consulta”.²¹

Los márgenes de autonomía indígena se restringieron, dado que se establecían procesos de legitimación desde el Gobierno boliviano para reconocer a los dirigentes y a sus bases; quienes no eran aceptados por el Gobierno boliviano fueron acusados de traición. La reivindicación de derechos colectivos fue y es altamente censurada y la presencia gubernamental,²² a través de obras y proyectos, condicionada como se evidencia en palabras del expresidente Evo Morales:

Quando queremos construir caminos [...], algunos hermanos indígenas no quieren que se construya el camino; cuando queremos explorar como gobierno más gas o

¹⁹ “Bolivia y la constructora brasileña OAS llegaron a un acuerdo de indemnización por la cancelación de un contrato millonario para la construcción de la carretera entre Villa Tunari y San Ignacio de Moxos, que es resistida por un grupo de indígenas porque su trazo apunta a pasar por medio del TIPNIS, informó la página digital infolatam.com. El Gobierno boliviano y OAS llegaron a un acuerdo sobre el monto de las indemnizaciones recíprocas que debían ser pagadas”, informó la superintendente de Comercio Exterior del estatal Banco Nacional de Desarrollo Social brasileño (BNDES)”. Nota completa: “Bolivia y OAS acuerdan indemnización por cancelación de contrato de obra caminera por el TIPNIS”, *La Razón*, 6 de febrero de 2021. Disponible en <<https://www.la-razon.com/lr-article/bolivia-y-oas-acuerdan-indemnizacion-por-cancelacion-de-contrato-de-obra-camine-ra-por-el-tipnis/>>.

²⁰ Julio Rodríguez, *op. cit.*

²¹ Véase “CONAMAQ: El Gobierno dividió al TIPNIS”, *ERBOL*, 25 de marzo de 2013. Disponible en <https://anteriorportal.erbol.com.bo/noticia/indigenas/25062013/conamaq_el_gobierno_dividio_al_tipnis/>.

²² Se recomienda revisar CEDIB. *Dossier Tipnis ¡Resiste!*, Cochabamba, Bolivia, 2018. Disponible en <<https://cedib.org/wp-content/uploads/2018/08/DossierTIPNIS-sin-caratulas.pdf>>.

petróleo que nos da la Madre Tierra [...], no quieren algunos hermanos; cuando queremos construir plantas hidroeléctricas [...], no quieren algunos hermanos [...]²³

Este discurso es parte de las lógicas de condicionamiento forzoso y las violencias desplegadas por el Gobierno boliviano y la priorización de los derechos de las empresas por sobre los derechos colectivos reconocidos constitucionalmente. Existe un proceso de debilitamiento intencionado y una ruptura del Estado con las demandas históricas que ya no son representadas en el mismo y que además corrompen no sólo los mecanismos de adjudicación de obras, sino los derechos reconocidos en el marco legal boliviano.

Esta penetración de la corrupción extractivista en las comunidades locales se debe a múltiples factores. Sin duda hay situaciones donde actores estatales o empresariales aprovechan las condiciones de pobreza, e incluso la desesperación económica que se vive en algunos sitios. Tampoco puede descartarse que contribuye a esto la penetración de una racionalidad economicista en el seno de grupos locales, especialmente indígenas y campesinos, aumentando el individualismo y la competencia, y destruyendo las redes de solidaridad y reciprocidad local.²⁴

Los sectores que resisten o se oponen a la concreción de los megaproyectos son estigmatizados desde una categorización dicotómica: “a) imperialistas o neoliberales, a quienes no apoyan iniciativas de gobierno, participan en movilizaciones de protesta y/o resistencia; y b) no imperialistas a favor del proceso de cambio, si apoyan disciplinadamente las iniciativas gubernamentales o no manifiestan posiciones críticas, que visibilicen los efectos e impactos de la ejecución de los mismos [...]”.²⁵ Esta división propicia procesos de cooptación política de parte de las facciones de las organizaciones divididas que se rearticulan como sujetos políticos consecuentes con la defensa de los derechos de la Madre Tierra y sus

²³ Revisar “Morales desafía a los indígenas y les pide propuestas”, *La Razón*, 26 de julio de 2011. Disponible en <<https://www.la-razon.com/economia/2011/07/26/morales-desafia-a-los-indigenas-y-les-pide-propuestas/>>.

²⁴ Eduardo Gudynas, “Extractivismos y corrupción en América del Sur. Estructuras, dinámicas y tendencias en una íntima relación”, *RevIISE-Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, vol. 10, núm. 10, San Juan, Argentina, Universidad Nacional de San Juan, 2017. Disponible en <<https://www.redalyc.org/jatsRepo/5535/553559586007/html/index.html>>.

²⁵ Marianela Díaz, “Neoextractivismo en el contexto del ‘Vivir bien’. El caso de la Hidroeléctrica Rositas en Bolivia”, en *Responsabilidad social, derechos humanos y estado social vs. Derechos de libre mercado. Los retos del siglo XXI*, Ciudad de México, UAM-Azcapotzalco, 2018. Disponible en <<http://redpol.azc.uam.mx/images/numero/redpol17.pdf>>.

derechos colectivos, mantienen sus procesos de resistencia, pero con cada vez menos posibilidades de incidencia política ante las vulneraciones vividas y la omisión del respeto a la Constitución y al Convenio 169 de la OIT.

Lo que fue una disputa entre el “Vivir Bien” con una perspectiva que va en contra del colonialismo interno y el extractivismo de las empresas, es ahora una disputa entre lealtades partidarias y empresas favorecidas que confrontan los procesos de resistencia socioterritorial en situaciones precarizadas. Esta vez el avance neoextractivo se respalda en un discurso proindígena y por medio de prácticas que vulneran los derechos colectivos. Tal como lo señaló Adolfo Chávez, dirigente de la CIDOB, respecto a la memoria de la marcha en contra de la carretera: “En la marcha nos maltrataron, golpearon a las mujeres, niños y ancianos, porque dijimos que no íbamos a ser cómplices de violar nuestra propia Constitución. Quieren revertir nuestros títulos de tierra, que es conquista nuestra. Realizábamos una marcha pacífica y nos destrozaron (entrevista #2, Adolfo Chávez)”.²⁶

El Defensor del Pueblo en Bolivia, a raíz de las marchas del TIPNIS, generó un informe con recomendaciones que evidencian las violencias estatales sobre los territorios. En 2011, el “Informe Defensorial respecto a la violación de los derechos humanos en la marcha indígena” señaló en sus Recomendaciones respecto a la violación de los derechos de los pueblos indígenas:

1. Recordar al Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda así como a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), su deber legal de precautelar los derechos de los pueblos indígenas, de acuerdo con las previsiones del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el artículo 30 de la Constitución Política del Estado, sobre todo considerando que en ningún caso la prohibición de afectación a su territorio pueda ser entendida como una forma para restringir o suprimir el derecho a decidir sobre su desarrollo y su economía.
2. Recomendar al Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional adoptar medidas destinadas para regular el derecho a la consulta previa, libre, informada, de buena fe a los pueblos indígenas, conforme a los instrumentos Internacionales

²⁶ Renata Retamal, “Disidentes indígenas del MAS. La gente dentro del área de influencia política que Morales dejó de representar”, *Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública*, vol. XIV, núm. 25, Santiago de Chile, Universidad Central de Chile, 2016, pp. 83-105. Disponible en <<https://www.redalyc.org/pdf/960/96049292005.pdf>>.

de Derechos Humanos y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3. Recomendar al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda que a tiempo de realizar un proyecto vial que afecte el territorio de uno o varios pueblos indígenas, lleve a cabo el procedimiento de consulta específica para los mismos, respetando su carácter previo, informado, de buena fe, exclusivo en cuanto a sus destinatarios y por medio de sus instituciones, de aplicación obligatoria por parte del Estado, vinculante y con derecho a veto en los planes de desarrollo o impacto a gran escala que tendrían una afectación mayor dentro del territorio, en el marco de las previsiones constitucionales, así como de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional de Bolivia.
4. Recomendar al Presidente del Estado Plurinacional el inicio de acciones contra el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, así como a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) para la determinación de responsabilidades por la violación de derechos de los pueblos indígenas del TIPNIS, respecto al proyecto carretero Villa Tunari-San Ignacio de Moxos.²⁷

Un elemento a considerar en los conflictos de los derechos de las empresas neoextractivas y los derechos indígenas es el despliegue transnacional y supranacional de estos procesos, dado que el giro del progresismo latinoamericano afianza prácticas de despojo y establece disputas en distintos niveles. Uno de estos niveles de pugna es la reconstitución de las organizaciones fragmentadas (en sectores leales al partido y leales a las luchas autónomas), otro nivel es el de los procesos constantes de interpelación y resistencia al Estado y, finalmente, al que más han acudido, la presencia en espacios internacionales de demanda y denuncia de las vulneraciones atravesadas, como la explotación de sus recursos naturales y la falta de consulta previa. Instancias ocupadas ante la desconfianza en el sistema judicial nacional. En este sentido, el conflicto también tuvo repercusión en organismos internacionales. La sentencia final del Tribunal de Derechos de la Naturaleza²⁸ en 2018 señaló que

²⁷ Defensoría del Pueblo, “Informe Defensorial Respecto a la violación de los derechos humanos en la Marcha Indígena”, s. f. Disponible en <<https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-respecto-a-la-violacion-de-los-derechos-humanos-en-la-marcha-indigena.pdf>>.

²⁸ Revisar el texto completo de la *Sentencia Final del Caso del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécuire (TIPNIS)* en el siguiente link <<https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/2019/05/Sentencia-TIPNIS-Espanol-1.pdf>>.

[...] actualmente, ya se han dispuesto de bloques de territorio comprometidos para explotación petrolera que abarcan casi el 35% del parque [...] hace referencia a la clara contradicción con la normativa para la defensa de los derechos de la Madre Tierra, los derechos indígenas y territoriales en el Estado Plurinacional de Bolivia.²⁹

Es decir, que el accionar de las entidades y empresas estatales, a partir de contratos firmados con empresas transnacionales, vulneraron y aún vulneran los derechos colectivos y omiten la consulta previa reconocida tanto en la Constitución boliviana como en el Convenio 169. Por ello, las recomendaciones de la Defensoría y las recomendaciones del Tribunal de Derechos de la Naturaleza no tienen aún un cauce que reivindique los derechos afectados. Esta tríada entre procesos de despojo, colonialismo latente y re-subalternización estatal son un entrampamiento, a veces invisibilizado y a veces negado por el Estado, que afianza los procesos de cooptación existentes. Esto “tiene que ver con el control y la repartición de rentas menores, evitando la autonomía y el poder de otro distinto al poder central omnipotente [...]”.³⁰ En el caso del Estado boliviano, estos procesos se fueron combinando, además, con prácticas clientelares.

Toda crítica externa e interna al Gobierno por parte de los líderes indígenas y/o sus bases es asumida como antagonismo radical, por tanto, se basa en la lógica amigo/ enemigo.³¹ La categoría “enemigo” también se aplica a organizaciones de la sociedad civil y a los propios pueblos indígenas, omitiendo así la acumulación política que posibilitó el acceso al poder del partido de Gobierno. En el Informe presentado por la Alianza por los Derechos Humanos y el Medio Ambiente (ADHMA), articulada por asociaciones civiles y organizaciones indígenas al tercer

²⁹ Elizabeth Peredo, “El Tribunal de Derechos de la Naturaleza por el caso del TIPNIS en Bolivia: Hacia la construcción de una nueva jurisprudencia de la Naturaleza”, *Brennpunkt. Le magazine critique sur le développement*, 2019. Disponible en <<https://www.brennpunkt.lu/es/el-tribunal-de-derechos-de-la-naturaleza-por-el-caso-del-tipnis-en-bolivia-hacia-la-construccion-de-una-nueva-jurisprudencia-de-la-naturaleza/>>.

³⁰ Esteban Valenzuela y Paolo Yévenes, “Aproximación al concepto de cooptación política: la maquinaria presocrática y sus formas”, *Polis, Revista Latinoamericana*, vol. 14, núm. 40, Santiago, Chile, Universidad Alberto Hurtado, 2015. Disponible en <<https://scielo.conicyt.cl/pdf/polis/v14n40/art22.pdf>>.

³¹ “[...] no se trata de nociones abstractas sino, todo lo contrario, de categorías ‘situadas’ en un orden ‘concreto’. Si el motor de la esencia de la agrupación en amigos y enemigos es un antagonismo ‘concreto’”, Alberto del Real, “La dualidad amigo-enemigo en el propio contexto de Carl Schmitt”, *Revista AFD (XXXI)*, España, Ministerio de Justicia, Boletín Oficial del Estado (BOE), Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política, 2015, pp. 173-202. Disponible en <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5231551>>.

ciclo del examen periódico Universal de Naciones Unidas del Estado Plurinacional de Bolivia, presentado en 2019, se señala lo siguiente:

El 2011, en el marco de la VIII Marcha de Pueblos Indígenas en Defensa del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS), se produjeron 13 actos de acoso y amedrentamiento contra ONG y representantes de pueblos indígenas. El 10 de septiembre de 2011, el Centro de Investigación y Promoción del Campesinado (CIPCA), la Liga del Medio Ambiente (LIDEMA), el Centro de Estudios Jurídicos y Sociales (CEJIS) y el Foro Boliviano de Medio Ambiente y Desarrollo (FOBOMADE), en conferencia de prensa, fueron señalados por el entonces ministro de Comunicación, Iván Canelas, de financiar la marcha, desestabilizar al Gobierno y querer dañar la imagen del presidente Evo Morales. El 11 de septiembre de 2011, el diputado del partido de gobierno, Marcelo Elio, anunció en conferencia de prensa la creación de una Comisión Mixta para investigar a las cuatro ONG. Entre 2012 y 2014, se reportaron aproximadamente 35 diferentes actos de amedrentamiento en contra de ONG y organizaciones indígenas. Los más relevantes son la expulsión de la ONG danesa IBIS77, la toma física de la sede de la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB) y del Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qollasuyo (CONAMAQ), dos de las organizaciones indígenas más importantes del país, y de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de La Paz.³²

Como se evidencia, no sólo se trata de racionalidades en conflicto respecto al territorio, sino de la jerarquización de la lógica de crecimiento económico sobre los derechos humanos, específicamente los derechos indígenas y una crisis estatal relacionada con un doble discurso estratégico que logra posicionar a nivel internacional los derechos colectivos de los pueblos indígenas, mientras los vulnera sistemáticamente. Esto con la pretensión de anulación de voces críticas o disidentes. Se trata de un Estado que amplía su alcance en las normas, pero que minimiza su presencia en la apertura que da a megaproyectos.

La defensa de derechos indígenas es sancionada por el Gobierno que acude a mecanismos de violencias diversas de amenaza a líderes y generación de

³² Alianza por los Derechos Humanos y el Medio Ambiente (ADHMA), *Violaciones a Derechos Humanos en contextos de actividades extractivas en Bolivia. Informe presentado al Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal de Naciones Unidas al Estado Plurinacional de Bolivia*, Cochabamba, Bolivia, Edición La Libre, 2019. Disponible en <<https://cedib.org/wp-content/uploads/2020/01/Informe-EPU-Dic2019.pdf>>.

continuas fragmentaciones en las organizaciones señaladas y en otras. La líder guaraní y coordinadora de la Región Chaco de la CONTIOCAP, Yenny Noguera, sintetiza este agravio contra el derecho a la organización de los pueblos indígenas del siguiente modo: “El hecho de defender y decir que no estamos de acuerdo con hacer un proyecto que destruya nuestros territorios ya nos hace oponentes o que somos personas que no quieren desarrollo. Y ahí viene la división, esa de decir ‘bueno, yo quiero trabajar con las personas que sí están de acuerdo con los proyectos que traen desarrollo’”. Eso ha hecho el Gobierno y las empresas y han dividido a las organizaciones, creando estos paralelismos: “Yo reconozco a estos que sí me apoyan y allá ellos, los desconocemos. Entonces, yo creo que la verdad es que ha cambiado bastante la forma organizativa y es muy preocupante” (Y. Noguera, comunicación personal, junio de 2019).³³

Otro caso emblemático es el de Tariquía, reserva nacional de fauna y flora ubicada al sur de Bolivia,³⁴ territorio que se confrontó ante el avasallamiento por exploración de empresas petroleras. La Subcentral de Tariquía, organización articulada por diez comunidades, llevó adelante una primera marcha en 2017. Se trata de la “Marcha Paso a Paso por la dignidad de Tariquía, de pie, nunca de rodillas”. Una segunda marcha se desarrolló en 2019, “las comunidades esta vez de Chiquiacá vuelven a salir en marcha hasta la ciudad de Tarija, denunciando el accionar de empresas petroleras y el Gobierno”.

La columna de la marcha exige que el Gobierno escuche y respete a las comunidades, las leyes y que las transnacionales dejen de ingresar con engaños a los territorios. Así como “Denunciar la injusticia vivida en Chiquiacá y en toda la reserva de Tariquía, causada por la presencia de empresas petroleras y los

³³ Violeta Tamayo, *Vulneración y exigibilidad de derechos de defensoras. Sistematización de casos de mujeres defensoras en contextos de extractivismo*, Cochabamba, Bolivia, 2020. Disponible en <<https://cedib.org/wp-content/uploads/2020/07/Sistematizacion-DerechosDefensoras-V.4>>.

³⁴ “La Reserva Nacional de Fauna y Flora Tariquía fue creada bajo Decreto Supremo 22277 del 2 de agosto de 1989 con la finalidad de conservar una muestra significativa de ecosistema de bosque tucumano, aunque inicialmente se tenía como principio rector de la creación de esta reserva la prevención de procesos erosivos a partir de la conservación de especies forestales; además de la conservación de especies de fauna y flora y la realización de estudios e inventarios que cualifiquen el potencial de la zona determinada como reserva. Este decreto supremo de creación fue elevado a rango de ley con la promulgación de la 1328 del 23 de abril de 1992, la cual indicaba los mecanismos con los cuales se realizaría la administración del área y la institucionalidad responsable”, Subcentral del Cantón Tariquía, *Documento de presentación caso Tariquía. Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza*, Cochabamba, Bolivia, 2018. Disponible en <<https://tipnisboliviaorg.files.wordpress.com/2018/08/caso-tariquia-final-tdin.pdf>>.

ministerios de hidrocarburos y de medio ambiente [...]” (Voto Resolutivo de Chiquiacá 08.19).³⁵

Este es uno de los casos que se registran de confrontación entre derechos empresariales y derechos colectivos; constituye uno de otros que son parte de expansión de la frontera neoextractiva y la afectación a zonas de reserva natural y áreas protegidas. Según el Sexto Informe del Convenio de Diversidad Biológica presentado por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, se consigna la siguiente información:

Intervención en 15 Áreas Protegidas Nacionales (APN) de las 22 existentes en Bolivia; de las mismas, 10 se relacionan de forma específica con hidrocarburos, 8 con minería y 3 están relacionadas con ambos sectores económicos. En el sector de hidrocarburos se intervino en 10 APN: “a) Reserva Natural de Flora y Fauna Tariquía, b) Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Serranía de Aguaragüe, c) Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Kaa-Iya del Gran Chaco, d) Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Serranía del Ñiao, e) Reserva Nacional de Vida Silvestre Amazónica Manuripi, f) Parque Nacional y Territorio Indígena Isiboro Sécore, g) Reserva Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pílon Lajas, h) Parque Nacional y Área Natural Integrado Madidi, i) Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Amboró y j) Parque Nacional Carrasco”.³⁶

Entonces la actividad de empresas estatales y no estatales ha ampliado la frontera hidrocarburífera y la de otras industrias extractivas, afectando áreas protegidas que son los espacios de vida de pueblos indígenas, vulnerando así uno de los mandatos del Convenio 169 que establece: “Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan” (Art. 2).

Esto es posible gracias a la mencionada apertura del Estado Boliviano hacia las empresas extractivas y una división estratégica entre discursos y prácticas políticas. En 2013:

³⁵ *El Sabalito*, Boletín informativo, núm. 3, Voces de la lucha por la vida desde Tariquía 2019. Disponible en <<https://porlatierra.org/docs/89ed4325584227ffe11eba66ed06ed59.pdf>>.

³⁶ Ministerio de Medio Ambiente y Agua, *Sexto Informe Nacional al Convenio de Diversidad Biológica Estado Plurinacional de Bolivia*, 2020. Disponible en <<https://www.cbd.int/doc/nr/nr-06/bo-nr-06-es.pdf>>.

[...] el vicepresidente García Linera anunciaba la decisión gubernamental de abrir las Áreas Protegidas a la actividad hidrocarburífera; lo que no decía en ese entonces el Vicepresidente es que, un año antes, ya el Gobierno había definido la mayor superficie jamás dispuesta para actividades petroleras. Alrededor de 24 millones de hectáreas fueron dispuestas como parte de la nueva frontera petrolera que comprende cerca del 22% del total del territorio nacional y que se superpone sobre 11 de las 22 Áreas Protegidas nacionales existentes en el país.³⁷

Hasta 2015, las empresas vinculadas al avasallamiento territorial son las siguientes (Tabla 1):

Tabla 1
Áreas protegidas (AP) y contratos petroleros

<i>AP</i>	<i>SUP AP (HA)</i>	<i>Porcentaje comprometido</i>	<i>Contratos</i>
Iñaño	263,161	90.8%	Total - GAZPROM
Tariquía	247,435.12	55%	Petrobras Bolivia; BG Bolivia
Aguarague	108,348	72.5%	YPFB Chaco; Petroandina Sam; Eastern Petroleum and Gas
Tipnis	1,225,347	35%	Petroandina Sam; Petrobras Bolivia
Pilon Lajas	398,451	85.5%	Petrobras Bolivia; Repsol
Madidi	1,871,060	75.5%	Petrobras Bolivia; Repsol; Petroandina Sam
Tunari	326,366	2.03%	Petroadina Sam
Apolobamba	471,383	1%	Petroadina Sam
Carrasco	686,979.9	6.87%	Petroandina San; YPFB Chaco
Manuripi	747,215	31.16%	Reservada a YPFB
Amboro	598,608.3	20%	YPFB Andina

Fuente: Datos YPFB y SERNAP³⁸

Este proceso de fragmentación de las luchas sociales, que se sustenta en mecanismos de quebrantamiento de sus estructuras orgánicas a partir de la articulación empresarial-estatal, disputa la legitimidad de sus derechos contraponiéndolos a la

³⁷ Jorge Campanini, “El Decreto 2366 dicta la sentencia a las Áreas Protegidas en Bolivia”, CEDIB, 2015. Disponible en <<https://cedib.org/wp-content/uploads/2015/05/Decreto-Areas-Protegidas.pdf>>.

³⁸ *Idem.*

legalización del avasallamiento a sus territorios y áreas protegidas. Ante ello se reorganizan las resistencias territoriales y emerge la Coordinadora Nacional de Defensa de Territorios Indígenas Originarios Campesinos y Áreas Protegidas de Bolivia (CONTIOCAP).

La CONTIOCAP: defendiendo derechos colectivos ante empresas estatales y no estatales

Ante este escenario de cooptación político-discursiva del “Vivir Bien” institucionalizado, emerge una organización que, si bien no tiene actores “nuevos”, renueva las posibilidades de autonomía y autodeterminación socioterritorial y política de las organizaciones que no aceptan condicionamientos en la defensa de los derechos colectivos.

La CONTIOCAP³⁹ surge en el Primer Congreso Nacional de Integración y Defensa de Territorios y Áreas Protegidas en el Cantón de Tariquía de Pampa Grande en la gestión 2018, quienes participaron de esta fundación fueron:

[...] pueblos indígenas de Tierras Bajas, organizaciones civiles y representantes de los territorios y áreas protegidas, tal como figuran en la resolución del mencionado congreso: Sub Central Tariquía, Parque Nacional Madidi y Pílon Lajas, Mancomunidad de Comunidades de los Ríos Quiquibey, Beni y Tuihichi, El Bala y Chepete, Bosque Chimán, Coordinadora para la Defensa de la Amazonía (CODA), Roboré Tucabaca, TIPNIS, Resistencia Rositas, Mancomunidad del Amni, Tacana II, Aguara-güe, Chiquiacá, Capitanía de Macharetí, Capitanía Gran Kaipependi Karovaicho, Capitanía de Ivo, Autonomía Indígenas Originario Campesina de Charagua, Iyambae y su Representación de los Parques Kaa Iya y Ñembiguasu, Territorio Indígena Guaraní y Wenayek del Área de Influencia del Parque Nacional Aguara-güe.⁴⁰

³⁹ Cuyo nombre completo según resolución es Coordinadora Nacional de Defensa de los Territorios Indígenas Originarios Campesinos, Comités Locales y Regionales de las Áreas Protegidas y la Madre Tierra.

⁴⁰ Dalila Fabreger, “Tariquía: Primer Congreso Nacional de Integración en Defensa de Territorios y Áreas Protegidas”, *La Izquierda Diario*, 2018. Disponible en <<https://www.laizquierdad diario.com.bo/Tariquia-primer-Congreso-Nacional-de-Integracion-en-Defensa-de-Territorios-y-Areas-Protegidas>>.

La articulación de estas resistencias desde su nacimiento encara obstáculos relacionados con el desconocimiento gubernamental, además de una sistemática confrontación, y hasta la negación de que sean articulaciones de verdaderos “indígenas” y que sus demandas sean legítimas, “dado que no existe apertura a la disidencia política o a la movilización crítica autónoma en defensa de sus territorios, más allá de los discursos que promuevan las reivindicaciones basadas en el esencialismo cultural”,⁴¹ en combinación con la lealtad al partido.

Si bien el TIPNIS es el parteaguas de una crisis en las organizaciones sociales, la defensa de sus derechos es también el inicio de nuevos horizontes de rearticulación de diversos actores de la sociedad civil y amplía las formas y mecanismos de resistencia. Este proceso que surge desde el hito “TIPNIS” evidencia que la lectura estadocéntrica es una lectura cooptada de la historia de los pueblos indígenas y enfatiza que no basta una Constitución pro-derechos si ésta es vulnerada. Como señala la líder indígena, Ruth Alipaz Cuqui:

[...] las resistencias más icónicas como es el TIPNIS [...] que tiene en su haber la octava marcha y que ha sido reprimida y que a partir de eso, han sufrido [...] una división, desestructuración, cooptación de las organizaciones y las representaciones [...] de los pueblos [...] lo que quedan son las bases, son los territorios, las autoridades en los territorios, por ejemplo de toda la gama de comunidades que hay al interior del TIPNIS, por lo menos hay doce comunidades, doce líderes indígenas corregidores que estuvieron resistiendo al interior del territorio, pero no, eso nadie lo sabe, nadie sabía que habían doce comunidades, que ellos estaban dispuestos a dar la vida por su territorio. Entonces, la única organización representativa orgánica legítima que quedaba [...] resistiendo y sosteniendo esa resistencia [...] fue la Subcentral de Mujeres Indígenas del TIPNIS, de cuya organización es presidenta justamente Marquesa Teco; ella ha tenido la capacidad de liderar en medio de todo ese acoso, no solamente del gobierno, sino también de todo el entorno organizacional ya desestructurado.⁴²

⁴¹ Marianela Díaz, “El Vivir Bien institucionalizado y los derechos humanos en tierras bajas”, en A. Guerrero, J. Olvera y J. C. Olvera (coords.), *Los pueblos originarios en los debates actuales de los derechos humanos*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe, Porrúa, 2017.

⁴² Entrevista realizada a Ruth Alipaz Cuqui, líder indígena, noviembre de 2020.

El territorio es espacio de reproducción de la vida y del sistema político, económico y sociocultural. La vida implica la existencia digna de los pueblos indígenas, por ello, la relevancia de las reivindicaciones colectivas es central desde hace varias décadas. Como lo manifiesta la mencionada lideresa de la Subcentral de Mujeres:

Vamos a seguir con la resistencia. No vamos a permitir que se destruya nuestro hábitat, el hogar de nuestros hijos con la construcción de la carretera que sólo va a traer más colonos que van a arruinar la tierra. Si es necesario, las mujeres del TIPNIS vamos a morir para defender el territorio y evitar los atropellos de este Gobierno.⁴³

El TIPNIS opera como inflexión de las luchas socioterritoriales debido a que antecede a una serie de mecanismos de dominación que priorizan los proyectos empresariales estatales y no estatales de avasallamiento territorial. Asimismo, evidencia las disputas entre racionalidades en defensa de sus comunidades y la alianza del Estado con las empresas vulneradoras de los derechos colectivos. Las organizaciones emergentes sostienen estrategias de lucha en distintos niveles a nivel local, nacional e internacional, a pesar de las dificultades crecientes para poder sostener sus encuentros, la construcción de acuerdos, la visibilización pública, las redes con otras organizaciones de la sociedad civil y los obstáculos que implican enfrentarse a un Estado que ha ampliado tanto su alcance en cuanto a control de las organizaciones sociales condicionadas por el mismo,

[...] para el 2020, la CONTIOCAP ya representa a 35 resistencias locales y organizaciones indígenas originarias y campesinas, que luchan por sus derechos al territorio y por los derechos de la naturaleza en contra del modelo económico extractivista que estuvo y continúa vigente en Bolivia.⁴⁴

La finalidad de su constitución es una consecuencia de la recuperación de procesos de autonomía, la repolitización de las voces con críticas que se desmarcan

⁴³ Ver *Marquesa Teco: Las mujeres del TIPNIS vamos a dar la vida para defender nuestro hogar*, 5 de septiembre de 2017, p. 7. Disponible en <<https://www.paginasiete.bo/nacional/2017/9/5/marquesa-teco-mujeres-tipnis-vamos-vida-para-defender-nuestro-hogar-150955.html>>.

⁴⁴ CONTIOCAP, *Pronunciamento público CONTIOCAP-Bolivia n°05/2020 sobre declaraciones ex canciller Diego Parí sobre movilizaciones durante la pandemia*, 7 de agosto de 2020. Disponible en <<https://www.facebook.com/contiocap/photos/a.601119057048780/929295227564493>>.

de la visión unidireccional de reconocimiento gubernamental y asume un trabajo y lucha independiente, descentrado del poder estatal que defiende los derechos colectivos que pretenden ser nuevamente invisibilizados ante la arremetida empresarial-estatal neextractiva. Esto, según señala la organización, “en búsqueda de articular la defensa de territorios y áreas protegidas, ante las políticas extractivistas impulsadas por el Gobierno del MAS y apoyándose en los derechos de los pueblos indígenas, los territorios indígenas y áreas protegidas; la Constitución Política del Estado (CPE), convenios internacionales que protegen Derechos Humanos y la Normativa Nacional Ambiental”.⁴⁵

A continuación, se parafrasean algunos de los artículos de su documento de creación:

- El rechazo categórico del plan geopolítico impulsado por el gobierno nacional, denunciando el avasallamiento y destrucción de los Territorios Indígena Originario Campesino (TIOC) y áreas protegidas, que benefician a las transnacionales y la colonización interna por prebendalismos políticos (art. 2).
- La exigencia al Gobierno nacional de la anulación definitiva de todos los proyectos y megaproyectos extractivistas en el interior de las áreas protegidas y territorios indígenas; además de la anulación de los títulos en sobreposición y resoluciones de asentamientos otorgados por el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) (art. 3).
- Rechazo y desconocimiento de DS (art. 4).⁴⁶
- La exigencia de respeto a la autodeterminación y autogobierno de las TIOC y a las Autonomías Indígenas (art. 5).
- El rechazo de todo tipo de violencia hacia la mujer, los niños y niñas, adolescentes, jóvenes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, promovidos por los megaproyectos nacionales y transnacionales (art. 6).

⁴⁵ Como se señala en dicha Resolución: “[...] el Art. 2, Art. 30, Párrafo II. Numerales 1, 2, 4, 6, 7, 9, 10, 15, 17, Párrafo III Art. 21, Numeral 4, 5, Art. 22, 24, 31, 33, 34, Art. 108 numeral 15 y 16, Art. 109, 190, 191, 307, 342, 343, 352, 373, 374 párrafos I y II; Art. 390, 391, 393 y 410 párrafos I y II de la CPE, el convenio 169 de la OIT, la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos CIDH, y la constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia que protegen los derechos humanos, derechos de los pueblos indígenas, medio ambiente y los derechos de la Madre Tierra”, 2018, p. 1.

⁴⁶ No se especifican los decretos.

- La exigencia de respeto a sus derechos constitucionales en todos los ámbitos de representación y liderazgo sin ser violentadas, discriminadas, desacreditadas, menospreciadas, por organizaciones gubernamentales y las mal llamadas organizaciones sociales (art. 6).
- El rechazo a las gestiones políticas de los dirigentes y dirigentes cooptados por el Gobierno nacional, departamental y municipal, denunciando el negociado de derechos individuales y colectivos, derechos territoriales, ocasionando desarticulación estructural, familiar, comunal y territorial (art. 7).
- La unión y el apoyo de todas las luchas y resistencias.
- Resistencia de los pueblos indígenas originarios y campesinos en defensa de sus territorios y áreas protegidas a nivel nacional, principalmente con los pueblos que viven en aislamiento voluntario (art. 8).
- El desconocimiento al SERNAP por su complicidad en la intervención y acaparamiento en la implementación de proyectos y megaproyectos desarrollados en las áreas protegidas y TIOC (art. 9).

Si bien las dificultades e intentos de desvinculación han sido frecuentes, logran denunciar a nivel internacional la serie de vulneraciones e intentos de silenciamiento a las resistencias socioterritoriales en Bolivia. En 2019 la CONTIOCAP se hace presente en las pre-sesiones del Examen Periódico Universal de la ONU, que se realiza cada cuatro años a Bolivia. La líder indígena uchupiamona Ruth Alípez Cuqui denunció:

Como mujer indígena, tengo la responsabilidad de hacerles conocer que las políticas económicas para promover al agronegocio y ganadería están ocasionando la deforestación e incendio de más de 5 millones de hectáreas de bosque de la Amazonía boliviana [...] en la actualidad, 28 millones de hectáreas que representan el 25% de mi país han sido reservadas para exploración y explotación hidrocarburofífera. Esto compromete al 38% de los territorios indígenas, poniendo en riesgo de exterminio a nuestros pueblos [...] aportamos la siguiente evidencia de incumplimiento de las obligaciones internacional en base de 23 casos emblemáticos, entre los que destacamos TIPNIS, el Chepete Bala, Rositas, Tariquía y ahora la Chiquitania.⁴⁷ Las disposiciones constitucionales de protección y conservación del medio

⁴⁷ “[...] la hidroeléctrica Bala y Chepete, que tiene profundas críticas respecto a los graves impactos sociales /o ambientales que generará (Jemio, Molina y Espinoza, 2016), y ha establecido procesos de lucha y resistencia de los indígenas que ocupan zonas aledañas, en contraposición a la

ambiente son incumplidas por normas que promueven actividades extractivas como la Ley Minera 535 y el Decreto supremo 2366,⁴⁸ que permite realizar actividades hidrocarburíferas dentro de las áreas protegidas en los territorios indígenas [...] En ocho casos emblemáticos se viola el derecho a la consulta previa para actividades hidrocarburíferas, minería y construcción de infraestructura [...].⁴⁹

Es así que la CONTIOCAP se va afianzando como una voz crítica en contra de las medidas de despojo sistemático, reestablece los lazos de distintos territorios y formas de resistencia en defensa de la vida. Las reivindicaciones más recientes han abordado dos problemáticas fundamentales. La exigencia de anulación del denominado “paquete incendiario”, que constituye una serie de normas que coadyuvan a la depredación del ecosistema a través de incendios que vulneran los enunciados de los Derechos de la Madre Tierra y favorecen a las empresas vinculadas a los agronegocios. En este caso también se aventajan derechos empresariales que cuentan con marcos normativos favorables. Estas normas son las siguientes (Tabla 2):

defensa neoextractivista institucionalizada de las autoridades de gobierno y sus dependencias; el caso de Tariquía como zona de exploración hidrocarburífera que donde ‘la lucha de base comunitaria [...] representa casi la única que ha ido a contrapelo de las dirigencias y estructuras nacionales del sindicalismo campesino –ahora paraestatal–, y del discurso de desarrollo modernizador imperante’ (López y Tórrez, 2018) [...] el megaproyecto hidroeléctrico de Rositas, cuya característica central ha sido el proceso de judicialización de los derechos colectivos de comunidades indígenas”, Marianela Díaz, “Neoextractivismo en el contexto del ‘Vivir bien’. El caso de la Hidroeléctrica Rositas en Bolivia”, en *Responsabilidad social, derechos humanos y estado social vs. Derechos de libre mercado. Los retos del siglo XXI*, Ciudad de México, UAM-Azcapotzalco, 2018. Disponible en <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Revista_electronica_REDPOL_Estado_Gobier.pdf>.

⁴⁸ Revisar el texto completo de la Ley Minera 535 en <<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/535>> y el Decreto Supremo 2366 en <<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/view/153123>>.

⁴⁹ Ruth Alípez, *CONTIOCAP, en las pre-sesiones al examen de derechos humanos a Bolivia*, 2019. Disponible en <https://cedib.org/post_type_videos/ruth-alipaz-contiocap-en-las-pre-sesiones-al-examen-de-derechos-humanos-a-bolivia/>.

Tabla 2
Principales normas “incendiarias” aprobadas por el Gobierno de Bolivia.
2013-2019⁵⁰

<i>Normativa</i>	<i>Título</i>
Ley 337. 11/02/2013	Ley de apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques
Ley 502. 26/02/2014	Ley de ampliación del plazo y modificación a la Ley n° 337 de apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques
Ley 739. 29/02/2015	Modificación de las leyes n° 337 y n° 502 de apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques
Ley 740. 29/09/2015	Ley de ampliación del plazo de verificación de la Función Económica Social
Ley 741. 29/09/2015	Ley de autorización de desmonte hasta 20 hectáreas para pequeñas propiedades y propiedades comunitarias o colectivas para actividades agrícolas y pecuarias
Ley 952. 26/05/2017	Ley de ampliación del plazo para el registro al programa de apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques
Ley 1098. 17/09/2018	Ley que establece el marco normativo, permitiendo la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal
DS 3874. 18/04/2019	Decreto que autoriza al Comité Nacional de Bioseguridad establecer procedimientos abreviados para la evaluación de la Soya evento HB4 y Soya evento Intacta
Ley 1171. 25/04/2019	Ley de uso y manejo racional de quemas
DS 3973. 10/07/2019	Decreto que modifica el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 26075, de 16 de febrero de 2001, autorizando el desmonte para actividad agropecuaria en los departamentos de Santa Cruz y Beni

Respecto al caso emblemático del TIPNIS, hito fundamental en este proceso de reorganización colectiva autónoma, el problema está aún latente. Ahora, confrontando a líderes elegidos según las normas internas de las organizaciones en enero del año 2020:

⁵⁰ Guillermo Villalobos, *Las leyes Incendiarias*, La Paz, Bolivia, Fundación Solón, 2020. Disponible en <<https://fundacionsolon.org/2020/02/20/las-leyes-incendiarias-en-bolivia/>>.

En los análisis y debates del 35 Encuentro de Corregidores y Comunidades, estuvieron presentes representantes de 15 comunidades; ellos se plantean las bases para continuar con la defensa de su territorio del TIPNIS, ya que se observan nuevos peligros que se avecinan para el TIPNIS, como: los proyectos petroleros extractivos de empresas transnacionales, la anulación de la Ley 180 promovida por el gobierno, la Ley de Plus del departamento del Beni y la construcción de la carretera por el centro del TIPNIS, el avasallamiento al territorio indígena por parte de colonos, empresarios y otros.⁵¹

Es decir, se atiende aún un proceso de instrumentalización discursiva que en el fondo justifica toda transgresión legal y desconoce el proceso de memoria larga de las luchas por los territorios. “Tienen una materialidad y a la vez son luchas por las representaciones y significaciones otorgadas a la naturaleza, así como luchas de reexistencia”.⁵²

Conclusiones

La crisis del Estado en Bolivia parte de una Constitución política que ha integrado una serie de derechos colectivos e indígenas que han sido transgredidos, esto consolidando una ruptura significativa con los discursos en torno al “Vivir Bien” como modelo antidepredador y antineoextractivo. Se adecúan normas, leyes y decretos que favorecen la vulneración de la misma. Se han generado redes clientelares y formas de disciplinamiento partidario que coadyuvan a la priorización de los derechos del mercado a partir de una alianza estratégica entre empresas estatales y no estatales. Ante ello, la CONTIOCAP es una organización que logra mantener espacios de autonomía respecto al partido de gobierno. Es a la vez una respuesta efectiva ante los intentos de despolitización y ruptura de las bases políticas de los pueblos indígenas.

Las organizaciones que la conforman tienen condicionados proyectos gubernamentales que las favorecen; a pesar de ello, los procesos de visibilización pública

⁵¹ Subcentral de Mujeres Indígenas, *Renovación de las autoridades indígenas del TIPNIS*, 2020. Disponible en <<https://porlatierra.org/novedades/post/348>>.

⁵² Ivette Vallejo, Giannina Zamora y Williams Sacher, *Despojo(s), segregación social del espacio y territorios de resistencia en América Latina*, presentación del dossier *Íconos*, *Revista de Ciencias Sociales*, núm. 64, Ecuador, FLACSO, 2019. Disponible en <<https://www.redalyc.org/jats-Repo/509/50959993001/html/index.html>>.

internacional y nacional de la vulneración de derechos colectivos y territoriales coadyuvan a que no se logre neutralizar del todo dichas resistencias.

El hecho de que el Gobierno desconozca la legitimidad de las organizaciones recae en un nuevo proceso de heteronomía y colonialidad en donde el poder gubernamental otorga legitimidad o no a toda organización y movimiento social, asumiendo que se tiene el poder para nombrar a las y los “indígenas auténticos” y “verdaderas” organizaciones. Esta noción de legitimidad se otorga a los adeptos del partido; se trata de afianzar una estructura que no prescindiera de los pueblos indígenas, pero que restrinja sus posibilidades de incidencias y habitabilidad en territorios que son sacrificables y se entregan a empresas y sectores privados.

Lo que se ha hecho evidente desde la Marcha del TIPNIS y el caso emblemático de Tariquía, es que se pretenden afianzar diversas formas de disciplinamiento y subordinación, a partir de represión con el uso de la fuerza pública y la generación de confrontación violenta dentro de las propias organizaciones. Los favores clientelares son frecuentes, favoreciendo a ciertos líderes y secciones que omitan las vulneraciones a sus derechos colectivos e individuales, propiciando la profundización de la avanzada empresarial estatal y no estatal.

Las redes articuladas en la CONTIOCAP resisten al llamado “gobierno indígena” que busca afianzar un proceso de construcción del enemigo político imaginado. A la vez, dan señales concretas y crecientes de un abierto favorecimiento a los derechos de las empresas, así como al avasallamiento de áreas protegidas y territorios indígenas. Por ello, resisten a las normas que dicho Gobierno genera en tensión y contradicción con los convenios internacionales sobre derechos indígenas y la propia Constitución política boliviana.

Las resistencias socioterritoriales hoy peligran dada la instrumentalización estratégica de identidades, luchas, cosmovisión e historicidad de las organizaciones. Ante el avasallamiento de las empresas y el Estado boliviano, que busca desintegrar el horizonte de sus proyectos políticos autónomos, los derechos colectivos de los pueblos indígenas tienen el desafío de la rearticulación de sus redes territoriales que no se presten a procesos de cooptación y mecanismos clientelares.

Bibliografía

Alianza por los Derechos Humanos y el Medio Ambiente (ADHMA), *Violaciones a Derechos Humanos en contextos de actividades extractivas en Bolivia. Informe presentado al Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal de Naciones Unidas al Estado Plurinacional de Bolivia*, Cochabamba, Bolivia, Edición La

- Libre, 2019. Disponible en <<https://cedib.org/wp-content/uploads/2020/01/Informe-EPU-Dic2019.pdf>>.
- Alípez, Ruth, *CONTIOCAP, en las pre-sesiones al examen de derechos humanos a Bolivia*, 2019. Disponible en <https://cedib.org/post_type_videos/ruth-alopez-contiocap-en-las-pre-sesiones-al-examen-de-derechos-humanos-a-bolivia/>.
- Campanini, Jorge, “El Decreto 2366 dicta la sentencia a las Áreas Protegidas en Bolivia”, CEDIB, 2015. Disponible en <<https://cedib.org/wp-content/uploads/2015/05/Decreto-Areas-Protegidas.pdf>>.
- CIDH, *Informe No. 113/20, Admisibilidad, 64 comunidades de los Pueblos Mojeño, Yuracaré y Tsimne, Bolivia*, 24 de abril de 2020. Disponible en <<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/boad211-12es.pdf>>.
- CONTIOCAP, *Pronunciamiento público CONTIOCAP-Bolivia n°05/2020 sobre declaraciones ex canciller Diego Parí sobre movilizaciones durante la pandemia*, 7 de agosto de 2020. Disponible en <<https://www.facebook.com/contiocap/photos/a.601119057048780/929295227564493>>.
- Defensoría del Pueblo, “Informe Defensorial Respecto a la violación de los derechos humanos en la Marcha Indígena”, s. f. Disponible en <<https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-respecto-a-la-violacion-de-los-derechos-humanos-en-la-marcha-indigena.pdf>>.
- Díaz, Marianela, “Neoextractivismo en el contexto del ‘Vivir bien’. El caso de la Hidroeléctrica Rositas en Bolivia”, en *Responsabilidad social, derechos humanos y estado social vs. Derechos de libre mercado. Los retos del siglo XXI*, Ciudad de México, UAM-Azcapotzalco, 2018. Disponible en <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Revista_electronica_REDPOL_Estado_Gobier.pdf>.
- Díaz, Marianela, “El Vivir Bien institucionalizado y los derechos humanos en tierras bajas”, en Ana Guerrero, Jorge Olvera y Julio Olvera (coords.), *Los pueblos originarios en los debates actuales de los derechos humanos*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe, Porrúa, 2017.
- Díaz, Marianela, “El vivir bien y sus contradicciones emblemáticas en Ecuador y Bolivia”, en Ana Guerrero, Jorge Olvera y Julio Olvera (coords.), *Derechos humanos y genealogía de la dignidad en América Latina* Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe, 2015. Disponible en <https://www.researchgate.net/publication/319988028_El_vivir_bien_y_sus_contradicciones_emblematicas_en_Ecuador_y_Bolivia>.

- El Sabalito*, *Boletín informativo*, núm. 3, Voces de la lucha por la vida desde Tariquía 2019. Disponible en <<https://porlatierra.org/docs/89ed4325584227ffe11eba66ed06ed59.pdf>>.
- Fabreger, Dalila, “Tariquía: Primer Congreso Nacional de Integración en Defensa de Territorios y Áreas Protegidas”, *La Izquierda Diario*, 2018. Disponible en <<https://www.laizquierdadiario.com.bo/Tariquia-primer-Congreso-Nacional-de-Integracion-en-Defensa-de-Territorios-y-Areas-Protegidas>>.
- Gudynas, Eduardo, “El nuevo extractivismo progresista en América del Sur, tesis sobre un viejo problema bajo nuevas expresiones”, en *Colonialismos del siglo XXI. Negocios extractivos y defensa del territorio en América Latina*, Barcelona, España, Icaria Editorial, 2011, pp. 75-92. Disponible en <<http://www.gudynas.com/publicaciones/capitulos/GudynasExtractivismoTesisColonialismo11.pdf>>.
- Eduardo Gudynas, “Extractivismos y corrupción en América del Sur. Estructuras, dinámicas y tendencias en una íntima relación”, *RevIISE-Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, vol. 10, núm. 10, San Juan, Argentina, Universidad Nacional de San Juan, 2017. Disponible en <<https://www.redalyc.org/jatsRepo/5535/553559586007/html/index.html>>.
- Jiménez, Georgina, *Territorios indígenas y áreas protegidas en la mira. La ampliación de la frontera de industrias extractivas*, Cochabamba, Bolivia, CEDIB, 2013. Disponible en <https://www.cedib.org/wp-content/uploads/2013/08/territorios_indigenas-y-areas-protegidas-en-la-mira.pdf>.
- Ministerio de Medio Ambiente y Agua, *Sexto Informe Nacional al Convenio de Diversidad Biológica Estado Plurinacional de Bolivia*, 2020. Disponible en <<https://www.cbd.int/doc/nr/nr-06/bo-nr-06-es.pdf>>.
- Neves, Marcelo, “La fuerza simbólica de los derechos humanos”, *DOXA Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 27, Alicante, Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, 2004, pp. 143-180. Disponible en <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28944.pdf>>.
- Peredo, Elizabeth, “El Tribunal de Derechos de la Naturaleza por el caso del TIPNIS en Bolivia: Hacia la construcción de una nueva jurisprudencia de la Naturaleza”, *Brennpunkt. Le magazine critique sur le development*, 2019. Disponible en <<https://www.brennpunkt.lu/es/el-tribunal-de-derechos-de-la-naturaleza-por-el-caso-del-tipnis-en-bolivia-hacia-la-construccion-de-una-nueva-jurisprudencia-de-la-naturaleza/>>.
- Prada, Raúl, “Las líneas de fuga de las marchas indígenas”, en *Horizontes nómadas. Ensayos críticos desde la arqueología, genealogía y hermenéutica nómadas*, 2012. Disponible en <<https://pradaraul.wordpress.com/2012/05/25/>>

- las-lineas-de-fuga-de-las-marchas-indigenas/>. Consultado en noviembre de 2019.
- Retamal, Renata, “Disidentes indígenas del MAS. La gente dentro del área de influencia política que Morales dejó de representar”, *Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública*, vol. XIV, núm. 25, Santiago de Chile, Universidad Central de Chile, 2016, pp. 83-105. Disponible en <<https://www.redalyc.org/pdf/960/96049292005.pdf>>.
- Rodríguez, Julio, “Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia se divide tras elección de nuevo directorio”, Santa Cruz, CIPCA, 2012. Disponible en <<https://www.cipca.org.bo/noticias/confederacion-de-pueblos-indigenas-de-bolivia-se-divide-tras-eleccion-de-nuevo-directorio>>.
- Subcentral de Mujeres Indígenas, *Renovación de las autoridades indígenas del TIPNIS*, 2020. Disponible en <<https://porlatierra.org/novedades/post/348>>.
- Tamayo, Violeta, *Vulneración y exigibilidad de derechos de defensoras. Sistematización de casos de mujeres defensoras en contextos de extractivismo*, Cochabamba, Bolivia, 2020. Disponible en <<https://cedib.org/wp-content/uploads/2020/07/Sistematizacion-DerechosDefensoras-V.4>>.
- Valenzuela, Esteban y Paolo Yévenes, “Aproximación al concepto de cooptación política: la maquinaria presocrática y sus formas”, *Polis, Revista Latinoamericana*, vol. 14, núm. 40, Santiago, Chile, Universidad Alberto Hurtado, 2015. Disponible en <<https://scielo.conicyt.cl/pdf/polis/v14n40/art22.pdf>>.
- Vallejo, Ivette, Giannina Zamora y Williams Sacher, *Despojo(s), segregación social del espacio y territorios de resistencia en América Latina*, presentación del dossier Íconos, Revista de Ciencias Sociales, núm. 64, Ecuador, FLACSO, 2019. Disponible en <<https://www.redalyc.org/jatsRepo/509/50959993001/html/index.html>>.
- Villalobos, Guillermo, *Las leyes Incendiarias*, La Paz, Bolivia, Fundación Solón, 2020. Disponible en <<https://fundacionsolon.org/2020/02/20/las-leyes-incendiarias-en-bolivia/>>.

EL AGUA ES VIDA. COCA-COLA:
¿ES CHISPA DE LA VIDA?
UNA PROBLEMÁTICA EN CHIAPAS, MÉXICO*

Renata Báez Romero

Introducción

El agua es un bien natural fundamental para la reproducción de la vida del ser humano, de la naturaleza y de diversas actividades económicas. En las últimas décadas, ha disminuido el agua dulce y ha aumentado el uso de este bien; las causas se circunscriben a los efectos del cambio climático, sequías, la sobreexplotación de mantos acuíferos, sin olvidar la contaminación del agua por descargas residuales. En la actualidad existe la problemática cada vez más compleja de dotar a los habitantes del vital líquido y la escasez que en diversas regiones no sólo de México, sino del mundo se está dando.

En la economía internacional se le ha dado al agua su apreciación como un objeto de venta. Ejemplo de ello es su cotización en la bolsa de valores de Wall Street en diciembre de 2020, lo que significa una diversidad de implicaciones no sólo de dimensiones económicas, sino su transformación de ser un bien común público a pasar a un servicio privado.

Si bien en México Chiapas es uno de los estados con los mayores bienes naturales en el país: una gran extensión de mantos freáticos y acuíferos, hoy están

* El título de este capítulo hace alusión a uno de los lemas publicitarios más famosos de la empresa transnacional Coca-Cola, acuñado en 1970: La chispa de la vida. Así, contraponemos este eslogan con la importancia del agua como bien común de la población chiapaneca e interpelamos la presencia de Coca-Cola FEMSA en los Altos de Chiapas.

siendo afectados y puestos en la mesa de debate debido a las concesiones que se han otorgado a empresas privadas para su uso.

En el artículo presentamos un acercamiento a la problemática que se ha dado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas entre algunas comunidades indígenas y las concesiones de extracción de los mantos acuíferos, otorgadas a la corporación Coca-Cola FEMSA. El acercamiento implica ver de manera sintética no sólo cómo esta corporación se ha consolidado a nivel continental y nacional como una industria que se orienta a la venta y comercialización de bebidas endulzadas y de agua embotellada, sino la manera en que la intensificación de la extracción de agua de los mantos acuíferos en los Altos de Chiapas por parte de la corporación está afectando el abasto de la población, el acceso a este bien natural, además de las costumbres y prácticas de gestión comunitaria del agua, así como los hábitos alimenticios de los pobladores.

De manera paralela, se presenta cómo la escasez de agua para riego y para uso doméstico en las comunidades indígenas, debido al aumento de la extracción, ha repercutido en la organización y defensa por los derechos y acceso del vital líquido, de los bosques y territorios por parte de los pueblos mayas. Una defensa que también implica la búsqueda por modificar las leyes nacionales y estatales de agua establecidas, y la reforma y revisión de las concesiones que se están dando a empresas privadas sobre la extracción de este bien común.

Los bienes comunes naturales desde hace más de un siglo han estado en la mira de las empresas transnacionales y las grandes corporaciones. Desde hace más de tres décadas, el agua ha ocupado un lugar que quizá antes sólo lo tenía el petróleo. Así inició en México un proceso, si bien no reconocido de privatización del agua,¹ sí de una serie de concesiones otorgadas a privados que ha significado incorporar el bien hídrico a la lógica de mercado como “bienes comerciales”. Shiva señala que se le considera como una mercancía cuya propiedad y comercio son derechos corporativos fundamentales.² Incluso el agua ha entrado en el juego

¹ Para Angélica Enciso, el proceso de privatización del agua en su modalidad de concesiones inició con la Ley Nacional de Aguas en 1992. Véase al respecto: Angélica Enciso, “Diez transnacionales controlan la venta de agua en el orbe”, *Agua*, edición especial de *La Jornada*, México, 2005, pp. 148-156.

² Vandana Shiva, *Las guerras del agua. Privatización, contaminación y Lucro*, México, Siglo XXI, 2003.

mercantil de la oferta y la demanda al cotizar en el mercado de futuros de Wall Street como materia prima.³

En la práctica el sistema de concesiones sobre el derecho a la extracción del agua ha significado una nueva forma de despojo hacia comunidades originarias y hacia la población en general. En este sistema de concesiones un papel trascendental es la inserción de las empresas embotelladoras de bebidas endulzadas y de agua embotellada, en nuestro caso particular de la corporación Coca-Cola FEMSA⁴ y su incidencia en la extracción de agua a través de los dos pozos que tiene en concesión en la zona del cerro del Huitepec en los Altos de Chiapas.

En el texto se hace una aproximación a la forma en que esta empresa ha intervenido en la vida de las comunidades tzeltal y tzotzil que viven alrededor del Huitepec y cómo se ha posicionado en la extracción del agua ocasionando la carencia y escasez de este bien natural, además de la alteración del medio ambiente no sólo por la sobreexplotación de los mantos acuíferos, sino por la contaminación que la empresa realiza al fabricar sus productos. Asimismo, se mencionan las modificaciones que ocasiona en los hábitos alimenticios de la población (alteraciones que no se limitan a las poblaciones originarias sino a la sociedad en general) hasta provocar enfermedades crónicas y el aumento de la mortandad.

Para el cometido de esta investigación, el capítulo plantea que la corporación Coca-Cola FEMSA está despojando del vital líquido a las poblaciones, afectando su vida y su medio. Su actuación, si bien no se concibe como un megaproyecto, sí se relaciona con las dinámicas de desposesión del bien hídrico (entre otros elementos de la naturaleza como los bosques, flora y fauna),⁵ no por la diversidad de pozos concesionados, sino por la cantidad que extrae para el proceso de sus productos. Hacemos nuestra aproximación a partir de que el despojo de estos bienes naturales de uso común, particularmente del agua, opera desde diversas modalidades que se están llevando a cabo por parte de las corporaciones, y sus prácticas se fundamentan en una legislación que ampara sus actividades y que desconocen los derechos de los seres humanos y su derecho al agua. Así, nuestro

³ De la redacción, “Agua, el nuevo participante en los mercados bursátiles”, *La Jornada*, México, 9 de diciembre de 2020, p. 32. Disponible en <<https://www.jornada.com.mx/2020/12/09/economia/032n1eco>>. Consultado el 10 de diciembre de 2020.

⁴ En el capítulo se hace uso tanto del nombre Coca-Cola FEMSA o FEMSA Coca-Cola, no existe distinción alguna.

⁵ Una característica de la privatización en la modalidad de concesiones es la fragmentación del territorio, principalmente de las zonas rurales (indígenas y campesinas), donde la diversidad de elementos de la naturaleza (suelo, subsuelo, agua, bosques, etc.) se percibe desde un manejo integrado de los mismos.

análisis presentará a los sujetos en su situación concreta: la población del cerro de Huitepec, en los Altos, municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México, la constitución de la corporación Coca-Cola FEMSA, su incidencia en la alimentación y las costumbres, el proceso de concesiones que se ha realizado, sin dejar de lado el marco de la Ley Nacional de Aguas y el ámbito de los derechos al agua.

Agua y población en Chiapas

El estado de Chiapas posee 81 cuencas hidrográficas y aporta 30% de agua dulce del país. Tiene una alta precipitación pluvial debido a su ubicación geográfica (cercanía a dos océanos: el Pacífico y el Atlántico, y su cercanía al Ecuador), además de tener el sistema hidrológico más caudaloso del país, con el río Grijalva y el río Usumacinta, los cuales se ubican en su territorio, así como una diversidad de zonas forestales y montañas, lo que posibilita la existencia de diversos manantiales y mantos acuíferos, la gran parte de ellos ubicados en territorios de pueblos originarios. Sin embargo, Chiapas también es uno de los estados del país con mayor carencia de sistemas de distribución de agua potable en las comunidades.

En la zona reconocida como los Altos de Chiapas habitan principalmente dos pueblos originarios: tzotzil (que se ubican en San Cristóbal, Zinacantán, Chamula, Mitontic, Aldama, Chenalhó, Larráinzar, El Bosque, Chalchihuitán y Huixtán) y tzeltal (en Pantelhó, Cancuc, Tenejapa, Oxchuc y Chanal). Estos pueblos que circundan la falda del cerro Huitepec también le nombran la “Montaña de Colibríes”.

Como comunidades originarias, desde su cosmopercepción⁶ el agua es más que un recurso para su utilidad. Como señala Shiva, “el agua es la matriz de la cultura, el sostén de la vida”,⁷ un elemento que se integra en unidad junto con el territorio, los bosques, la flora, fauna, etc. La privatización ha implicado la fragmentación del territorio y de las zonas habitadas por las comunidades originarias, donde coexiste una biodiversidad de elementos y se practica un manejo integral

⁶ Cosmopercepción abarca más allá de la visión, donde intervienen los demás sentidos vinculados con la experiencia y el ejercicio de valores. El concepto de cosmopercepción redefine nociones comunes que se aplican a todos los conocimientos de la vida, desde el dominio de la política, la economía, ciencia, religión, ética, moral y la filosofía. Al respecto, véase: José Luis Ayala, *Diccionario de la cosmopercepción andina. Religiosidad, jaqisofía y el universo andino*, Perú, Grupo Editorial Arteidea, 2011.

⁷ Vandana Shiva, *op. cit.*, p. 11.

de los mismos. Al tiempo, involucra una reciprocidad y peticiones de permiso para el uso y la extracción del agua, la práctica de diversas ceremonias de agradecimiento, “como la que se lleva a cabo cada 3 de mayo”⁸ en los manantiales por el agua brindada, donde también se pide perdón por las afectaciones o excesos que se hayan cometido a los mantos acuíferos y los demás seres existentes en la zona. El agua mantiene un lugar fundante y un significado esencial en estas comunidades y sobre ella; es tomar conciencia ética de estas representaciones vitales. En palabras de Eliseo Reclus: “actuar consciente sobre la naturaleza, no de explotarla ni de exterminarla, sino de respetarla”.⁹

Por ello, no sólo es la expresión de la defensa del agua, sino de sus derechos humanos, de los derechos del territorio, del medio ambiente y el derecho a continuar con sus formas de vida. El respeto por los derechos del agua para estas comunidades requiere reconocerlos como sujetos colectivos, reconocer los territorios dentro de los cuales ejercen su derecho a la convivencia, y reconocer el derecho a gestionar sus aguas según sus propias formas de gobierno y sistemas normativos propios. Es decir, la práctica de una gestión social o una gestión comunitaria del agua, que implica la valorización de prácticas que estas comunidades originarias mantienen, y que involucran hacer uso de ésta desde un manejo relativamente autónomo, ya que la fuente del líquido se localiza en el territorio reconocido como propio de la/s comunidad/es. En la gestión social, las comunidades se organizan con base en sus propios miembros donde el uso y la extracción se fundan en la medida, en cubrir las necesidades básicas y no sobre una extracción y manejo desmedido.

Así el tema del agua se presenta como una problemática de interés colectivo para estas comunidades y para toda la población en la actualidad. Primordialmente en las comunidades indígenas, las mujeres son las principales cuidadoras y administradoras del vital líquido, “porque nosotras somos las encargadas de hacer todas las tareas domésticas”,¹⁰ lo que no es reconocido ni valorado.

⁸ Andrea Fajardo Camacho, *La guerra por los “recursos naturales” en el capitalismo neoliberal y la Reserva Comunitaria Zapatista El Huitepec. Un análisis en camino a la descolonialidad*, tesis para optar por el título de licenciatura en Antropología Social por la Universidad Veracruzana, México, 2011, p. 83.

⁹ Eliseo Reclus, *Evolución y revolución*, Barcelona, Ediciones de la Piqueta, 1979, p. 25.

¹⁰ Vicenta Hernández y Estela López Sánchez, “Obstáculos para la participación de mujeres en el derecho al agua”, en *Memoria del encuentro: El agua por derecho nos corresponde*, San Cristóbal de Las Casas, México, Agua y Vida: Mujeres, Derechos y Ambiente AC, Instituto Nacional de las Mujeres, Programa PROEQUIDAD, 2016, p. 11.

Los pueblos originarios no sólo en Chiapas, México, sino en diversas partes del mundo han iniciado desde hace más de dos décadas la defensa de los bienes comunes hídricos que se localizan en sus territorios. Ello implica la organización. Un ejemplo de acción concreta es la organización de mujeres zoques: colectiva Yomo Ijtkuy, quienes realizan una sensibilización y concientización política en las mujeres sobre la desposesión de los bienes comunes naturales en sus territorios: “evitar/resistir a políticas de extracción, mantener viva la memoria sobre Najsakopajk, pues el agua limpia y suficiente, como derecho, es una responsabilidad comunitaria que se construye desde la autonomía”.¹¹

Son importantes las movilizaciones y resistencias frente a la desecación de lagunas y humedales, el desplazamiento e inundación de comunidades por la construcción de grandes presas, así como por la contaminación de bienes hídricos y el extractivismo por parte de diversas industrias (minería, petróleo, entre otras) y por corporaciones de agua embotellada en donde “Destacan como las grandes acaparadoras Coca Cola- FEMSA, Pepsico, Danone y Nestlé, así como la industria cervecera, en la cual también participa FEMSA”,¹² especialmente en situaciones en las que se carece de un espacio para el diálogo y donde la fuerza y la violencia (en diversas formas) son utilizadas por quienes tienen el poder para disipar las resistencias a sus prácticas de despojo y proyectos de privatización, así como frente a decisiones gubernamentales que no consideran sus necesidades y derechos.

La apropiación por intereses particulares está dejando sin el vital líquido a estas poblaciones que se encuentran asentadas en los territorios de interés económico. Si bien en el caso concreto de la zona de los Altos no se trata de una empresa minera, sino de una corporación productora de bebidas azucaradas y agua embotellada que está sobreexplotando el líquido para expandir su negocio, y la cual actúa de manera semejante a una empresa del ámbito de los megaproyectos que, como tal, no conoce límites, lo que realiza en Chiapas se puede presentar a corto plazo en otros países donde ya ejerce un control con prácticas monopólicas.

¹¹ Gregoria Álvarez y Mariana Bertadillo, C. Colectivo Yomo Ijtkuy, “Sa’sa Ijtkuy: Construir desde la vida buena”, *Memoria del encuentro: El agua, por derecho nos corresponde*, Agua y Vida: Mujeres, Derechos y Ambiente AC, Instituto Nacional de las Mujeres, Programa PROEQUIDAD, 2016, p. 15.

¹² Alejandro Calvillo, “Beber de una botella. El gran negocio y sus consecuencias”, *Revista de la Universidad de México* (ejemplar dedicado al agua), núm. 861, México, junio de 2020, p. 45.

La hiedra con tentáculos: la corporación Coca-Cola

Coca-Cola es una compañía refresquera que a nivel global se ha constituido en cuatro embotelladoras: Coca-Cola Enterprises (cuyo territorio corresponde a Canadá y E.U.A), Coca-Cola FEMSA (correspondiente a América Latina), Coca-Cola Hellenic Bottling Company (circunscrita a Europa y Asia occidental) y Coca-Cola Amatil (para los territorios de Australia, Asia oriental, el Pacífico y parte de Europa).¹³

La empresa Coca-Cola instalada con su planta en el municipio de San Cristóbal de Las Casas en Chiapas pertenece al grupo Fomento Económico Mexicano S.A. (FEMSA), el cual como grupo empresarial se constituye en corporativo transnacional, integrado por Coca-Cola FEMSA, FEMSA Cerveza y FEMSA Comercio,¹⁴ que abarca desde bebidas como refrescos, agua embotellada y cerveza hasta tiendas de comercio (Oxxo), cadena de farmacias, empresas logísticas y cadenas de alimentos rápidos, como se señala en el Cuadro 1, desde su nacimiento en 1979 hasta sus últimas adquisiciones en 2019 en toda América Latina.

Cuadro 1
Crecimiento del Corporativo FEMSA

Período 1979-2000	<p>La división Refrescos VISA adquirió la primera franquicia de Coca-Cola. Se fusiona con la Cervecería Moctezuma.</p> <p>Adquiere 51% de las acciones de Coca-Cola en Buenos Aires, Argentina. Adquiere el territorio de la embotelladora San Isidro Refrescos S.A. (SIRSA) en Buenos Aires, Argentina, y 24% adicional de las acciones de KOFBA.</p> <p>Inicia una asociación entre ORACLE y FEMSA. Logística para crear Solistica.com, una empresa de servicios de logística mediante Internet.</p>
-------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Continúa...

¹³ Al respecto, véase: Laura Jordan, *El problema de la responsabilidad social corporativa: la empresa Coca-Cola en Los Altos de Chiapas*, tesis para optar al grado de Maestra en Antropología Social en el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Chiapas, 2008, p. 37.

¹⁴ Al respecto, véase Femsa Corporativo Transnacional. Disponible en <<https://www.femsa.com/es/acerca-de-femsa/nuestra-historia/>> y Laura Jordan, *op. cit.*, p. 69.

<p>Período 2003-2010</p>	<p>Adquiere Panamerican Beverages, Inc., Panamco, el embotellador más grande de América Latina y es la segunda más grande del sistema Coca-Cola a nivel mundial. Recompra 30% de la Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma propiedad de John Labatt Limited. Adquiere la Cervecería Kaiser de Brasil. Adquiere junto con The Coca-Cola Company, Jugos del Valle de México. Adquiere Refrigerantes Minas Gerais Ltda., (REMIL) en Brasil. Adquiere el negocio de agua embotellada Brisa, incluida la marca y los activos productivos, propiedad de la empresa Bavaria, una subsidiaria de SABMiller en Colombia. Intercambia 100% de las acciones de FEMSA Cerveza por 20% de las acciones de Heineken, cerveza.</p>
<p>Período 2011-2019</p>	<p>Compra, junto con The Coca-Cola Company, Grupo Industrias Lácteas en Panamá, fabricante y comercializadora de productos lácteos, jugos y bebidas refrescantes. Fusiona la división de bebidas de Grupo Tampico y de Corporación de los Ángeles S.A. de C.V. de México. Fusiona la operación de bebidas de Grupo Fomento Queretano S.A.P.I. de C.V. con Coca-Cola FEMSA. Adquiere la Industria Brasileira de Bebidas S.A. (SPAIPA) Adquiere a Expresso Jundiaí, una compañía de servicios logísticos de Brasil. Adquiere la Companhia Fluminense de Refrigerantes, de Río de Janeiro, Minas Gerais y Sao Paulo, Brasil. Adquiere Farmacias FM Moderna, Sinaloa y de Farmacias YZA del sureste mexicano con base en Yucatán, México. Fusiona a Yoli, refresquera de Guerrero, México. Toma el control de Coca-Cola Bottlers Philippines, Inc., CCBPI, propiedad de The Coca-Cola Company de Filipinas. Adquiere 80% de la cadena de restaurantes de servicio rápido Gorditas Doña Tota en México. Adquiere Atlas Transportes e Logística, de Brasil. Adquiere la cadena de Farmacias Farmacon, de Sinaloa, Sonora, Baja California y Baja California Sur. Adquiere una participación mayoritaria en Grupo Socofar (“Socofar”), operador líder de farmacias que opera en Chile y en Colombia. Adquiere Vonpar, empresa refresquera de Brasil. Adquiere Big John, tiendas de conveniencia de Santiago, Chile. Funda Solistica, empresa que consolida la experiencia y el conocimiento de FEMSA Logística, Expresso Jundiaí, Atlas, Zimag y Open Market. Adquiere ABASA, Los Volcanes y MONRESA, franquicias de bebidas en Guatemala y Uruguay. Adquiere Corporación GPF, operador líder de farmacias (Quito, Ecuador).</p>

Fuente: Cuadro realizado a partir de la información retomada de la página de FEMSA, *Nuestra historia*, México, 2020. Disponible en <<https://www.femsa.com/es/acerca-de-femsa/nuestra-historia/>>. Consultado el 20 de mayo de 2020.

Coca-Cola FEMSA se ha convertido en una de las embotelladoras más grandes del mundo. Registrada en Chiapas con la razón social de “Inmuebles del Golfo S.A. de C.V.”,¹⁵ además de operar en México también lo hace “en diez países de Latinoamérica y en Filipinas”:¹⁶ Guatemala, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Venezuela, Colombia, Argentina, Uruguay y Brasil. Para inicios de los años ochenta del siglo XX, Coca-Cola FEMSA empezó la construcción en el Periférico Norte Poniente (hoy reconocido como la franja industrial del municipio), justo encima del Acuífero de San Cristóbal¹⁷ y al pie del cerro de Huitepec, de una bodega que después creció hasta transformarse en una planta y fábrica. Dado que buscaban sostener su expansión productiva, desde 1995 la fábrica empezó a extraer agua del Acuífero de Huitepec. Con estas intenciones lograron la concesión de dos pozos profundos que le otorgó la Comisión Nacional del Agua (Conagua), concesiones que le conferían el derecho de “explotar un total de 499, 918, 000 litros de agua anuales (o 1.37 millones de litros diarios), durante 20 años a partir de 1994. Esta cantidad representa 2% del total del agua subterránea extraída en San Cristóbal anualmente para todos los usos (doméstico, agrícola y comercial)”.¹⁸

En el proceso de las concesiones otorgadas existieron intereses económicos que privilegiaban a la empresa, por parte de funcionarios políticos que antes habían ocupado cargos en Coca-Cola FEMSA, como señala Blandig al referir que Cristóbal Jaime Jáquez, quien era Comisionado Nacional del Agua, antes había sido director general de Coca-Cola México: “Durante la gestión del señor Jáquez, se concesionó a Coca-Cola FEMSA la extracción de agua en San Cristóbal de Las Casas por 20 años, sin costo alguno, además libre de impuestos y otras cuotas”.¹⁹ En años recientes, el pago que realiza esta empresa al gobierno federal

¹⁵ Jaime Tomás Page Pliego, “Dulce exterminio: refresco y cerveza como causa desencadenante y complicaciones de la diabetes en mayas de Chiapas, México”, *Medicina Social*, vol. 12, núm. 2, Ciudad de México, mayo-agosto de 2019, p. 89.

¹⁶ Florence L., Théodore, Ilian Blanco-García y Clara Juárez-Ramírez, “¿Por qué tomamos tanto refresco en México? Una aproximación desde la interdisciplina”, *Interdisciplina*, vol. 7, núm. 19, CEIICH/UNAM, Ciudad de México, septiembre-diciembre de 2019. Doi: <<http://dx.doi.org/10.22201/ceiich.24485705e.2019.19.70286>>. Consultado el 3 de abril de 2020.

¹⁷ En el municipio de San Cristóbal de Las Casas, aparte de operar la Coca-Cola, también se encuentra una pequeña refresquera independiente: Néctar, así como diversas empresas embotelladoras de agua de garrafón.

¹⁸ García García, Antonino, “La cuenca hidrológica de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas: entre la gestión local y la nacional”, en Sergio Vargas y Eric Mollard (eds.), *Problemas Socio-Ambientales y Experiencias Organizativas en las cuencas de México*, México, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, Institut de Recherche pour le Développement, 2005, p. 232.

¹⁹ Blandig citado en Jaime Tomás Page Pliego, “Dulce exterminio...”, *op. cit.*, p. 89.

es absurdo, como señala Laura Jordan Mebert: “Coca Cola paga una cantidad desproporcionadamente pequeña por sus privilegios respecto del agua –cerca de diez centavos de dólar por mil litros–”.²⁰

Esto provocó la inconformidad de diversos pobladores de la zona, quienes estaban a disgusto por la extracción cada vez más intensiva y la escasez de agua para su riego y para uso doméstico. A pesar de los reclamos de la población, el gobierno municipal otorgó un permiso para realizar una expansión e instalar una segunda línea de producción para la fabricación de envases no retornables.

Fue Mariano Ochoa (presidente municipal 1999-2001) quien dio el primer permiso de perforación de pozos a la Coca; ya ahorita este nuevo permiso que tiene apenas dos años, apenas dos años que entró este nuevo presidente (Enoc Hernández Cruz, presidente municipal 2002-2004). La Coca obtuvo este permiso para perforar con mayor profundidad y con mayor extracción de agua (José Galdino Pérez Flores, 32 años, habitante de Ocotol I, entrevista del 3 de julio de 2004).²¹

Las movilizaciones se produjeron antes del año 2000, se trataba de impedir que se abrieran más pozos; sin embargo, en el momento de tomar la decisión, las autoridades municipales hicieron caso omiso de ellas y dieron el permiso de ampliación de la planta industrial. Asimismo, Conagua otorgó una ampliación de los volúmenes de extracción de los dos pozos que tiene la empresa. En síntesis, no se perforaron más pozos, pero se amplió el volumen de extracción de agua, “para el 2008, se extrajeron 43, 800, 000 litros de agua del subsuelo, produciendo 120, 000 litros de refresco por día [Coca-Cola, Fanta, Fresca, etc.]”.²²

El cerro de Huitepec, además del problema de la sobre extracción del agua, enfrenta otras problemáticas que tienen unidad en una problemática mayor con el territorio y los bosques ubicados en las comunidades originarias: “Consideramos que la relación de agua y bosque es que, si nosotros talamos todo el monte,

²⁰ Laura Mebert citada en Oscar López y Andrew Jacobs, “En una ciudad con poca agua, la Coca-Cola y la diabetes se multiplican”, *The New York Times, América Latina*, México, 16 de julio de 2018. Disponible en <<https://www.nytimes.com/es/2018/07/16/espanol/america-latina/chiapas-coca-cola-diabetes-agua.html>>. Consultado el 10 de febrero de 2020.

²¹ Antonino García García, *op. cit.*, p. 235.

²² Laura Jordan, *op. cit.*, p. 129.

consideramos que el agua se acabaría para nosotros y para una parte de San Cristóbal”.²³

Una problemática integral (agua/bosques/territorio) que se ha querido fragmentar es la forma de incidir sobre el territorio de estas poblaciones al implementar como estrategia de control y fragmentación la instauración de Áreas Naturales Protegidas (ANP). En la zona circunscrita al Huitepec convergen en un mismo territorio tres reservas ecológicas: la Reserva Comunitaria Ecológica Zapatista, la reserva estatal instaurada en las 102 hectáreas correspondientes a la Reserva Zapatista y conocida como Área Natural Protegida Huitepec-Los Alcanfores y la Reserva Ecológica Huitepec de Pronatura A.C., la primera ANP privada en México, instalada en 132 hectáreas del volcán.²⁴

Esto tiene su articulación en la gestión del agua, en la cual convergen la gestión gratuita de la Junta de Buen Gobierno de Oventic (en la Reserva Zapatista) y otras dos reservas, la gestión por medio de un patronato consolidado en Alcanfores, así como la gestión a través del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM) y “la gestión a nivel federal por parte de Coca-Cola FEMSA (cuyos pozos se nutren de las irrigaciones del volcán”).²⁵

La Coca-Cola y sus hábitos de consumo en la alimentación

Para algunos un fenómeno correspondiente a la era neoliberal y una reconstitución del imperialismo, ahora llamado como coca-colonización,²⁶ es la imposición de una cultura superior, hegemónica y angloamericana sobre “culturas inferiores”, que se representa en el consumo de refrescos y bebidas embotelladas, pero la incidencia de estas bebidas va mucho más allá de la imposición cultural.

En los últimos años, México ha ocupado los primeros lugares en el consumo de bebidas azucaradas y tiene el nivel más elevado del mundo de consumo *per*

²³ Testimonio de Eugenio de Jesús Flores Ruiz, 40 años, agente auxiliar municipal, ranchería Ocotál I, en Antonino García García, *op. cit.*, p. 236.

²⁴ Andrea Fajardo Camacho, *op. cit.*, p. 69.

²⁵ *Ibid.*, p. 70.

²⁶ Para la definición de Coca-colonización véase al respecto: Jason M. Nagata, Frances K. Barg, Claudia R. Vaggia y Kent D. W. Bream, “Coca-Colonization and Hybridization of Diets among the Tz’utujil Maya”, *Ecology of Food and Nutrition*, vol. 50, núm. 4, United States, 2011, pp. 297-318. Disponible en <<http://dx.doi.org/10.1080/03670244.2011.568911>>. Consultado el 24 de junio de 2020.

capita de agua embotellada (480 lts. al año para 2017), como lo señaló el informe de Leo Heller, Relator Especial de las Naciones Unidas, acerca del derecho humano al agua potable y al saneamiento, en su visita a México en 2017.²⁷ Esto como consecuencia de la desconfianza por la calidad del agua potable, lo que “ha permitido a las empresas distribuidoras de refrescos explotar la situación y ha provocado niveles preocupantes de obesidad infantil”.²⁸ A su vez, el cambio del consumo de agua por refrescos y cerveza (otra industria en la que el consorcio Coca-Cola FEMSA también interviene) ha producido el crecimiento de la *diabetes mellitus* en Chiapas, en específico en la zona de los Altos, “donde en los últimos diez años ha sido la principal causa de muerte”.²⁹ De ahí que el estado de Chiapas sea la región del mundo donde más se consume Coca-Cola: “en promedio, cada persona de la entidad bebe 821.25 litros por año”.³⁰

La modificación de la alimentación en las poblaciones indígenas en Chiapas, por la inserción de estas bebidas de la marca Coca-Cola, ha perjudicado en la salud, en lo social y cultural, al desplazar alimentos tradicionales por estos refrescos,³¹ si bien la dieta común entre las poblaciones indígenas se constituía principalmente por los productos de la milpa,³² sea en forma de “tortilla nixtamalizada (hervido con cal y ceniza), [sea] en harina de maíz industrializada (Mase-

²⁷ Naciones Unidas, Asamblea General, *Documento A/HRC/36/45/Add.2. Consejo de Derechos Humanos. 36º período de sesiones 11 a 29 de septiembre de 2017. Tema 3 de la agenda. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento acerca de su misión a México*, México, 2017. Disponible en <<https://undocs.org/es/A/HRC/36/45/Add.2>>. Consultado el 2 de julio de 2020.

²⁸ *Ibid.*, p. 10.

²⁹ Jaime Tomás Page Pliego, *op. cit.*, p. 88.

³⁰ La información proviene de la investigación realizada por Jaime Page Pliego citado en “Somos lo que bebemos, impacto de las bebidas azucaradas en los pueblos originarios de Chiapas”, *Alianza por la Salud Alimentaria*, México, 29 de octubre de 2019. Disponible en <<https://alianzasalud.org.mx/2019/10/somos-lo-que-bebemos-impacto-de-las-bebidas-azucaradas-en-los-pueblos-originarios-de-chiapas/>>. Consultado el 20 de julio de 2020.

³¹ Entre los productos de Coca-Cola FEMSA están: Coca-Cola, Coca-Cola Light, Sprite, Diet Sprite, Fresca, Fanta, Agua Ciel, Ciel Mineralizada, Sidral Mundet, Beat, Senzao guaraná, Delaware Punch, Manzana Lift, Extra Poma, Etiqueta Azul, Power Ade, Té Nestea y Adventures.

³² Al referirnos a la milpa, hablamos de una diversidad de productos que se siembran alrededor del maíz, básicamente son el frijol, el chile y la calabaza. De acuerdo con las zonas y hábitats de México, este conjunto diverso de producción se adecúa a las zonas. La milpa es un referente que implica la oposición al monocultivo de maíz, como lo realizan las grandes empresas dedicadas al monocultivo.

ca), posol (masa nixtamalizada diluida en agua)",³³ así como de otros productos (frijol, huevo, pan, frutas, verduras de temporada que se dan en la milpa –acelga, quelites, calabacitas, chile, chayote, entre otras–, y también en ciertas ocasiones carne de pollo, res y cerdo).

Las bebidas azucaradas han desplazado gradualmente al posol, bebida tradicional de estas comunidades, que se consume durante las largas jornadas en el campo. Esto ha derivado en alteraciones y enfermedades que dañan la salud. Aparte, socialmente ha significado una inserción simbólica de poder entre las poblaciones, ya que comprar Coca-Cola u otros refrescos significa mayor capacidad económica de las familias: "El consumo de refrescos se ha convertido en una cuestión simbólica de poder que denota cierta solvencia económica para la familia, especialmente en Bajucú, que a la llegada del visitante, algún miembro de la familia compra una botella de refresco y la coloca sobre la mesa para que el invitado se sirva hasta saciarse".³⁴

La incorporación de las bebidas producidas por la Coca-Cola ha provocado cambios de carácter cultural y religioso; no sólo ha desplazado al posol en los actos rituales, sino también al pox (aguardiente de caña), conduciendo a la modificación y posterior pérdida de prácticas rituales y alimentarias. Ejemplo de ello es en algunas comunidades tzotzil, donde la Coca-Cola se ha identificado como una representación del bien y el pox como un mal, como se observa en el testimonio de Don Antonio, el *j-iloletik* (el que puede ver y escuchar en tzotzil): "Primero, te entregaron el pox, pero ahora te quiero decir que no lo debes de beber, así que te lo vine a quitar. El trago no es nuestro, es del enemigo, y te lo digo para que lo sepas y lo tengas en tu mente".³⁵

El hábito de consumo de un producto alimenta la necesidad de su producción y todo lo que conlleva, la asociación con lo sagrado, el bajo costo de las bebidas azucaradas y que éstas produzcan alta energía (por su alto índice de carbohidratos), así como las agresivas campañas de mercadeo en donde se presentaba a los

³³ Jaime Tomás Page Pliego, *op. cit.*, p. 87.

³⁴ Antonio de Jesús Nájera Castellanos y Guadalupe del Carmen Álvarez Gordillo, "Del posol a la Coca-Cola: cambios en las prácticas alimentarias en dos comunidades tojolabales", *LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos*, vol. VIII, núm. 1, junio, San Cristóbal de Las Casas, México, junio de 2010, p. 186.

³⁵ Testimonio de Don Antonio citado en Jaime Tomás Page Pliego, *El mandato de los dioses: Medicina entre los tzotziles de Chamula y Chenalhó, Chiapas. México*, Programa de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Mesoamérica y el Sureste, Instituto de Investigaciones Antropológicas de la UNAM, México, 2011, p. 351.

productos en anuncios espectaculares en los idiomas de los pueblos originarios, “a menudo usando modelos que vestían la ropa tradicional”.³⁶ De ahí que su consumo cotidiano haya repercutido en cuestiones de salud pública: mala alimentación, enfermedades crónicas mortales y en lo sociocultural, la pérdida de elementos identitarios.

Desde hace años, se venía haciendo una crítica del efecto nocivo que producen estas bebidas,³⁷ y en los últimos meses, ante los estragos que la población mexicana sufre por la pandemia del Covid-19, la Alianza por la Salud Alimentaria ha comunicado que estas empresas productoras de bebidas endulzadas y refrescos “No sólo tienen una gran responsabilidad en las epidemias de obesidad y diabetes, la tienen claramente en el debilitamiento del sistema inmunológico frente al Covid-19”.³⁸

En respuesta a ello, la empresa implementó prácticas que más que componer el mal en la salud pública, eran actitudes de burla: “Para apoyar la dieta de los indígenas, Coca-Cola regala bolsas de frijol a cambio de tapas de refresco”.³⁹ De manera semejante ha implementado prácticas de aparente responsabilidad social y compromiso con la sociedad. Laura Jordan recupera el testimonio de un habitante de San Cristóbal de Las Casas, donde la compañía refresquera, más que ayudar a la sociedad, muestra intereses de apropiación de manantiales:

³⁶ Oscar López y Andrew Jacobs, “En una ciudad con poca agua, la Coca-Cola y la diabetes se multiplican”, *The New York Times, América Latina*, México, 16 de julio de 2018. Disponible en <<https://www.nytimes.com/es/2018/07/16/espanol/america-latina/chiapas-coca-cola-diabetes-agua.html>>. Consultado el 10 de febrero de 2020.

³⁷ En el año 2000, en San Cristóbal de Las Casas se dio una investigación que demostraba que “los resultados de las muestras del ‘agua de proceso’ hechas por el laboratorio Kampe S.A. de C.V., que contrataba Coca-Cola FEMSA, registró el doble de plomo permitido por las normas sanitarias, pero la producción no se detuvo. Luego, en otro momento los consumidores reportaron que el Agua Ciel de la Coca-Cola presentaba una lama en el interior de la botella cerrada. Se comprobó que dos lotes del producto Agua Ciel de la Planta de Villahermosa presentaban crecimiento de hongos, por lo que retiraron las botellas de las tiendas. Al final se intercambiaron aproximadamente 100 cajas de Agua Ciel en tiendas de San Cristóbal; algunos tenderos se quejaron porque personal de Coca-Cola les solicitó las botellas contaminadas, pero no les dio nada a cambio”. Gustavo Castro Soto, *Coca-Cola, La historia negra de las aguas negras*, México, CIEPAC, 2005, p. 36.

³⁸ Alianza por la Salud Alimentaria, “Industria de bebidas azucaradas, uno de los mayores atentados a la salud de los mexicanos”, *El Poder del Consumidor*, México, 26 de mayo de 2020. Disponible en <<https://elpoderdelconsumidor.org/2020/05/industria-de-bebidas-azucaradas-uno-de-los-mayores-atentados-a-la-salud-de-los-mexicanos/>>. Consultado el 27 de mayo de 2020.

³⁹ Hermann Bellinghausen, “Agresiva campaña de Coca-Cola de Chenalhó a Acteal”, *La Jornada*, México, 3 de noviembre de 2001. Disponible en <<https://www.jornada.com.mx/2001/11/03/021n1pol.html>>. Consultado el 3 de junio de 2020.

En el año 2001... Fundación Coca-Cola y COCOES [...] firmaron un convenio para establecer [la] construcción de aulas en alguna de las comunidades en el municipio de Huixtán. Pero, específicamente Coca-Cola, su interés fue en Barrio La Pila. Bueno. [...] ¿Por qué en La Pila? Está allí un gran manantial que se llama el manantial Oxel. [...] Bueno. Coca-Cola [...] llegó en la comunidad en ese año, 2002, para ofrecer obras.⁴⁰

Al construir centros educativos, su intención fue un plan de acercamiento con la población para que les dieran en “donación” (por la ayuda dada) o en venta el manantial Oxel, además de construir una planta donde se les daría empleo a los habitantes del municipio. Se presentan así prácticas “filantrópicas”,⁴¹ disfrazadas por parte de la industria refresquera, diseñadas como una de las funciones de su compromiso social, o “renta social” como las nombra Anthony Haden-Guest.⁴² Se trata de crear obras, sean construcción de centros educativos, reforestación,⁴³ donación de equipos de cómputo, etc., en sitios visibles, a un bajo costo, con una mínima inversión en estos proyectos financiados por la empresa y/o con la participación de fundaciones filantrópicas, y de los gobiernos federales o estatales. Esto principalmente sin la necesidad de responder a los impactos reales que ésta ejerce sobre las comunidades en donde ella opera y sin cubrir las exigencias de las poblaciones.

⁴⁰ Laura Jordan, *op. cit.*, pp. 109-110.

⁴¹ “La Fundación Coca-Cola (FCC) ha realizado desde 2007 actividades filantrópicas en dos líneas a nivel nacional: la primera ha sido en conjunto con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y tiene que ver con la construcción de albergues escolares indígenas, y la segunda línea en colaboración con el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE) en la construcción de escuelas. Laura Jordan señala que desde 2008 dejó estas dos líneas y se enfocó a proyectos de reforestación y protección de cuencas en conjunto con ‘grupos conservacionistas como Pronatura, ProÁrbol, Word Wildlife Fund y otros’”. Véase Laura Jordan, *op. cit.*, p. 101.

⁴² Véase al respecto Anthony Haden-Guest, *The paradise program: travels through Muzak, Hilton, Coca-Cola, Texaco, Walt Disney and other world empires*, en William Morrow (ed.), Nueva York, 1973.

⁴³ Antonino García García ya señalaba en 2005 que las campañas de reforestación que la Coca-Cola emprendía eran ineficaces. Para el caso de la ranchería el Ocotal I (situada en las faldas del cerro Huítepec), se solicitaron “arbolitos para reforestar las áreas más dañadas, pero el apoyo ha sido mínimo. La empresa Coca-Cola apoyó a la comunidad con dos mil plantas, cuando la solicitud fue de cinco mil, además no cumplió su compromiso de proporcionarles mangueras para el riego del área reforestada en época de estiaje. Para cubrir las plantas faltantes, solicitaron árboles al presidente municipal y consiguieron otras dos mil plantas”. Antonino García García, *op. cit.*, p. 235.

Coca-Cola y los daños al medio ambiente

El daño que la empresa viene realizando en el medio ambiente desde hace más de treinta años en la zona de los Altos, específicamente en la región del cerro de Huitepec, se manifiesta de diversas maneras. Gian Carlo Delgado lo definiría como un “costo ambiental”,⁴⁴ señalando que costo para los pueblos originarios de la zona comprendida no implica únicamente el valor económico, el daño se articula con la sobreextracción del agua del subsuelo, de los manantiales, a través de los pozos que la empresa tiene concesionados, extracción que se dirige a la producción de refrescos y para el lavado de envases de bebidas, así como para la inmensidad de desechos que producen.

Producir un refresco demanda una gran cantidad de agua. Alejandro Calvillo señala que sólo para producir “un litro de Coca-Cola se requerían 70 litros de agua”, donde una parte está destinada para el endulzante, otra para la elaboración del líquido, una más para la fabricación de la botella y la última para las labores en la planta de embotellamiento.⁴⁵

El daño a la naturaleza implica varios ejes que no sólo comprenden la sobreextracción de agua; como corporación, Coca-Cola FEMSA ha perjudicado mucho a las poblaciones originarias y no originarias en cuestiones de salud y de medio ambiente. Uno de los problemas son las descargas de agua que realiza la planta de esta refresquera en San Cristóbal de Las Casas y que contaminan el drenaje de la ciudad. Si bien ésta cuenta con una planta de tratamiento de aguas industriales, que es inspeccionada por la Comisión Nacional de Aguas, una vez que éstas son tratadas se vierten a la red de drenaje de la ciudad donde se vuelven a contaminar. Es preciso señalar que la ciudad no cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales y que tanto la empresa refresquera como los gobiernos federal y estatal deberían solucionar esta problemática.

En su visita a México, Leo Heller, Relator especial sobre el Derecho Humano al Agua Potable de las Naciones Unidas, quedó sorprendido al saber que de 194 plantas de tratamiento de aguas residuales que existen en Chiapas, sólo una pequeña parte estaba en funcionamiento: “doce (6%) según las autoridades del es-

⁴⁴ Véase Gian Carlo Delgado (coord.), *Apropiación de agua, medio ambiente y obesidad. Los impactos del negocio de bebidas embotelladas en México*, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM, México, 2014.

⁴⁵ Alejandro Calvillo, *op. cit.*, p. 43.

tado de Chiapas, lo cual evidenciaba el alto índice de contaminación de las aguas y treinta y cinco (18%), según la Comisión Nacional del Agua”.⁴⁶

Una segunda problemática es lo que se conoce como los “lodos activados”, los cuales son el resultado del proceso de preparación de los refrescos; contienen altos niveles de desechos tóxicos como el plomo, cadmio y cromo, causantes de cáncer en el ser humano. La falta de un relleno sanitario en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, aunada a la basura que se produce, provoca que se entierren sin ningún control: “Tanto la descarga de aguas residuales como el manejo de la basura a cielo abierto traen como consecuencia la contaminación del manto freático del Valle de Jovel”.⁴⁷

Hacia la década de los noventa del siglo XX, las empresas productoras de refrescos, entre ellas la Coca-Cola, comenzaron a dar un giro en la presentación de sus productos bebibles: el alto costo del embotellamiento en envases de vidrio (por su lavado y producción) lo dirigió a hacer uso del envase de pet (plástico). No fue por responsabilidad social y con el medio ambiente que tomarían esta conversión, sino por intereses económicos que les proveyeran mayores dividendos, pero buscaron un parapeto de compromiso con el medio ambiente. Por ello, “las corporaciones de bebidas y alimentos industrializados crearon hace 20 años la asociación Ecoce para realizar labores de reciclado, pero principalmente para generar la percepción de que los plásticos no eran un problema y que, si lo eran, ellos no tenían responsabilidad”.⁴⁸ Las empresas desde entonces no han dejado de producir botellas de plástico, y comenzaron a difundir, a popularizar por todos los medios posibles que la solución era reciclar las botellas; pero si hablamos de que en México “cada año se desechan 9 mil millones de botellas de plástico [refresco y agua embotellada principalmente] y solamente 20 por ciento se recicla”,⁴⁹ entonces la gran mayoría se convierte en basura que contamina aguas, ríos, lagos y otras fuentes, en el caso de Chiapas el río Grijalva y las redes urbanas de drenaje.

Para la empresa, el problema es la falta de educación ambiental en la población. Es cierto que no se puede dejar de lado este supuesto; sin embargo, ellos no dejan de producir el envase de plástico.⁵⁰ ¿Acaso el costo de producción es menor

⁴⁶ Naciones Unidas, Asamblea General, *op. cit.*, p. 13.

⁴⁷ Antonino García García, *op. cit.*, pp. 238-239.

⁴⁸ Alejandro Calvillo, *op. cit.*, p. 42.

⁴⁹ *Idem.*, p. 42.

⁵⁰ Antonino García García señalaba que la planta de Coca-Cola FEMSA en San Cristóbal de Las Casas producía “2190 toneladas de desecho plástico por año”. *Op. cit.*, p. 240.

con los envases de plástico y las ganancias económicas son más redituables a expensas de la salud y el deterioro del medio ambiente?

Es preciso señalar que Coca-Cola FEMSA tiene un código ético que se puede revisar, el cual se contrapone a las problemáticas que presentamos. Recuperamos tres incisos de este documento referidos al punto 3:

3. Realizamos las acciones necesarias para asegurarnos de que en FEMSA:
 - c) Se disminuyan las descargas al drenaje y emisiones al aire, y que éstas no causen un impacto ambiental adverso. [...]
 - g) Se promueva una cultura de arborización urbana y la reforestación de los bosques.
 - h) Aseguramos un crecimiento operativo comprometido con la disminución del impacto sobre el medio ambiente, implementando programas para la reducción, reutilización y el reciclaje de los residuos de nuestras operaciones, así como el de residuos relacionados con nuestros productos y servicios.⁵¹

Nos encontramos así frente a una ética empresarial, la cual presenta comportamientos antiéticos, a pesar de que como empresa se constituye con un código de valores que transmite entre sus empleados y a su público demandante. Hablamos de una ética empresarial-individual que ve por el interés de la corporación, intereses que se sitúan en el valor económico de la mayor ganancia a cualquier costo. Una ética que se contrapone a una ética del bien común, es decir, la de sus consumidores y no consumidores, porque tanto en las problemáticas arriba expuestas como ya lo señalamos, la sociedad y el cuidado del medio ambiente queda en segundo plano, ya que realiza un manejo inadecuado de los impactos ambientales. Si bien es cierto que en su código ético se intenta manifestar que son una compañía comprometida con lo social y el medio ambiente, sus prácticas demuestran lo contrario.

⁵¹ FEMSA, *Código ético de FEMSA*, México, 2020, p. 17. Disponible en <<https://www.femsa.com/wp-content/uploads/2021/12/FEMSA-Codigo-de-Etica.pdf>>. Consultado el 16 de junio de 2020.

La existencia fallida ante las concesiones: la Ley de Aguas Nacionales

En el ámbito estatal, en 1991 se expidió y decretó la primera Ley de Aguas del estado de Chiapas; se creó la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS).⁵² En el 2000, se promulgó la segunda Ley de Aguas del estado de Chiapas, propuesta por la Federación (Conagua), en cuyo capítulo III se considera la intervención de la iniciativa privada en todas las ramas de inversión para la construcción, operación y administración de los diferentes giros de uso del agua.

En materia federal, la Ley de Aguas Nacionales promulgada en 1992 comenzó un proceso de privatización a través de las concesiones a empresas privadas, estableció una lógica de pago por derechos al agua, eliminando así la orientación social de su gestión que había regido desde entonces, reemplazándola por una visión del agua como una mercancía rentable que se compra y se vende.⁵³

El 29 de abril de 2004, esta ley fue modificada y sigue vigente hasta la actualidad. La reformulación no cambió la sustancia del documento de 1992, en cuanto a las concesiones⁵⁴ de la misma, más bien definió sus estipulaciones con más claridad. Es decir, se continuaba con el criterio de que el agua es un bien económico, se le adicionó el concepto de estratégico, además de considerarla como asunto de seguridad nacional. De este modo, el Estado reducía su responsabilidad sobre la conservación del recurso, ya que “a partir de la idea de que para garantizarla, y dado que el Estado no es eficiente, la gestión de los servicios de agua potable y saneamiento debe ser privada”.⁵⁵

La renovación de concesiones empezó este 2020, como lo señala la Coordinadora Nacional Agua para Todos, denunciando que la Conagua comenzó una

⁵² Ma. Antonieta Zárate Toledo, *Gestión del agua y conflicto en la periferia urbana de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. El Caso de Los Alcanfores*, tesis de Maestría en Antropología Social, CIESAS SURESTE, Chiapas, 2008.

⁵³ Véase al respecto el art. 12 bis en Diario Oficial de la Federación, *Ley de Aguas Nacionales en México D.F.*, Congreso de la República Mexicana, México, 1º de diciembre de 1992. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16_060120.pdf>. Consultado el 17 de mayo de 2020.

⁵⁴ En el uso de agua para consumo humano se distinguen dos tipos de permisos: “asignaciones” y “concesiones”. Asignaciones se refieren al título que otorga el Ejecutivo Federal a través de la Conagua o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o Ciudad de México, destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico. Las concesiones son también títulos para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, pero a las personas físicas o morales de carácter público y privado. *Cfr. Ley de Aguas Nacionales (LAN) y su reglamento*, Conagua, México, 2004.

⁵⁵ Angélica Enciso, *op. cit.*, p. 149.

campaña para la renovación de concesiones de aguas nacionales, las cuales “se perpetuarían hasta el 2050 [acelerando] la actual dinámica de acaparamiento, despojo, sobreexplotación, violación [a los derechos humanos] de pueblos indígenas, contaminación e impunidad, legados de la actual Ley de Aguas Nacionales”.⁵⁶

El proceso de concesiones que la Ley de Aguas Nacionales legitima, y que en la actualidad se estima que un “70 por ciento del volumen de agua concesionada está en manos de 2 por ciento de usuarios y hay al menos 77 mil títulos otorgados a terceros en territorios indígenas sin su consentimiento”,⁵⁷ ha provocado diversas movilizaciones y resistencias a nivel nacional, y las posibles reconsideraciones para privatizar aún más el vital líquido. En la última década dos propuestas de ley causaron el disgusto social de la población al ser iniciativas propiamente neoliberales: la Ley Korenfeld presentada en 2015⁵⁸ y la Ley Pichardo⁵⁹ presentada en 2018. Ambas propuestas que reafirmaban favorecer la privatización del agua, concentrarla en grupos económicos privados, “carecen de una dimensión de derechos humanos y son abiertamente neoliberales”.⁶⁰

En estas concesiones Coca-Cola es la protagonista en el caso particular de Chiapas, como se mencionó antes, pues a través de éstas Conagua le otorgó el permiso para explotar por 20 años a partir de 1994. Hacia 2018, Coca-Cola FEMSA extraía “1.3 millones de litros de agua al día de dos pozos ubicados en las faldas del cerro Huitepec [equivalente a] 65 000 garrafones de 20 litros”.⁶¹

La Ley de Aguas Nacionales tiene una tendencia que, como señalaba Antonino García, beneficia a Coca-Cola: “En este caso de perforación de pozos profundos de la Coca Cola, sin duda la Ley de Aguas Nacionales está tendenciosamente armada para que los grupos de empresarios o individuos con más nivel económico y

⁵⁶ Angélica Enciso, “Conagua busca prolongar concesiones de aguas nacionales, denuncia ONG”, *La Jornada*, México, 28 de julio de 2020. Disponible en <<https://www.jornada.com.mx/2020/07/28/politica/017n1pol>>. Consultado el 1º de agosto de 2020.

⁵⁷ *Idem*.

⁵⁸ Nombrada así porque fue presentada por el entonces director de Conagua, David Korenfeld.

⁵⁹ Nombrada así porque fue presentada al Congreso por el diputado federal por el PRI, José Ignacio Pichardo Lechuga.

⁶⁰ Jesusa Cervantes, “Todo listo para privatizar y encarecer el agua”, *Proceso*, núm. 2151, México, 21 de enero de 2018, pp. 34-36. Disponible en <<https://www.proceso.com.mx/reportajes/2018/1/20/todo-listo-para-privatizar-encarecer-el-agua-198556.html>>. Consultado el 28 de julio de 2020.

⁶¹ Chiapas Paralelo, “Coca Cola extrae 1 millón de litros de agua al día de San Cristóbal de Las Casas”, *Chiapas Paralelo*, Chiapas, México, 13 de septiembre de 2018. Disponible en <<https://www.chiapasparalelo.com/noticias/chiapas/2018/09/coca-cola-extrae-mas-de-1-millon-de-litros-de-agua-al-dia-de-san-cristobal-de-las-casas/>>. Consultado el 25 de julio de 2020.

de acceso a la información sean los que puedan acceder al recurso agua de manera ‘legal’, según la mencionada ley”.⁶²

Ciertamente, la Ley de Aguas Nacionales protege a todo aquel que está dentro de la misma o se acoge a ella, ya que no reconoce ninguna forma de organización de las comunidades indígenas o de las zonas rurales que utilizan el agua como recurso de uso común, mediante un manejo de bien colectivo. Cuando la resistencia y lucha de las comunidades defienden sus derechos ancestrales de acceso al vital líquido, están en total desventaja dado que no se les considera en ningún artículo de dicha ley. Así, cuando las comunidades alrededor del cerro Huitepec solicitan que la empresa refresquera ya no extraiga más agua porque sus manantiales se están agotando, las autoridades municipales, estatales y federales justifican que sus exigencias están fuera de la Ley de Aguas Nacionales, porque el agua que extraen es de los manantiales de la nación y ellos como comunidades no tienen permiso o contratos de concesión.

Derecho a la vida, derecho al agua

Los derechos humanos se exigen en la vida diaria de las personas, sin jerarquías o limitaciones; se parte de que el derecho a la vida no sería posible sin la salud, sin el derecho al agua o a la alimentación, y la violación de uno de éstos puede poner en riesgo la materialización del derecho a la vida. No obstante, el derecho al agua en los pueblos originarios incluye el acceso de los bienes comunes hídricos, entendida como una demanda básica para la reproducción de la vida y la subsistencia que se enfrenta a las concesiones que se han dado a empresas o particulares. Para Alejandrina García y Verónica Vázquez, existe un conflicto entre las concesiones y la noción de derechos humanos, “ya que está guiado por la utilidad económica que concibe al agua como un recurso de valor económico más que un bien común y a las personas como usuarias más que ciudadanas y sujetas de derechos”.⁶³

En México, y en el caso específico de Chiapas, es preocupante que en 2017, ante la visita del Relator Especial de la ONU, corroborara que el derecho al agua potable y al saneamiento no es una prioridad para las autoridades de nuestro país:

⁶² Antonino García García, *op. cit.*, p. 198.

⁶³ Alejandrina García Dávila y Verónica Vázquez García, “Derecho humano al agua y desigualdad social en San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca”, *Cuicuilco. Revista de Ciencias Antropológicas*, núm. 68, México, 2017, p. 159.

se le da una menor importancia a la atención de los derechos económicos, sociales y culturales,⁶⁴ entre los que se incluye el derecho humano al agua. Asimismo, es alarmante que durante esta visita varios representantes comunitarios, defensores de los derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil, comunicaran que ellos, así como otros más, habían sido víctimas de hostigamiento,⁶⁵ amenazas y detenciones. Todo ello por protestar y exigir el acceso al agua, la contaminación del agua y la denuncia de la sobreexplotación que Coca-Cola FEMSA realiza; además, expresaron el temor “de ser criminalizados por ejercer su derecho a protestar, a defender sus derechos humanos y a manifestar abiertamente sus preocupaciones”.⁶⁶ Dichas formas de violencia demuestran cómo interviene a diferentes escalas la represión del Estado y las empresas al actuar en complicidad, cuando ven amenazados sus intereses.

Es relevante mencionar que, aunque en México se institucionalizó el derecho humano al agua y el saneamiento, en el artículo 4° de la Constitución Política⁶⁷ no existe una Ley de Aguas Nacionales que fundamente el decreto constitucional que detenga la explotación mayor por parte de la corporación Coca-Cola FEMSA. Una nueva Ley General de Aguas “que tome en consideración el derecho al agua como un derecho fundamental. La falta de un marco legislativo actualizado según las exigencias constitucionales ocasiona que en general el marco jurídico resulte por demás incierto”.⁶⁸ Se necesita una legislación que impida a particulares, grupos, empresas u otras entidades que menoscaben el disfrute del derecho al

⁶⁴ Los derechos económicos, sociales y culturales son definidos como: “los derechos humanos que nacen de la dignidad humana y son, por ende, inherentes a la persona humana [...] son derechos directamente relacionados con la protección de las necesidades y capacidades que garantizan una calidad de vida”. Oscar Parra Vera, Hermida Villanueva y Agustín Martín, *Protección internacional de los derechos económicos, sociales y culturales. Sistema universal y sistema interamericano*, San José de Costa Rica, IIDH, 2008, p. 23.

⁶⁵ Cabe agregar el espionaje del que han sido objeto. Al respecto, véase Dulce Olvera, “Nueva evidencia indica que Segob de Peña espía activistas a petición de la industria de la chatarra”, *Sin Embargo*, México, 3 de agosto de 2020. Disponible en <https://www.sinembargo.mx/03-08-2020/3833094>>. Consultado el 25 de mayo de 2020.

⁶⁶ Naciones Unidas. Asamblea General A/HRC/36/45/Add.2. *Op. cit.*, pp. 17-18.

⁶⁷ “Toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, salubre y accesible para la satisfacción de sus necesidades”. Decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación del 8 de febrero de 2012. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/203_DOF_08feb12.pdf>, Consultado el 18 de mayo de 2020.

⁶⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Estudio sobre protección de ríos, lagos y acuíferos desde la perspectiva de los Derechos Humanos*, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, mayo de 2018, p. 86.

agua. Si bien es cierto que el 4 de febrero de 2020 se presentó ante el Legislativo una Iniciativa Ciudadana de Ley de Aguas Nacionales⁶⁹ que defienda y reconozca jurídicamente a las comunidades originarias y a la sociedad en su conjunto, ante las concesiones otorgadas, hasta el mes de diciembre no se ha referido si se va a modificar la actual Ley de Aguas Nacionales, aunque en el foro convocado por el Observatorio de Sociedad, Medio Ambiente e Instituciones de la UNAM: “A dos años de la 4T. ¿Qué está pasando con el medio ambiente?”, se hizo la advertencia de que legisladores intentan obstruir los acuerdos consensuados para esta ley⁷⁰ y pretenden dar continuidad a la Ley de Aguas Nacionales vigente, es decir, mantener la privatización de este derecho humano, de las concesiones a particulares, lo cual evidencia una corresponsabilidad entre Estado y empresas transnacionales, frente al modelo hídrico extractivo relacionado con las desigualdades económicas y el despojo, especialmente en el contexto chiapaneco.

Conclusiones y reflexiones finales

A nivel mundial existe una preocupación por la escasez y desabasto de agua. En el caso situado en el cerro de Huitepec en San Cristóbal de Las Casas en Chiapas, México, la extracción del agua que está realizando la embotelladora Coca-Cola FEMSA ha provocado que los pozos que abastecen a las comunidades originarias y a la ciudad de San Cristóbal estén sufriendo un catastrófico agotamiento.

Las concesiones que se le han otorgado a esta corporación han transgredido el acceso de estas poblaciones a los manantiales de sus tierras ancestrales, ello vinculado al actual modo de producción capitalista basado en la sobreexplotación hídrica que la refresquera realiza, siendo contraproducente de manera directa e indirecta en el ejercicio de los derechos inherentes a toda persona, como lo es

⁶⁹ La Iniciativa Ciudadana de Ley General de Aguas no sólo plantea una reformulación de la gestión, uso, distribución y saneamiento por parte de las comunidades originarias ante las concesiones privadas, sino que es un documento en materia integral para toda la sociedad mexicana sobre el derecho al agua. Al respecto, véase “Iniciativa Ciudadana de Ley General de Aguas, suscrita por 198,129 ciudadanos y presentada ante el Palacio Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, el 4 de febrero de 2020”, en *Agua para todos agua para la vida*, México, 2002. Disponible en <<https://aguaparatodos.org.mx/la-iniciativa-ciudadana-de-ley-general-de-aguas-2/>>. Consultado el 26 de junio de 2020.

⁷⁰ Véase al respecto Angélica Enciso, “Alertan que diputado de Morena busca romper acuerdos en pro del derecho humano al agua”, *La Jornada*, México, 20 de noviembre de 2020. Disponible en <<https://www.jornada.com.mx/2020/11/20/politica/012n2pol>>. Consultado el 22 de noviembre de 2020.

el derecho a un nivel de vida adecuado, lo que incluye los derechos humanos al agua, la gestión propia y la libre determinación sobre las aguas en sus territorios.

Por ello, se destaca la necesidad de contener el sistema de concesiones, la renovación y el otorgamiento de las mismas, puesto que este es un instrumento de extracción, acaparamiento y desposesión.

A su vez, señalar la obligación de reformar la Ley General de Aguas, de una legislación a nivel nacional y estatal, y de realizar medidas legislativas que sean necesarias y efectivas para salvaguardar ante cualquier abuso de intereses privados. En el caso de contar con una concesión, se les otorguen garantías para asegurar que los servicios de agua y de saneamiento para las comunidades sean accesibles y adecuadas a sus propias tradiciones culturales, saberes y sistemas tradicionales de gestión del uso, distribución del agua y manejo ambiental. Así, remplazar la lógica del mercado de concesión-privatización que se ampara en el ejercicio discrecional de las autoridades, permitido por las legislaciones actuales sobre el agua. En este sentido, garantizar el derecho humano al agua conlleva su denotación como un bien común con acceso equitativo y participación ciudadana en su gestión desde un marco de respeto.

La ubicación, operación, producción y extracción de agua por parte de la empresa refresquera y el impacto al medio ambiente que ésta genera ha implicado conflictos socioambientales en las comunidades originarias y del municipio. Las movilizaciones de resistencia también tienen la necesidad de una legislación que ofrezca garantías a defensores, sean sujetos, comunidades u organizaciones, de manera que puedan presentar defensas y denuncias que sean efectivas.

Finalmente, manifestar la importancia de erradicar de manera gradual el consumo masivo de estas bebidas azucaradas, entre los/as integrantes de las comunidades originarias locales y la sociedad en general; aunque sea difícil, pueden darse los primeros pasos en este aspecto que, con el tiempo, reflejen mejoras en la salud humana y del ambiente. Por ello, es crucial construir una conciencia ética de una educación por y para el agua; ello significa cambiar las prácticas de uso y consumo.

Mientras a Coca-Cola le corresponde alejarse de la extracción intensiva del agua dentro de sus actividades económicas a gran escala, se trata más aún de dejar de considerar a este bien como una mercancía y de manera utilitaria, y concebirlo como un bien común colectivo digno de respeto, sin vulnerar los derechos humanos de todas las personas. El agua es vida no sólo para el acontecer del ser humano, sino para la naturaleza entera.

Bibliografía

- Alianza por la Salud Alimentaria, “Industria de bebidas azucaradas, uno de los mayores atentados a la salud de los mexicanos”, *El Poder del Consumidor*, México, 26 de mayo de 2020. Disponible en <<https://elpoderdelconsumidor.org/2020/05/industria-de-bebidas-azucaradas-uno-de-los-mayores-atentados-a-la-salud-de-los-mexicanos/>>. Consultado el 27 de mayo de 2020.
- Álvarez, Gregoria y Mariana Bertadillo, C. Colectivo Yomo Ijtkuy, “Sa’sa Ijtkuy: Construir desde la vida buena”, *Memoria del encuentro: El agua, por derecho nos corresponde*, Agua y Vida: Mujeres, Derechos y Ambiente AC, Instituto Nacional de las Mujeres, Programa PROEQUIDAD, 2016.
- Ayala, José Luis, *Diccionario de la cosmopercepción andina. Religiosidad, jaquisofía y el universo andino*, Perú, Grupo Editorial Arteidea, 2011.
- Bellinghausen, Hermann, “Agresiva campaña de Coca-Cola de Chenalhó a Acatlán”, *La Jornada*, México, 3 de noviembre de 2001. Disponible en <<https://www.jornada.com.mx/2001/11/03/021n1pol.html>>. Consultado el 3 de junio de 2020.
- Calvillo, Alejandro, “Beber de una botella. El gran negocio y sus consecuencias”, *Revista de la Universidad de México* (ejemplar dedicado al agua), núm. 861, México, junio de 2020, pp. 41-47.
- Castro Soto, Gustavo, *Coca-Cola, La historia negra de las aguas negras*, México, CIEPAC, 2005.
- Cervantes, Jesusa, “Todo listo para privatizar y encarecer el agua”, *Proceso*, núm. 2151, México, 21 de enero de 2018, pp. 34-36. Disponible en <<https://www.proceso.com.mx/reportajes/2018/1/20/todo-listo-para-privatizar-encarecer-el-agua-198556.html>>. Consultado el 28 de julio de 2020.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Estudio sobre protección de ríos, lagos y acuíferos desde la perspectiva de los Derechos Humanos*, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, mayo de 2018.
- Chiapas Paralelo, “Coca Cola extrae 1 millón de litros de agua al día de San Cristóbal de Las Casas”, *Chiapas Paralelo*, Chiapas, México, 13 de septiembre de 2018. Disponible en <<https://www.chiapasparalelo.com/noticias/chiapas/2018/09/coca-cola-extrae-mas-de-1-millon-de-litros-de-agua-al-dia-de-san-cristobal-de-las-casas/>>. Consultado el 25 de julio de 2020.
- De la redacción, “Agua, el nuevo participante en los mercados bursátiles”, *La Jornada*, México, 9 de diciembre de 2020, p. 32. Disponible en <<https://www.>

- jornada.com.mx/2020/12/09/economia/032n1eco>. Consultado el 10 de diciembre de 2020.
- Delgado, Gian Carlo (coord.), *Apropiación de agua, medio ambiente y obesidad. Los impactos del negocio de bebidas embotelladas en México*, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM, México, 2014.
- Diario Oficial de la Federación, *Ley de Aguas Nacionales en México D.F.*, Congreso de la República Mexicana, México, 1º de diciembre de 1992. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16_060120.pdf>. Consultado el 17 de mayo de 2020.
- Diario Oficial de la Federación, *Decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (DOF 08-02-2012), México, 8 de febrero de 2012. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/203_DOF_08feb12.pdf>. Consultado el 18 de mayo de 2020.
- Enciso, Angélica, “Diez transnacionales controlan la venta de agua en el orbe”, *Agua*, edición especial de *La Jornada*, México, 2005, pp. 148-156.
- Enciso, Angélica, “Conagua busca prolongar concesiones de aguas nacionales, denuncia ONG”, *La Jornada*, México, 28 de julio de 2020. Disponible en <<https://www.jornada.com.mx/2020/07/28/politica/017n1pol>>. Consultado el 1º de agosto de 2020.
- Enciso, Angélica, “Alertan que diputado de Morena busca romper acuerdos en pro del derecho humano al agua”, *La Jornada*, México, 20 de noviembre de 2020. Disponible en <<https://www.jornada.com.mx/2020/11/20/politica/012n2pol>>. Consultado el 22 de noviembre de 2020.
- Fajardo Camacho, Andrea, *La guerra por los “recursos naturales” en el capitalismo neoliberal y la Reserva Comunitaria Zapatista El Huitepec. Un análisis en camino a la descolonialidad*, tesis para optar por el título de licenciatura en Antropología Social por la Universidad Veracruzana, México, 2011.
- FEMSA, *Código ético de FEMSA*, México, 2020, p. 17. Disponible en <<https://www.femsa.com/wp-content/uploads/2021/12/FEMSA-Codigo-de-Etica.pdf>>. Consultado el 16 de junio de 2020.
- FEMSA, *Nuestra historia*, México, 2020. Disponible en <<https://www.femsa.com/es/acerca-de-femsa/nuestra-historia/>>. Consultado el 20 de mayo de 2020.
- Florence L., Théodore, Ilian Blanco-García y Clara Juárez-Ramírez, “¿Por qué tomamos tanto refresco en México? Una aproximación desde la interdisciplina”, *Interdisciplina*, vol. 7, núm. 19, CEIICH/UNAM, Ciudad de México,

- septiembre-diciembre de 2019. Doi: <<http://dx.doi.org/10.22201/ceiich.24485705e.2019.19.70286>>. Consultado el 3 de abril de 2020.
- García Dávila, Alejandrina y Verónica Vázquez García, “Derecho humano al agua y desigualdad social en San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca”, *Cuicuilco. Revista de Ciencias Antropológicas*, núm. 68, México, 2017, pp. 157-176.
- García García, Antonino, “La cuenca hidrológica de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas: entre la gestión local y la nacional”, en Sergio Vargas y Eric Mollard (eds.), *Problemas Socio-Ambientales y Experiencias Organizativas en las cuencas de México*, México, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, Institut de Recherche pour le Développement, 2005.
- Haden-Guest, Anthony, *The paradise program: travels through Muzak, Hilton, Coca-Cola, Texaco, Walt Disney and other world empires*, en William Morrow (ed.), Nueva York, 1973.
- Hernández, Vicenta y Estela López Sánchez, “Obstáculos para la participación de mujeres en el derecho al agua”, en *Memoria del encuentro: El agua por derecho nos corresponde*, San Cristóbal de Las Casas, México, Agua y Vida: Mujeres, Derechos y Ambiente AC, Instituto Nacional de las Mujeres, Programa PROEQUIDAD, 2016.
- “Iniciativa Ciudadana de Ley General de Aguas, suscrita por 198,129 ciudadanos y presentada ante el Palacio Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, el 4 de febrero de 2020”, en *Agua para todos agua para la vida*, México, 2002. Disponible en <<https://aguaparatodos.org.mx/la-iniciativa-ciudadana-de-ley-general-de-aguas-2/>>. Consultado el 26 de junio de 2020.
- Jordan, L. K., *El problema de la responsabilidad social corporativa: la empresa Coca-Cola en Los Altos de Chiapas*, tesis para optar al grado de Maestra en Antropología Social en el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Chiapas, 2008.
- Ley de Aguas Nacionales (LAN) y su reglamento*, Conagua, México, 2004.
- López, Oscar y Andrew Jacobs, “En una ciudad con poca agua, la Coca-Cola y la diabetes se multiplican”, *The New York Times, América Latina*, México, 16 de julio de 2018. Disponible en <<https://www.nytimes.com/es/2018/07/16/espanol/america-latina/chiapas-coca-cola-diabetes-agua.html>>. Consultado el 10 de febrero de 2020.
- Naciones Unidas, Asamblea General, *Documento A/HRC/36/45/Add.2. Consejo de Derechos Humanos. 36º periodo de sesiones 11 a 29 de septiembre de 2017. Tema 3 de la agenda. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento acerca de su misión a México*, México, 2017.

- Disponible en <<https://undocs.org/es/A/HRC/36/45/Add.2>>. Consultado el 2 de julio de 2020.
- Nagata, Jason M., Frances K. Barg, Claudia R. Valeggia y Kent D. W. Bream, “Coca Colonization and Hybridization of Diets among the Tz’utujil Maya”, *Ecology of Food and Nutrition*, vol. 50, núm. 4, United States, 2011, pp. 297-318. Disponible en <<http://dx.doi.org/10.1080/03670244.2011.568911>>. Consultado el 24 de junio de 2020.
- Nájera Castellanos, Antonio de Jesús y Guadalupe del Carmen Álvarez Gordillo, “Del posol a la Coca-Cola: cambios en las prácticas alimentarias en dos comunidades tojolabales”, *LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos*, vol. VIII, núm. 1, junio, San Cristóbal de Las Casas, México, junio de 2010.
- Olvera, Dulce, “Nueva evidencia indica que Segob de Peña espió activistas a petición de la industria de la chatarra”, *Sin Embargo*, México, 3 de agosto de 2020. Disponible en <https://www.sinembargo.mx/03-08-2020/3833094>>. Consultado el 25 de mayo de 2020.
- Page Pliego, Jaime Tomás, *El mandato de los dioses: Medicina entre los tzotziles de Chamula y Chenalhó, Chiapas. México*, Programa de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Mesoamérica y el Sureste, Instituto de Investigaciones Antropológicas de la UNAM, México, 2011.
- Page Pliego, Jaime Tomás, “Dulce exterminio: refresco y cerveza como causa desencadenante y complicaciones de la diabetes en mayas de Chiapas, México”, *Medicina Social*, vol. 12, núm. 2, Ciudad de México, mayo-agosto de 2019, pp. 87-95.
- Parra Vera, Oscar, Hermida Villanueva y Agustín Martín, *Protección internacional de los derechos económicos, sociales y culturales. Sistema universal y sistema interamericano*, San José de Costa Rica, IIDH, 2008.
- Reclus, Eliseo, *Evolución y revolución*, Barcelona, Ediciones de la Piqueta, 1979.
- S/A, “Somos lo que bebemos, impacto de las bebidas azucaradas en los pueblos originarios de Chiapas”, en *Alianza por la salud alimentaria*, México, 29 de octubre de 2019. Disponible en <<https://alianzasalud.org.mx/2019/10/somos-lo-que-bebemos-impacto-de-las-bebidas-azucaradas-en-los-pueblos-originarios-de-chiapas/>>. Consultado el 20 de julio de 2020.
- Vandana Shiva, *Las guerras del agua. Privatización, contaminación y Lucro*, México, Siglo XXI, 2003.
- Zárate Toledo, Ma. Antonieta, *Gestión del agua y conflicto en la periferia urbana de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. El Caso de Los Alcanfores*, tesis de Maestría en Antropología Social, CIESAS SURESTE, Chiapas, 2008.

EL PROCESO DE REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA FRENTE A LA LÓGICA DEL MERCADO CAPITALISTA NEOLIBERAL

Libia Y. Contreras Yttesen

Identidad de género y derechos humanos

Para aproximarnos al análisis de lo que corresponde al denominado proceso de *reasignación para la concordancia sexo-genérica*, primeramente, resulta necesario abordar la noción de *identidad de género*. Diversas autoras coinciden en que el término “género” surge a mediados del siglo XX en un contexto predominantemente clínico.¹ El discurso médico de la década de 1940 en Estados Unidos de América (EUA) propuso este concepto como una categoría biomédica para clasificar y patologizar a las personas intersexuales, transexuales y homosexuales.² De hecho, fue el psicólogo John Money quien estableció en 1950 la noción de género [*gender*] como antagonista del hecho biológico del sexo [*sex*] y propuso el concepto de rol de género [*gender role*] para señalar los comportamientos que una persona exhibe para mostrarse como masculina o femenina.³ También el psicopatólogo Robert Stoller introdujo en 1963 el término de *identidad genérica* [*gender identity*], que enfatizaba la distinción entre biología y cultura. En dicho

¹ Véase Estela Serret y Jessica Méndez Mercado, *Sexo, género y feminismo*, Ciudad de México, SCJN, 2011.

² Leticia Sabsay, *Fronteras sexuales. Espacio urbano, cuerpos y ciudadanía*, Buenos Aires, Paidós, 2011, p. 41.

³ Marta Lamas, “Género”, en Hortensia Moreno y Eva Alcántara (coords.), *Conceptos clave en los estudios de género*, vol. 1, México, UNAM, 2016, p. 158.

binomio, el “sexo” se relacionaba con el orden biológico (hormonas, genes, sistema nervioso, morfología), mientras que la “identidad genérica” con la esfera cultural, que comprendía a la psicología y la sociología, principalmente.⁴

Estela Serret y Jessica Méndez Mercado arguyen que cuando el pensamiento académico feminista comienza a oponer el concepto *género* al de *sexo*, acontece un cuestionamiento que pasa por la dicotomía naturaleza-cultura y que indaga el hecho de que cada sociedad asigne identidades diferenciadas y clasifique a las personas según un criterio biológico-sexual. Las feministas de la segunda mitad del siglo XX se preguntaban por qué esas diferencias se interpretan culturalmente como desigualdades; es entonces cuando podría aseverarse que el concepto *género* se constituye como un instrumento y una categoría de análisis para explicar y describir las relaciones de poder entre hombres y mujeres.⁵ En palabras de las autoras: “el género, como concepto, tiene un carácter científico explicativo que parte, por un lado, de un claro motor ético político feminista y, por otro, de los resultados científicos arrojados por las investigaciones en distintas ramas del conocimiento que se basan en la categoría de género, que nutren y complejizan las propias posiciones éticas y políticas del feminismo”.⁶

Como podemos notar, las teorías feministas de finales del siglo XX han contribuido a que el uso del concepto y la categoría género empujen una metodología y un cambio epistémico relevante no sólo para las ciencias sociales, sino para diversos campos. Empero, la filósofa Judith Butler afirma que si bien hace algunas décadas la temática del género se centraba en las mujeres, el uso actual de la noción señalado por el feminismo, ha posibilitado el desenvolvimiento de aproximaciones teóricas como las del transgenerismo o la transexualidad, o bien, los estudios *queer*.⁷ Siguiendo a Butler, a nivel metodológico la mayoría de las teorías feministas han determinado al género como su objeto de análisis; no obstante, los estudios gays y lésbicos, por ejemplo, orientan este término a los conceptos de sexo y sexualidad.⁸ Al respecto, consideramos que una de las aportaciones de la filósofa a estas rémoras tiene que ver con su teoría de la performatividad del género y el impacto que ésta ha tenido en los estudios sobre el mismo.

⁴ Donna Haraway, *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza*, Madrid, Ed. Feminismos, 1991, p. 225.

⁵ Estela Serret y Jessica Méndez Mercado, *op. cit.*, p. 10.

⁶ *Ibid.*, p. 11.

⁷ Judith Butler, *Deshacer el género*, trad. de Patricia Soley-Beltrán, Barcelona, Paidós, 2004, p. 20.

⁸ *Ibid.*, p. 21.

En palabras de Leticia Sabsay, la importancia que representa la teoría de Butler sobre la performatividad del género es su relevancia en la configuración de la noción jurídica actual de la identidad de género, la cual radica en que con el giro performativo su conceptualización es posible comprenderla no sólo apartándonos de las interpretaciones maniqueas (femenino/masculino), sino reinterpretándola como una normativa que es capaz de disponer toda posición del sujeto; es decir, se trata de una noción del sujeto antisustancialista que termina por cuestionar la diferencia sexual, presentando un concepto de identidad como producto de la performatividad en las prácticas discursivas.⁹ Dicho de otro modo, al ser una práctica discursiva o acto lingüístico, la performatividad tiene que ver con la repetición, la cual logra sus efectos a través de su naturalización en los cuerpos, constituyendo la identidad que se supone que ya era desde el principio, dando como consecuencia, paradójicamente, el agenciamiento por parte de los sujetos para constituir su identidad de género.¹⁰

Por ende, consideramos que la interpretación sobre el género que hace Judith Butler impulsa una preconfiguración de la identidad de género que se aleja de aquella percepción normativista en términos biomédicos, acuñada en los conceptos originarios de 'rol de género' [*gender role*] o 'identidad genérica' [*gender identity*], empleados a mediados del siglo XX. Al mismo tiempo, Butler favorece la gestación de una noción sobre el género que ya no es posible interpretar de manera exclusiva con la problemática de las mujeres. A pesar de que la reformulación de la noción de género se atribuye al feminismo académico de mediados del siglo XX, discurrir sobre violencia de género no alude exclusivamente a violencia contra las mujeres debido a que pensar el género como instrumento de análisis nos permite vislumbrar más violencias relacionadas, por ejemplo, aquellas basadas en estereotipos que afectan a otras manifestaciones identitarias: la discriminación por orientación sexual o identidad de género, o bien, las violencias que se ejercen sobre masculinidades disidentes.

En consecuencia, comienza un proyecto de transcripción de ciertos conceptos académicos al terreno jurídico y con ello se gesta una noción particular de *identidad de género* en el sistema universal de derechos humanos. Uno de los acontecimientos que motivaron las aproximaciones jurídicas sobre estos temas fue la despatologización de la homosexualidad, la cual fue anunciada por la Asociación Americana de Psiquiatría (*American Psychiatric Association*, APA, por sus si-

⁹ Leticia Sabsay, *op. cit.*, p. 42.

¹⁰ Judith Butler, *op. cit.*, p. 58.

glas en inglés) en 1973. Esta acción fue replicada en 1990 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que, al ser la autoridad directiva y coordinadora de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), propició que algunos conceptos que parecían acotados exclusivamente al ámbito clínico pasaran al escrutinio jurídico y a un lenguaje de derechos. A partir de ese momento, el discurso institucional de derechos humanos promueve no sólo la ilegalidad de la discriminación y la despenalización por opción sexual e identidad de género, sino políticas de reconocimiento en favor de las personas de la diversidad sexual y de género.

La OMS entiende al género como “los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres”.¹¹ De acuerdo con lo anterior, el género se refiere a las características de las mujeres y los hombres definidas por la sociedad, como las normas, los roles y las relaciones que existen entre ellos; sin embargo, se asume que lo que se espera de uno y otro género varía de una cultura a otra y puede cambiar con el tiempo. Adicionalmente, la OMS reconoce que existen identidades que no encajan en las categorías binarias de “lo masculino” y “lo femenino”, y que las normas, las relaciones y los roles vinculados con el género también influyen en los resultados de salud de las personas, especialmente de las personas transgénero e intersexuales. Sobre ello, se afirma que la mayoría de las personas nacen con un sexo biológico y que a éstas se les enseñan los comportamientos apropiados para varones y mujeres (normas de género): cómo deben interactuar con otros miembros del mismo sexo o del sexo opuesto en los hogares, las comunidades y los lugares de trabajo (relaciones entre los géneros), y las funciones o responsabilidades que deben asumir en la sociedad (roles de género).¹²

Con todo, fue hasta el siglo XXI que la ONU promueve los *Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género* (2007), un documento pionero en anunciar una definición jurídica de la identidad de género:

La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la

¹¹ Véase Organización Mundial de la Salud, Temas de salud, 2020.

¹² *Idem.*

misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.¹³

La definición presentada se considera como despatologizadora debido a que va más allá de la ponderación de un diagnóstico clínico que avale o acredite la vivencia o sentir individual de la persona sobre su propia identidad.¹⁴ Sin embargo, existe otra noción que suele vincularse y confundirse con la de identidad de género, que es la de *orientación sexual*. Mientras que la identidad de género alude a una vivencia interna e individual del género, en los *Principios de Yogyakarta* la orientación sexual se delimita como: “la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”.¹⁵

Más allá del esclarecimiento terminológico, los *Principios de Yogyakarta* son un instrumento jurídico cuya finalidad fue la de establecer principios legales sobre la aplicación internacional de los derechos humanos ante las violaciones basadas en la orientación sexual y la identidad de género, de tal manera que este texto tiene como objetivo imbuir de una mayor claridad y coherencia a las obligaciones estatales alrededor de estos temas. Ese propósito se debe a que antes de la promulgación de este documento no existían criterios jurídico-políticos homogéneos para atender las violaciones a derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género.

Después de los *Principios de Yogyakarta*,¹⁶ la ONU ha promovido otros instrumentos jurídicos relacionados con la materia, como la *Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género* (2008); las Resoluciones sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género de 2011 (A/HRC/RES/17/19) y 2014 (A/HRC/RES/27/32); la Resolución A/HRC/RES/32/2 sobre Protección contra la Violencia y la Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género de 2016, así como los informes que

¹³ Organización de las Naciones Unidas, *Principios de Yogyakarta*, 2007, p. 6.

¹⁴ Iñaki Regueiro de Giacomi, “El derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes”, en *Revista Doctrina*, Argentina, año 1, núm. 1, 2012, p. 6.

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas, *Principios de Yogyakarta*, 2007, p. 6.

¹⁶ El 10 de noviembre de 2017, los *Principios de Yogyakarta* fueron actualizados en su versión *Principios de Yogyakarta +10* o *The Yogyakarta Principles plus 10* (YP+10, por su abreviatura en inglés). Con ello, se adicionan nueve principios, además de los 29 establecidos en 2007, y se agregan ciertas obligaciones para los Estados miembros de la ONU. Para más información, consúltese: <http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2017/11/A5_yogyakartaWEB-2.pdf>.

ha presentado el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género desde 2017 hasta 2021.

Desde el punto de vista de la dogmática jurídica, tanto la orientación sexual como la identidad de género son consideradas como derechos sexuales y, al mismo tiempo, como derechos de la personalidad (también llamados *derechos personalísimos*), los cuales hacen referencia a las prerrogativas de contenido extrapatrimonial, inalienables, perpetuas y oponibles, que corresponden a toda persona por su dignidad humana.¹⁷ Los documentos mencionados representan instrumentos jurídico-políticos del siglo XXI que validan la capacidad de las personas de autoidentificarse, autoafirmarse o autodeterminarse, estableciendo a su vez parámetros universales sobre el cuerpo, la identidad, el género y la sexualidad. Por ende, el análisis de esta normatividad no resulta inocuo si atisbamos que lo que subyace es un discurso que establece los márgenes de la autonomía y simboliza una evocación de alineamiento a una visión cultural global sobre lo humano.¹⁸

En esta investigación nos abocaremos al análisis de la noción jurídica de identidad de género tratando de dejar de lado la de orientación sexual. Si bien en los *Principios de Yogyakarta* no se hace mención literal de un listado de las identidades de género, en ciertos informes jurídicos elaborados por la ONU¹⁹ se reconoce que existen por lo menos dos variantes de la identidad de género: el transgenerismo y la transexualidad.²⁰

Raewyn Connell señala que fue el feminismo deconstruccionista el que anunció la subversión de la identidad como un proyecto central del cual surgió la identidad transgénero y, a su vez, afirma que con ello germinaron dos formas de politizar la identidad: la primera que entendía el cambio de género como la de-

¹⁷ Rosa María Álvarez González, *Derecho a la identidad*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2016, p. 113.

¹⁸ Leticia Sabsay, *op. cit.*, p. 109.

¹⁹ Los estudios jurídicos a los que se alude son los siguientes: *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género* (2011), *Nacidos Libres e Iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos* (2012), *Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género* (2015) y, finalmente, *Vivir libres e iguales. Qué están haciendo los Estados para abordar la violencia y discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex* (2016).

²⁰ Véase Organización de las Naciones Unidas, *Nacidos Libres e Iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos*, 2012. Antes solía incluirse a la intersexualidad, no obstante, en los *Principios de Yogyakarta +10* (2017) se afirma que ésta se considera como una condición biológica particular.

molición o el rechazo de la identidad de género; y la segunda, que era una versión más popular de la transgeneridad que reunió a las identidades transgresoras en un listado.²¹ En consecuencia, surgió una heterogénea comunidad trans y se añadió la letra *T* al acrónimo de la diversidad sexual y de género.²²

Asimismo, Connell apunta el frecuente error de agrupar a las personas en una única historia común transgénero, o bien, de abstraer del todo el prefijo *trans*, ya que este ejercicio invisibiliza la intransigencia del género experimentada en la vida de estas personas.²³ En relación con los antecedentes del activismo político vinculado a la transexualidad, éstos pueden ubicarse a finales de la década de 1960 en los Estados Unidos de América. Según refiere Connell, fue entonces cuando el significado político de la transexualidad comenzó a ser negociado por los colectivos que exigían, entre otras cosas, la despatologización de la identidad de género autopercebida.²⁴

Atendiendo al asunto de la despatologización, la transexualidad no ha tenido la misma suerte que la homosexualidad. Si bien la primera se ha reclasificado en el sector de salud internacional, eso no ha implicado que los derechos personalísimos relacionados con la identidad de género hayan progresado de la misma forma que lo han hecho aquellos vinculados con la orientación sexual diversa. El 18 de junio de 2018, la OMS publicó una modificación importante sobre la transexualidad en su Código Internacional de Enfermedades (*International Classification of Diseases 11th Revision, ICD-11*, por sus siglas en inglés), el cual es un documento que junto con el *Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales (DSM-5)* de la APA son los dos manuales de las comunidades médicas que más se usan a nivel mundial para hacer diagnóstico psiquiátrico general.

Antes de esta novedad, desde la década de los ochenta, la transexualidad ya aparecía oficialmente como patologizada por la APA y era entendida como “transexualismo”: un trastorno en la esfera sexual que se caracterizaba por un persistente malestar con el sexo asignado y una constante preocupación por modificar

²¹ Raewyn Connell, *El género en serio. Cambio social, vida personal, luchas sociales*, Ciudad de México, UNAM, 2015, p. 204.

²² Por las siglas LGBTQ+ debe entenderse: L= lesbianas, G = gays, B = bisexuales, T = personas transgénero (que suele incluir a las personas transexuales, transgénero, travesti, *drag queen*, *drag king*, entre otros), I = intersexuales, Q = queer, y el signo de la adición “+” que hace referencia a todas aquellas alteridades existentes y no contempladas en esta abreviatura. Véase Organización de los Estados Americanos, *Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género: Algunos Términos y Estándares Relevantes*, p. 9.

²³ Raewyn Connell, *op. cit.*, p. 205.

²⁴ *Ibid.*, p. 198.

las características sexuales primarias y secundarias por las del otro sexo a través de tratamientos hormonales y quirúrgicos.²⁵ Sin embargo, en 1990 el transexualismo fue renombrado como “trastorno de identidad de género” en los manuales de la APA (DSM-IV) y la OMS (ICD-10). Luego, en 2013 la APA (DSM-V) cambia nuevamente por otra denominación: “desorden de disforia de género”.²⁶ Finalmente, en 2018 la OMS publica el ICD-11, en donde la transexualidad fue eliminada del catálogo de trastornos psicológicos, pero reclasificada como una condición de “incongruencia de identidad de género”. En la nueva clasificación se entiende a la transexualidad, ahora llamada “incongruencia de identidad de género”, como la falta de adecuación del cuerpo al género que siente la persona, con lo cual ahora la transexualidad debe ser interpretada como una *condición* y no como una enfermedad o patología. Las consecuencias de esta distinción conceptual tienen repercusiones en la práctica médica y también en el terreno jurídico debido a que la diferencia entre una condición y una patología implica que la primera requiere únicamente acompañamiento médico opcional, mientras que la segunda requiere de un juicio sustantivo por parte del personal médico sobre algo que se supone no está funcionando correctamente y debe ser corregido por medio de una terapia hormonal, intervenciones quirúrgicas, etc. En ese sentido, no es ningún secreto que a lo largo de la historia de la medicina moderna, especialmente durante el siglo XX, la tutela médica sobre el cuerpo humano fue uno de los problemas centrales frente al cual los movimientos transexuales e intersexuales se posicionaron críticamente.²⁷ Por consiguiente, tal parece que las corporalidades de la diversidad de género se han ido apartando del discurso médico, de tal forma que ahora, en palabras de Siobhan Guerrero y Leah Muñoz: “la historia política de estas corporalidades y de las diversas condiciones de posibilidad [...] las han ido transformando, alejándolas de un discurso médico y acercándolas a un discurso centrado en la autonomía, el derecho y la identificación”.²⁸

Sin duda, la persistente patologización clínica hacia las variantes de la identidad de género ha retrasado y obstaculizado cambios y progresos jurídicos para

²⁵ Siobhan Guerrero y Leah Muñoz, “Ontopolíticas del cuerpo trans: controversia, historia e identidad”, en Lucía Raphael de la Madrid y Antonio Gómez Cíntora (coords.), *Diálogos diversos para más mundos posibles*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2018, p. 71.

²⁶ *Idem*.

²⁷ Véase Judith Butler, “Hacerle justicia a alguien: la reasignación de sexo y las alegorías de la transexualidad”, en *Deshacer el género*, trad. de Patricia Soley-Beltrán, Barcelona, Paidós, 2006, y Beatriz Preciado, “Biopolítica del género”, en *Conversaciones feministas: Biopolítica*, Buenos Aires, Ají de Pollo, 2009.

²⁸ Siobhan Guerrero y Leah Muñoz, *op. cit.*, p. 71.

las personas trans, lo cual queda evidenciado en el valor que se le ha dado políticamente al proceso de reasignación para la concordancia sexo-genérica, en el que consideramos que todavía permanece una tendencia patologizadora, la cual analizaremos a continuación en el contexto de la Ciudad de México.

Reasignación para la concordancia sexo-genérica: entre biopolítica y capitalismo

El 10 de octubre de 2008 se anunció en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México (CDMX), una modificación al artículo 135Bis del Código Civil para el Distrito Federal, la cual representó uno de los grandes cambios en el país respecto al reconocimiento jurídico de la identidad de género. Dicha modificación posibilitaba “el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo-genérica, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, [para] las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género”.²⁹ En este tenor, se entendía por identidad de género: “la convicción personal de pertenecer al género masculino o femenino, [siendo la identidad de género] inmodificable, involuntaria y [...] distinta al sexo original”.³⁰

Si bien han pasado poco más de diez años desde que se impulsó ese cambio legislativo en la CDMX (y que posteriormente el mismo artículo fue modificado en 2015), resulta interesante analizar la terminología empleada en aras de vislumbrar cómo se interpretaba y se posibilitaba este derecho vinculado al libre desarrollo de la personalidad. Al respecto, parece que en la medida en que el proceso de “reasignación para la concordancia sexo-genérica” se dirigía a reconfigurar las coordenadas identitarias de un sujeto tomando como centro la vida de género, Claudia Serra nos recuerda que éste puede entenderse como un artefacto de regulación y control biopolítico.³¹

Entendemos la noción de biopolítica como una categoría que se basa en el concepto de biopoder desarrollado por el filósofo Michel Foucault.³² De

²⁹ Gaceta Oficial del Distrito Federal, Décima Séptima Época, núm. 423, 2008, p. 5. Corchetes propios.

³⁰ *Idem.* Corchetes propios.

³¹ Claudia Serra Barragán, “Concordancias: entre la normalización y la autodeterminación”, *Tramas*, núm. 43, UAM, 2015, p. 2.

³² Véase Michel Foucault, *Historia de la sexualidad I: la voluntad de saber*, traducción de Ulises Guinazú, México, Siglo XXI Editores, 2011, y *Defender la sociedad: Curso en el Collège de France (1975-1976)*, traducción de Horacio Pons, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2001.

acuerdo con las reflexiones de nuestro autor en el curso *Defender la sociedad*, dictado en el Colegio de Francia en 1946, la biopolítica se ejerce sobre procesos naturales como el nacimiento, la muerte, la enfermedad y todos aquellos otros que afectan la vida, pero que interesan en tanto conciernen a la población: “La biopolítica tiene que ver con la población, y la población como problema político, como problema a la vez científico y político, como problema biológico y como problema de poder”.³³ En este sentido, mientras desde el ámbito clínico se ha desplegado un discurso y un aparato biomédico que produce categorías que naturalizan formas de vida respecto a lo humano, desde las instancias legales se presentan demandas de concordancia entre imagen y nominación por medio de diferentes instrumentos como el acta de nacimiento, la credencial de elector, el pasaporte, entre otros.³⁴ Por lo tanto, la forma en la que se interpreta el cuerpo, la personalidad y la identidad del ser humano en el espectro que corresponde a la sexualidad y al género no es algo ajeno a la biopolítica al tratarse de un artefacto de regulación y control político-social.

En el caso de la identidad sexual y la identidad de género, parece que las posibilidades de *ser* como humanos encuentran restricciones y vías específicas de apropiación de acuerdo con el contexto sociocultural. En el caso de la identidad de género, existen reglas que son trazadas de antemano por la articulación entre dos prácticas discursivas: la clínica (en los sistemas de clasificación de la APA y la OMS) y la legal (derechos de la personalidad). Tradicionalmente, la manera en la que se ha traducido la posibilidad de ejercer cierta identidad de género ha sido a través de las categorías hombre/mujer o masculino/femenino, lo cual muestra que existe una exigencia desde la instancia jurídico-administrativa para reproducir el binarismo hegemónico que, siguiendo a Claudia Serra, impone una identidad que amalgame nombre e imagen y, además, demanda una corporalidad que se ajuste a las representaciones hegemónicas, de tal modo que el acceso a la ciudadanía queda fincado en los proyectos no explícitos de normalización estatal.³⁵

De acuerdo con el artículo 135Bis del Código Civil del Distrito Federal (2008), se entendía por “reassignación para la concordancia sexo-genérica” al proceso de intervención profesional mediante el cual la persona obtiene concordancia entre los aspectos corporales y su identidad de género, que puede incluir, parcial o totalmente: “entrenamiento de expresión de rol de género, administración de hor-

³³ En Christina López, “La biopolítica como problema: alcances y potencialidades de una noción”, *El Banquete de los dioses*, vol. 1, núm. 1, 2013, p. 121.

³⁴ Claudia Serra Barragán, *op. cit.*, p. 2.

³⁵ *Ibid.*, p. 4.

monas, psicoterapia de apoyo o las intervenciones quirúrgicas que haya requerido en su proceso; y que tendrá como consecuencia, mediante resolución judicial, una identidad jurídica de hombre o mujer, según corresponda”.³⁶

Algunos de los aspectos que destacan de este artículo legal de 2008 es que parece presuponer, en primer lugar, que existe un esquema binario sobre el género que comprende únicamente lo masculino y lo femenino. Actualmente, éste no resulta un asunto trivial para los criterios y ordenamientos estatales, de hecho, existen propuestas que plantean la necesidad de que se reconozca jurídicamente una o varias categorías adicionales en los documentos identitarios y registros estadísticos gubernamentales como “sexo indeterminado”, “género neutro”, “género no binario”, “género diverso” o “género no conforme”, etc.³⁷ En Nepal, el Tribunal Supremo dictaminó en 2007 que el gobierno debía reconocer la categoría de tercer género y desde entonces se ha incluido esta opción en los formularios del país para los censos de población, los certificados de ciudadanía y los pasaportes.³⁸ De manera semejante, en Nueva Zelanda se permite que los individuos soliciten la designación “X” en el marcador de género de los pasaportes, firmando una sencilla declaración escrita; en Dinamarca las personas también tienen la posibilidad de obtener la designación “X” en el pasaporte.³⁹

En segundo lugar, el Código Civil del Distrito Federal de 2008 asumía que cualquier anomalía o incongruencia debía alinearse con el objetivo de obtener la concordancia o correspondencia entre la persona y el género a mostrar. En ese sentido, si bien es favorable que las personas que así lo deseen puedan realizar modificaciones a sus documentos identitarios y a su cuerpo, esa persistencia en el texto que alude al “sexo original”⁴⁰ parece reafirmar un mandato identitario que se traza de antemano y que se efectúa desde el aparato legal. En otras palabras, se reproduce e instrumentaliza uno de los presupuestos centrales para el ejercicio del biopoder que, siguiendo a Paul B. Preciado, tiene que ver con la existencia de

³⁶ Gaceta Oficial del Distrito Federal, Décima Séptima Época, núm. 423, 2008, p. 5.

³⁷ Véase Organización de las Naciones Unidas, *Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género A/HRC/47/27*, 2021.

³⁸ Organización de las Naciones Unidas, *Vivir libres e iguales. Qué están haciendo los Estados para abordar la violencia y discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex*, 2016, pp. 99-100.

³⁹ *Idem*.

⁴⁰ Gaceta Oficial del Distrito Federal, Décima Séptima Época, núm. 423, 2008, p. 5.

una verdad en el sexo: “la creencia según la cual el cuerpo entraña un grado cero o una verdad última, una materia biológica dada”.⁴¹

Con relación a lo anterior, consideramos que el discurso médico patologizador predominante en el siglo XX dejó huella en la forma en la que los análisis jurídicos se aproximan al tema de la identidad de género, ya que, en palabras de Siobhan Guerrero McManus, parece que se asume un sesgo de cis-hetero-normatividad en la noción misma de identidad de género; es decir, que la única experiencia fenomenológica que cuenta como una vivencia “auténtica y correcta” sobre el género y la sexualidad es la que experimentan las personas cisgénero y heterosexuales.⁴² En torno a ello, Judith Butler asegura que el diagnóstico médico denominado “trastorno de identidad de género” es una normatividad de género criticable debido a que ejerce violencia contra las personas trans al imponer la heteronormatividad.⁴³

Recibir el diagnóstico de Gender Identity Disorder (GID) [trastorno de identidad de género] es ser considerado malo, enfermo, descompuesto, anormal, y sufrir cierta estigmatización como consecuencia del diagnóstico. Por ello, algunos psiquiatras y activistas *trans* han argumentado que la diagnosis debería ser completamente eliminada, que la transexualidad no es un trastorno y que no debería ser concebida como tal, y que debería entenderse a los *trans* como personas comprometidas con una práctica de autodeterminación, personas que ejercen su autonomía.⁴⁴

De acuerdo con Butler, la normalización de los cuerpos corresponde a normas que son trazadas por adelantado y de forma previa a la elección personal,⁴⁵ por ello a esta autora no le resulta extraño que los movimientos intersexuales y transexuales vislumbren complicado establecer el significado preciso de su autonomía, pues estas personas “dependen de las instituciones de apoyo social para ejercer la autodeterminación con respecto a qué cuerpo y qué género tienen y mantienen, de manera que la auto-identificación se convierte en un concepto plausible únicamente en el contexto de un mundo social que apoye y posibilite la capacidad de ejercitar la agencia”.⁴⁶

⁴¹ Beatriz Preciado, “Biopolítica del género”, en *Conversaciones feministas: Biopolítica*, Buenos Aires, Ají de Pollo, 2009, p. 126.

⁴² Siobhan Guerrero y Leah Muñoz, *op. cit.*, p. 77.

⁴³ Judith Butler, *op. cit.*, p. 110.

⁴⁴ *Idem.*

⁴⁵ *Ibid.*, p. 21.

⁴⁶ *Idem.*

Por su parte, Janet Nosedá Gutiérrez nos recuerda que no todas las personas trans desean cambiar su genitalidad ni están incómodas con su corporalidad, como suele asumirse comúnmente. Por lo tanto, esta autora subraya la necesidad de que persista un ejercicio crítico en el sector de salud institucional respecto a las categorías que se han consolidado sobre las personas de la disidencia de género para que el personal médico deje de enfocarse preminentemente en el tema del autorrechazo.⁴⁷

Por si fuera poco, consideramos que lo anterior no se relaciona exclusivamente con el fantasma de la patologización que ha perseguido a las personas intersexuales y trans, ya que, según explica Paul B. Preciado, la lógica del mercado capitalista neoliberal va inscribiendo al género no sólo como una categoría para diferenciar cuerpos, sino que ahora se añade como dispositivo experiencial rentable para lograr la identidad de género deseada; en ese sentido, el autor califica esto como el negocio del siglo: la gestión política y técnica del cuerpo, del sexo y de la sexualidad.⁴⁸

Siguiendo las reflexiones de Preciado, aquello que subyace en nuestras nociones jurídico-políticas contemporáneas sobre el género no es algo ajeno a las dinámicas del mercado capitalista porque lo que se ha venido impulsando junto con el proceso de reasignación para la concordancia sexo-genérica es una tecnología biopolítica orientada a la producción de cuerpos heterocentros. En otras palabras, el sexo y la idea de su transformación se presenta como una noción política que resulta sumamente eficaz para gestionar vidas e integrarlas al mercado. De hecho, tal como analizamos, parte de lo que implicaba el proceso de reasignación para la concordancia sexo-genérica de 2008 era el “entrenamiento de expresión de rol de género, [la] administración de hormonas, [y] las intervenciones quirúrgicas”.⁴⁹

Otro de los cuestionamientos que retoma Preciado es el que hace Dean Spade cuando invita a reflexionar sobre la diferencia entre la rinoplastia como cirugía estética y la aceptación actual de la vaginoplastia y la faloplastia como operaciones de cambio de sexo. Desde su punto de vista, mientras la primera pertenece a un régimen de corporalidad en el que la nariz se considera propiedad individual y

⁴⁷ Janet Nosedá Gutiérrez, “Muchas formas de transexualidad: diferencias de ser mujer transexual y de ser mujer transgénero”, *Revista de Psicología*, Chile, vol. 21, núm. 2, 2012, p. 12.

⁴⁸ Beatriz Preciado, *op. cit.*, p. 3.

⁴⁹ Gaceta Oficial del Distrito Federal, Décima Séptima Época, núm. 423, 2008, p. 5. Corchetes propios.

objeto de mercado, las otras operaciones permanecen inmersas en un régimen de corporalidad en el que los genitales siguen siendo propiedad del Estado.⁵⁰

Uno de los aspectos más destacables de Preciado es la conexión que realiza entre la construcción subjetiva del poder (producción de sujeto) y el ámbito económico (producción de capital) a través de análisis postmarxistas.⁵¹ De acuerdo con ello, no debe perderse de vista lo que la sexualidad tiene de dispositivo en sentido foucaultiano; es decir, la relación del cuerpo sexuado con el biopoder a través de las disciplinas de normalización y las formas de subjetivación, que es lo que el autor ha denominado como “sexopolítica”: una modalidad contemporánea del biopoder.⁵²

La sexopolítica genera corporalidades y espacialidades específicas a través de estructuras hegemónicas que reconstruyen y reafirman costumbres, hábitos y prácticas para asegurar la continuidad del poder en cualquier régimen político. En ese sentido, muchas personas trans desafían los mandatos de la cis-heteronormatividad, atentando contra la premisa de heterosexualidad obligatoria o contra el esquema binario del género. Empero, las tecnologías sociales y la industria de producción de cuerpos no están alejadas del capitalismo disciplinario en el contexto de la modernidad que impacta en los cuerpos y los sujeta al poder. Ciertamente, en el panorama local y global siguen imperando las reglas naturalizadas de la cis-hetero-normatividad, de modo que las formas de habitar el cuerpo y de ejercer ese derecho a desarrollar libremente la personalidad están mediadas por las políticas públicas estatales y el derecho positivo.

La normatividad y las políticas públicas varían de un Estado a otro alrededor del mundo; mientras que en Argentina, que es uno de los países más progresistas en torno a estos derechos, las personas trans mayores de edad que desean modificar total o parcialmente su apariencia o función corporal a través de intervenciones quirúrgicas (como la vaginoplastia o la faloplastia) pueden acceder a tratamientos de adecuación corporal por parte de las instituciones del sistema de salud público, las obras sociales y las empresas de la medicina privada,⁵³ éstas son posibilidades vedadas para personas en otros países, incluso desde el ámbito

⁵⁰ Beatriz Preciado, *op. cit.*, p. 4.

⁵¹ Mabel Alicia Campagnoli, “Sexopolítica: una contribución feminista a la antropología filosófica”, en Mabel Burín (comp.), *Actualizaciones en estudios de género*, Buenos Aires, Editorial de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, 2021, p. 21.

⁵² *Ibid.*, p. 22.

⁵³ Buenos Aires Ciudad, *¿Qué se necesita para acceder a las terapias hormonales y/o cirugías?*, Salud Integral de Personas Trans.

privado. Por lo tanto, se confirma la sospecha sobre la vigilancia y el uso del cuerpo como campo de intervención político que Paul B. Preciado apunta.

En el caso de México, la mayor complicación para el ejercicio de este derecho personalísimo vinculado a la identidad de género de acuerdo con lo que puede desprenderse de la lectura del artículo 135Bis del Código Civil para el Distrito Federal de 2008, es que éste requería resolución judicial para proceder con el reconocimiento legal de la identidad de género de una persona; es decir, se necesitaba de una evaluación y autorización por parte de personal médico y de un juez en este proceso de reasignación para la concordancia sexo-genérica. Con todo, el 15 de febrero de 2015 se promovieron nuevas modificaciones al artículo en comento, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 135 Bis. Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género. El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y las autoridades correspondientes del Registro Civil del Distrito Federal [...]. Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.⁵⁴

Como puede apreciarse, estos cambios legislativos dan cuenta de varias cuestiones; en primer término, se ha omitido el término de “proceso de reasignación para la concordancia sexo-genérica”. Al evitar el uso de esta noción se evidencia que desde el campo jurídico está dejando de asumirse y promoverse un orden sociocultural que presupone como necesaria la transformación corporal como parte un proceso para que una persona pueda ostentar legal y socialmente una identidad de género. En consecuencia, el artículo 135Bis de 2015 es contundente al afirmar que en ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias, diagnóstico u otro procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

⁵⁴ Instituto de Investigaciones Parlamentarias, Código Civil para el Distrito Federal, 2018, art. 135Bis. Corchetes propios.

En segundo lugar, a partir de 2015 en la CDMX ya no se requiere de un juicio legal para cambiar la identidad de género, ya que ahora esto puede realizarse mediante un sencillo procedimiento administrativo ante el Registro Civil, por lo menos para las personas mayores de edad. En tercer lugar, la definición jurídica que se propone para entender el concepto de identidad de género es plenamente congruente con lo que disponen los documentos internacionales en materia, como son los *Principios de Yogyakarta* (2007) y la *Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas* (2008).

Más allá de que en México aún persista un esquema binario sobre el género que se asume desde el aparato legal, tras los cambios legislativos mencionados es evidente que el derecho al reconocimiento de la identidad de género ya no demanda el uso y consumo apremiante de prácticas y tecnologías de transformación corporal para entrenar a las personas en una expresión del rol de género como mandato estatal hegemónico de cis-hetero-normatividad tal como sí pretendía el Código Civil del Distrito Federal de 2008.

Con fecha de corte a julio de 2022, de las 32 entidades federativas del Estado mexicano, sólo en 18 se facilita el reconocimiento de la identidad de género autopercibida vía administrativa para las personas mayores de 18 años: Baja California (2021), Ciudad de México (2015), Coahuila (2018), Colima (2019), Chihuahua (2019), Estado de México (2021), Hidalgo (2019), Jalisco (2020), Michoacán (2017), Morelos (2021), Nayarit (2017), Oaxaca (2019), Puebla (2021), Quintana Roo (2020), San Luis Potosí (2019), Sinaloa (2022), Sonora (2020) y Tlaxcala (2019). En la Ciudad de México, el sistema de salud público incluye las terapias hormonales como parte del tratamiento de afirmación de género en caso de que la persona lo solicite; sin embargo, las intervenciones quirúrgicas parciales o totales no son consideradas como un derecho que el Estado deba brindar a las personas.

Para finalizar, es necesario recordar que en el análisis filosófico inspirado en Foucault y sus elucubraciones sobre el biopoder (en el que se describen las disciplinas de normalización y el impacto global de la biopolítica) queda claro que nuestras corporalidades están irremediabilmente sujetas al poder, especialmente a través del dispositivo de la sexualidad. No obstante, el hecho de asumirnos como seres sujetos no censura la posibilidad de innovar y resistir. En ese caso, frente a las tecnologías que nos sujetan a mecanismos de opresión sexual y de género, por ejemplo, a la naturalización de la cis-hetero-normatividad, el estudio realizado sobre el proceso de reasignación para la concordancia sexo-genérica y los derechos humanos relacionados con la identidad de género nos permite vislumbrar que, si bien Paul B. Preciado nos advierte con su teoría sexopolítica

que las formas de habitar el cuerpo y de ejercer esos derechos están mediadas por el mercado capitalista neoliberal y un marco jurídico estatal como cómplice, también es cierto que la posibilidad de hacer modificaciones en la corporalidad ha supuesto para algunas personas trans un trabajo reflexivo y crítico acerca de las condiciones que viabilizan sus prácticas y el ejercicio de su autonomía,⁵⁵ lo cual invita a cualquier ser humano a repensar sobre el cuerpo sexuado, la identidad y las opciones de ser que este sistema nos posibilita para desplegar nuestros modos de existir en sociedad.

Hasta ahora es evidente que en México los derechos de las personas de la diversidad de género han evolucionado favorablemente; sin embargo, en aras de resistir esas estructuras opresoras es necesario seguir insistiendo en ciertas innovaciones jurídico-políticas, por ejemplo, el que se incluya en los documentos identitarios una categoría neutra (“no binario”, “género neutro”, “género no conforme”, etc.) que haga frente al mandato de cis-hetero-normatividad. Asimismo, es menester que en el sistema de salud público nacional se facilite el acceso a las personas trans a la cobertura de todos los tratamientos médicos y quirúrgicos relacionados con el cambio de identidad de género si estas personas así lo desean, ya que, en última instancia, el pleno respeto a la autonomía corporal quebranta la patologización histórica y constante que han padecido las personas transexuales, intersexuales y homosexuales, lo cual probablemente nos encaminaría a una biopolítica positiva, es decir, a explorar estrategias que permitan cambiar la condición de subjetivación que ha imperado sobre la sexualidad y el género.

Bibliografía

- Álvarez González, Rosa María, *Derecho a la identidad*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2016 [en línea]. Disponible en <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4242/8.pdf>>. Consultado en febrero de 2022.
- Buenos Aires Ciudad, *¿Qué se necesita para acceder a las terapias hormonales y/o cirugías?*, Buenos Aires, Salud Integral de Personas Trans [en línea]. Disponible en <<https://www.buenosaires.gov.ar/salud/coordinacion-salud-sexual-sida-e-infecciones-de-transmision-sexual-its/salud-integral-de-2>>. Consultado en febrero de 2022.

⁵⁵ Claudia Serra Barragán, *op. cit.*, p. 5.

- Butler, Judith, *Deshacer el género*, traducción de Patricia Soley-Beltrán, Barcelona, Paidós, 2004.
- Campagnoli, Mabel Alicia, “Sexopolítica: una contribución feminista a la antropología filosófica”, en Mabel Burín (comp.), *Actualizaciones en estudios de género*, Buenos Aires, Editorial de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, 2021. Disponible en <<https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/libros/pm.4640/pm.4640.pdf>>. Consultado en febrero de 2022.
- Connell, Raewyn, *El género en serio. Cambio global, vida personal, luchas sociales*, traducción de Hugo Gutiérrez, Ariadna Molinari y Gloria Elena Bernal, México, UNAM, Programa Universitario de Estudios sobre Género, 2015.
- Contreras Yttesen, Libia Yuritzi, *Los derechos sexuales: orientación sexual e identidad de género desde una perspectiva interdisciplinaria*, Ciudad de México, UNAM, 2019.
- Foucault, Michel, *Historia de la sexualidad 1: la voluntad de saber*, traducción de Ulises Guinazú, México, Siglo XXI Editores, 2011.
- Foucault, Michel, *Nacimiento de la biopolítica. Curso del Collège de France (1978-1979)*, traducción de Horacio Pons, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2007.
- Foucault, Michel, *Defender la sociedad: Curso en el Collège de France (1975-1976)*, traducción de Horacio Pons, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2001.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal, Décima Séptima Época, núm. 423, 2008. Disponible en <<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Decretos/DFDEC149.pdf>>. Consultado en febrero de 2022.
- García López, Daniel J., “La intersexualidad en el discurso médico jurídico”, *Eunomía Revista en Cultura de la Legalidad*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid núm. 8, 2015. Disponible en <<http://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2476>>. Consultado en febrero de 2022.
- Guerrero Mcmanus, Siobhan y Muñoz, Leah, “Ontopolíticas del cuerpo trans: controversia, historia e identidad”, en Lucía Raphael de la Madrid y Antonio Gómez Cíntora (coords.), *Diálogos diversos para más mundos posibles*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2018. Disponible en <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4758/7.pdf>>. Consultado en febrero de 2022.
- Haraway, Donna, *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza*, traducción de Manuel Talens, Madrid, Ed. Feminismos, 1991.

- Instituto de Investigaciones Parlamentarias, Código Civil para el Distrito Federal, 2018. Disponible en <<http://www.aldf.gob.mx/archivo-0bd3121a0334f53844d2fe92b52fb5a2.pdf>>. Consultado en febrero de 2022.
- Lamas, Marta, “Género”, en Hortensia Moreno y Eva Alcántara (coords.), *Conceptos clave en los estudios de género*, vol. 1, México, UNAM, 2016. Disponible en <https://www.ses.unam.mx/curso2020/materiales/Sesion14/Lamas2016_Genero.pdf>. Consultado en febrero de 2022.
- López, Christina, “La biopolítica como problema: alcances y potencialidades de una noción”, *El Banquete de los dioses*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, vol. 1, núm. 1, 2013. Disponible en <<https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/ebdld/article/view/574>>. Consultado en febrero de 2022.
- Nosedá Gutiérrez, Janet, “Muchas formas de transexualidad: diferencias de ser mujer transexual y de ser mujer transgénero”, *Revista de Psicología*, Santiago, Universidad de Chile, vol. 21, núm. 2, 2012. Disponible en <<http://www.redalyc.org/pdf/264/26424861001.pdf>>. Consultado en febrero de 2022.
- Organización de las Naciones Unidas, *Nacidos Libres e Iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos*, Nueva York, 2012. Disponible en <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes_SP.pdf>. Consultado en febrero de 2022.
- Organización de las Naciones Unidas, *Principios de Yogyakarta*, Nueva York, 2007. Disponible en <http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf>. Consultado en febrero de 2022.
- Organización de las Naciones Unidas, *Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género A/HRC/47/27*, 2021. Disponible en <<https://undocs.org/es/A/HRC/47/27>>. Consultado en febrero de 2022.
- Organización Mundial de la Salud, Temas de salud. Disponible en <<http://www.who.int/topics/gender/es/>>. Consultado en febrero de 2022.
- Preciado, Beatriz, “Biopolítica del género”, *Conversaciones feministas: Biopolítica*, Buenos Aires, Ají de Pollo, 2009. Disponible en <<http://capacitacioncontinua.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/25/2016/10/PRECIA DO-Biopolitica-del-genero.pdf>>. Consultado en febrero de 2022.
- Regueiro De Giacomi, Iñaki, “El derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes”, *Revista Doctrina*, Argentina, Corte Interamericana de Derechos Humanos, núm. 1, año 1, 2012. Disponible en <<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r34470.pdf>>. Consultado en febrero de 2022.

- Revilla Castro, Juan Carlos, “Los anclajes de la identidad personal”, *Athenea Digital Revista de Pensamiento e Investigación Social*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, núm. 4, 2003. Disponible en <<https://ddd.uab.cat/pub/athdig/15788946n4/15788946n4a4.pdf>>. Consultado en febrero de 2022.
- Sabsay, Leticia, *Fronteras sexuales. Espacio urbano, cuerpo y ciudadanía*, Buenos Aires, Paidós, 2011.
- Serra Barragán, Claudia, “Concordancias: entre la normalización y la autodeterminación”, *Revista Tramas de la Universidad Autónoma Metropolitana*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, núm. 43, 2015. Disponible en <https://publicaciones.xoc.uam.mx/resumen_articulo.php?id=11425>. Consultado en febrero de 2022.
- Viteri, María Amelia y Castellanos, Santiago, “Dilemas queer contemporáneos: ciudadanía sexual, orientalismo y subjetividades liberales Un diálogo con Leticia Sabsay”, *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, Ecuador, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, núm. 47, 2013. Disponible en <<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=50928911007>>. Consultado en febrero de 2022.

DERECHO A LA SALUD, INTERCULTURALIDAD Y ENFERMERÍA EN EL ESTADO NEOLIBERAL LATINOAMERICANO

*Héctor Suárez Portilla
Sandra Peña Martínez*

Las demandas de los pueblos indígenas y afrodescendientes y la construcción de la interculturalidad en su propuesta crítica se vuelven funcionales a la dominación. Al ser traducidas al lenguaje técnico y jurídico de los Estados, se domestica totalmente la propuesta y se la transforma en inofensiva y funcional al neoliberalismo. Este fenómeno, muy común y en parte inevitable, hace que demandas como la de interculturalidad, al ser incorporada a las estructuras y aparatos del Estado, quede despojada de sus características críticas y emancipativas.¹

Introducción

Dadas las condiciones multiétnicas de nuestras sociedades latinoamericanas, hablar de interculturalidad crítica en el campo de la salud es una tarea urgente, ya que en la actualidad está en boga hablar de ella como política estatal en algunos países de la región. Pero si acercamos y profundizamos la mirada en algunos de los programas que se acompañan con el adjetivo de interculturales, notaremos la

¹ Jorge Viaña, “Fundamentos para una interculturalidad crítica”, en J. Viaña, L. Tapia y C. Walsh, *Construyendo interculturalidad crítica*, La Paz, Convenio Andrés Bello, 2010, p. 128.

falta de reflexión crítica que hay dentro de ellos, ya que los presupuestos desde los que se construyen dichos programas son los de la racionalidad occidental; es decir, desde los presupuestos de *igualdad, democracia, propiedad privada y libre mercado*. De este modo, son nuevamente modelos que tratan de perpetuar la colonialidad occidental a través de un discurso supuestamente intercultural. Este reconocimiento se queda en lo meramente cultural, no hay una transformación estatal de fondo, las relaciones sociales, económicas y políticas no se tocan y, en este sentido, el campo de la salud es un reflejo de los tipos de relación que se han establecido a partir de los Estados-nación neoliberales en América Latina.

La enfermería ha tratado de reacondicionar su forma de otorgar cuidados a las personas, atendiendo a la diversidad cultural de las poblaciones latinoamericanas, pero actualmente no hay programas de intervenciones interculturales en enfermería en los países latinoamericanos, puesto que las teorías de cuidados culturales que se han desarrollado provienen de Estados Unidos y Europa, en un contexto de migración. Lo que se ha planteado son programas interculturales generales para el personal de salud que tienen poco impacto en la población y las comunidades, pues se construyen por agentes externos a ellas (intelectuales, políticos y académicos). Es urgente crear modelos de cuidados culturales latinoamericanos que retomen los aspectos económicos, políticos, ecológicos y culturales de nuestra región y dejar de ver la intervención intercultural como un mero reconocimiento del mundo simbólico del sujeto, como lo han propuesto algunos programas de salud que se nombran interculturales.

Es claro que en un contexto económico-político neoliberal es difícil plantear la enfermería intercultural, ya que se destinan pocos recursos para salud y la mayor parte del gasto se destina para los centros hospitalarios de segundo y tercer nivel, por lo que el gasto en Atención Primaria a la Salud (APS) y a la promoción de la salud es limitado y tiene poco impacto, pues este sector sólo es cubierto por parte de los sistemas de salud nacionales y el sector privado no se mete en estas cuestiones. En este sentido, resulta relevante plantear cuál es la posibilidad de una enfermería intercultural en los Estados neoliberales latinoamericanos.

El siguiente trabajo está conformado por dos apartados. En el primero se aborda la relación entre la salud y los sistemas neoliberales en América Latina y cómo con el ascenso del neoliberalismo durante los años ochenta y su consolidación en los noventa, limitó las acciones del Estado en los servicios de salud. El análisis que realizan las teorías del capital humano sirve como justificación para implementar la visión del sujeto-empresario de sí mismo y plantear la idea de que la propia salud es una inversión que debemos realizar por nuestra cuenta. Esta visión de salud fue acuñada por la CEPAL durante los años noventa del siglo XX

y sigue vigente; la salud es de quien la compra para poderla gastar en el trabajo. Los bajos recursos destinados al campo de la salud repercuten fuertemente en la formación y desempeño laboral de los profesionales de esta área; en específico el profesional de enfermería se enfrenta a un sistema de salud precario y con reconocimiento económico insuficiente, así como a pocas posibilidades de formación académica adecuada. En este sentido, plantear una enfermería intercultural en contextos neoliberales es una tarea difícil que requiere cambios de paradigmas en la enseñanza y en la forma de relacionarse con los otros diferentes.

En el segundo apartado se aborda la interculturalidad en el campo de la salud en América Latina; se mencionan algunos elementos de interculturalidad que se dieron durante el siglo XX desde los años veinte hasta finales de siglo y cómo el reconocimiento intercultural sólo se quedó en el reconocimiento simbólico de la diferencia, es decir, en lo meramente cultural, y no se tomaron en cuenta situaciones socioeconómicas y ecológicas que afectan a poblaciones indígenas. Se mencionan algunos ejemplos de programas interculturales en salud como la creación de hospitales mixtos o interculturales en México, el facilitador intercultural en Chile y los programas de formación académica en salud intercultural en Bolivia. Se destaca la formación intercultural en el campo de la enfermería por influencia de la antropología en pensadoras como Madeleine Leininger, Camphina-Bacote y Juliene Lipson, quienes ya ofrecen y construyen modelos de intervención cultural; asimismo, se hace hincapié en la falta de modelos de intervención cultural construidos en América Latina, pues la enfermería se subordina a la biomedicina y hay poco interés del sector en campos comunitarios, además de los pocos recursos destinados para la APS, que en situaciones como las actuales de pandemia dejan al descubierto la precariedad de los sistemas de salud latinoamericanos al afectar nuevamente a las poblaciones con altos umbrales de desigualdad como las poblaciones indígenas.

Al final, se propone que para una atención de salud adecuada para entornos interculturales es indispensable formar a los profesionales de salud en la transdisciplinariedad, romper con la idea del sujeto-empresa y la idea de la salud como un bien de consumo, y que se vuelva a los propósitos que se plantearon en los años setenta con la Declaración de Alma Ata, pues es la vía adecuada para reducir las brechas de desigualdad y exclusión, así como fomentar la salud comunitaria desde los propios recursos con los que cuentan a través de la Atención Primaria de la Salud y con formación de profesionales en los criterios y marcos interculturales críticos.

Neoliberalismo y salud

Hace ya 43 años que se dictaba la conferencia de Alma Ata² en Kazajistán (país ubicado entre Asia central y parte de Europa), en donde se firmaba el acuerdo de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre “la salud para todos en el año 2000”, con la participación de 134 países (China no asistió) y más de 60 organismos internacionales, en un contexto de guerra fría y en el surgimiento del Neoliberalismo como proyecto político y económico en gran parte del mundo occidental. No está de más mencionar que dicha conferencia fue financiada por la URSS, en donde los derechos de orden social y económico eran prioritarios para este régimen antes que los derechos civiles y políticos, estos últimos priorizados por el proclamado mundo libre (parte de Europa occidental y Estados Unidos principalmente). Este carácter social se ve en la propuesta de la conferencia, ya que se propone para alcanzar tal objetivo la APS, mejor conocida como Atención Primaria a la Salud, que involucra no sólo al personal sanitario en la salud de los países, sino al conjunto de la población, teniendo como directriz al Estado; es relevante, además, porque establece que para que todos los seres humanos tengan salud, no basta con enfocarse sólo en el sector sanitario, sino también en el social, económico, ambiental y cultural. No está demás citar la definición que se da en dicha conferencia sobre APS en su apartado VII:

La atención primaria de salud es la asistencia sanitaria esencial basada en métodos y tecnologías prácticos, científicamente fundados y socialmente aceptables, puesta al alcance de todos los individuos y familias de la comunidad mediante su plena participación y a un costo que la comunidad y el país puedan soportar, en todas y cada una de las etapas de su desarrollo con un espíritu de autorresponsabilidad y autodeterminación.³

El proyecto de APS que se proponía en ese momento esta declaración trataba de que los países menos aventajados en el proceso del Nuevo Orden Económico Internacional que se estaba gestando, pudieran alcanzar un estado de salud que

² La Conferencia Internacional de Atención Primaria de Salud, reunida en Alma-Ata el 12 de septiembre de 1978, expresó la necesidad de una acción urgente por partes de todos los gobiernos, profesionales sanitarios e implicados en el desarrollo y por parte de la comunidad mundial para proteger y promover la salud para todas las personas del mundo.

³ Cfr: Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), *Declaración de Alma Ata*, Alma Ata, OPS/OMS, 1978. Consultado en <<https://www.paho.org/es/documentos/declaracion-alma-ata>>.

les permitiera llevar una vida social y económicamente productiva, meta que se proponían alcanzar para el año 2000.⁴

En la región de las Américas se adoptó la estrategia de la APS de Alma Ata; sin embargo, por las grandes brechas de desigualdad que existían y existen en la mayor parte de las naciones que conforman esta región, no se pudo concretar; si bien aumentó la esperanza de vida de la población, la estrategia sólo se enfocó sobre todo en los países con más umbrales de desigualdad, en llevar el acceso de salud a zonas marginadas, y se llevó a cabo la llamada *atención primaria a la salud selectiva*,⁵ que fue considerada como una herramienta de justicia social en donde se proponía la posibilidad de brindar atención de salud a las poblaciones pobres sin acceso a los servicios. Se tomó como un programa de intervención específica, selectiva y de bajo impacto, pues no se tomaron en cuenta aspectos importantes como los económicos, ecológicos y culturales, que al final determinan los modos de vida y estados de salud de las personas y las comunidades; se dirigieron a los agentes biológicos que más afectaban a estas poblaciones sin determinar si su origen provenía de las condiciones de vida de las personas; es decir, no se tomaron en cuenta las especificaciones de intervención que se propusieron en la Declaración de Alma Ata. Otro aspecto que evitó la implementación efectiva de la APS fueron las constantes dictaduras que sufrió sobre todo América Latina y el Caribe, en donde el sector de salud estaba centralizado y a disposición de los poderes dictatoriales, que evitaban una cooperación internacional en pro de la salud en el mundo.⁶

Además, poco duraría esa importante propuesta de Alama Ata con el ascenso del neoliberalismo en el mundo, y el programa de salud para todos en el año 2000 se alejaría cada vez más de su meta. La carta de Ottawa⁷ que se dicta en 1986 es otro llamado de atención a la comunidad internacional para priorizar la cobertura de salud para todos los sectores de la población; a través de la *promoción de la salud*, retoma los objetivos para la salud para todos de la OMS y la APS de Alma Ata, y sobre todo prioriza prerrequisitos para alcanzar un estado óptimo de salud como: paz, educación, vivienda, alimentación, renta, un ecosistema estable, justicia social y equidad; es decir, se vuelve a recalcar que la salud no sólo se logra

⁴ *Idem*, apartado III.

⁵ Atención Primaria de Salud a 25 Años de la Declaración de Alma-Ata, *Preguntas y respuestas*. Consultado en <https://www3.paho.org/spanish/dd/pin/alma_preguntas.htm>.

⁶ *Idem*.

⁷ La Carta de Ottawa para la promoción de la salud se llevó a cabo del 17 al 21 de noviembre de 1986 en Ontario, Canadá, con la presencia de 38 países.

con el bienestar biológico y físico del individuo, sino que está determinada por otros factores externos a él. Sin embargo, la derrota del socialismo real en 1989 y la implementación del libre mercado global han traído una serie de transformaciones geoestructurales que han cambiado el escenario en el campo de la salud; además, las nuevas epidemias y los distintos perfiles epidemiológicos cambiantes llevan a cambiar las políticas mismas entre los Estados y entre la población. En específico en América Latina a partir de los años ochenta del siglo XX, asistimos a la transformación política y económica de los Estados, del paso del Estado desarrollista o benefactor⁸ al Estado Neoliberal, “[...] el resultado fue un extendido alejamiento de las políticas intervencionistas y una convergencia hacia otras más liberales, que incluían bancos centrales independientes, unión monetaria –en Europa– y privatización”.⁹

La crisis de la deuda externa que se agudizó durante los años ochenta, permitió que las grandes corporaciones del capital, tales como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial, impusieran sanciones a los países latinoamericanos si querían préstamos para seguir pagando el servicio de la deuda externa, tales como reducir déficit presupuestarios, recortar los gastos del gobierno y, sobre todo, abrir sus economías al mercado global y a la competencia externa; aunado a esto, con el Consenso de Washington se hace cada vez más una realidad el mercado global regido por supuestas leyes económicas universales (monoeconomía) y se da la tecnocratización y la americanización de las políticas y economías de las naciones latinoamericanas.¹⁰ Del proteccionismo estatal se pasa a una permisión por parte de los Estados a la inversión extranjera apegada a las normas del consenso de Washington y a la injerencia cada vez mayor de las empresas privadas en los servicios sociales que antes eran otorgados por el estado, tales como educación, salud y vivienda.

Con la reducción de gastos del gobierno, los programas asistencialistas del Estado se redujeron y esto afectó seriamente a los derechos de corte social; servicios básicos como la educación y la salud comienzan a ser asunto de cada persona y se vuelven mercancías de inversión individual. La privatización de estos

⁸ Cabe aclarar que el Estado Keynesiano fue propio de las naciones industrializadas, mientras que en América Latina prevaleció el desarrollismo. Ambas posturas de Estado estaban de acuerdo en que el Estado tomara un papel más importante en la economía y que los países en vías de desarrollo tomaran vías diferentes de desarrollo que las de los países industrializados, como lo proponía la CEPAL. Cfr. Sarah Babb, *Proyecto: México. Los economistas del nacionalismo al neoliberalismo*, México, FCE, 2003, pp. 10-11.

⁹ *Ibid.*, p. 7.

¹⁰ *Ibid.*, pp. 13-15.

derechos ha terminado por convertirlos en productos consumibles que se venden al que tenga los medios para obtenerlos. Es así como en el sector de la salud en específico la persona saludable es la que puede pagar este bien de consumo, pues la salud ya no es un derecho, sino un bien que se debe producir.

Para el análisis de esta transformación en el campo de la salud de ser un bien social proporcionado por el Estado, a ser una mercancía, es relevante la propuesta que menciona Foucault en su clase del 14 de marzo de 1979, incluida en el libro *Nacimiento de la biopolítica*, cuando alude al sujeto como una empresa,¹¹ el cuerpo como primera propiedad privada, empresa en la que debe invertir, y la salud es parte fundamental de la inversión, pues la salud es lo que hará producir al trabajador, una persona saludable es un trabajador que invertirá más tiempo en el trabajo. Por otro lado, las teorías del capital humano, planteadas por Theodore W. Schultz, Gary Becker y Jacob Mincer,¹² reintroducen el trabajo al análisis económico, a un campo que antes se creía no económico.¹³ Los economistas clásicos se limitaron a analizar al trabajo por medio del factor tiempo que se aplica a analizar los mecanismos de producción capitalista, en vez de ver al fenómeno en su naturaleza; “[...] es decir, el estudio y el análisis del modo de asignación de recursos escasos a fines antagónicos”,¹⁴ se destina la mayor parte del salario a la supervivencia. No se debe situar el análisis en los procesos, sino en el sujeto económico activo, cuánto invierte en su capacitación para el trabajo, esto es, en educación y en salud y cómo se le retribuye. El neoliberalismo retorna, con el análisis del trabajo, al *homo aeconomicus* en forma de empresario de sí mismo y no como socio del intercambio. Esta es la novedad del análisis que permite analizar al capital humano en términos de elementos innatos y adquiridos,¹⁵ en donde los adquiridos son parte de la inversión que aplican los propios padres a sus hijos en educación; una persona mejor educada, tendrá mejores oportunidades de trabajo y lo reali-

¹¹ Michel Foucault, *Nacimiento de la biopolítica: curso en el Collège de France (1978-1979)*, Buenos Aires, FCE, 2007, p. 264.

¹² Las obras de estos economistas aportaron la teoría económica sobre el capital humano que se enfocaba en los años de escolaridad y en la experiencia profesional. Estas variables explican las funciones de ingreso individuales. Cfr. Dewin Iván Pérez-Fuentes y Jorge Leonardo Castillo-Loaiza, “Capital humano, teorías y métodos: importancia de la variable salud”, *Economía, Sociedad y Territorio*, vol. XVI, núm. 52, 2016, pp. 651-673. Consultado en <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-84212016000300651&lng=es&nrm=iso>.

¹³ Michel Foucault, *op. cit.*, pp. 255-257.

¹⁴ *Ibid.*, p. 260.

¹⁵ Foucault menciona algunas influencias precursoras del discurso neoliberal norteamericano: F. Hayek, Lord Lionel C. Robbins y H. Calvert Simons, y posteriormente a los teorizadores de la Teoría del capital humano: Theodore Schultz, Gary Becker y Jacob Mincer. Cfr. *Ibid.*, pp. 250-251.

zará mejor.¹⁶ Además de la educación, otros autores partidarios de las teorías del capital humano como Arthur Lewis y Selma Mushkin, introducen otros factores en el análisis del capital humano, destacándose los elementos de educación, alimentación y salud, mientras que Michel Grossman plantea un modelo de capital humano basado totalmente en el factor salud,¹⁷ trayendo a colación a ésta como objeto de inversión para aumentar el capital humano, ya que la inversión en el capital salud determina la cantidad de horas que puede destinar el sujeto para el trabajo, pues un trabajador enfermo no rinde las mismas horas de trabajo que un trabajador sano. Por otro lado, los análisis de Rivera, Currais y Rungo sobre capital humano y capital salud mencionan que la salud del trabajador determina a los trabajadores futuros, pues si éste enferma y muere, deja un hueco en la familia que se suple con la introducción a más temprana edad de los hijos, y por lo tanto no se podrán seguir educando, reproduciendo los umbrales de pobreza; es decir, que el estado de salud es un factor transmisible entre generaciones.¹⁸

Si bien estos análisis son interesantes y lo que pretenden es que las mismas empresas hagan la inversión en salud de sus propios trabajadores, es claro que al final, con las diferentes modalidades de contratación y de subcontratación, es difícil que las empresas realicen una inversión más allá de lo que les exigen los estados en donde desarrollan sus actividades económicas, dejan la inversión en salud al propio trabajador, hasta terminar agotado o con un cúmulo de enfermedades crónico-degenerativas. Estos análisis son recuperados y forman la visión de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL),¹⁹ por lo que es una perspectiva que le sirve al modelo neoliberal para justificar que el sujeto-empresa debe invertir en su salud para poder trabajar; es decir, debe producir su propia salud para ser consumida en su trabajo.

¹⁶ Gary Becker es quien desarrolló de manera formal la teoría del capital humano en su libro *Human capital* (1964). Su idea básica considera a la educación como una inversión que realizan los individuos racionales para incrementar su eficiencia productiva y sus ingresos. Menciona que el agente económico (individuo) que toma la decisión de invertir o no en su educación decide entre los costos de la inversión (el salario que dejará de percibir por dedicarse a estudiar) y los costos directos, como los gastos de estudios y los beneficios que obtendrá en el futuro si decide educarse. *Cfr*: Dewin Iván Pérez-Fuentes y Jorge Leonardo Castillo-Loaiza, *op. cit.*, p. 654.

¹⁷ *Ibid.*, p. 655.

¹⁸ Berta Rivera, Luis Currais y Paolo Rungo, “La transmisión de las desigualdades en el estado de salud: efectos sobre la equidad intergeneracional a partir de la acumulación de capital humano”, *Cuadernos Económicos de ICE*, núm. 75, Logroño, Universidad de la Rioja, 2008, p. 100.

¹⁹ Dewin Iván Pérez-Fuentes y Jorge Leonardo Castillo-Loaiza, *op. cit.*, p. 655.

Ante esta cosificación del ser humano y como lo podemos constatar durante la segunda década del siglo XXI, es claro que no se ha logrado el objetivo de salud para todos. La salud como propiedad privada es asunto de cada persona y el Estado no está obligado a proporcionar gastos en ese rubro, cuando la obligación es de cada individuo. Para 2015 ya no se planteó la salud para todos, sino la cobertura universal en salud²⁰ con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) a alcanzarse para 2030. Claramente no vemos posible cómo se alcancen tales objetivos, pues el neoliberalismo no produce convergencias, desarrollo y prosperidad para todos los involucrados; precisamente lo que ha fomentado es la desigualdad, la marginación y la exclusión de los menos aventajados en el proceso. Otro ejemplo claro es el de la actual pandemia por el Sars-Cov-2, que vino a desestabilizar y a poner en evidencia nuevamente la precariedad de los sistemas de salud en el mundo.

Enfermería y Neoliberalismo

Si bien los perfiles epidemiológicos en el planeta han cambiado y la esperanza de vida de la población ha aumentado, las cifras y comparaciones que realiza la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en la región de las Américas dejan ver claramente las desigualdades e inequidades que ha agudizado el sistema neoliberal en general y en el campo de la salud en específico. Se menciona que por cada 10,000 habitantes debe haber 23 médicos y enfermeras. Así, mientras que en Guatemala hay 2.8 médicos y 1 enfermero(a) por cada 10,000 hab., en Estados Unidos hay 26.1 médicos y 145.2 enfermeras por la misma cantidad de habitantes.²¹ Es claro que el capitalismo salvaje y el neoliberalismo ensanchan las brechas de desigualdad entre países. La poca estabilidad laboral y la nula capacitación de profesionales sanitarios que hay en países del tercer mundo han repercutido en la migración masiva de personal blanco a los países del primer mundo, en donde hay una remuneración mejor y la posibilidad de desarrollo profesional,

²⁰ Se plantean 17 objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en septiembre de 2015. Y en el objetivo 3.8 se plantea la cobertura universal de salud. Cfr. Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Objetivos y metas de Desarrollo Sostenible, Objetivo 3: Salud y bienestar*. Consultado en <<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>>.

²¹ Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), *Plataforma de información en salud para las Américas. Indicadores*. Consultado en <https://www.paho.org/data/index.php/es/?option=com_content&view=article&id=515:indicadoresviz&Itemid=348>.

lo que ha causado un déficit de atención adecuada en salud en otras regiones. En el caso específico de enfermería, es claro que hay poco reconocimiento de este sector sanitario que se enfrenta a situaciones laborales complejas con poco reconocimiento, bajos salarios, carga excesiva de trabajo y pocas incentivos para poder ascender a puestos de dirección, lo que repercute en la calidad de atención que brindan a los usuarios de los servicios de salud, tanto públicos como privados.²²

Aunado a esto, la privatización del sector ha permitido la concentración del personal sanitario en el entorno hospitalario y en la atención de segundo y tercer nivel, mientras que la APS se deja exclusivamente en el sector público, lo que no permite una atención adecuada en prevención de la salud desde la comunidad por los pocos recursos humanos sanitarios que se destinan para estas actividades de salud comunitaria y por lo poco atractivo que resulta para los profesionales de la salud, pues implica trasladarse a lugares de difícil acceso y que se tengan aptitudes culturales para poder interactuar con la comunidad. Este último aspecto es de relevancia, ya que el profesional de enfermería se forma en la tradición biomédica occidental y muchas veces se ve a este profesional como un invasor o fragmentador cultural.

Si bien existe la exigencia que se hace desde los organismos internacionales como la ONU y la OMS sobre la incorporación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y tribales en las normativas constitucionales de los estados,²³ es claro que no se han tomado las medidas que se mencionaron desde la Conferencia de Alma Ata y que se ratifican en la carta de Ottawa y los ODS, pues los cambios sólo se dan a nivel jurídico sin tener una repercusión real en la vida de estas comunidades, en donde la intervención en APS y promoción de la salud son de primer orden, lo que ahorraría bastantes costos en los gastos de salud de los estados, ya no con una intervención selectiva como en los años ochenta del siglo XX, sino con una intervención integral. La formación de profesionales en salud comunitaria con perspectivas interculturales es urgente, pues es la primera línea de atención en salud de los profesionales a esas poblaciones y es una responsabilidad ineludible por parte de los Estados. Pero ante el panorama actual este tipo de

²² Dalila A. Raya Aguirre, "Satisfacción laboral de los recursos humanos de enfermería. Factores que la afectan", *Revista Habanera de Ciencias Médicas [en línea]*, La Habana, 2009, vol. 8, núm. 4, p. 12. Consultado en <<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=180414045021>>.

²³ Desde el *Convenio OIT 169* hasta la actual *Declaración Universal de los derechos de los pueblos indígenas de 2007*, los asuntos de atención en salud intercultural se han vuelto una responsabilidad de los Estados y es un llamado a ofrecer servicios de salud diferenciados en atención a las diferencias culturales de las poblaciones indígenas y afrodescendientes.

intervenciones se ven alejadas, pues se sigue priorizando la formación biomédica de los profesionales de salud y el entorno hospitalario como primera línea de atención; además, es claro que a la visión neoliberal de la salud como un asunto privado del sujeto empresa poco le importan las adecuaciones culturales de los servicios de salud, lo que implica un reto para plantear un programa de salud intercultural en general y una enfermería intercultural en específico en los actuales Estados neoliberales latinoamericanos.

Interculturalidad y salud

La atención en salud con enfoque intercultural es una de las preocupaciones de los Estados latinoamericanos desde inicios del siglo XX, pues al indígena se la ha visto como un problema para la supuesta homogenización nacional de los estados, por lo que se pretendió anexar al indígena al desarrollo nacional por medio de la aculturación occidental. Bajo este enfoque asimilacionista, se presentan los primeros programas de intervención intercultural en la región latinoamericana. Desde los años veinte de ese siglo, se comenzaron a implementar, en México en específico, los promotores de salud y educación en zonas marginales con presencia de población indígena; las misiones culturales y los maestros rurales llevaban aspectos de la biomedicina occidental y penetraban en las formas de atender las enfermedades con ayuda de fármacos biomédicos. Ya en los años cincuenta, con el trabajo del Instituto Nacional Indigenista (INI), se emplea a los promotores de salud indígena para llevar el conocimiento biomédico y la vigilancia sanitaria en zonas indígenas, lo que se intensifica con la ayuda del IMSS y la Secretaría de Salud en los años setenta, con la implementación de auxiliares de salud y médicos en formación que se enviaban a zonas indígenas para atender a la población en la medicina occidental y el adiestramiento de curadores tradicionales en los conocimientos biomédicos, en donde el caso más notorio es el adiestramiento de las parteras.²⁴ A este respecto comenta Eduardo Menéndez²⁵ que es a partir de estos años (década de los setenta del siglo XX) que en América Latina se comienzan a implementar los conceptos, procesos y usos de la interculturalidad y el

²⁴ Eduardo Menéndez, “Interculturalidad y procesos de salud/enfermedad: aspectos metodológicos y conceptuales”, en Patricia Casasa *et al.*, *Antropoenfermería y cuidados culturales a la salud*, México, ENEO-DGAPA-UNAM, 2019, pp. 47-48.

²⁵ Eduardo Menéndez, “Cuestiones metodológicas sobre antropología e interculturalidad”, en Roberto Campos, *Antropología médica e interculturalidad*, México, McGraw-Hill, 2016, pp. 1-12.

multiculturalismo, tanto por los movimientos autonómicos indígenas como por funcionarios, instituciones y profesionales, quienes continuaron con una serie de actividades de interculturalidad en el campo de la salud como las que se venían realizando desde los años veinte; sin embargo, estos programas estuvieron a cargo de estos actores y no involucraron a los grupos étnicos. Se construyó una supuesta interculturalidad desde el poder y no se tomó en cuenta el proceso intercultural real que se da en el conflicto de las relaciones culturales; es decir, se desconoció a los actores y se les implantó un tipo de interculturalidad hegemónica, es decir, construida desde el poder vigente.

Los aspectos que se priorizaron fueron, por un lado, la expansión de la biomedicina por medio de los servicios médicos y, por otro, el rescate de la medicina tradicional a través de su legitimación como recurso adecuado para la atención en salud para estas poblaciones; no obstante, estas propuestas de interculturalidad que se desarrollan más propiamente durante los años ochenta y noventa, priorizaron el aspecto cultural de lo diferente del otro sin tomar en cuenta aspectos de desigualdad socioeconómica, conflictos internos entre los propios indígenas, el racismo frente a la sociedad dominante, la desigualdad de género y el cambio permanente de las comunidades indígenas, se pretendió rescatar la imagen del indígena atrasado y culturalizado. Este último aspecto es relevante, puesto que implica cambiar la visión tradicional del indígena que se quedó encerrado en el pasado y que por medio de las instituciones estatales se pretende perdurar, por una visión de cambio e integración al mundo de estas poblaciones; tan es así, que actualmente el número de terapeutas tradicionales se ha reducido por el cambio de intereses de las nuevas generaciones en comunidades indígenas; es decir, el indígena no es un ser perenne que quede intocado por la modernidad, es fruto y consecuencia de la misma.²⁶

Si bien desde las distintas comunidades culturales el proceso salud-enfermedad-atención (proceso s/e/a) se concibe de forma diversa y reflejan un modo de estar en el mundo, en los años noventa, bajo los regímenes neoliberales, se intensifican los programas de diferenciación cultural, pues muchos países de la región comienzan a denominarse pluriculturales o pluriétnicos al asumir el Convenio OIT 169.²⁷ Pareciera que el discurso de la diferencia cultural le beneficia a los

²⁶ Eduardo Menéndez, "Interculturalidad", *op. cit.*, pp. 48-54.

²⁷ Estos son los países latinoamericanos que ratificaron desde los años noventa el Convenio 169 de la OIT: México (1990), Colombia (1991), Bolivia (1991), Paraguay (1993), Perú (1994), Honduras (1995), Guatemala (1996) y Ecuador (1998). *Cfr.* Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Ratificación del C169-Convenio sobre pueblos indígenas*

regímenes neoliberales del mundo, pues aun con los avances jurídicos internacionales sobre el enfoque intercultural en salud,²⁸ poco se ha avanzado en implementaciones interculturales de horizontalidad y de justicia, pues la implementación sólo alcanza a cuestiones de índole estructural y cultural simbólico, y deja de lado el aspecto social, económico y ecológico de estas comunidades. Pareciera que las grandes empresas quieren realizar contratos directos con las poblaciones indígenas y sus territorios, y dejar de lado a los Estados como los intermediarios entre estas poblaciones y las empresas. Entre algunos proyectos interculturales en salud en América Latina encontramos a los hospitales con módulo de medicina tradicional, o llamados hospitales integrales o mixtos; son una propuesta en México que pretende incluir el mundo simbólico de la medicina tradicional en un entorno biomédico,²⁹ lo que le ha valido a los gobiernos para justificar sus políticas interculturales, sin tomar en cuenta los aspectos sociales y económicos en los que viven estas poblaciones, que al final determina los modos de vida de las personas. Otro proyecto sobre políticas interculturales en salud es el de los facilitadores interculturales que se implementaron en el sur de Chile desde 1992, los cuales son “[...] funcionarios que hablan el idioma originario local, conocen la medicina académica, orientan y conducen a los pacientes mapuches (e indígenas en general) por los intrincados laberintos físicos y administrativos de los hospitales modernos”.³⁰ Otro ejemplo de implementación intercultural en salud que se dio a inicios de siglo XXI es la propuesta que se dio en el Potosí boliviano con la implementación de diplomados de posgrados en salud intercultural por parte de la Oficina Intercultural Willaqkuna, para la formación de médicos y personal de enfermería en la Estrategia de la Salud Familiar Comunitaria Intercultural, que tenía como propósito desarrollar una gestión de salud compartida en la comunidad y en el domicilio, en donde el enfoque sociocultural era dirigido a la atención

y tribales, 1989 (núm. 169). Consultado en <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312314>.

²⁸ Los documentos de referencia son el convenio OIT 169, la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2016.

²⁹ Esta propuesta fue implementada en Puebla y después en Nayarit en los años noventa, cuando la dirección del INI corría a cargo de Arturo Warman y Carlos Zolla estaba en la subdirección de salud de este instituto. Cfr. María Beatriz Duarte Gómez *et al.*, “Políticas nacionales de salud y decisiones locales en México: El caso del Hospital Mixto de Cuetzalan, Puebla”, *Salud Pública de México*, México, vol. 46, núm. 5, septiembre-octubre, 2004, p. 393. Disponible en <<https://www.saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/6557/8066>>.

³⁰ Roberto Campos, “Salud intercultural en América Latina”, en Roberto Campos, *Antropología médica e interculturalidad*, México, McGraw-Hill, 2016, pp. 1-12.

a personas con cultura diferente. El primer diplomado sobre salud intercultural se llevó a cabo en 2002 y fue tanto el impacto de estos programas de formación que después se replicaron en Perú y Venezuela.³¹

Como podemos constatar, el enfoque intercultural ha estado presente desde inicios del siglo XX, con el propósito de acabar con el rezago de las poblaciones indígenas y anexarlos a la “vida moderna” por medio de la educación y los servicios de salud. Posteriormente, de los años cincuenta a los setenta se pretendió extender los servicios de salud biomédica a estas poblaciones con la creación de programas de intervención intercultural de corte nacionalista e integracionista,³² para que posteriormente en los años ochenta y noventa se iniciara el rescate de la cultura ancestral y de la medicina tradicional con la formación y capacitación de parteras. Ya en este siglo XXI, los programas interculturales están más que presentes, pero pareciera que son el reciclaje de todos estos enfoques interculturales que se han desarrollado a lo largo del siglo XX, pues no se reconoce a las poblaciones indígenas como cambiantes y transformadas, sino que se les ve como el reducto cultural del pasado y que la meta del gobierno es rescatar el aspecto cultural como lo es la medicina tradicional y los distintos terapeutas (parteras, hueseros, yerberos, sobadores, etc.) en el campo de la salud, sin tomar en cuenta las verdaderas condiciones en las que viven dichas comunidades; aun con la implementación de programas de formación de personal de salud con el enfoque intercultural, no hay un reconocimiento concreto de las situaciones en donde se da la interculturalidad, el conflicto cultural y todos los aspectos que rodean a estas relaciones, como las de exclusión, injusticia, racismo, violencia de género y cambio social.³³

Modelos de enfermería intercultural

Los programas interculturales en salud incluyen la formación y capacitación de recursos humanos para la atención del proceso s/e/a con enfoque intercultural, lo que implica al profesional de enfermería y no es para nada extraño en la profesión, pues dentro de las más destacadas pensadoras de la disciplina encontramos

³¹ *Ibid.*, pp. 41-42.

³² El libro de Gonzalo Aguirre Beltrán, *Programas de salud en la situación intercultural*, es el claro ejemplo de estas políticas integracionistas. Cfr. Gonzalo Aguirre Beltrán, *Programas de salud en la situación intercultural*, México, IMSS, 1980.

³³ Eduardo Menéndez, “Interculturalidad”, *op. cit.*, p. 54.

la figura de Madeline Leininger (1925-2012),³⁴ enfermera antropóloga estadounidense que desarrolla su teoría sobre la diversidad y universalidad de los cuidados, en donde destaca las distintas concepciones que tienen las comunidades humanas de concebir el cuidado y señala que el profesional de enfermería debe insertarse en el enfoque intercultural para poder otorgar cuidados congruentes a las personas con culturas distintas.³⁵

Este enfoque lo seguirán otras teóricas estadounidenses, influencia que se nota en la concepción de la Academia Americana de Enfermería, que define el cuidado culturalmente competente como sensible a los temas de la cultura, raza, género, orientación sexual, clase social y situación económica.³⁶ Bajo este enfoque, Josepha Camphina-Bacote y su modelo de atención culturalmente competente,³⁷ menciona los cinco componentes de la atención cultural competente y centra su desarrollo y adquisición de las competencias culturales en la relación y contacto constantes con el otro distinto, en los llamados encuentros culturales. Los cinco elementos que destaca son la conciencia cultural, el conocimiento cultural, la habilidad cultural, el encuentro cultural y el deseo cultural. Menciona que todas las competencias se desarrollan en el encuentro cultural constante y recalca la necesidad de buscar estos encuentros si se quiere adquirir dichas competencias.³⁸

Por otro lado, la enfermera Juliene G. Lipson con doctorado en Antropología Médica y que trabaja con migrantes de Europa, Rusia y Medio Oriente, plantea la perspectiva cultural que se define como: “[...] una combinación de conocimiento, actividades y conductas o habilidades que son interdependientes”,³⁹ que se debe enfocar en el cuidado de enfermería en tres perspectivas: el contexto, el componente objetivo y el componente subjetivo. El componente subjetivo lo conforma el bagaje cultural, valores, creencias, etc. y la autoconciencia del propio profe-

³⁴ Se desplazó a las islas de Papua, Nueva Guinea, en donde desarrolló sus estudios antropológicos sobre el cuidado con los Gadsup.

³⁵ Madeleine Leininger, *Nursing and Anthropology: two words to blend*, John Wiley & Sons, New York, 1970.

³⁶ Cfr. Juliene Lipson, “Temas culturales en el cuidado de enfermería”, *Investigación y Educación en Enfermería*, XX(1), 2003, p. 57. Consultado en <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1985662>>.

³⁷ Josepha Camphina-Bacote, *The Process of Cultural Competence in the Delivery of Healthcare Services: A Culturally Competent Model of Care, Transcultural C.A.R.E.*, Cincinnati, Associates, 2003.

³⁸ Un resumen de la teoría de Camphina se puede revisar en María Antonia Martorell, “Enfermería y antropología: teoría, investigación y docencia”, en Patricia Casasa *et al.* (coords.), *Antropo-enfermería y cuidados culturales a la salud*, México, ENEO-DGAPA, UNAM, 2019, pp. 64-65.

³⁹ Julien Lipson, *op. cit.*, p. 58.

sional de enfermería como otro distinto; el componente objetivo lo conforman los elementos exteriores a la persona cuidada y su familia, es decir, los elementos del cuidado profesional, tales como la institución y el lugar en donde se otorga el cuidado, mientras que el contexto lo conforman las condiciones socioeconómicas y políticas de los propios sistemas de salud y cómo esto condiciona el cuidado.⁴⁰ Lo relevante de la propuesta de Lipson es que para ella no es lo más importante conocer la cultura del otro para otorgar cuidados culturales competentes, sino saber comunicarse con el otro y establecer una relación de comunicación diversa no sólo por el lenguaje;⁴¹ además, es un modelo que toma en cuenta las limitantes socioeconómicas y administrativas en las instituciones de salud y cómo ello condiciona el cuidado que puede otorgar el profesional de enfermería; va más allá de la mera concepción biofisiológica de la salud. Modelo novedoso en cuanto a situaciones interculturales constantes, como la atención a migrantes.

Estos modelos de intervención cultural son un ejemplo de cómo el cuidado de enfermería ha tomado en cuenta los enfoques interculturales en el cuidado a la salud de las personas y comunidades. Por otro lado, en España, a partir de los años ochenta, se han complementado los estudios de enfermería con posgrados en ciencias sociales y en específico en antropología médica,⁴² lo que ha dado como resultado la cultura de los cuidados, fuertemente representada por la revista que lleva este mismo nombre publicada por la Universidad de Alicante.⁴³

Es notorio que el enfoque cultural de los cuidados se desarrolle en estos últimos años por los altos flujos migratorios que se dan en España, sobre todo por parte de personas provenientes de África, Latinoamérica y Medio Oriente.

Lo que debe preocupar es que en América Latina no haya un programa que desarrolle los enfoques interculturales en enfermería y no se presente un modelo para la intervención de enfermería intercultural en poblaciones indígenas. En México se encuentran las universidades interculturales, en las cuales se encuentra la licenciatura en enfermería intercultural, como la Universidad Intercultural de San Felipe del Progreso, en el Estado de México, y la Universidad Intercultural de Huehuetla, en el estado de Puebla, pero no se toman en cuenta modelos de

⁴⁰ *Idem.*

⁴¹ Al respecto, ella habla de la comunicación no verbal como la mirada y el toque sutil. *Ibid.*, p. 64.

⁴² Los primeros cursos de antropología médica se dictan en España en 1981 y en 1984 se dictan para enfermería en específico. *Cf.* María Antonia Martorell, “Enfermería y antropología: teoría, investigación y docencia”, *op. cit.*, p. 67.

⁴³ Revista de Enfermería y Humanidades, *Cultura de los cuidados*, España, Universidad de Alicante. Consultado en <<https://culturacuidados.ua.es/>>.

cuidados culturales a la salud, sino que trata de formar a los propios pobladores (estudiantes de la región) en la formación biomédica, tomando en cuenta sus valores culturales; lo que no toman en cuenta es que la interculturalidad no se da con el que es parte de mi cultura, sino con el diferente. En Colombia y en Perú, hay programas con enfoques interculturales, pero provienen del campo de la salud en general, no son propuestas exclusivas para el personal de enfermería; lo mismo ocurre en México, en sus programas de salud intercultural, en donde se plantea que dentro de la capacitación del personal de salud intercultural se deben desarrollar ciertas competencias culturales:

Ser “culturalmente competente” se refiere a la capacidad del personal de los servicios de salud para fomentar una comunicación respetuosa y eficaz de acuerdo con las múltiples identidades de los participantes y/o usuarios de los servicios, promoviendo para sí mismo y para los usuarios de los servicios actitudes de respeto, tolerancia y diálogo, constatando que la verdad es plural y relativa, y que la diversidad puede ser fuente de riqueza.⁴⁴

De acuerdo con esta definición, el profesional de salud debe mostrar empatía y respeto por la diversidad, pero no sólo con estas acciones se llega a la relación intercultural en salud, pues la interculturalidad no es una mera cuestión ética y de valores, sino una metodología de acción.

Es por eso por lo que se deben desarrollar modelos de intervención de cuidados interculturales para enfermería en específico para América Latina. Los *cuidados culturales*⁴⁵ y la llamada *etnoenfermería*⁴⁶ pretenden ser enfoques propios para la

⁴⁴ Secretaría de Salud (SSA), *El hospital sustentable intercultural. Una propuesta para el fortalecimiento de los servicios de salud, en armonía con el medio ambiente, tomando en cuenta la multiculturalidad nacional* (actualización 2013 por Eréndira Hernández Gómez), México, Dirección de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural, p. 7. Consultado en <<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/29326/HospitalSustentable.pdf>>.

⁴⁵ “El cuidado es universal, pero las acciones, expresiones, patrones, estilos de vida y significados del cuidado pueden ser diferentes; el conocimiento de la diversidad cultural es esencial en la enfermería para proporcionar los cuidados adecuados a clientes, familias y comunidades. Cuando habla de diversidad de los cuidados culturales alude a la variación y diferencia que existen en los significados, modelos, valores, modos de vida o símbolos relacionados con la asistencia, dentro de una colectividad o entre grupos humanos distintos, con el fin de ayudar, apoyar o facilitar medidas asistenciales dirigidas a las personas”. Daniel Leno, “Buscando un modelo de cuidados de enfermería para un entorno multicultural”, *Gazeta de Antropología*, 22, artículo 32, 2006, p. 14. Consultado en <<http://www.gazeta-antropologia.es/?p=2681>>.

⁴⁶ “La etnoenfermería se centra en el estudio y la clasificación sistemática de las creencias, valores y prácticas que se aplican en la asistencia de enfermería, según los conocimientos cognitivos o subjetivos que tiene de ellos una cultura determinada”. *Ibid.*, p. 4.

disciplina; sin embargo, en nuestra región no se fomenta el desarrollo disciplinar de la interculturalidad, y sobre todo la transdisciplinariedad para la formación compleja del profesional de enfermería. Se debe incentivar el estudio y la relación de otras áreas del conocimiento con enfermería, como la filosofía, la antropología y la sociología.

Tómese en cuenta que, por un lado, hay etnoenfermería y, por otro, enfermería intercultural. Mientras la etnoenfermería se lleva a cabo por aquel profesional que se traslada a una comunidad diferente a la suya, en especial a poblaciones originarias, la enfermería intercultural abarca a ésta, pero también se lleva a cabo en centros en donde concurren personas con culturas diversas (hospitales de especialidades o centros de servicios de salud migratorios). En ambas se necesitan competencias culturales, aunque con matices distintos dadas las situaciones en que se desarrolla cada una.

La antropología, como lo revisamos con Leininger y Lipson, es la disciplina que más ha ayudado en la formación de competencias culturales, tanto en salud con la antropología médica, como en enfermería con los modelos de cuidados culturales. Esta formación intercultural y el conocimiento de modelos de cuidado intercultural debe ser parte de todo currículo de enfermería que pretenda formar personal con competencias culturales, pues es inevitable la interculturalidad como proceso, ya que las sociedades están en movimiento y los individuos cargan con su cultura a donde quiera que van, por lo que la interculturalidad no es un fenómeno aislado que se da sólo en regiones indígenas, sino que es un proceso que se desarrolla en el contacto con el otro, como bien lo han visualizado en Estados Unidos y España.

Conclusiones

Es claro que la APS es el principal campo de acción de la enfermería intercultural en América Latina, pues es la primera línea de contacto entre los servicios de salud y la comunidad, por lo que la propuesta de Alma Ata está vigente para nuestra región y los estados, y sus programas de salud deberían ir enfocados hacia la conformación de un sistema de salud que tome en cuenta las acciones comunitarias con personal capacitado para realizar dichas intervenciones sin convertirse en fragmentadores culturales. Problemas como los que vivimos ahora con la pandemia por el Covid-19 dejan al descubierto las consecuencias de los sistemas neoliberales y descubren las carencias y la insuficiencia en los servicios sanitarios; es así como las poblaciones con altos umbrales de marginalidad y exclusión

son las que más sufren los embates de estas enfermedades, como ocurre con las comunidades indígenas. Se menciona que esta enfermedad se ha desplazado del centro a la periferia afectando a comunidades en donde la información no llegó a tiempo y no se tuvo un enfoque cultural coherente con las distintas realidades de los países; los profesionales de la salud no han podido enfrentar con eficacia el problema y mucho menos han hecho llegar con efectividad la información.⁴⁷ Las propias comunidades tienen que idear planes de contención como prohibir el libre tránsito y el acceso de personas externas a las comunidades, así como atender los síntomas por medio de cuidados culturales, propiamente de la medicina tradicional. La acción comunitaria supliría la carencia de servicios de salud del Estado.

La visión neoliberal de la salud ha condicionado la forma de otorgar servicios de salud por parte del Estado a partir de los años ochenta. La visión de sí mismo del sujeto-empresario es la visión bajo la que se construirán los sistemas de salud en los Estados latinoamericanos; los derechos sociales se adelgazan y los servicios de salud se precarizan a tal grado de convertir a la salud en un bien de consumo; es decir, se consume para producir salud que necesitamos para trabajar, el capital salud es una inversión que entre más sea, más posibilidades tendremos de generar un salario para el consumo. Las teorías del capital humano sustentan la visión de salud en los Estados neoliberales al considerarla una inversión que debe realizar el propio sujeto, ya no es asunto de los estados, sino del propio individuo; es decir, lo que decida gastar en salud es lo que se le retribuirá en el futuro por la capacidad de poder trabajar más horas y tener mejor desempeño si se encuentra sano. La CEPAL sostiene esta visión de la salud y las mediciones que realiza en gastos de salud en la región latinoamericana y del Caribe se basan en teorías del capital humano. Ante estas visiones, es difícil implementar programas de salud intercultural efectivos, pues desde los años noventa se ha priorizado una imagen del indígena como un sujeto que no cambia y para quien lo más relevante es el respeto cultural a su diferencia; sin embargo, las intervenciones no van más allá

⁴⁷ Aura Investigación Estratégica, Centro de Capacitación en Ecología y Salud para Campesinos, Defensoría del Derecho a la Salud (CEESC), Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, A. C., Centro de Derechos Indígenas, A. C. (CEDIAC), Consultoría Técnica Comunitaria, A. C. (CONTEC), Enlace Comunicación y Capacitación, A. C., Fundar Centro de Análisis e Investigación, A. C., Instituto Mexicano Para el Desarrollo Comunitario, A. C. (IMDEC), Oxfam México, A. C., Red Solidaria de Derechos Humanos, A. C., Salud y Desarrollo Comunitario, A. C. (SADEC), Servicios para una Educación Alternativa, A. C. (EDUCA), Servicios y Asesoría para la Paz, A. C. (SERAPAZ), *Los pueblos y comunidades indígenas frente al Covid-19 en México*, s/f. Consultado en <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/SP/COVID/NGOs/Centro_de_Derechos_Humanos_de_la_Monta%C3%B1a_Tlachinollan.pdf>.

de un reconocimiento simbólico del mundo indígena sin tomar en cuenta aspectos socioeconómicos y ecológicos que determinan los modos y estilos de vida de las comunidades.

Es claro que se deben priorizar intervenciones como las propuestas en la declaración de Alma Ata para América Latina; es decir, priorizar los entornos comunitarios, antes que los hospitalarios, y considerar a la salud como un derecho y no como un bien de consumo. Para que haya intervenciones adecuadas, el profesional de salud debe formarse en los marcos teóricos y metodológicos de la interculturalidad y la transdisciplinariedad como las propuestas específicas de competencias culturales en enfermería, donde la antropología aporta las herramientas metodológicas para comprender al otro y la filosofía intercultural los conceptos y teorías críticas para el ejercicio de los cuidados a la salud culturalmente competentes. Es urgente pensar en modelos de intervención intercultural en enfermería para nuestro contexto como regiones con población indígena y constantes flujos migratorios.

Bibliografía

- Aguirre Beltrán, Gonzalo, *Programas de salud en la situación intercultural*, México, IMSS, 1980.
- Atención Primaria de Salud a 25 Años de la Declaración de Alma-Ata, *Preguntas y respuestas*. Consultado en <https://www3.paho.org/spanish/dd/pin/alma_preguntas.htm>.
- Aura Investigación Estratégica, Centro de Capacitación en Ecología y Salud para Campesinos, Defensoría del Derecho a la Salud (CCESC), Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, A. C., Centro de Derechos Indígenas, A. C. (CEDIAC), Consultoría Técnica Comunitaria, A. C. (CONTEC), Enlace Comunicación y Capacitación, A. C., Fundar Centro de Análisis e Investigación, A. C., Instituto Mexicano Para el Desarrollo Comunitario, A. C. (IMDEC), Oxfam México, A. C., Red Solidaria de Derechos Humanos, A. C., Salud y Desarrollo Comunitario, A. C. (SADEC), Servicios para una Educación Alternativa, A. C. (EDUCA), Servicios y Asesoría para la Paz, A. C. (SERAPAZ), *Los pueblos y comunidades indígenas frente al Covid-19 en México*, s/f. Consultado en <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/SP/COVID/NGOs/Centro_de_Derechos_Humanos_de_la_Monta%C3%B1a_Tlachinollan.pdf>.

- Babb, Sarah, *Proyecto: México. Los economistas del nacionalismo al neoliberalismo*, México, FCE, 2003.
- Camphina-Bacote, Josepha, *The Process of Cultural Competence in the Delivery of Healthcare Services: A Culturally Competent Model of Care, Transcultural C.A.R.E.*, Cincinnati, Associates, 2003.
- Campos, Roberto, *Antropología médica e interculturalidad*, México, McGraw-Hill, 2016.
- Casasa, Patricia *et al.*, *Antropoenfermería y cuidados culturales a la salud*, México, ENEO-DGAPA-UNAM, 2019.
- Duarte, María Beatriz *et al.*, “Políticas nacionales de salud y decisiones locales en México: El caso del Hospital Mixto de Cuetzalan, Puebla”, *Salud Pública de México*, México, vol. 46, núm. 5, septiembre-octubre, 2004, pp. 388-398. Disponible en <<https://www.saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/6557/8066>>.
- Foucault, Michel, *Nacimiento de la biopolítica: curso en el Collège de France (1978-1979)*, Buenos Aires, FCE, 2007.
- Leininger, Madeleine, *Nursing and Anthropology: two words to blend*, John Wiley & Sons, New York, 1970.
- Leno, Daniel, “Buscando un modelo de cuidados de enfermería para un entorno multicultural”, *Gazeta de Antropología*, 22, artículo 32, 2006, p. 14. Consultado en <<http://www.gazeta-antropologia.es/?p=2681>>.
- Lipson, Juliene, “Temas culturales en el cuidado de enfermería”, *Investigación y Educación en Enfermería*, XX(1), 2003, pp. 56-68. Consultado en <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1985662>>.
- Organización de los Estados Americanos (OEA), *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, Santo Domingo, OEA, 2016. Consultado en <<https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>>.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Ratificación del C169-Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989* (núm. 169). Consultado en <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312314>.
- Organización Mundial de la Salud (OMS), *Carta de Ottawa para la promoción de la salud*, Ontario, OMS-Salud y Bienestar Social Canadá-Asociación Canadiense de Salud Pública, 1986. Consultado en <<https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2013/Carta-de-ottawa-para-la-apromocion-de-la-salud-1986-SP.pdf>>.

- Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*, Nueva York, ONU, 2007. Consultado en <https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf>.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Objetivos y metas de Desarrollo Sostenible, Objetivo 3: Salud y bienestar*. Consultado en <<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>>.
- Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), *Declaración de Alma Ata*, Alma Ata, OPS/OMS, 1978. Consultado en <<https://www.paho.org/es/documentos/declaracion-alma-ata>>.
- Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), *Plataforma de información en salud para las Américas. Indicadores*. Consultado en <https://www.paho.org/data/index.php/es/?option=com_content&view=article&id=515:indicadoresvz&Itemid=348>.
- Pérez-Fuentes, Dewin Iván y Jorge Leonardo Castillo-Loaiza, “Capital humano, teorías y métodos: importancia de la variable salud”, *Economía, Sociedad y Territorio*, vol. XVI, núm. 52, 2016, pp. 651-673. Consultado en <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-84212016000300651&lng=es&nrm=iso>.
- Raya Aguirre, Dalila A. “Satisfacción laboral de los recursos humanos de enfermería. Factores que la afectan”, *Revista Habanera de Ciencias Médicas [en línea]*, La Habana, 2009, vol. 8, núm. 4, p. 12. Consultado en <<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=180414045021>>.
- Revista de Enfermería y Humanidades, *Cultura de los cuidados*, España, Universidad de Alicante. Consultado en <<https://culturacuidados.ua.es/>>.
- Rivera Berta, Luis Currais y Paolo Rungo, “La transmisión de las desigualdades en el estado de salud: efectos sobre la equidad intergeneracional a partir de la acumulación de capital humano”, *Cuadernos Económicos de ICE*, núm. 75, Logroño, Universidad de la Rioja, 2008, pp. 99-113.
- Secretaría de Salud (SSA), *El hospital sustentable intercultural. Una propuesta para el fortalecimiento de los servicios de salud, en armonía con el medio ambiente, tomando en cuenta la multiculturalidad nacional* (actualización 2013 por Eréndira Hernández Gómez), México, Dirección de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural, p. 19. Consultado en <<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/29326/HospitalSustentable.pdf>>.
- Viaña, Jorge, Luis Tapia y Catherine Walsh, *Construyendo interculturalidad crítica*, La Paz, Convenio Andrés Bello, 2010.

PROCESOS MIGRATORIOS, SALUD Y LIBRE MERCADO

Axel Ramírez Morales

En la literatura especializada, es muy frecuente que se confunda libre mercado con libre comercio. Para Paula Nicole Roldán, un mercado libre o libre mercado “es aquel en donde los precios de los bienes y servicios se determinan por la interacción de los oferentes y demandantes sin la intervención del gobierno o cualquier otro agente externo”.¹ A su vez, el libre comercio no tiene mucha relación con el libre mercado, y hasta se pudiera aseverar que es lo contrario a la libre y justa competencia.

La regulación de la entrada de mano de obra mexicana a Estados Unidos, así como la indocumentada, genera problemas muy graves para el mercado laboral estadounidense, ya que los contratistas ven un exceso de competencia que produce la baja de salarios.

Las migraciones internacionales presentan una característica al igual que el libre mercado, que es la oferta y la demanda, aunque ello no implica que pueda ser analizada en su totalidad en esos términos; sin embargo, por lo que respecta a la salud de los migrantes puede ser de utilidad.

En primer lugar, la migración de México hacia Estados Unidos ha sido un tema recurrente en la relación de los dos países. Mucho se ha escrito sobre el tema y han sido varias las conclusiones a las que se ha llegado. Aunque, sin dudar, una de

¹ Roldán, Paula Nicole, *Mercado Libre*, 13 de octubre de 2020. Disponible en <<https://economipedia.com/definiciones/mercado-libre.html>>.

las investigaciones más sólidas en este campo es la que elaboró Cristina Blanco, profesora titular de Sociología en la Universidad del País Vasco.

Por lo que concierne a las causas de las migraciones, Blanco nos menciona las teorías relativas al proceso migratorio y apunta tres leyes fundamentales: a) las leyes de migración de Ernst George Ravenstein, destacado geógrafo y cartógrafo alemán, aunque arraigado en Inglaterra. Desde sus inicios, aplicó la estadística para detectar los lugares de residencia de los migrantes. Dicho autor estableció una relación entre la migración y la distancia recorrida, la migración por etapas, corriente y contracorriente, las diferencias en la migración rural-urbana, la masculinización como factor a destacar, la relación entre tecnología y migración, así como la motivación económica.²

Respecto a la teoría de los factores *push-pull* (expulsión-atracción), en la que el sujeto se ve obligado a tomar la decisión de emigrar o quedarse, o sea, lo que después se denominó como oferta-demanda, la autora nos dice que ciertas investigaciones han demostrado la incapacidad de este modelo para señalar cuáles han sido las circunstancias reales que producen este tipo de migración, añadiendo que los que emigraban no eran los más pobres, sino la clase media o “clase colchón”, sin mencionar por qué ciertos destinos y no otros.³

Por otro lado, Cristina Blanco explica la *teoría del mercado de trabajo* elaborada por dos economistas: Michael Todaro y George Borjas. Nuestra autora encuentra en dicho modelo una relación muy estrecha con la teoría *push-pull* de corte muy funcionalista.⁴ Esto es, que las migraciones representan un claro beneficio funcional para el sistema económico mundial.

Por su parte, la *teoría de las redes sociales* de Douglas Massey tiene mucho que ver con los asentamientos de los migrantes, ya que no responden al proyecto inicial. La *teoría institucional* tiene que ver con organizaciones voluntarias de apoyo a los migrantes y la *teoría de la causación acumulativa* constituye una recopilación de las anteriores. Sin embargo, la *teoría de los sistemas migratorios* compensa todos los procesos anteriores. Dicha línea fue encabezada por Hania Zlotnik, quien fungió como Directora de la División de Población de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en un intento por recopilar las teorías anteriores.⁵

² Cristina Blanco, *Las migraciones contemporáneas*, pp. 62-63.

³ *Ibid.*, p. 64.

⁴ *Ibid.*, p. 65.

⁵ *Ibid.*, p. 74.

Respecto a la migración de mexicanos a Estados Unidos, después de la firma del Tratado Guadalupe-Hidalgo, el 2 de febrero de 1848, México perdió no sólo más de 3, 117.90 kms. de territorio, sino todos sus derechos, convirtiendo de forma súbita a sus habitantes en ciudadanos estadounidenses, excepto a 2,000 de ellos que decidieron trasladarse de nuevo a México.⁶ Con ello, se hizo necesaria la mano de obra barata que, aunada a las condiciones económicas que imperaban en nuestro país, propició la emigración. La tasa de crecimiento de la población de México al inicio de 1900 se encontraba entre las más elevadas del mundo,⁷ al mismo tiempo que su crecimiento económico se mostraba muy bajo, y aunado a esto se encuentra la Revolución mexicana como los detonantes que provocaron la migración.

La irrigación fue uno de los factores principales para generar los recursos productivos del suroeste de Estados Unidos. William McCarey señala que la agricultura irrigada es intensiva y con gran rendimiento. Por otro lado, el dominio económico del suroeste se inició con el Acta de Reclamación de 1902, que implicaba el uso de fondos federales en la construcción y de sistemas de irrigación a gran escala y proyectos de recuperación, lo que influyó en el desarrollo económico de la región.⁸ Como menciona Rodolfo Acuña, “al igual que el europeo, el mexicano llegó a Estados Unidos empujado por el hambre; pero, al contrario del europeo, no tenía la intención de quedarse ni sus amos pretendían que se quedara”.⁹ Aunque ya desde el otoño de 1882, cuando apareció un brote epidémico de fiebre amarilla en Texas, frente a Matamoros, la salud pública de Estados Unidos “dio el giro de un total localismo hacia una visión amplia y nacional en lo referente a enfermedades contagiosas”,¹⁰ con el consecuente estereotipo negativo hacia el migrante mexicano.

Siguiendo muy de cerca a Carlos González Herrera, nos dice que el United States Marine Hospital Service y el ejército estadounidense fueron los encargados de establecer los “cordones sanitarios”, verdaderas vallas humanas de soldados y médicos, para evitar la propagación de la fiebre amarilla, además de establecer *líneas imaginarias poderosas* para diferenciar a texanos y mexicanos a partir de la ecuación “mexicano igual a riesgo de salud”,¹¹ por lo que las personas y

⁶ Rodolfo Acuña, *América ocupada. Los chicanos y su lucha de liberación*, p. 46.

⁷ Julián Samora, *Los mojados*, p. 9.

⁸ Carey McWilliams, *Al norte de México. El conflicto entre 'anglos' e 'hispanos'*, pp. 208-209.

⁹ Rodolfo Acuña, *op. cit.*, p. 166.

¹⁰ Carlos González Herrera, *La frontera que vino del norte*, México, p. 68.

¹¹ *Ibid.*, p. 71.

migrantes que cruzaban por el puente internacional Ciudad Juárez-El Paso eran bañados y desinfectados.

De acuerdo con cifras oficiales, 103,000 emigrantes ingresaron a Estados Unidos en 1900, aunque la cifra se antoja demasiado desproporcionada, ya que para ese mismo año se estimaba en realidad un total de 22,000, pudiendo llegar a alcanzar la cifra de 500,000 de acuerdo con los especialistas.¹² Por su parte, Manuel Gamio señala que durante el lapso 1899 a 1921 fueron admitidos en Estados Unidos 278,000,038 inmigrantes mexicanos;¹³ por su lado, Jean Meyer calcula para el período 1910-1920 la cantidad de 300,00; sin embargo, sea la cifra que fuere no cabe la menor duda de que constituyó un evento importante.

Parte significativa de esa comunidad ayudó a la causa mexicana recolectando fondos y estableciendo un hospital para los revolucionarios mexicanos en el sector de Chihuahuita, El Paso, Texas, dirigido por el médico estadounidense I.J. Bush, donde se atendía a los heridos en combate, y para ayudarle a conseguir medicamentos y equipo sanitario la comunidad femenina mexicana organizaba las denominadas *kermes* o fiestas.¹⁴

El estereotipo mexicano igual a enfermedad se encontraba tan profundamente arraigado en el subconsciente del estadounidense, que durante la invasión a Veracruz en 1914, llevada a cabo como una estrategia de Estados Unidos para fracturar al gobierno de Victoriano Huerta y apoyar a Venustiano Carranza, se mencionó con insistencia la aparición de meningitis cerebroespinal que, entre otros muchos factores, “se debe a la forma mexicana habitual de manejar los asuntos”.¹⁵ Es decir, que los mexicanos son indolentes de acuerdo con los criterios de Jack London. En sus artículos, se queja además de que en Veracruz el ejército invasor encontró: viruela, tuberculosis, tifoidea y Peste Blanca, haciendo alarde de que “Estados Unidos es el primer país que inocular a sus fuerzas contra la tifoidea y es posible suponer que, independientemente de que en México pierdan la vida por otras causas, ninguno morirá de tifoidea”.¹⁶ Lo curioso del caso es que London no encontró disentería amibiásica entre los veracruzanos.

¹² Jorge A. Bustamante, *Mexican Immigration in the Social Relations of Capitalism*, p. 50.

¹³ Manuel Gamio, *El inmigrante mexicano*, p. 11.

¹⁴ Mario T. García, *Desert Immigrants. The Mexicans of El Paso, 1880-1920*, p. 181.

¹⁵ Jack London, *México intervenido. Reportajes desde Tampico y Veracruz, 1914*, p. 63.

¹⁶ *Ibid.*, p. 65.

Durante el Primer Programa Bracero (1917-1918), que fue un programa de gobierno a gobierno, ingresaron a Estados Unidos más de 72,000 trabajadores, aunque fue un programa demasiado corto y escasamente investigado.¹⁷

Las actas de 1921 y 1924 excluyeron a los mexicanos porque en ese último año el número de inmigrantes ascendió a 89,336 en comparación con los 63,768 que ingresaron el año anterior,¹⁸ migración que, por otro lado, demostró ser más permanente que las anteriores.

El Segundo Programa Bracero (1942-1964) que duró 22 años llevó a cerca de 50,000 jornaleros agrícolas y aproximadamente a 75,000 trabajadores ferroviarios, así como una considerable cantidad para otros ramos cuyo número total fue de aproximadamente 4,336.785 millones de trabajadores contratados en aquel país.¹⁹ El aspecto más atractivo del programa se basaba en el hecho de que se captarían divisas a través de los trabajadores, por lo que en el mes de agosto de 1942 se formalizó el convenio. El Programa Bracero tuvo 3 etapas: 1) de agosto de 1942 a diciembre de 1947, 2) de febrero de 1948 a diciembre de 1951, y 3) de julio de 1951 a diciembre de 1964 cuando se canceló definitivamente.

En algunas de las cláusulas de dichos contratos se señalaba que los trabajadores estarían dedicados única y exclusivamente a la agricultura, que tendrían garantizada habitación, *seguro médico* y alimentación, estipulaciones que realmente nunca funcionaron, sobre todo en la referente al renglón salud. De hecho, en los puestos de contratación fronterizos los aspirantes eran humillantemente sometidos a desnudarse y enseguida los rociaban con un polvo desinfectante y les revisaban las partes íntimas para eliminar las posibilidades de enfermedades venéreas.²⁰ Sin embargo, todo parece indicar que los trabajadores agrícolas padecían de enfermedades gastrointestinales y otras propias de su condición, aunque el problema más grave lo ocasionaba la exposición a pesticidas, ya que éstos producen hepatitis tóxica, dañando seriamente al sistema nervioso.

Asimismo, la planta de tabaco y su nicotina, a través de la piel, provoca la conocida enfermedad del “tabaco verde”, con náuseas, vómitos, cefalea, debilidad muscular, vértigo, aparte de dañar seriamente al medio ambiente.²¹

¹⁷ Alaníz Enciso, *El Primer Programa Bracero y el gobierno de México, 1917-1918*, p. 7.

¹⁸ Rodolfo Acuña, *op. cit.*, pp. 173-175.

¹⁹ Julián Samora, *op. cit.*, p. 19.

²⁰ Alberto Nájjar, *Las desconocida historia de los braceros mexicanos que murieron por esperar un empleo en Estados Unidos*, 23 de julio de 2020. Disponible en <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37528106>>.

²¹ Revisado el 23 de julio de 2020 <<https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/002032.htm>>

Al no poder tener acceso a sistemas de salud, los migrantes mexicanos, así como de otros países de Latinoamérica, recurrían, y continúan haciéndolo, a la medicina tradicional y a cierta clase de terapeutas tradicionales.

Los migrantes de otras latitudes que ingresan a Estados Unidos de manera documentada o indocumentada llevan con ellos las enfermedades propias de su medio geofísico y cultural, o bien las adquieren en el trayecto y en la frontera. Aunque los descendientes de las diversas migraciones nacidos en el país han sido expuestos a un sistema de salud diferente, y aunque se podría pensar que es mejor con respecto a los de los países de origen de sus padres y abuelos, no siempre es así.

Los servicios de salud a los que recurre la población nacida en Estados Unidos son similares a los del resto de la población estadounidense, mientras que los servicios para migrantes y residentes se apegarán a un perfil diferente, basados en una mezcla de enfermedades y diversos tratamientos para su manejo. Para ello buscan diferentes soluciones, ya que son menos propensos a reportar sus problemas de salud que la población estadounidense blanca, afroamericana, asiática, etc., la mayoría de las veces por temor a la deportación en aquellos indocumentados.

En la cosmovisión estadounidense, sus enfermedades y padecimientos son considerados como parte de la “anglófera” y a la inversa. Los problemas de salud de las minorías tienden a ser concebidos como típicos de los diferentes grupos étnicos, por lo que existe la evidencia de que residentes y migrantes acostumbran establecer sus propias prácticas curativas dentro de sus respectivos grupos étnicos, destacando la medicina folk, popular o tradicional.

La medicina tradicional puede ser definida como:

[...] un sistema de saberes y prácticas destinadas a la prevención y curación de la enfermedad, o a la atención de causas de desequilibrio concebidas como patológicas para el individuo y el grupo, resultado de un proceso histórico complejo en el que persisten conocimientos científicos ancestrales, influidos por otros sistemas médicos, particularmente europeos y en menor medida africanos. La medicina tradicional es ejercida por un conjunto de terapeutas socialmente reconocidos (curanderos, parteras, hierberos y hueseros, principalmente) y su acción se extiende a la atención de procesos no patológicos, como el embarazo, el parto y el puerperio normales.²²

²² Arturo Argueta y Carlos Zolla, *Nueva bibliografía comentada de la medicina tradicional mexicana*, p. 17.

Desde luego, en Estados Unidos hay tantas medicinas tradicionales como personas provenientes de diversos grupos étnicos. Por otra parte, en aquel país existen básicamente dos tipos de padecimientos: las enfermedades del cuerpo y las emocionales, por lo que el panorama se complica para los migrantes.

Por otro lado, en Estados Unidos la atención a la salud no es relativamente gratuita, resulta demasiado costosa y, en el caso de los indocumentados, no existe prácticamente acceso a ella, ya que además del elevado costo se corre el riesgo de ser denunciado ante las autoridades de migración y ser deportado, como ya se indicó anteriormente.

Muchos migrantes acuden a dispensarios, clínicas comunitarias y a la medicina tradicional o popular que se encuentra todavía muy arraigada en varias comunidades. Cabe señalar que a partir del 1º de enero de 2014 el seguro médico es obligatorio en Estados Unidos, a tal grado que se implementó el Mercado de Seguros Médicos, que pretende adaptarse a las necesidades de la población para buscar los servicios integrales al alcance de todos los recursos. El verdadero problema es que solamente está dirigido a ciudadanos estadounidenses o migrantes nacionalizados, lo que complica el panorama.

Respecto al ámbito de los servicios de salud pública, Joan Guix Oliver nos dice que en este ámbito existe una gran limitación en el uso de modelos alternativos, ya que son restringidos y más bien habría que pensar en la elaboración de mercados reales desde la administración.²³

En Estados Unidos no existe un sistema único de salud; existen aseguradoras públicas y privadas prevaleciendo las primeras. El seguro privado se consigue por medio del empleador; muchos cuentan con seguro médico independiente y una gran mayoría no cuenta con seguro. Otro número considerable está cubierto por *Medicare*, *Medicaid* u otro tipo de seguro médico público. Sin embargo, *Medicare* es un programa federal que cubre a personas de 65 años en adelante. La mayoría de los estadounidenses de la tercera edad están en este programa, que es administrado por el gobierno (*single payer*), es decir, que el gobierno es la entidad aseguradora. No cubre medicina preventiva, odontología ni oculistas. Por su lado, *Medicaid* constituye un programa asignado para familias de bajos recursos económicos (mujeres embarazadas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad y padres de familia que se sitúan en el nivel de pobreza de este

²³ Cfr. Joan Guix Oliver, *Salud pública y mercado. Public Health and the Market*, en *Gaceta Sanitaria*, vol. 25, núm. 5.

país). Cuenta con el rechazo de los proveedores, debido a que su tasa de reembolso es muy baja.²⁴

No obstante, el 23 de marzo de 2010, el presidente Barack Obama firmó el decreto de ley conocido como *Obamacare* (Ley de Protección al Paciente y Cuidado de Salud Asequible), en donde señala, entre otras cosas, que los adultos que no tengan cobertura en un plan de salud serán penalizados con una multa. Asimismo, en dicha ley estipula que aquellos ciudadanos que ganen menos del cuádruple del umbral de la pobreza (92, 200 dólares al año) para una familia de cuatro personas, recibirán créditos fiscales para pagar el seguro de salud. Esto definitivamente afectó a la industria privada de seguros de salud porque los obligaba a ofrecer la misma tarifa sin importar el estado de salud, así como a ampliar la cobertura a todos aquellos que no se encontraran asegurados.

Por otro lado, en Estados Unidos también existen los Centros de Salud Comunitarios (CHC) que atienden a personas de bajos ingresos y sin seguro. De hecho, son organizaciones sin fines de lucro que reciben fondos federales bajo la sección 330 de la Ley de Servicios de Salud Pública y que también son apoyadas por medio de subvenciones estatales y locales. Aquellos centros que se designan “participativos” cuentan con una Junta de Gobierno de los que 51% tienen que ser pacientes.

En marzo de 1981, el Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles solicitó a todos aquellos que requirieran atención médica que no fuera de emergencia y que no pudieran pagar los servicios, se inscribieran en el Programa *Medi-Cal*, lo que representaba una verdadera trampa para deportar indocumentados, ya que al proporcionar sus datos automáticamente éstos se enviaban al *Service of Immigration and Naturalization (SIN)* para verificar su situación legal en el país. Sin embargo, dicho programa fue impugnado por un tribunal que emitió prohibir al condado poner en vigor la nueva ley. Dicha orden aún se encuentra vigente.²⁵

En la década de los ochenta, se estimaba que el costo anual del condado por lo que se refiere a los beneficios de salud para los extranjeros indocumentados era de 76.5 millones de dólares. Con respecto a los partos, la ley permite que los gastos hospitalarios postparto de los niños que nacen en Estados Unidos, hijos de padres indocumentados indigentes, sean pagados por *Medi-Cal*, aunque

²⁴ Katherine del Salto Calderó, *Cómo funciona el Sistema de Salud en los Estados Unidos*, 29 de julio de 2020. Disponible en <<https://www.Lavoz.bard.edu/articles/index.php?id=11328>>.

²⁵ Linda Wong *et al.*, *The Rights of the Immigrant Poor*, pp. 44-47, citado por David M. Heer, *Los mexicanos indocumentados en los Estados Unidos*, pp. 226-227.

en realidad son cubiertos por el condado, ya que este programa no cuenta con fondos suficientes.²⁶

Como se puede apreciar, el sistema de salud de Estados Unidos es demasiado complicado y políticamente controvertido, en donde la población migrante prácticamente no tiene cabida, violando además sus derechos humanos. De esta manera, la migración se ha convertido en un mercado, esto es, que mientras exista oferta habrá demanda.

No obstante, existen los abusos laborales y los salarios esclavos por parte de los contratistas que venden los productos a quien mejor se los paguen, pensando que en un mercado libre, no existe ninguna limitación con respecto al precio.²⁷ Pero “el mercado libre presupone unas condiciones económicas esenciales, como es una libre competencia”.²⁸ Asimismo, el mercado libre no toma en cuenta la manera en la que se distribuye el producto, por lo que se presentan enormes desigualdades entre los ingresos de las personas y su calidad de vida.

Se reconocen múltiples interacciones del mercado de servicios de la salud con otros mercados: laborales, pensiones, aseguramiento, financieros, de insumos, educativos, de recursos humanos, etc. En tanto, los servicios de salud corresponden a una gran variedad de mercados, los cuasi-mercados de la salud, aquellos mercados internos que se introducen de manera forzada en los sectores sociales. Lo que parece ser más novedoso de la etapa neoliberal es la colonización que hacen ellos del campo de la salud y el bienestar. La organización de servicios de la salud depende mucho de la interdependencia de los diferentes mercados, donde operan diversos proveedores públicos y privados y usuarios de bienes y servicios también diversos.²⁹

En el panorama cultural estadounidense existe una serie de enfermedades tipificadas como “graves” aun sin serlo, que comúnmente son denominadas “enfermedades mexicanas” (*mexican illnesses*) porque los médicos estadounidenses son completamente incapaces de diagnosticarlas. Entre ellas es posible encontrar el empacho (*indigestión infection*), el latido (*cachexia*), la caída de mollera (*fallen*

²⁶ *Idem.*

²⁷ Paula Nicole Roldan, *op. cit.*

²⁸ *Idem.*

²⁹ Cfr. Álvaro Franco Giraldo, *Sistemas de salud en condiciones de mercado: las reformas del último cuarto de siglo*, Universidad de Antioquia, Facultad Nacional de Salud Pública.

fontanele), la tripa ida (*locked intestines*), el pasmo (*infection*), el pujo (*gruting*), etcétera.³⁰

Comúnmente, son las amas de casa, practicantes de la medicina doméstica o casera, las que conocen qué clase de hierbas deben ser usadas para determinados padecimientos, lo que constituye parte de su quehacer cotidiano. Cuando no es posible solucionar ciertos problemas de salud, recurren a parientes y amigas, y si éstas a su vez también fallan, se recurre a una “Señora”, usualmente de edad avanzada, del mismo vecindario, experta en remedios caseros.

Y si aun así no es posible encontrar solución, se recurre al “curandero”, que es el término comúnmente usado por la comunidad chicano/mexicana y por algunos migrantes latinoamericanos, con presencia también a lo largo de la frontera. Algunas variantes de ese curandero pueden ser el “adivino”, quien diagnostica la enfermedad, pero que no la trata; el “herbolario”, que basa la mayoría de su tratamiento en el uso de plantas medicinales; el “médico”, quien también trata a base de plantas, y el “mágico”, que combina el uso de hierbas con espiritualismo (limpias, amarres, etc.). *Medicine Man* es el término utilizado por la mayoría de las tribus indígenas estadounidenses y *Healer* que es otro adjetivo muy usual en la población anglosajona.

De hecho:

Actualmente, la medicina tradicional representa una opción importante de respuesta ante las necesidades de atención a la salud en diferentes países de América Latina y el Caribe, a pesar de su presencia subordinada en los sistemas oficiales de salud y de la situación de ilegalidad que comúnmente guardan. Esta participación ha sido reconocida por organizaciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la propia Organización Panamericana de la Salud (OPS), de quienes han emanado intentos de apoyo y promoción de políticas dirigidas a ensayar formas distintas de articulación de esta medicina con los sistemas oficiales de salud, enfocadas primordialmente en la atención primaria a la salud. De igual forma, algunas organizaciones de la sociedad civil (ONG) trabajan apoyando la medicina tradicional a diferentes niveles en varios países de la región y, sin embargo, existen múltiples dificultades que impiden la consolidación de programas en medicina tradicional.³¹

³⁰ Axel Ramírez Morales, *Guatamericans: “Saber quiénes somos”*, pp. 134-141.

³¹ OMS, *Medicina tradicional*, 20 de octubre de 2020. Disponible en <https://www.who.int/topics/traditional_medicine/es/>.

Tradicionalmente, la migración de México y América Latina hacia Estados Unidos había sido individual, en familias o por medio de programas específicos, pero a partir del 11 de octubre de 2018 se presentó un nuevo fenómeno: la migración en caravanas o caravanas migrantes, lo que vino a cambiar completamente el panorama. Dichas caravanas surgieron y continúan realizándose a partir de convocatorias que usualmente se hacen por medio de las redes sociales, que incitan a la movilización en grupos, pensando que es posible involucrar a actores gubernamentales y no gubernamentales, y sintiendo que el grupo ofrece mayor protección frente a las fuerzas del orden, sin tener que contratar a la industria del coyotaje, de acuerdo con la Oficina General para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe, Organización Internacional para las Migraciones. Por otro lado, todo parece indicar que miembros del Partido de la Revolución Democrática (PRD) establecidos en Chicago, viajaron a Centroamérica para detectar los lugares de mayor expulsión de migrantes y apoyarlos para que emigraran en caravanas a las que acompañan durante su peregrinación a Estados Unidos, politizando de esta manera dicho proceso migratorio. Aunque no se sabe con exactitud si los migrantes llevan las enfermedades propias de su medio geofísico y cultural, también conocido como “síndrome de filiación cultural”, o las adquieren en la frontera mientras esperan la ocasión propicia para el cruce, o bien se contagian una vez establecidos allá. De acuerdo con la teoría del migrante saludable (*healthy immigrant effect*), los individuos que deciden migrar son más saludables que la población en general,³² si bien dicha teoría se debe llevar más adelante, ya que el estudio del nexo entre el proceso migratorio y la salud es insuficiente hasta ahora, específicamente porque México es un país de origen, tránsito y destino de migrantes, o sea, un país de transmigrantes.

Entre las enfermedades que se han podido detectar figuran en primer lugar los padecimientos crónico-degenerativos como la diabetes —que afecta casi a la mitad de la población migrante, hipertensión arterial, problemas cardíacos, cáncer, afecciones respiratorias, enfermedades de transmisión sexual (ETS), hepatitis, sífilis, gonorrea, VIH—, aunque también es posible observar: tuberculosis pulmonar,

³² Heather B. Antecol, “Unwealthy Assimilation: Why Do Immigrants Converge to American Health Status Levels?”, Institute for the Study of Labor (IZA), Discussion Paper, núm. 1654, 2005. Luis N. Ruvalcaba *et al.*, “The Healthy Migrant Effect: New Findings from The Mexican Family Life Survey”, *American Journal of Public Health* 98, núm. 1, enero 2008, pp. 78-84, citados por Luz Angélica de la Sierra de la Vega *et al.*, “La salud como motivo de retorno de migrantes a México”, en Eline Levine, Silvia Núñez y Mónica Vereá (coord.), *Nuevas Experiencias de la Migración de Retorno*, p. 119.

parasitosis endémica, amibiasis, filariasis, tabaquismo y uso excesivo de alcohol, que aceleran las ya mencionadas enfermedades crónico-degenerativas y muchas otras más.³³

En este amplio cuadro epidemiológico lo que llama más la atención es el problema de la tuberculosis comúnmente asociada con la pobreza y condiciones insalubres, que es transmitida por la bacteria *Mycobacterium tuberculosis* (*M tuberculosis*) y altamente contagiosa. Si bien, como ya se indicó anteriormente, la *Diabetes mellitus* prevalece más en la población migrante, los casos de tuberculosis acarrear varios problemas.

La denominada “consunción”, “tisis”, “escrófula”, “mal de Pott”, “tabes mesentérica”, “mal del Rey”, “plaga blanca”, “dolencia de los poetas”, etcétera, es una enfermedad infecciosa que se contagia en forma directa, de persona a persona, por medio del aire, toser, estornudar, gritar hablar, etcétera.³⁴ Pero, aunque existe la tuberculosis ósea, oftálmica, ganglionar, cervical, intestinal, peritoneal, etc., la más conocida de todas es la pulmonar porque, no obstante que puede atacar cualquier parte del organismo humano, los pulmones son los que absorben 75% de los casos. La Revolución Industrial de 1845 en Inglaterra fue un proceso de transformación económica y social, debido entre otras muchas cosas a que se propagó un crecimiento constante de población favorecido por los movimientos migratorios, generando como consecuencia un declive rural así como un crecimiento desmedido de las ciudades y ocasionando pobreza, la que se fue extendiendo paulatinamente al resto de Europa Occidental, constituyendo un caldo de cultivo propicio para la difusión masiva de la tuberculosis.

La tuberculosis se transmite de persona a persona a través del aire. Cuando un enfermo de tuberculosis pulmonar tose, estornuda o escupe, expulsa bacilos tuberculosos al aire. Al asociarse a la insalubridad y a la pobreza, la tuberculosis produjo su propia mística, aunque de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), constituye la segunda causa de muerte en el mundo y una tercera parte de la población mundial tiene tuberculosis latente, es decir, son portadores asintomáticos y “se transmite de persona a persona a través del aire. Cuando un enfermo de tuberculosis pulmonar tose, estornuda o escupe, expulsa el bacilo.

³³ Cfr. Telésforo Ramírez, *Migración y salud. Inmigrantes mexicanos*, 20 de mayo de 2020. Disponible en <www.conapo.gob.mx>.

³⁴ Enrique Fliess, *La tuberculosis en el imaginario popular*, 20 de mayo de 2020. Disponible en <http://www.patriciaminuchin.com.ar/publicado/10La_tuberculosis_en_el_imaginario.htm>.

Basta con que una persona inhale algunos bacilos para infectarse”.³⁵ Sin embargo, es necesario aclarar que también existe la tuberculosis ósea, oftálmica, ganglionar, cervical, intestinal, peritoneal, etcétera.

Con la llegada del Covid-19 el panorama de la migración cambió completamente, surgiendo un nudo de contradicciones. Mientras que Estados Unidos como país se encuentra padeciendo las consecuencias de un gran problema de salud pública, los migrantes mexicanos se han convertido en el blanco indeseado de dicha pandemia. Aunque el problema para ellos no es sólo de salud, no es posible dejar de lado la problemática económica, su situación emocional y el desempleo. De acuerdo con Forbes, “49% de los hogares conformados por hispanos vieron recortado su salario o perdieron su empleo por la irrupción del Covid-19, comparado con 33% de los americanos”,³⁶ y añade que casi ocho millones de hispanos que se encontraban empleados en restaurantes, hoteles y otros ramos del sector servicio perdieron su empleo, destacando que “los inmigrantes mexicanos también forman parte de los grupos étnicos que reportan más muertes por contagio”,³⁷ sin precisar datos, ya que tanto el gobierno de Donald Trump como el de Andrés Manuel López Obrador no han presentado datos oficiales, lo que nos conduce a un nudo de contradicciones.

De hecho, en la ciudad de Nueva York los migrantes mexicanos fueron una de las comunidades que continuaron trabajando hasta que fue obligatoria la cuarentena.³⁸

Por otro lado, durante el mes de abril, el presidente Trump firmó una orden ejecutiva que pone en lista de espera (“pausa”) la emisión de visas *Green Card* o tarjeta verde de residente legal durante 60 días, con la excusa de proteger a los estadounidenses de la competencia de trabajadores extranjeros por el tiempo que dure la pandemia, ley de fuerte tinte racista y que perjudica notablemente a los migrantes, colocándolos en el ojo del huracán.

En México, la Secretaría de Salud incluyó como parte del Programa Nacional de Salud 2001-2006 un programa que denominó “Vete sano, regresa sano”, que intentó ofrecer protección a la salud de los migrantes y de su familia por medio

³⁵ OMS, *¿Qué es la tuberculosis y como se trata?*, 2 de julio de 2020. Disponible en <<https://www.who.int/features/qa/08/es/#:~:text=R%3A%20La%20tuberculosis%20es%20una,persona%20a%20trav%C3%A9s%20del%20aire>>.

³⁶ María Fernanda Navarro, *Migrantes mexicanos en EU: Covid-19, crisis y política antiinmigrantes*, 2020. Disponible en <<https://www.forbes.com.mx/author/fernanda-navarro>>. Consultado el 30 de junio de 2020.

³⁷ *Idem*.

³⁸ *Idem*.

de una amplia información, atención preventiva, así como atención a su salud en el lugar de expulsión, durante el traslado y en el lugar de recepción de los migrantes, señalando que las principales causas de mortalidad entre los hispanos de Estados Unidos son principalmente: enfermedades cardiacas, neoplasias malignas, accidentes y efectos adversos, VIH/SIDA, homicidios, enfermedades cerebrovasculares, diabetes mellitus, enfermedad crónica del hígado, neumonía e influenza, aunque todavía no se presentaba el Covid-19. Sin embargo, toda esta serie de acciones por parte del Estado mexicano solamente han funcionado como paliativos.³⁹

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) previene sobre un impacto social y económico potencialmente grave si los migrantes retornan a sus lugares de origen y quedan fuera de la protección sanitaria. Por otro lado, el retorno de migrante puede propiciar una aportación positiva para ayudar a la recuperación de la economía de sus países de origen. Esto es, “una crisis potencial dentro de otra crisis”, ya que millones de trabajadores que han perdido su empleo durante la pandemia del coronavirus se ven obligados a regresar a sus hogares y enfrentan una nueva amenaza: el desempleo y la pobreza en sus países de origen. La OIT calcula que actualmente existen 164 millones de trabajadores migrantes distribuidos en todo el mundo, siendo 50% de ellos mujeres que representan 4.7% de la fuerza de trabajo mundial.⁴⁰

Aunque el problema también estriba en la limitada capacidad de esos países para reintegrar a un elevado número de personas y que usualmente no cuentan con programas y sistemas que otorguen a los migrantes retornados una reincorporación en el mercado laboral de sus respectivos países, ya que a menudo se les deja fuera de los proyectos de protección social.

Los hispanos y latinos en Estados Unidos constituyen dos sectores de alta vulnerabilidad frente a la pandemia de Covid-19, convirtiéndose en los más olvidados frente a esta calamidad.

Aun así, continúa la organización de caravanas de migrantes centroamericanos, principalmente hondureños, que pretenden a toda costa llegar a Estados Unidos, como la reciente que salió el 30 de septiembre de 2020, integrada por 3, 000 hondureños, mismos que fueron detenidos en la frontera México-Guatemala⁴¹

³⁹ Secretaría de Salud, *Manual Migrantes “Vete sano, regresa sano”*, Programa Nacional de Salud 2001-2006, p. 21.

⁴⁰ OIT, 20 de mayo de 2020. Disponible en <<https://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm>>.

⁴¹ Julieth Riaño, *Avanza la primera caravana de migrantes centroamericanos hacia Estados Unidos en tiempos de pandemia*, 2020, 19 de octubre de 2020. Disponible en <<https://www.france24.com/es/20201002-primera-caravana-migrantes-centroamericanos-pandemia>>.

en donde se encuentran retenidos por el Instituto Guatemalteco de Migración. Lo que nos demuestra que difícilmente los procesos migratorios hacia Estados Unidos cesarán.

Reiteramos nuestro agradecimiento a la Dra. Ana Luisa Guerrero, responsable del Proyecto PAPIIT IN400418 “Los derechos humanos y los derechos del libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina” del CIALC-UNAM.

Bibliografía

- Acuña, Rodolfo, *América ocupada. Los chicanos y su lucha de liberación*, Ciudad de México, Era, 1972.
- Alanís Enciso, Fernando Saúl, *El Primer Programa Bracero y el gobierno de México 1917-1918*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis Potosí, 1999.
- Anson, Juan *et al.*, *Más allá de las remesas. Familias de migrantes en América Latina*, Perú, Federación Internacional de Universidades Católicas/Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009.
- Blanco, Cristina, *Las migraciones contemporáneas*, Madrid, Alianza Editorial, 2000.
- Bustamante, Jorge A., *Cruzar la línea. La migración de México a los Estados Unidos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997.
- Carreras de Velasco, Mercedes, *Los mexicanos que devolvió la crisis 1929-1932*, Tlatelolco, Archivo Histórico Diplomático, 1974.
- Casasa García, Patricia *et al.*, *Antropoenfermería, salud, migración y multiculturalidad en América Latina*, México, ENEO, UNAM, Miguel Ángel Porrúa, 2010.
- Casasa García, Patricia G. *et al.* (comps.), *Cuidados culturales a la salud: Una visión interdisciplinaria*, México, ENEO, UNAM, 2019.
- Castles, Stephen y Mark J. Miller, *La era de la migración*, Ciudad de México, Universidad Autónoma de Zacatecas, H. Cámara de Diputados LIX Legislatura, 2004.
- Cornelius, Wayne A. *et al.* (coords.), *Migración desde la Mixteca, una comunidad transnacional en Oaxaca y California*, México, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, UC San Diego, Miguel Ángel Porrúa, 2011.
- Del Salto Calderón, Katherine, *Cómo funciona el Sistema de Salud en los Estados Unidos*, 2020. Disponible en <<https://www.Lavoz.bard.edu/articles/index.php?id=11328>>.

- De la Sierra de la Vega, Luz Angélica *et al.*, “La salud como motivo de retorno de migrantes a México”, en Eline Levine, Silvia Núñez y Mónica Vereá (coords.), *Nuevas experiencias de la migración de retorno*, México, UNAM, CISAN, SER, IMR, Cátedra Fernando Solana/Metrópolis, 2016.
- Galarza, Ernesto, *Traspasando fronteras*, México, Secretaría de Educación Pública, SepSetentas, Serie Frontera, 1971.
- Gamio, Manuel, *El inmigrante mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1969.
- González Herrera, Carlos, *La frontera que vino del norte*, Ciudad de México, Taurus, 2008.
- González, Juan, *Harvest of Empire*, New York, Penguin Books, 2000.
- Herrera-Sobek, María, *The Bracero Experience. Elitlore versus Folklore*, Los Ángeles, Latin American Center Publications, UCLA, 1979.
- Heer, David M., *Los mexicanos indocumentados en los Estados Unidos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- Leininger, Madeleine, *Transcultural Nursing. Concepts, Research & Practices*, New York, McGraw-Hill, 1995.
- Levine, Elaine (ed.), *La migración y los latinos en Estados Unidos*, México, CISAN/UNAM, 2008.
- Manual Migrantes, “*Vete sano, regresa sano*”, *Programa Nacional de Salud 2001-2006*, Secretaría de Salud, México, 2002.
- Medicine Plus, *Riesgos del Tabaco*, Rockville Pike, 2020, <<https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/002032.htm>>.
- Montoya Zavala, Erika Cecilia y Miriam Nava Zazueta (coords.), *Migración de retorno en América Latina*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, Juan Pablos Editor, 2015.
- Moreno Preciado, Manuel, *Enfermería cultural. Una mirada antropológica del cuidado*, Madrid, Ibergarceta Publicaciones, 2018.
- Nájar, Alberto, *La desconocida historia de los braceros mexicanos que murieron por esperar un empleo en Estados Unidos*, México, 2016. Disponible en <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37528106>>.
- Navarro, María Fernanda, *Migrantes mexicanos en EU: Covid-19, crisis y política antiinmigrantes*, México, 2020. Disponible en <<https://www.forbes.com.mx/author/fernanda-navarro>>.
- Neira Orjuela, Fernando y Miguel A. Ugalde González, *Migración internacional y desarrollo. Experiencias recientes en Centroamérica y México*, Guatemala, Universidad Radael Landívar, 2011.

- Olmos Aguilera, Miguel (coord.), *Antropología de las fronteras. Alteridad, historia e identidad más allá de la línea*, México, COLEF, Miguel Ángel Porrúa, 2007.
- OIT, 20 de mayo de 2020. Disponible en <<https://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm>>.
- OMS, *Medicina tradicional*, 2020. Disponible en <https://www.who.int/topics/traditional_medicine/es/>.
- OMS, *¿Qué es la tuberculosis y como se trata?*, 2016. Disponible en <<https://www.who.int/features/qa/08/es/#:~:text=R%3A%20La%20tuberculosis%20es%20una,persona%20a%20trav%C3%A9s%20del%20aire>>.
- Portes, Alejandro y Rubén G., *Rumbaut Immigrant América A Portrait*, California, ProQuest Ebook Central, 1996.
- Ramírez, Axel, *Bibliografía comentada de la Medicina Tradicional Mexicana (1900-1978)*, México, IMEPLAM, Monografías Científicas III, 1978.
- Ramírez Morales, Axel, *Nuestra América: Chicanos y latinos en Estados Unidos*, Ciudad de México, CIALC/UNAM, 2008.
- Rodríguez Sumano, Abelardo, *En las entrañas de Goliath*, Ciudad de México, Nuevo Siglo, 2001.
- Ramírez, Telésforo, *Migración y salud. Inmigrantes mexicanos*, 2013. Disponible en <www.conapo.gob.mx>.
- Riaño, Julieth, *Avanza la primera caravana de migrantes centroamericanos hacia Estados Unidos en tiempos de pandemia*, 2020, 19 de octubre de 2020. Disponible en <<https://www.france24.com/es/20201002-primera-caravana-migrantes-centroamericanos-pandemia>>.
- Roldán, Paula Nicole, *Mercado Libre*, 2019. Disponible en <<https://economipe-dia.com/definiciones/mercado-libre.html>>.
- Romo, Ricardo, *History of a Barrio. East Los Angeles*, Austin, The University of Texas Press, 1983.
- Rubel, Arthur J., *Across the Tracks. Mexican-Americans in a Texas City*, Austin, The University of Texas Press, 1966.
- Sánchez Ramírez, Georgina et al., *Parteras en Chiapas... un mar de conocimientos*, San Cristóbal de Las Casas, El Colegio de la Frontera Sur, 2014.
- Suárez-Orozco, Marcelo M., *Crossings*, Cambridge, Harvard University Press, 1988.
- Vélez-Ibáñez, Carlos G., *Border visions*, Tucson, The University of Arizona Press, 1996.
- Williams, Anne et al., *Sociology, Nursing & Health*, Woburn, Butterworth Heinemann, 1998.

REFLEXIONES FINALES

Ana Luisa Guerrero Guerrero

Las investigaciones que conforman este libro estaban finalizando cuando nos sorprendió la pandemia por Covid-19. El encierro al que nos obligó para la protección individual y social marcó el tránsito último de los trabajos aquí reunidos. El entorno laboral y existencial cambió radicalmente, poniéndonos a prueba por sus consecuencias y pérdidas irreparables.

Mientras tanto, los gobiernos daban tumbos en sus acciones de protección, información, recolección y registro de la expansión de la pandemia; se gestaron los cierres de “las notarías y las oficinas de registro en varios países de la región y también las sobrecargas en los sistemas de salud”.¹ Encarar esta emergencia se convirtió en el objetivo primordial de cada familia, de cada persona.

En el ámbito regional, las enormes desigualdades económicas entre países ricos y pobres se profundizaron; de igual modo, se diferenciaron los países que contaron con infraestructura médica y de salud de los que no la tenían. Por si fuera poco, durante el encierro de la pandemia se acrecentaron las violencias a menores y a las mujeres; así también, se agudizaron la desprotección y las amenazas a los migrantes. Dicho de manera más amplia, se obtuvieron condiciones para que los

¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Observatorio Demográfico, 2020* (LC/PUB.2020/20-P), Santiago, 2021, pp. 8 y 9.

problemas irresueltos se adjuntaron a los adquiridos por la contingencia sanitaria, lo que resultó en un gran deterioro de la vida social.

Desde este fondo de emergencia, ocurrieron las entregas de las investigaciones, lo que explica las constantes y diversas advertencias de fortificación de las instituciones públicas para enfrentar el debilitamiento de la vida política y social, cuyo precio lo pagamos muy caro las mayorías y la ciudadanía de a pie. En el texto se percibe la preocupación por fomentar la política que dé cimientos sólidos al Estado de derecho y de justicia social; se advierte la esperanza firme de confrontar el negocio de la salud a favor del derecho humano a la salud. En este sentido, la academia tiene una función que desempeñar: contribuir a la conformación de opinión pública sustentada en estudios e investigaciones sobre el radio de acción de los derechos humanos. También le implica la educación en derechos, es decir, contribuir en el esfuerzo por mostrar qué sentidos ha cobrado hoy la racionalidad predatoria de las empresas transnacionales cuando exigen ser protegidas con la mayor prioridad posible, pasando por encima de los derechos humanos, o, incluso, solicitan ser comprendidas dentro de ellos y amparadas por los gobiernos en turno con la mayor amplitud que les sea posible.

De ahí la importancia de analizar cómo se comprende, desde las exigencias de las corporaciones, la instrumentalización estratégica de las identidades culturales, cómo es que el extractivismo del agua se mantiene bajo el cobijo y el pretexto de ser una acción para el progreso de los pueblos. La exposición de los resultados de este proyecto de investigación permite pensar estos temas y relacionarlos con el de las desigualdades sociales; por ejemplo, la desigualdad contraída en las poblaciones migrantes por la carencia de programas de salud y de su atención con perspectiva intercultural. Es de primer orden tener conciencia de la necesidad de contar con sistemas de salud pública con ejes del cuidado provenientes de perspectivas interculturales en todos los países en los que habitan pueblos indígenas y afrodescendientes. Asimismo, la salud pública requiere brindar acceso a las personas de la diversidad de género con pleno respeto a la autonomía corporal y trato digno.

Se asume en los textos del libro que la adquisición de mejores relaciones sociales y de gobiernos democráticos pasa por detectar los diferentes niveles de incumplimiento de los derechos humanos y sus vasos comunicantes; es decir, para lograr esos fines es indispensable conocer las interconexiones jurídicas, éticas, políticas, económicas, etc., que se han heredado desde la Colonia como jerarquías sociales que luego se conjugaron con las contraídas en las relaciones modernas capitalistas. De esta forma, el entramado de las desigualdades es difícil de con-

frontar desde el mero reconocimiento jurídico de los derechos humanos. Además, tampoco es de mucha utilidad en esa apuesta aplicar teorías que no conozcan ni comprendan el suelo histórico al que hemos hecho referencia, ya que la comprensión de los grandes problemas que se presentan en Latinoamérica, como el de las desigualdades, exige necesariamente conocer desde dónde se generan. En consecuencia, los estudios de las realidades concretas de las resistencias, exigencias y demandas de derechos humanos no pueden desarraigarse de ellas.

La desigualdad es una característica histórica y estructural de las sociedades latinoamericanas y caribeñas, que se ha mantenido y reproducido incluso en períodos de crecimiento y prosperidad económica. Es un fenómeno multifacético y se caracteriza por un complejo entramado en el que las desigualdades socioeconómicas se entrecruzan y se potencian con las desigualdades de género, étnico-raciales.²

En los estudios sobre ética y desarrollo que se llevaron a cabo en documentos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización Internacional del Trabajo, (OIT), relacionados con las conductas de las empresas transnacionales, mostraron que hasta el momento todas las normas para las empresas transnacionales son voluntarias para el cumplimiento de los derechos humanos. Actualmente en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU se discute el tratado de derechos humanos para el cumplimiento obligatorio de los mismos por parte de las empresas; si se llega a aprobar, entonces, podremos analizarlo para valorar los alcances y alientos que de él se desprendan. Mientras tanto, el Estado, con todas sus limitaciones a causa de las políticas económicas neoliberales que lo mermaron, tiene que hacerse de los recursos disponibles a su alcance para dar la batalla a la supremacía de los derechos de las Ets.

El seminario de filosofía política de los derechos humanos en América Latina, a través del proyecto PAPIIT IN 400418 “Los derechos humanos y los derechos del libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina”, fortaleció sus líneas de investigación ya establecidas desde su fundación, de las que se destacan las siguientes: las relaciones políticas entre gobernados y gobernantes en un Estado pluriétnico y pluricultural; los fundamentos de los derechos humanos desde

² Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), “Afrodescendientes y la matriz de la desigualdad social en América Latina: retos para la inclusión”, *Documentos de Proyectos* (LC/PUB.2020/14), Santiago, 2020, p. 11.

perspectivas comunitaristas; contribuciones a la teoría de los derechos humanos desde perspectivas interculturales latinoamericanas, y a las que se les unió: la condición de los derechos humanos en el contexto neoliberal, a la que este libro responde. La publicación de este texto espera incentivar los estudios y debates sobre los derechos humanos y los derechos de las empresas transnacionales con el fin de continuar con la profundización del conocimiento sobre América Latina y el Caribe.

AUTORES

Ana Luisa Guerrero Guerrero

Profesora titular “C” de tiempo completo en el Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe, y doctora en Filosofía por la Universidad Nacional Autónoma de México. Es especialista en temas de filosofía política y ética de los derechos humanos, así como en interculturalidad y ciudadanía en América Latina. Profesora en el Posgrado en Estudios Latinoamericanos. Tutora en los posgrados de Derecho, Estudios Latinoamericanos y de la Maestría en Docencia para la Educación Media Superior en la UNAM. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel II. Autora de los libros: *Hacia una hermenéutica intercultural de los derechos humanos* (México, CIALC, 2015), *Filosofía y pueblos indígenas* (México, CIALC, 2016), *Dignidad intercultural* (coord.) (México, Bonilla Editores/ CIALC, 2015), *Los derechos humanos y los derechos del libre mercado en América Latina* (México, Bonilla Editores/CIALC, 2020). Coordinadora del proyecto de investigación PAPIIT IN400418 “Los derechos humanos y los derechos del libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina”. Correo electrónico: <anagro@unam.mx>.

Elba Andrea Becerril Chimal

Licenciada en Filosofía por la UNAM y maestra en Estudios Latinoamericanos también por la UNAM en la especialidad de Filosofía Política, donde analizó el pensamiento intercultural del filósofo chileno Ricardo Salas. Especialista en temas relacionados con la dignidad humana, ética intercultural y derechos humanos, particularmente en la región latinoamericana. Actualmente se desempeña como docente de educación media superior, intentando introducir a los jóvenes en las problemáticas propias de nuestra región geográfica-política por medio de las materias de lógica y ética, con la finalidad de tener juventudes con más propuestas en las diversas problemáticas de nuestras sociedades. Integrante del proyecto PAPIIT IN400418 “Derechos

humanos y derechos del libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina”. Correo electrónico: <andreafiles16@gmail.com>

Marianela Agar Díaz Carrasco

Realizó su posdoctorado en el Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe de la UNAM (México). Es doctora en Investigación de Ciencias Sociales, mención en Sociología por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-México), maestra en Antropología y Desarrollo por la Universidad de Chile, y maestra en Gerencia de Proyectos para el Desarrollo por la Universidad Andina Simón Bolívar (Bolivia). Sus líneas de trabajo en docencia son metodología de investigación, escritura académica, teoría social y política, y teorías feministas y de género. Ha publicado artículos científicos y ensayos en revistas de humanidades, ciencias sociales y políticas de América Latina. Es co-autora de libros editados por la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Autónoma del Estado de México. Ha realizado ponencias y conferencias con base en sus investigaciones en importantes universidades de Chile, Argentina, México, Cuba y Colombia. Sus líneas de investigación son movimientos sociales indígenas, organizaciones de mujeres obreras y trabajadoras, análisis crítico del “Vivir bien” y neoextractivismo, y estudios en torno a los cuidados y la reproducción de la vida. Actualmente es profesora en diversos posgrados (Maestría y Doctorado) en la Universidad Mayor de San Andrés, la Universidad Andina Simón Bolívar y la Universidad Pública de El Alto. Integrante del proyecto PAPIIT IN400418 “Derechos humanos y derechos del libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina”. Correo electrónico: <marianeladc@yahoo.es>.

Renata Báez Romero

Licenciada en Contaduría por la Universidad Nacional Autónoma de México, M. C. en Sociología Rural por la Universidad Autónoma Chapingo y doctoranda en el Programa de Posgrado en Estudios Latinoamericanos en la Universidad Nacional Autónoma de México. Ha realizado trabajo de campo con pueblos originarios aymara en Bolivia y tojolabal en México. Ha impartido diversos talleres sobre defensa de derechos humanos laborales; la violencia y el acoso en personas trabajadoras del hogar, y contabilidad, administración, seguridad social y computación en organizaciones sociales. Ha publicado los artículos: “Sembrar la reproducción de la vida en una comunidad tojolabal” (2022); “Educación y capitalismo del saber” (2016); “La memoria de los pueblos originarios a través del cine” (2015); y en coautoría un capítulo en libro: “La ciencia hablada como herramienta histórica en el ahayu-watan de los movimientos andinos” (2019). Sus líneas de investigación son educación contable, derechos humanos laborales y formas de socialización y reciprocidad en pueblos originarios: aymaras y tojolabales. Integrante del proyecto PAPIIT IN400418 “Derechos humanos y derechos del libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina”. Correo electrónico: <renata.baez.romero@gmail.com>.

Libia Y. Contreras Yttesen

Maestra en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y licenciada en Derecho y Filosofía por la misma casa de estudios. Actualmente cursa el doctorado en la División de Estudios de Posgrado en la Facultad de Derecho de la UNAM, en el área de género y derecho. Asimismo, labora como docente universitaria en el Instituto de Estudios Superiores

Rosario Castellanos en la Ciudad de México. Ha realizado estancias de investigación internacionales y participado en diversas conferencias, coloquios y congresos a nivel nacional e internacional. También ha realizado publicaciones de investigación y difusión sobre diversos temas, entre los que destacan: feminismo, género, estudios LGBTI+ y filosofía del derecho. Integrante del proyecto PAPIIT IN400418 “Derechos humanos y derechos del libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina”. Correo electrónico: <libia2312@hotmail.com>.

Sandra Peña Martínez

Licenciada en Filosofía por la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, profesora de Asignatura “A” de la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia-UNAM, e integrante del proyecto “Antropoenfermería, salud, migración e interculturalidad en América Latina” (ENEO/DGAPA/UNAM, 2018-2021). Asimismo, integrante del proyecto PAPIIT IN400418 “Derechos humanos y derechos del libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina (Argentina, Bolivia, Ecuador y México)”. Es autora del capítulo “Bioética en la salud” en el libro *Antropoenfermería y cuidados culturales a la salud* (México, ENEO-DGAPA-UNAM, 2019). Sus **líneas de investigación** son filosofía y derechos humanos, interculturalidad, bioética y filosofía del cuidado. Correo electrónico: <lirio2728@yahoo.com.mx>.

Héctor Suárez Portilla

Es licenciado en Filosofía por la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, profesor de Asignatura “A” del SUAYED de la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia-UNAM, y coordinador de los libros *Antropoenfermería y cuidados culturales a la salud* (México, ENEO-DGAPA-UNAM, 2019) y *Cuidados culturales a la salud: Una visión interdisciplinaria* (México, ENEO-DGAPA-UNAM, 2019). Es autor del capítulo “Acción reflexiva y praxis de enfermería: la orientación filosófica del cuidado ante tiempos de pandemia”, publicado en Zárate Grajales, R. *et al.* (coords.), *Enfermería y Covid-19: la voz de sus protagonistas* (México, ENEO-FAD-UNAM, 2020). Integrante del proyecto PAPIIT IN400418 “Derechos humanos y derechos del libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina (Argentina, Bolivia, Ecuador y México)”. Sus **líneas de investigación** son filosofía y derechos humanos, interculturalidad, bioética y filosofía del cuidado. Correo electrónico: <hectorsuapor@comunidad.unam.mx>.

Axel Ramírez Morales

Investigador Titular “B” de Tiempo Completo del Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe (CIALC) de la UNAM, además de etnólogo y maestro en Antropología Social por la ENAH-SEP, y doctor en Estudios Latinoamericanos por la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. Realizó estudios de doctorado en la Universidad de California, Berkeley, Estados Unidos. Especialista en el tema de los chicanos y la medicina tradicional en México, Estados Unidos y América Latina. Miembro correspondiente en México de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala. Integrante del proyecto PAPIIT IN400418 “Derechos humanos y derechos del libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina”. Correo electrónico: <axel@unam.mx>.

Racionalidades predadoras: los derechos de las empresas transnacionales se terminó de imprimir el 8 de septiembre de 2022, en los talleres de Ediciones y Gráficos Eón, S.A. de C.V., Av. México-Coyoacán núm. 421, Col. Xoco, C.P. 03330, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Tel.: 55 5604-1204. <www.edicioneseon.com.mx>. La edición consta de 500 ejemplares.

Este libro analiza la relación y la contraposición entre los derechos humanos y los derechos de las empresas transnacionales. Contiene análisis de caso, éticos y estudios de carácter filosófico de las justificaciones que racionalidades predatorias han elaborado para ver a los derechos de la economía capitalista como los verdaderos y más relevantes para las sociedades. Una de las características de esas racionalidades es que intervienen en la obligación que tienen los Estados de proteger la seguridad y la vida de las personas humanas y de los seres vivos no humanos. Esta mentalidad influye incluso en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y en la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Se asume que la construcción de mejores relaciones sociales y de gobiernos democráticos pasa por detectar los diferentes niveles de incumplimiento de los derechos humanos y sus vasos comunicantes; es decir, que para lograr esos fines es indispensable conocer las interconexiones jurídicas, éticas, políticas, económicas, etc., que se han heredado desde la Colonia como jerarquías sociales que luego se conjugaron con las contraídas en las relaciones modernas capitalistas. En el texto se busca fomentar una política que dé solidez al Estado de derecho y de justicia social.

